



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Fondos Europeos. Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..... 12526

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Empleo**

Cuerpos Docentes. Lista de espera. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, convocado por Resolución de 25 de septiembre de 2020, modificada por Resolución de 27 de noviembre de 2020..... **12590**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Cooperativa del Campo de Navaconcejo para el ciclo formativo de Grado Medio de Producción Agroecológica. **12593**

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Villanovense, S.A..... **12601**

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agriveal de Don Benito, SLL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria.. **12609**

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y A.G. Cementos Balboa, SA..... **12617**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Pesca. Resolución de 20 de febrero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen de algunos tramos de pesca en Extremadura, se regula la obtención telemática de permisos de pesca en cotos sin límite de puestos y el uso de algunos artes, señuelos y cebos de pesca. **12625**

Planeamiento. Acuerdo de 24 de junio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de Plan General simplificado de Malpartida de la Serena. **12628**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Desarrollo cultural. Ayudas. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la incorporación de las empresas al Programa I (escenarios móviles) y de las solicitudes de las entidades locales. **12956**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Cáceres 2023", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/39/19..... **12957**

Energía solar. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Dehesa de los Guadalupe Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Beturia", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: GE-M/41/19..... **12962**

Energía solar. Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Seguidores Solares Planta 2, SL, para la instalación fotovoltaica "Cincinato", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M/02/20..... **12976**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia. **12990**



Energía solar. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Cavalier Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/19. **13037**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Deslinde. Anuncio de 19 de febrero de 2021 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", ubicado en el término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz. **13043**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Información pública. Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fomento de la lectura en Extremadura. **13045**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 26 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT 4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, entre los apoyos 2045 y 2062 de la misma, para corregir situaciones antirreglamentarias, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)". Expte.: AT-9257. **13046**

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea de media tensión L4931-7-51 "Cabezarrubias" a través del CT Aldea Moret 4 (140104980), Cáceres". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-9261. **13057**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **13059**

Diputación Provincial de Cáceres

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de marzo de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. **13060**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de marzo de 2021 sobre Oferta Especial de Empleo Público para el año 2020..... **13061**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 19 de febrero de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **13062**

Ayuntamiento de Logrosán

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 26 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2021..... **13063**

Ayuntamiento de Torrejuncillo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 26 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2021..... **13064**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a PYMES, SLU

Ferías. Anuncio de 1 de marzo de 2021 por el que se comunica la cancelación de las ayudas para la Feria Internacional Fruit Logistica Berlín 2021, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021..... **13067**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2021DE0004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

Con motivo de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, y ante las iniciales necesidades urgentes de liquidez de los distintos estados miembros, la Unión Europea y el Banco Central Europeo pusieron en juego un paquete de medidas que tenían por objeto el apoyo a los trabajadores, las pequeñas empresas y las economías de los Estados miembros: El Plan SURE, MEDE, fondo de garantía europeo para empresas.

Asimismo, la flexibilización introducida en el marco regulatorio de las Ayudas de Estado o en los reglamentos de los Fondos Estructurales, ha permitido a los estados miembros dirigir recursos de sus respectivos Programas Operativos del periodo 2014-2020 para financiar las medidas más urgentes para hacer frente a gastos sanitarios, sociales y de ayuda a las empresas.

Pero estas medidas, aunque oportunas, no eran suficientes para poner en marcha nuestras economías.

Consciente de la envergadura del reto al que nos enfrentamos, el Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un ambicioso y exhaustivo Plan de Recuperación, basado en 2 pilares: el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027 dotado con 1,074 billones de euros y el Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), por valor de 750.000 millones de euros.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es el elemento central del Next Generation EU, con 672.500 millones de euros en préstamos y subvenciones disponibles para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la UE. El objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

Para poder acceder a estos recursos los estados miembros han de presentar Planes de Recuperación y Resiliencia, configurados como un paquete coherente de reformas e inversiones a

implementar en un breve periodo de tiempo, de 2021 a 2026. Los Planes deben responder a las recomendaciones que para cada país adopta el Consejo en el seno del Semestre Europeo, e ir dirigidas a acelerar la recuperación del nivel de empleo y actividad económica, mediante una recuperación verde, digital, inclusiva y social.

Además, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia no es el único programa financiado con fondos europeos a implementar a partir de 2021. Formando asimismo parte de los fondos Next Generation EU, se encuentran los recursos asociados a la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) y los recursos adicionales para el Fondo Europeo de Desarrollo Agrario (FEADER), que se incorporarán a los Programas Operativos regionales 2014-2020 de los fondos FEDER, FSE y FEADER, con las especificidades y finalidades que la normativa comunitaria establece para esta financiación adicional para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19.

A la programación y gestión de todos estos recursos extraordinarios, relacionados con la recuperación de la crisis, hay que añadir la relativa a la Política de Cohesión y la Política Agraria Comunitaria del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, que tanta relevancia tienen en nuestra región.

En este sentido, por parte del Estado se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ("Boletín Oficial del Estado" número 341, de 31 de diciembre de 2020; corrección de errores "BOE" núm. 22, de 26 de enero de 2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, acordó convalidar el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ("BOE" núm. 30, de 4 de febrero de 2021).

El objetivo de este real decreto-ley es acometer un proceso de modernización que proporcione las herramientas necesarias para la ejecución del Plan y la mejor gestión de los fondos europeos en tan breve periodo de tiempo. Además, con el fin de garantizar la eficacia del Plan de Recuperación, se contempla en el mismo la creación de una estructura de gobernanza que favorece un proceso participativo para incorporar las propuestas de los principales agentes económicos, sociales y políticos y ejerza de mecanismo de coordinación entre los distintos niveles de la administración.

En este mismo ámbito cabe destacar que Extremadura, en representación de España, junto con las Autoridades de Gestión de Grecia, Croacia, Polonia y Bulgaria, participa desde el año

2018 en un proyecto piloto de Capacitación Administrativa para preparar el programa post 2020 financiado por la DG REGIO con fondos FEDER, cuya ejecución está a cargo de la Organización para el Desarrollo Económico y la Cooperación (OCDE).

El proyecto piloto tiene como objetivo general probar un nuevo enfoque para apoyar el fortalecimiento de la capacidad administrativa de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión. Entre las conclusiones del proyecto se contemplaba la necesidad de crear una red formal de gestores de FEDER que permita favorecer el intercambio de información, ofrecer continuidad y mejorar la gestión del conocimiento a lo largo del tiempo, así como profesionalizar la gestión del FEDER mediante la formación del personal y la puesta a su disposición de las herramientas adecuadas.

En la línea de lo indicado anteriormente, la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 establece la habilitación para que la Junta de Extremadura implementará las medidas organizativas que sean necesarias para la mejora en la gestión y ejecución de los nuevos instrumentos comunitarios 2021-2023. Para ello se reforzarán las capacidades humanas, materiales y organizativas de los centros directivos competente responsables de la programación, gestión, ejecución y control, a través de una estructura adecuada y con la adopción de las medidas administrativas necesarias. En la aprobación de las estructuras se adoptaran las medidas organizativas de carácter especial que sean necesarias, con independencia de las previsiones establecidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la misma línea, se activarán al máximo las entidades u organismos públicos con capacidad de ejecución ágil y eficiente, notablemente los llamados medios propios de la administración.

A nivel reglamentario, en desarrollo de las previsiones estatales y de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, se aprobó el Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos.

Referido decreto tiene por objeto establecer la estructura de gobernanza en Extremadura de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA.

Además, en el mismo se crea la Comisión de Fondos Europeos como órgano de apoyo a la coordinación de los programas y proyectos europeos a gestionar por la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos cofinanciados con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA.



En aras a la mejora de las capacidades de gestión de las distintas unidades administrativas que gestionan fondos europeos y como órgano de asistencia y soporte técnico a la Comisión de Fondos Europeos, a través del Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos, se crea el Comité Técnico de Coordinación de Fondos Europeos.

Con el fin de aumentar la coordinación entre unidades administrativas, en aplicación del Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos, podrán crearse grupos de trabajo o designar unidades existentes para coordinar materias transversales de gestión y proponer soluciones comunes a todos los departamentos en materias tales como la contratación pública, los procesos de convocatoria de subvenciones o ayudas, la creación de vehículos para la colaboración público privada, la adopción de sistemas informáticos o soluciones digitales de apoyo a la gestión de fondos o, cualesquiera otras materias que fueren necesarias para la mejor implementación de los programas operativos y proyectos a financiar con fondos europeos.

Asimismo, en virtud del Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos, se crearán e impulsarán foros de participación y grupos de alto nivel de carácter transversal u horizontal, vinculados a los fondos europeos con el fin de contar con la participación de actores relevantes para la ejecución de los mismos, permitir el diálogo, contar con orientaciones o recomendaciones para el éxito en la consecución de los objetivos, favorecer la discusión y la generación de sinergias y favorecer la gobernanza.

No obstante, es necesario acometer al mismo tiempo otra serie de reformas de carácter extraordinario que requieren de rango de ley, debiendo acometerse con urgencia; lo que se lleva a efecto a través del presente decreto-ley, pues no es posible demorarlas en la tramitación ordinaria de un proyecto de ley. Tarea que se lleva a cabo a través del presente decreto-ley.

El mismo se dicta al amparo de las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

En cuanto al ámbito competencial que ampara a la Comunidad Autónoma de Extremadura para abordar la normativa con rango legal que dé cobertura a las cuestiones que regula este artículo, la Constitución Española, en su artículo 149.1.18ª, atribuye al Estado competencia exclusiva para promulgar la legislación básica sobre contratación administrativa, de aplicación general a todas las Administraciones públicas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de

Extremadura la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan, así como, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas y contratación del sector público y universidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.1 y 10.1.1 y 5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.7, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

II

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley.

El presente decreto-ley, por una parte, no afecta a las materias vedadas a este instrumento normativo y, por otra, responde al presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma

En relación al primer aspecto, ha de recordarse que el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía establece que no pueden ser objeto de decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada. Por lo tanto, en este decreto-ley se respetan tales límites.

Por lo que respecta al segundo aspecto, es decir, a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ4), exige, por un lado, "la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación", es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, "la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella".

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8). Y todo ello concurre en el presente caso.



Atendiendo a la especial situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar los perjuicios económicos producidos en todos los órdenes y adaptar las normas ante la finalización del estado de alarma. En esta situación, además, es necesaria una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Así, la Junta de Extremadura comparte y asume las circunstancias y razones de urgente necesidad que llevaron a la Administración General del Estado a acudir a la vía legislativa extraordinaria al aprobar el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Son estas mismas circunstancias y razones las que fundamentan el grueso principal de las medidas contenidas en el presente decreto-ley; en concreto, las que se dirigen los preceptos contenidos en los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX. En este sentido, con relación a los fondos de recuperación las administraciones públicas, y entre ellas la extremeña, están sometidas a unos plazos ineludibles de ejecución. Plazos aún más perentorios que los establecidos en otros mecanismos europeos anteriores. Si no se ejecuta en tiempo las consecuencias serán nefastas. Esta premura temporal se une al volumen de fondos que se recibirán. Se debe ejecutar mucho y en poco tiempo. Para ejecutar rápido hay que anticiparse. Y para que ello sea posible, es imprescindible que las administraciones públicas se desprendan de rémoras organizativas del pasado que lastran su funcionamiento.

Bajo estas premisas, es recomendable la adopción de medidas de diversa índole que no deriven directamente del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pero que son coadyuvantes con el mismo para una mejor gestión de los recursos públicos. Si con ocasión de la implementación autonómica del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se observa la conveniencia de extender determinadas medidas de modernización administrativa no sólo a la gestión de los fondos europeos, es legítimo no incurrir en demoras innecesarias y acometer desde ya las modificaciones pertinentes. Si esas mejoras organizativas van más allá de la gestión de los fondos europeos de recuperación, mejor.

Sirvan estos párrafos introductorios como bosquejo genérico del acomodo constitucional y estatutario del presente decreto-ley, sin perjuicio de las concretas particularidades que se pondrán de manifiesto a continuación al analizar el contenido del presente decreto-ley.

Sin lugar a dudas no se incluyen en este decreto-ley todos los instrumentos que la Junta de Extremadura pondrá en marcha para aliviar, en parte, los desfavorables efectos de la pandemia, y sus consecuencias económicas y sociales. Ahora se afrontan las más urgentes e inmediatas en estos momentos. El ejecutivo autonómico estará atento a las circunstancias para acomodar su actuación a esas circunstancias, teniendo siempre presente las necesidades de la sociedad extremeña y sus intereses.

III

En el Capítulo I se recoge el objeto y el ámbito de aplicación del presente decreto-ley.

Así, el objeto del mismo es fijar el marco general con las estructuras de gobernanza en la Junta de Extremadura de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea.

Además, el decreto-ley establece asimismo una serie de medidas extraordinarias y urgentes de modernización administrativa y, en especial, para una mejor implementación de los fondos de la Unión Europea.

El presente decreto-ley será de aplicación a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público autonómico.

En el Capítulo II se establecen las bases generales de las estructuras de gobernanza. Siendo complementaria de la misma la previsiones contenidas en el Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos.

Así, dentro de las estructuras de gobernanza, se refuerzan las funciones de la Intervención General en materia de auditoría y control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, en relación con la libertad de acceso a los sistemas de información o registro las actuaciones de las entidades públicas que participen en la gestión de esos fondos, así como la obligación de cualquier entidad pública o privada de facilitar la información requerida en el ejercicio de estas funciones.

En el Capítulo III se recogen algunos instrumentos de gestión pública. Así, se contemplan previsiones específicas sobre: Unidades administrativas de carácter provisional; formación; gestión de personas; provisión de recursos humanos en las unidades administrativas de carácter

provisional; criterios para la provisión de puestos de trabajo en las unidades temporales; adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de nuevo ingreso; y nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada. Todas ellas, en la línea marcada por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia pero adaptadas a la normativa de la Comunidad y partiendo de la racionalización y eficiencia en el uso de los recursos y medios y la agilización de los procesos, preservando siempre la rigurosidad en la tramitación de los procedimientos asociados a la implantación de cualquiera de estas medidas.

En el Capítulo IV se contemplan medidas en materia de administración digital.

La transformación digital de la Administraciones Públicas se configura en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como uno de los ejes sobre los que descansar la promoción de la actividad económica y el restablecimiento de las condiciones sociales idóneas, por su impacto en la vida de las personas.

Así, es preciso adoptar acciones de carácter organizativo que permitan compaginar el interés inmediato y presente derivado de las consecuencias provocadas por la pandemia COVID-19 con el estratégico y de futuro que asistirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos a desarrollar sus funciones electrónicamente a corto, medio y largo plazo conforme al marco normativo especialmente aplicable. El funcionamiento cotidiano de la Administración debe coordinarse con las actuaciones que se financian con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia teniendo en cuenta. El artículo 28 del Reglamento de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia exige sinergias, complementariedad con otras actuaciones financiadas con fondos de la Unión Europea de forma que si no se incorporan preceptos dirigidos a hacer una planificación de la puesta a disposición de servicios electrónicos o garantizar que los destinatarios puedan acceder a las ayudas o tramites, por mucho que se agilicen sus procedimientos internos se corre el riesgo que no se cumplan los objetivos e indicadores a la que está sometido la disposición de los fondos. Así es preciso coordinar adecuadamente las necesidades de gestión de los ámbitos administrativos sobre los que se ejerce de competencias con las que desde el ámbito de la estrategia y modernización digital, sistemas e infraestructuras se desarrolla con carácter horizontal. En otro caso se correría el riesgo de que los procedimientos, simples y ágiles diseñados frustren las legítimas expectativas de los promotores de los proyectos y/o subvenciones, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento común de las administraciones públicas no ha visto alterada su eficacia por ninguna normativa del Estado hasta este momento.



De acuerdo con ello, se contemplan una serie de previsiones dirigidas a planificar la provisión de bienes o servicios de las tecnologías de la información y comunicación y garantizar la asistencia a la ciudadanía en todo momento respecto a cualquier trámite o procedimiento administrativo para hacer posible el ejercicio de los derechos de los potenciales interesados que no pueden dejar de descuidarse. Téngase en cuenta adicionalmente que la gobernanza de los fondos europeos a los que se refiere este Decreto, en el ámbito digital, descansa en los órganos de esta naturaleza lo que ampara aún más dichas previsiones.

Complementario de lo anterior, es declarar el carácter esencial de determinados servicios o prestaciones que se realizan por los órganos con competencias horizontales en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación con la finalidad de garantizar que se presten en condiciones proporcionales a los intereses que representan respecto al funcionamiento de la Administración. Se distinguen los servicios ordinarios y extraordinarios contemplándose medidas que permitan asegurar la atención y respuesta de estos últimos de forma que los objetivos e indicadores a los que estén sujetos los proyectos que se incluyan dentro del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia no estén comprometidos. De acuerdo con ello, se establece la posibilidad de adoptar medidas de personal o de contratación conforme a lo dispuesto en este decreto y la oportunidad de habilitar a profesionales, mediante la colaboración institucional de los colegios profesionales, instituciones u organizaciones representativas de sectores de actividad relacionados con la modernización o transformación digital para prestar de servicios que no corresponden con un resultado sino con un conjunto de tareas complementarias a las que realizan los empleados.

La colaboración institucional de Colegios Profesionales, que tienen naturaleza de Corporaciones de Derecho Público, o con las entidades representativas de intereses de colectivos profesionales se configura como una fórmula que debe ser explorada teniendo analogías y precedentes en la forma que la Administración obtiene servicios. Es frecuente la asistencia que los Jueces y Tribunales reciben de los Colegios Profesionales al designar peritos que asisten a aquéllos a impartir justicia y al mismo tiempo que asociaciones profesionales u otro tipo de entidades privadas formalicen convenios de colaboración con la Administración por la que se ve beneficiada en la gestión de trámites. Asimismo, la medida incrementaría la competitividad de pequeños y medianas empresas o autónomos que tendrían la oportunidad de realizar su actividad profesional en el sector público.

En el Capítulo V se incluyen especialidades en materia de gestión y control presupuestario y en el Capítulo VI especialidades en la tramitación de los procedimientos.

Entre las medias de gestión y control presupuestario se prevé, además de otras medidas en la línea marcada por el Estado, mejorar la agilización de los pagos en las habilitaciones y la tesorería general adaptándose al nuevo modelo económico financiero denominado Alcántara.



Respecto de las especialidades en materia de gestión del gasto y de fiscalización previa, se adapta la normativa que regula el ejercicio de la función interventora para los expedientes que se financien con los gastos a los que afecta el decreto-ley, y se establecen especialidades en la gestión que deriven de la nueva normativa que regule la gestión de estos fondos para agilizar y flexibilizar su tramitación, a fin de asegurar el mejor equilibrio entre las garantías que ofrece el control previo para evitar una incorrecta aplicación de los fondos y una gestión ágil de los mismos que permita su máximo aprovechamiento.

El régimen de fiscalización e intervención previa se ejercerá, siempre que los actos estén sujetos a función interventora, en régimen de fiscalización limitada previa para todos estos gastos, con independencia del tipo de expediente y de su cuantía.

El despacho de estos expedientes gozará de prioridad respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en el plazo de cinco días hábiles.

Para el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de este tipo de expedientes, se distingue entre los gastos subvencionales y no subvencionales, comprobándose en todos los casos, la existencia de crédito adecuado y suficiente y la competencia de los órganos que acuerdan los actos y el gasto y, en su caso, los extremos adicionales que se puedan establecer respecto de los gastos no subvencionales por el Consejo de Gobierno, con la posibilidad de acumular las fases del gasto y su verificación al tiempo de la contabilización, cuando se trate de gastos subvencionales, dado el carácter masivo de los mismos.

Asimismo, para un adecuado seguimiento y control de estos fondos, se dispone la incorporación a los sistemas de información contable, de las codificaciones asignadas a estos proyectos por la Autoridad de gestión nacional, de la identificación del código de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) o el número de identificación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por su parte, en el Capítulo VII se incluyen medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos.

En este sentido, se establece un procedimiento especial para agilizar la tramitación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, mediante la tramitación conjunta de las bases reguladoras y de la primera o única convocatoria, en cuyo caso, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, por la vía de urgencia, reduciéndose los informes internos y los plazos, y cuando las convocatorias no forman parte de las bases reguladoras, se suprime la autorización del Consejo de Gobierno.

Se prevé la aplicación del sistema de concesión directa por convocatoria abierta, cuando el objeto de estas subvenciones sea financiar actuaciones o situaciones concretas, que no re-

quieran de valoración comparativa con otras propuestas, de manera que permitan una mayor agilización, al poderse dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Se simplifica la documentación para la acreditación de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma, en la fase previa a la concesión para que pueda acreditarse la misma mediante declaración responsable y se aumenta el importe recogido en el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo se eleva el umbral económico para presentar la cuenta justificativa simplificada, y la posibilidad de realizar compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención, en las memorias económicas a presentar.

En el Capítulo VIII se incluyen medidas en materia de contratación.

Así, el artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, prevé en su punto f) "Ampliar lo máximo posible los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar el estudio y análisis del expediente de licitación, la preparación de la documentación y de sus ofertas", estableciendo que "Como regla general, los plazos mínimos previstos en la ley se ampliarán al menos en cinco días, salvo los contratos con publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (...)". Además, igualmente señala que "En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta el doble del mínimo legal."

Mientras que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, recoge entre sus principios la necesidad de adecuar los procedimientos para que las actuaciones que vengan financiadas con fondos europeos cuenten con la mayor agilidad posible.

Por tanto, con la finalidad de evitar posibles controversias interpretativas derivadas del juego de ambos preceptos, si se pretendiera primar la agilidad en la tramitación de los expedientes financiados con fondos europeos, sobre el interés jurídico defendido en el artículo 31 de la Ley 12/2018, consistente la ampliación de plazos, convendría excepcionar expresamente en tales expedientes la aplicación del mencionado precepto.

Además, el presente decreto-ley incluye diversas especialidades, en materia de contratación administrativa, referidas a todos los contratos financiados con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en sintonía con los principios de la legis-

lación estatal. En base a ello, los preceptos incluidos tratan de unificar criterios de actuación administrativa con fin de procurar una mayor agilización y transparencia, garantizar el trato igualitario de los licitadores y facilitar la gestión de las licitaciones celebradas por la Junta de Extremadura.

Se abordan especialidades sobre tramitación de urgencia y reducción de plazos, plazos para elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, despacho preferente para la emisión de informes vinculados a la contratación, umbrales económicos del procedimiento abierto simplificado abreviado y para el abierto simplificado ordinario, el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia de aplicación a la contratación con estos fondos, la ampliación excepcional del plazo de vigencia de algunos contratos, aspectos del recurso especial, los conceptos indemnizables en la suspensión del contrato, así como habilitación especial al Consejo de Gobierno para la interpretación y modificación de aquellas cuestiones regidas en el capítulo de contratación del decreto-Ley.

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha ocasionado, a su vez, una situación verdaderamente catastrófica para la actividad económica de nuestro país, en general, también para Extremadura, que acumula para mayor agravio estas circunstancias a su ya débil estructura económica. Esta situación catastrófica requiere de importantes esfuerzos y de instrumentos ágiles para la recuperación, que eviten demoras en la aplicación de los instrumentos de impulso y de rescate de amplios sectores de nuestra economía. España y Extremadura se encuentran en situación de emergencia sanitaria y económica, con caídas del Producto Interior Bruto enormes y desconocidas en los últimos 80 años, por lo que las necesidades de agilizar y apresurar los procedimientos para evitar mayores catástrofes, hacen necesario la posible utilización del procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de las publicaciones legalmente establecidas a través del portal de transparencia y del perfil de contratante.

En el Capítulo IX se introducen especialidades en materia de evaluación ambiental en los proyectos que vayan a estar financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, en términos similares a los introducidos por la legislación estatal. En el contexto de la situación actual, la concurrencia de excepcionales circunstancias de interés público y de urgencia a las que se pretende hacer frente a través del Instrumento Europeo de Recuperación, justifica la necesidad de introducir medidas tendentes a facilitar la tramitación de determinados proyectos considerados como estratégicos que tienen como finalidad inversiones relacionadas con el cambio climático y el medio ambiente y que permitan la reactivación y transformación de la economía regional, al ser proyectos que pueden provocar un efecto tractor y multiplicador sobre otros sectores y que contribuirán a generar empleo y crecimiento a medio y largo plazo.



En la disposición adicional primera se adoptan medidas en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social y socio-sanitario. Se pretende, fundamentalmente, mantener unos instrumentos urgentes de naturaleza transitoria para garantizar la continuidad en la atención de las personas beneficiarias de los servicios concertados al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Dadas las dificultades generadas por la Covid-19 en la gestión diaria de los centros y la necesidad de prestar atención urgente a las demandas relacionadas con la atención de las personas, en tanto se consolida el marco regulatorio definitivo, en plena pandemia es necesario mantener la atención en los centros asegurando la continuidad en la prestación.

La excepcional situación generada por la Covid-19 ha necesitado una gran movilización de recursos por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Asegurar la prestación de los servicios de colectivos vulnerables de su competencia, en este caso, en relación con las personas con discapacidad, facilitar la financiación de estos, así como implantar todas las medidas sanitarias excepcionales para asegurar su funcionamiento, se han traducido en un amplio número de actuaciones normativas y resoluciones destinadas a asegurar la prestación de los servicios. La necesaria priorización sobrevenida en esta atención ha motivado una demora en el desarrollo normativo previsto tras la entrada en vigor de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura.

No obstante, en una situación tan complicada y en un contexto socioeconómico como el presente, la continuidad en la prestación de estos servicios se hace imprescindible para evitar que las personas más vulnerables, en este caso, las personas con discapacidad vean agravada su actual situación.

En tanto se consolida el marco regulatorio definitivo, es evidente la necesidad de arbitrar mecanismos que permitan mantener la atención de las personas con discapacidad, asegurando la continuidad en la prestación de los servicios, continuando con la atención a los distintos sectores vulnerables de nuestra población que constituyen un complemento determinante del haz de servicios sociales y socio-sanitarios de carácter público de nuestra región.

En la disposición adicional segunda se establece la exoneración de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, así como la ampliación del plazo de solicitudes para determinadas subvenciones.

En concreto, las subvenciones afectas son las contempladas en el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial



y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

También afecta a las subvenciones recogidas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremada.

El Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, supuso la puesta en marcha, en su capítulo I, de un programa de ayudas a empresas y autónomos afectados por la COVID-19. Del mismo modo, el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria. En ambos casos, este tipo de ayudas tienen como finalidad principal el permitir, dentro del régimen de minimis, que las empresas afectadas por la crisis sanitaria puedan operar y hacer frente a sus pagos y compromisos.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dada la pérdida de ingresos que una gran parte de la Pymes han sufrido como consecuencia de la crisis sanitaria, se considera conveniente modificar la regulación de tales ayudas, de forma que se exonere a los solicitantes de las mismas del cumplimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Esta modificación de la regulación de las ayudas citadas ha de dar lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, a fin de posibilitar que puedan concurrir aquellos que no lo hubiesen hecho por ser conscientes de que no se hallaban al corriente de tales obligaciones.

La extraordinaria y urgente necesidad para la incorporación al presente decreto-ley de estas previsiones viene determinada, fundamentalmente, por el hecho de que se trata de dos programas de ayudas que se hallan ya en tramitación y concluido el plazo originario de presentación de solicitudes. Por ello, es inaplazable la aprobación de las modificaciones que conlleva, a fin de que sean aplicadas en la instrucción de los procedimientos y para que el nuevo plazo de presentación de solicitudes se abra lo antes posible, para no dilatar la concesión de las ayudas.



A este respecto, ha de tenerse presente la enorme trascendencia de las ayudas reguladas por ambos decretos-leyes, debido a la grave situación de las pymes de los sectores incluidos en su ámbito de aplicación, como consecuencia de las medidas de contención de la pandemia, habiéndose producido una enorme reducción en el consumo y grandes dificultades en las cadenas de suministros, lo que ligado a las restricciones a la libre circulación de las personas y al cierre temporal de negocios, han dado lugar a una gran disminución de la facturación, quedando sus ingresos suprimidos o disminuidos drásticamente.

En la disposición final primera se modifica la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Así, las complejas circunstancias derivadas de la pandemia hacen aconsejable asimismo afrontar respuestas inmediatas que afectan a determinadas políticas públicas en las que convergen intereses autonómicos con los propiamente locales, además en un ámbito en el que el reparto interno de competencias se concretó en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. En la citada Ley se reconoce a los municipios extremeños un amplio elenco de competencias propias, se establece, asimismo, un completo sistema institucional para hacer efectiva esa garantía de la autonomía municipal que, por lo que ahora importa, se concreta en la creación de un órgano de concertación institucional como es el Consejo de Política Local de Extremadura.

Ese Consejo de Política Local ha asumido importantes funciones en el impulso y posterior concertación de los Programas de Colaboración Económica Municipal, que han sido creados por los artículos 51 a 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, cuya finalidad no es otra que reforzar la autonomía municipal, esencialmente, en su autonomía de gasto, así como eliminar trabas burocráticas internas, tanto de la Administración Pública de la Junta de Extremadura como de las propias Administraciones Locales, que dificultan la agilidad en la tramitación de un sistema de subvenciones basado en convocatorias anuales, en aras a la aplicación efectiva de la propia LGAMEX, pero también de la Ley 8/2019, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin duda, la crisis sanitaria/humanitaria, así como sus efectos directos en el ámbito económico y social, requieren respuestas rápidas para que también los ayuntamientos y el resto de entidades locales puedan afrontar las imperiosas necesidades que la ciudadanía extremeña tiene frente a una situación de la gravedad como la descrita. Los poderes públicos deben ofrecer, por tanto, respuestas ágiles. Y, a tal efecto, los Programas de Colaboración Económica Municipal que ha puesto en marcha la LPGCAEX para 2021, en los términos expresados en la disposición adicional séptima de la LGAMEX, resulta una fórmula institucional idónea para dar respuesta a las necesidades de financiación local en un contexto como el presente. Tal fórmula está, además, rodeada de las garantías que implica el fortalecimiento de la autonomía

municipal mediante la concertación institucional, como medio de hacer llegar a los municipios y, en su caso, al resto de entidades locales, de los fondos y recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades inmediatas, que son resultado unas veces de políticas estructurales que se ha considerado oportuno reconsiderar, otras de las necesidades derivadas de afrontar medidas contingentes que exige la situación derivada de la pandemia o, en fin, abrir asimismo la posibilidad de que los desafíos anudados a la gestión inminente de los fondos europeos procedentes del Instrumento de Recuperación y Resiliencia, o del resto de fondos recogidos en el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea 2021-2027, puedan también, en su caso, ser objeto de concertación en lo que a los criterios de distribución y ejecución de tales recursos financieros respecta en referencia a las distintas entidades locales en razón a las inversiones y reformas que se impulsen en cada proyecto financiado con tales recursos.

A tal efecto, con la doble finalidad de reforzar la autonomía de las entidades locales extremeñas, en la línea antes expuesta, y asimismo de agilizar la gestión de los recursos financieros necesarios para el desarrollo efectivo de las competencias de los municipios, se procede a la modificación parcial de los títulos IV y V de la Ley 3/2019, de 22 de enero, con la finalidad de incorporar a su articulado la figura de los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en aquellos casos en que converjan intereses autonómicos con los locales en ámbitos competenciales compartidos, de acuerdo con el sistema actual de reparto de atribuciones entre los dos niveles de gobierno.

Dichos Programas de Colaboración Económica Municipal representan un importante avance en la supresión gradual de un sistema de financiación municipal basado exclusivamente en subvenciones y su transformación hacia un modelo concertado de financiación no condicionada o condicionada sólo en cuanto a sus finalidades de gasto que se proyecta sobre determinados ámbitos sectoriales que así se delimiten por la Junta de Extremadura y se concierten en su ejecución y condiciones con la representación municipal a través del Consejo de Política Local de Extremadura.

La presente modificación, que se halla fuera del contenido previsto en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía y del perímetro material reservado a una ley de mayoría absoluta conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de autonomía municipal de Extremadura, cumple con las exigencias formales y materiales derivadas del artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatutos de Autonomía de Extremadura.

En la disposición final segunda se modifica el apartado 5 del artículo 41 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura. La extraordinaria y urgente necesidad de la modificación que se lleva a efecto a través de la disposición final segunda, la

misma viene determinada ante la perentoria obligación de la Comunidad Autónoma de Extremadura de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 28 de Julio de 2020, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de Garantías de empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 ("BOE" núm. 315, de 2 de diciembre de 2020).

En la disposición final tercera se modifica la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada que es un procedimiento de prevención ambiental propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este procedimiento complejo, en el que confluyen la intervención de distintas Administraciones Públicas que han de velar por el ejercicio de sus respectivas competencias, resulta necesario, además de garantizar una participación real y efectiva de los ciudadanos, simplificar, reducir plazos, agilizar y coordinar los diferentes trámites que lo integran, evitándose con ello las dilaciones y paralizaciones que vienen produciéndose en la tramitación de estos expedientes que, con cierta frecuencia, se prolongan durante meses, llegando en ocasiones a superar el año de retraso.

A tales efectos, se introduce un trámite de información pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del órgano ambiental, posibilitando que, de manera simultánea a la misma, se puedan llevar a cabo las consultas a los ayuntamientos y a los organismos públicos, siendo esta última consulta una novedad. Con el fin de solventar una de las principales incidencias que se presentan en la práctica, se concretan las cuestiones sobre las que debe pronunciarse el informe del ayuntamiento. Se mantiene el carácter vinculante de los informes emitidos en fase de consulta cuando se pronuncien negativamente, si bien, se prevé que de no emitirse en plazo se proseguirán con las actuaciones. No obstante, de emitirse el informe fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución, deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente. Finalmente, se prevé la elaboración de una propuesta de resolución que será notificada al promotor y al ayuntamiento con un trámite de audiencia de diez días.

La necesidad de la modificación de este procedimiento de prevención ambiental resulta perentoria, dado que un elevado porcentaje de los proyectos de reindustrialización susceptibles de ser financiados con cargos a estos fondos europeos requieren de la tramitación de esta autorización ambiental, con lo que de esta forma se facilita la absorción de los mismos y se contribuye a que los efectos que con ellos se pretenden puedan sentirse cuanto antes en la economía regional. Sin perjuicio de lo anterior, esta modificación es un instrumento necesario para acelerar la recuperación económica de nuestra región tras la crisis motivada pandemia del SARS-COV-2, dado que todas estas mejoras de simplificación, reducción de plazos, agi-

lización y coordinación serán de aplicación a la ejecución de todos los proyectos industriales que resultan imprescindibles para que la consecución de ese fin sea una realidad.

En las disposición final cuarta se lleva a cabo la modificación del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA).

En este sentido, las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte a nivel mundial, nacional y de la Comunidad Autónoma Extremadura y en tiempos de la COVID, esta situación no solo no ha cambiado, sino que está empeorando, entre otros motivos porque una persona con problemas cardiovasculares que se contagia de coronavirus tiene peor pronóstico y que ante el colapso de los centros sanitarios con motivo de la COVID, se produce un retraso en el tratamiento de las paradas cardiorrespiratorias, de ahí la importancia de disponer de desfibriladores en el ámbito no sanitario, ya que está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más eficaz para evitar muertes por este motivo.

Para fomentar y facilitar la disponibilidad y uso de desfibriladores en el ámbito no sanitario es necesario modificar la norma eliminando los obstáculos que imposibilitan o retrasan la instalación de los desfibriladores, así como la autorización para su uso.

De esta forma, se suprime el requisito de la formación para quienes estén en posesión de determinadas cualificaciones profesionales que ya capacitan para el empleo del desfibrilador externo automatizado, ampliando con ello el abanico de personas que pueden utilizarlos, y máxime en una situación como la presente en la que se han paralizado los procesos formativos por las exigencias de presencialidad en la actividad formativa.

Asimismo, se ha eliminado el requisito de la presencialidad en la actividad formativa cuando las circunstancias lo imposibilitan, siempre previa autorización de la autoridad sanitaria competente, y de acuerdo con las directrices establecidas por los consejos internacionales de reanimación que, en colaboración con los centros formadores, han adaptado y reevaluado los procedimientos formativos para garantizar la enseñanza de una reanimación cardiopulmonar de calidad a distancia para evitar la transmisión potencial de la COVID-19.

Finalmente, en línea con el proceso de agilidad referido, se ha suprimido la Sección III. Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario, del registro de formación para el uso del DEA en Extremadura, ya que se trata de una información que en todo momento puede ser comprobada mediante la inspección a la correspondiente entidad y cuya actual exigencia de inscripción estaría obstaculizando y demorando las inscripciones y las autorizaciones del uso de los DEA.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el fin de amoldar la instalación de los desfibriladores, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo, a las circunstancias actuales producidas por la pandemia de la COVID y, en todo caso, a la necesaria presteza que requiere la implementación de este tipo de dispositivos es necesario introducir las necesarias modificaciones del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario que se prevén en el presente decreto-ley.

Las razones que justifican la inclusión de esta medida en estos momentos vienen determinadas antes la excepcionalidad de los acontecimientos sanitarios que se vienen produciendo. La evolución de la pandemia es imprevisible, y la experiencia así lo demuestra. Se deben acometer cambios de gestión que, si bien hasta ahora no se consideraban necesarios, en estos momentos no aconsejan más demoras, debiendo acudir al instrumento jurídico más acorde, el decreto-ley.

En la disposición final quinta se introducen modificaciones en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, toda vez que su rodaje en estos años y el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, nos ha permitido detectar aspectos que merman la agilidad en la contratación administrativa, cualidad que en estas circunstancias, no sólo se hace conveniente, sino imprescindible. Así, se incluye en aquella norma una disposición adicional cuarta que establece cambios en las mesas de contratación, toda vez que el artículo 326 de la ley estatal no se conceptúa como básico, dando versatilidad al sistema de configuración y funcionamiento de las mesas en cuanto al vocal que efectúa el control económico-presupuestario en las mismas y permitiendo que puedan formar parte de estas el personal técnico de la administración que haya participado en la redacción de la documentación técnica, para aprovechar sus mayores conocimientos en la evaluación técnica de las ofertas.

Por otra parte, se modifican los artículos 36.3 y 20.2, para agilizar el pago y la tramitación del expediente de los contratos menores con cargo a gastos corrientes por importe inferior a 5.000 euros, IVA incluido, así como el 34.1 de la citada norma, para eliminar el trámite del acuerdo del Consejo de Gobierno, y dotar de más fluidez a la tramitación de los contratos. Se introduce el trámite en una fase previa que no obstaculiza la misma y da homogeneidad a la actuación de los distintos órganos de contratación.

En cuanto a la concurrencia de los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad de llevar a cabo en estas medidas, y en la línea de lo indicado anteriormente, se debe poner de manifiesto que las mismas son coadyuvantes de las contenidas en el Capítulo VIII de este mismo decreto-ley y, en definitiva, redundan en una mayor agilidad administrativa en la gestión de los recursos públicos, entre ellos, los fondos europeos objeto del presente decreto-ley.



En la disposición final sexta se establece la no congelación de rango de la modificación operada a través de la disposición final cuarta del presente decreto-ley.

En la disposición final séptima se realizan las habilitaciones necesarias.

La disposición final octava determina la entrada en vigor del presente decreto-ley el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Los presupuestos habilitantes para la utilización de la figura del decreto-ley que exige el artículo 33 del Estatuto de Autonomía se entienden más que cumplidos en el presente caso, como se indica continuación con relación a los distintos preceptos y disposiciones del presente decreto-ley.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública; y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de marzo de 2021,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto-ley tiene por objeto fijar el marco general con las estructuras de gobernanza en la Junta de Extremadura de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea.
2. El presente decreto-ley establece asimismo una serie de medidas extraordinarias y urgentes de modernización administrativa y, en especial, para una mejor implementación de los fondos de la Unión Europea indicados en el apartado anterior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto-ley será de aplicación a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público autonómico.

CAPÍTULO II

Estructuras de gobernanza

Artículo 3. Establecimiento.

Las estructuras de gobernanza en Extremadura de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, serán las establecidas en las normas recogidas en el presente decreto-ley, en el Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos y aquellas otras normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de ambas normas.

Artículo 4. Coordinación autonómica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

1. El órgano directivo con competencias en materia de fondos europeos será responsable de la coordinación y seguimiento de los proyectos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las funciones que le sean asignadas por la Autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y asumirá la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Coordinadores de Fondos Europeos creada en virtud del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Para el ejercicio de estas funciones se apoyará en las estructuras de gobernanza previstas en el Decreto 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos.
3. La Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos será dotada de los recursos personales y materiales que sean necesarios para el correcto ejercicio de estas funciones adicionales.

Artículo 5. Auditoría del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

1. La Intervención General de la Junta de Extremadura tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias de control o auditoría que le pudieran corresponder en su ámbito de actuación o que le sean asignadas por la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud de las competencias de coordinación atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Para el ejercicio de estas funciones adicionales dispondrá de libertad de acceso a los sistemas de información de las entidades públicas que participen en la gestión de los fondos o a cualquier registro en el que se reflejen actuaciones relacionadas con la ejecución de los mismos. Cualquier entidad pública o privada quedará obligada a facilitar la información que en el ejercicio de estas funciones le sea solicitada.
3. La Intervención General de la Junta de Extremadura será dotada de los recursos personales y materiales necesarios para el correcto ejercicio de estas funciones.

Artículo 6. Rendición de cuentas a la Asamblea de Extremadura.

Al menos una vez al semestre, la consejería competente en materia de fondos europeos deberá informar a la Asamblea de Extremadura sobre la situación de la programación y/o ejecución de los distintos fondos europeos de su competencia.

CAPÍTULO III

Instrumentos de gestión pública

Artículo 7. Unidades administrativas de carácter provisional.

1. En aras a la implementación y consecución de objetivos, por razones de eficacia y eficiencia, podrán constituirse unidades administrativas de carácter provisional para la gestión y ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos europeos objeto del presente decreto-ley.
2. La constitución de tales unidades administrativas de carácter provisional se efectuará a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de las mismas, en la que constará un plazo determinado vinculado al desarrollo de los proyectos, así como la estimación de los efectivos de personal necesarios. La citada propuesta será resuelta por la titular de la consejería competente en materia de función pública.
3. Los recursos humanos con que contarán estas unidades de carácter provisional serán los siguientes:
 - a) Empleados públicos a los que se les atribuya temporalmente las funciones a realizar en la unidad provisional.
 - b) Empleados públicos a los que se les atribuya en comisión de servicios el desempeño de un puesto de trabajo adscrito a la unidad provisional a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

- c) Con carácter subsidiario, nuevos nombramientos de personal funcionario interino o contratación laboral temporal.
4. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo existentes necesarias para la constitución y puesta en funcionamiento de estas unidades administrativas de carácter provisional, se realizarán a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de las mismas, teniendo su tramitación carácter preferente. Y serán aprobadas por la titular de la consejería competente en materia de función pública.

Podrá confeccionarse, por la consejería competente en materia de función pública, una única relación de puestos de trabajo para el conjunto de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, donde figurarán desglosadas por consejería u organismo autónomo los puestos de trabajo adscritos a cada una de las unidades administrativas de carácter provisional que se creen.

5. Concluido el proyecto financiable con fondos europeos, todos los puestos de trabajo que constituyan la unidad administrativa provisional correspondiente que hayan sido creados al efecto, serán objeto de amortización automática sin necesidad de trámite alguno.

Artículo 8. Formación.

1. Se adoptarán las medidas necesarias para la formación de empleados públicos en aquellas materias de especial relevancia para la gestión pública y el desarrollo de tareas vinculadas a la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos europeos objeto del presente decreto-ley. La Escuela de Administración Pública de Extremadura impartirá formación a medida para la ejecución de los proyectos en materias tales como planificación estratégica, licitación pública, procedimientos de subvenciones y ayudas, gestión financiera o presupuestaria, convenios o colaboración público privada, y materias relacionadas con la transformación digital de la Administración Pública conforme a los proyectos y actuaciones que se desarrollen en el seno de la Junta de Extremadura y sus organismos públicos.
2. La formación vinculada a la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos europeos objeto del presente decreto-ley tendrá un enfoque de formación en competencias y orientada al cumplimiento de objetivos y la resolución de problemas.
3. Esta formación contará con la adecuada financiación presupuestaria, adicional a la contemplada en el presupuesto de la consejería competente en materia de función pública, y prioridad en sus planes de formación, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación estratégica para la gestión.

4. La Escuela de Administración pública será dotada de los recursos personales y materiales necesarios para la ejecución de los fondos adicionales y específicos asignados vinculados a esa específica formación.

Artículo 9. Gestión de personal.

1. La secretaría general de la consejería correspondiente u órgano equivalente del organismo autónomo, en su caso, que tenga atribuida la gestión de proyectos financiados con fondos europeos tendrá como prioridad en la gestión del personal vinculado a estos proyectos, el aprovechamiento del talento del personal al servicio de su consejería u organismo.
2. De acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, la secretaría general de la consejería correspondiente u órgano equivalente del organismo autónomo, en su caso, que tenga atribuida la gestión de proyectos financiados con fondos europeos adoptará las acciones oportunas para movilizar los recursos humanos necesarios en aras a una mayor agilidad y eficiencia en la gestión y absorción de los fondos europeos ligados a la ejecución de dichos proyectos.
3. Asimismo, adoptarán medidas para fomentar por la consejería competente en materia de función pública la capacitación del personal y el reconocimiento de su trabajo, tanto del esfuerzo colectivo como del esfuerzo individual.

Artículo 10. Provisión de recursos humanos en las unidades administrativas de carácter provisional.

1. De acuerdo con la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los procedimientos de provisión a utilizar serán:
 - a) Atribución temporal de funciones.
 - b) Comisiones de servicio, sin sujeción al límite temporal establecido en la normativa de función pública. Si bien no podrá exceder del plazo establecido para la gestión y ejecución de los proyectos financiados con cargo a fondos europeos. Asimismo, se exceptúa lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
2. Cuando la adscripción al puesto de trabajo sea a localidad distinta a la del puesto de trabajo que desempeñaba, así como a la de su domicilio, dará lugar a las indemnizaciones que procedan cuando concurran los requisitos.

3. Se habilita al órgano directivo competente en materia de función pública para dictar las instrucciones que permitan una tramitación ágil en la gestión de la provisión de estos puestos de trabajo.

Artículo 11. Criterios para la provisión de puestos de trabajo en las unidades de carácter provisional.

Para la provisión de los puestos de trabajo en las unidades temporales se seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar y con carácter preferente, los empleados públicos que se encuentren prestando servicios en la consejería u Organismo correspondiente, que tengan experiencia directa o indirecta en la gestión de proyectos relacionados con fondos europeos.
- b) En segundo lugar, el resto del personal de dicha consejería u organismo.
- c) Posteriormente, podrán ser destinados empleados públicos que estén prestando servicios en otra consejería.
- d) Finalmente y con carácter excepcional, nuevos nombramientos de personal funcionario interino o contratación laboral temporal.

Artículo 12. Adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de nuevo ingreso.

Se podrá priorizar en las sucesivas ejecuciones de oferta de empleo público la adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso en los órganos, centros o unidades encargados de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos a que se refiere el presente decreto-ley, siempre que consten identificados en el instrumento de planificación estratégica aprobado. Así, para estos puestos no será de obligatoria aplicación lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Artículo 13. Nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada.

1. Dado el incremento de la carga de trabajo derivado de la gestión de los fondos ligados a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia las consejerías u organismos encargados de la gestión de fondos europeos podrán reforzar sus plantillas con el nombramiento de personal estatutario temporal, personal funcionario interino o personal laboral con contratos de duración determinada, de acuerdo con lo establecido en su instrumento



de planificación estratégica de gestión, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Función Pública de Extremadura y las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dará prioridad a la tramitación de las autorizaciones de contratos de duración determinada y nombramiento de personal estatutario temporal y personal funcionario interino en el marco de los planes de gestión de fondos europeos, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia presupuestaria y de recursos humanos.

Los nombramientos y contratos de este personal se formalizarán por el tiempo imprescindible para la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

También se dará prioridad a la tramitación de expedientes que tengan como objeto el nombramiento de personal estatutario temporal, personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal en el resto de unidades que hayan visto mermado su número de efectivos por haber sido destinados al ámbito del instrumento de gestión estratégica recogido en este decreto-ley.

CAPITULO IV

Medidas en materia de administración digital

Artículo 14. Planificación de actuaciones.

1. La necesidad de provisión de bienes y servicios determinada por la Consejería competente en materia de administración digital, traiga o no causa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que estuviera vinculada al desarrollo e implantación de la actuación administrativa electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, excepto el Servicio Extremeño de Salud, está sujeta a los principios de planificación, eficiencia, asignación efectiva de recursos y rendición de cuentas.
2. Las secretarías generales de las consejerías o de la Presidencia de la Junta y los órganos competentes de los organismos públicos informarán al órgano directivo que ejerza las competencias en materia de administración digital, dentro del primer semestre del ejercicio presupuestario, de sus necesidades de bienes y servicios para el año siguiente, a los efectos de que, por los órganos de gobernanza digital, se determine la idoneidad de las previsiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los recursos de las consejerías y los organismos públicos que se incluyan en los presupuestos conforme al apartado anterior se destinarán a satisfacer las necesidades de los bienes y servicios que se aprueben en coordinación con la consejería competente en materia de administración digital, salvo que una ley disponga otra cosa.

Artículo 15. Orientación a la ciudadanía.

La aprobación de bases reguladoras de subvenciones conforme al artículo 24 u otras normas que contemplen trámites o procedimientos requerirá para garantía de las relaciones con la ciudadanía conforme al artículo 84 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) El análisis de rediseño del trámite o procedimiento previo a la publicación de Transparencia y Participación Ciudadana, por el órgano con competencias en materia de administración electrónica. Tiene por objeto reducir o eliminar fases, documentos, plazos, requisitos o trámites, así como la incorporación de las tecnologías de la información y la mejora de la calidad normativa con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos sin merma, en ningún caso, de los derechos y las garantías de los interesados. Se emitirá en el plazo de siete días hábiles desde que se facilite el proyecto de decreto o norma que contemple las bases reguladoras.
- b) La ficha de asistencia a la ciudadanía por el órgano responsable del trámite o procedimiento. La ficha acredita que el servicio o prestación de interés a la ciudadanía figura en el inventario de información administrativa y están identificados los empleados que ofrecerán información especializada por los canales que se habiliten.
- c) El certificado de operatividad electrónica por el órgano con competencias de administración electrónica cuando sea necesaria su tramitación por medios telemáticos. El certificado acredita que el servicio o prestación de interés a la ciudadanía es acorde al diseño propuesto y puede ser realizado por medios telemáticos cuando corresponda, así como, en su caso, la forma en que podrá integrarse o converger en el futuro con el ecosistema de administración digital. Se emitirá al tiempo de emitirse los informes por el órgano directivo competencia en materia de fondos, la Abogacía General o la Intervención General atendiendo a la naturaleza del expediente.

Artículo 16. Servicios esenciales digitales.

1. Son servicios esenciales digitales aquellos que están dirigidos a garantizar la actuación electrónica conforme a la normativa básica y autonómica y, en particular:
 - a) Los dirigidos a garantizar la asistencia a la ciudadana en el acceso a servicios públicos por los canales presencial, telefónico y digital que existan o pueda habilitarse en el futuro.

- b) Los dirigidos a garantizar la interoperabilidad y la protección de los datos de carácter personal y la seguridad de la información contenida en los archivos, ficheros y sistemas.
 - c) La planificación de actuaciones sobre el diseño, construcción, desarrollo, puesta en marcha de soluciones tecnológicas que soporten servicios públicos y su marco normativo.
 - d) Los dirigidos a garantizar la atención a los empleados en el uso de medios electrónicos, la gestión del cambio y la capacitación.
 - e) Los dirigidos a garantizar la continuidad y disponibilidad de los sistemas de información, infraestructuras y comunicaciones.
2. Los servicios esenciales se clasifican en ordinarios y extraordinarios
- a) Son ordinarios las tareas o actuaciones dirigidas a la provisión de servicios relacionados con el normal funcionamiento de la Administración y entidades del sector público.
 - b) Son extraordinarios las tareas o actuaciones dirigidas a la provisión de servicios relacionados con el diseño, ejecución, seguimiento, coordinación y/o gestión de proyectos que no puedan atenderse con medios propios, respondan a acontecimientos imprevisibles, o sobrevenidos derivados de la aprobación de un decreto-ley, o incidencias técnicas fuera de la jornada laboral que deben atenderse.
3. La consideración de servicio esencial extraordinario constituye presupuesto habilitante para la adopción de las medidas que se contemplan en la presente norma en el ámbito del personal, de la contratación y de la disposición de terceros habilitados.
4. La necesidad e idoneidad de disponer de servicios extraordinarios, así como la mejor forma de atenderlos, será declarada por la persona titular de la consejería competente en materia de administración digital, a propuesta del órgano directivo con competencia en estrategia digital y la asistencia del órgano directivo competente en tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 17. Terceros habilitados.

1. Son terceros habilitados las personas naturales que reúnan las condiciones de solvencia técnica idóneas para prestar servicios extraordinarios de tracto sucesivo sujetos a precio unitario, que no impliquen el ejercicio de potestades públicas e inherentes a la condición de funcionario público.
2. La selección de terceros habilitados se realizará por Colegios Profesionales, o en su defecto, por instituciones u organizaciones representativas de sectores de actividad profesional

relacionadas con la transformación digital y tecnologías de la información y comunicación acorde al catálogo de servicios que se establezca por Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

3. La Administración formalizará convenios de colaboración en los términos y condiciones que se regulan en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las entidades a que se refiere el apartado anterior. Estos convenios podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquellas, mediante documento individualizado de adhesión al convenio, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este respecto al marco de colaboración.
4. Será público el listado de servicios y terceros habilitados que colaboren en la implantación de la administración digital.

CAPÍTULO V

Especialidades en materia de gestión y control presupuestario

Artículo 18. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

La tramitación anticipada de expedientes de gasto afectados por este Decreto-ley podrá llegar hasta la fase de formalización del compromiso de gasto en los expedientes que se financie con los fondos europeos, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin.

Artículo 19. Flexibilización del calendario de cierre de ejercicio.

Las órdenes que regulen anualmente el calendario de las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario podrán disponer la aplicación de plazos diferenciados para los créditos vinculados a los fondos europeos.

Artículo 20. Función interventora aplicable a los expedientes financiados con los fondos afectados por este decreto-ley.

La función interventora aplicable a estos expedientes se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, general de hacienda pública de Extremadura y su normativa de desarrollo, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La fiscalización previa de los gastos subvencionales, siempre que dichos gastos estén sometidos a función interventora previa, se ejercerá en la modalidad de fiscalización limitada previa, efectuándose una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su conta-

bilización, sin perjuicio de la fiscalización previa de las convocatorias y la comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia de los órganos de ejecución del gasto y concesión de las ayudas, así como que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

2. Los gastos no subvencionales sobre los que sea aplicable la función interventora previa, vendrán sometidos a fiscalización limitada previa, efectuándose las comprobaciones generales derivadas de los apartados a) y b) del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, general de hacienda pública de Extremadura y, en su caso, los extremos adicionales que para cada tipo de gasto se hayan establecido o establezcan por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
3. Los gastos sometidos al régimen de fiscalización señalado en los apartados anteriores estarán sujetos a control financiero, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, general de hacienda pública de Extremadura
4. La fiscalización de estos expedientes tendrá prioridad respecto de cualquier otro y habrá de realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 21. Seguimiento de los proyectos.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura realizará las modificaciones necesarias en sus sistemas de información contable para que el registro contable de las operaciones de gasto, en cualquiera de sus fases de ejecución presupuestaria y capítulos o naturaleza de gasto, susceptibles de imputación a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE, en los que se incurra a partir del ejercicio 2021, identifiquen el código de referencia único del proyecto o iniciativa que a tal efecto se haya asignado por la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario.
2. Asimismo, en dichas operaciones de gasto se identificará el código de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) o el Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según corresponda, cuando según la fase de gasto dicha información ya estuviera disponible.

Artículo 22. Anticipos de caja fija.

El ordenador general de pagos de la Junta de Extremadura, en coordinación con las secretarías generales de las distintas consejerías, establecerá las normas que regulen los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables, los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

CAPÍTULO VI**Especialidades en la tramitación de los procedimientos****Artículo 23. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos.**

1. A los expedientes que se formen para la ejecución de gastos derivados de los fondos a que se refiere este decreto-ley les será de aplicación la tramitación de urgencia y gozarán de preferencia, de conformidad con los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio y sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente decreto-ley.
2. En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

CAPÍTULO VII**Medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos****Artículo 24. Especialidades en materia de bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones financiadas con fondos europeos.**

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas.

En estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados, durante un plazo común de siete días naturales contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, y siendo tan

sólo exigibles, el informe de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos conforme a lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, o cuando se trate de fondos con cargo al mecanismo de recuperación y resiliencia sobre la adecuación de las bases reguladoras a las normas del mecanismo de financiación y, en su caso, el informe acerca del régimen de pagos anticipados o a cuenta y exención de garantías al que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, así como los informes de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, que se incorporarán al expediente cuando se tramite el asunto para su consideración por el Consejo de Gobierno.

2. Cuando las convocatorias de subvenciones financiadas con fondos europeos no estén incluidas en un decreto de bases reguladoras aprobado conforme al apartado anterior, no será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, cualquiera que sea su cuantía.
3. Las bases reguladoras podrán derivar al momento previo al pago de las ayudas, independientemente de la cuantía de las mismas, la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la seguridad social y con la hacienda autonómica, siendo suficiente la aportación de declaración responsable al momento de la solicitud; todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las mismas puedan exonerar del cumplimiento de tales requisitos en atención a la naturaleza de la subvención, en cuyo caso no sería precisa dicha acreditación.

Artículo 25. Subvenciones de concesión directa mediante convocatoria abierta financiadas con fondos europeos.

Además de los supuestos a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá utilizarse el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en el caso de subvenciones financiadas con fondos europeos que tengan por objeto actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, en las que se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Artículo 26. Tramitación anticipada de subvenciones.

Se permite la tramitación anticipada de subvenciones sin crédito disponible de las subvenciones financiadas con fondos europeos, con exclusión de la aplicación de los requisitos exigidos por la normativa contable, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de estas quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.

Artículo 27. Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de subvenciones financiadas con fondos europeos

1. Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones financiadas con fondos europeos podrán establecer que puedan ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
 - c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
 - e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
 - f) Propiedad de los resultados.
 - g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.

- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
3. El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva.
4. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.
5. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.
6. La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
7. En todo lo no previsto en este artículo, se aplicará la legislación básica en materia de subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 28. Justificación de la aplicación de las subvenciones

Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades, siempre que así se hayan previsto en las bases reguladoras:

- a) Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ampliándose el importe establecido en dicho artículo hasta los 100.000 euros.
- b) Respecto al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.
- c) Podrán elevar a 10.000 euros el límite de 3.000 euros, contemplado en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, podrán flexibilizar los compromisos plasmados en la misma, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

CAPÍTULO VIII

Medidas en materia de contratación administrativa

Artículo 29. Agilización de trámites.

No será de aplicación a las licitaciones de contratos que cuenten con financiación de fondos europeos el apartado f) del artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Artículo 30. Tramitación de urgencia y reducción de plazos.

1. Podrá aplicarse la tramitación de urgencia para la licitación de los contratos y acuerdos marcos por procedimiento abierto que se vayan a financiar con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuando los órganos de contratación determinen que la situación de apremio no es adecuada para una tramitación ordinaria, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En este caso, se reducirán los plazos a la mitad, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
2. Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
3. En los procedimientos simplificados abreviados, para presentación de proposiciones, se establece un plazo un máximo de 8 días naturales. En caso de compra de bienes disponibles en el mercado, este plazo será de 5 días naturales.
4. La aplicación de las reducciones de plazos contempladas a los contratos de obras, suministros y servicios, sujetos a regulación armonizada, requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación.

Artículo 31. Plazo de elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas.

En los contratos de suministro y servicios, financiados con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se establece un plazo máximo de un mes para la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas por parte de los órganos de gestión encargados de su elaboración. El cómputo de este plazo se considerará desde que el órgano de contratación, enterado de la necesidad, requiere al órgano de gestión que lo debe elaborar, hasta su entrega por éste al órgano de contratación. Dicho requerimiento deberá realizarse por escrito, con la indicación de su fecha, e incorporarse al expediente.

Artículo 32. Despacho preferente para la emisión de informes.

Los contratos y acuerdos marco con financiación procedente de fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Igualmente, los plazos para emitir los informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Artículo 33. Umbrales económicos del procedimiento abierto simplificado abreviado.

Los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, que se vayan a financiar con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, podrán tramitarse por el procedimiento simplificado abreviado, previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 34. Umbrales económicos del procedimiento abierto simplificado ordinario.

Los contratos de obras, suministro y servicios que se vayan a financiar con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrán tramitarse por el procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes de modo acumulado:

- a) Que el valor estimado del contrato sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que no haya ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, o de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de consultoría, ingeniería y arquitectura, que en su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Artículo 35. Procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia.

1. Como consecuencia de la celeridad extraordinaria que exigen las actuaciones financiadas con el Mecanismo de recuperación y Resiliencia, dejando previa justificación en el expediente de contratación tramitado al efecto, que la tramitación urgente se prevea insuficiente para lograr una eficaz distribución y gestión de fondos europeos, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de las publicaciones legalmente establecidas a través del portal de transparencia y del perfil de contratante.
2. Siempre que sea posible, y en aras al respeto al principio de concurrencia, se deberán solicitar un mínimo de tres ofertas. No procederá tal solicitud cuando la prestación objeto del contrato solo pueda ser prestada por un único empresario, o cuando la tramitación de la solicitud dificulte, impida o suponga un obstáculo para satisfacer de forma inmediata las necesidades que en cada situación motiven la actuación contractual. En estos casos se justificará dicho extremo en informe motivado que se incorporará el expediente. En cualquier circunstancia, la solicitud de al menos tres ofertas se entenderá cumplida si se acredita la publicidad previa de la licitación en el perfil del contratante.

Artículo 36. Especialidades procedimentales del recurso especial en materia de contratación.

En los contratos que se vayan a financiar con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

- a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Artículo 37. Conceptos indemnizables por suspensión del contrato.

Conforme al apartado 3 de la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 36/2020, para el caso de suspensión del contrato, no será indemnizable el tres por ciento del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista, excepto que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, y siempre que se acredite fehacientemente la realidad, efectividad e importe de los conceptos señalados del 1º al 4º recogidos en dicha disposición. Esta disposición será de aplicación para todos los contratos independientemente de su fuente de financiación.

Artículo 38. Ampliación excepcional del plazo de vigencia de algunos contratos.

En los contratos de suministro y de servicios de carácter energético, se podrá establecer excepcionalmente un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Artículo 39. Contratos basados en un acuerdo marco.

1. Los contratos basados en un acuerdo marco para la aplicación de trabajos financiados con cargo a los fondos europeos no se formalizarán en ningún caso.
2. Corresponderá a los órganos de contratación que adjudiquen los contratos basados en un acuerdo marco la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de los mismos.

CAPÍTULO IX**Especialidades en materia de evaluación ambiental*****Artículo 40. Especialidades en materia de evaluación ambiental en los proyectos financiados mediante el Instrumento Europeo de Recuperación.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a la concurrencia de las actuales circunstancias excepcionales el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá, mediante acuerdo motivado, excluir un proyecto determinado de la evaluación de impacto ambiental, cuando

esté financiado total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación y se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente.

El acuerdo de exclusión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar, en su caso, las previsiones ambientales que se estimen necesarias, en orden a minimizar el impacto ambiental de su ejecución.

Disposición adicional primera. Medidas en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social y socio-sanitario.

En aras a garantizar la continuidad de la atención de las personas beneficiarias de los servicios concertados al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), y hasta finalizar el presente ejercicio 2021, los servicios cuyos conciertos expiraron tras la aplicación de las reglas temporales previstas en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y han sido adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, podrán ser renovados por el plazo máximo de un año. Si se produjera la renuncia de alguna entidad a esta renovación, se podrá formalizar una concertación directa con la entidad que reúna los requisitos para ello, valorando las circunstancias presentes en cada caso que determinen la idoneidad de la entidad en función del tipo de servicio a prestar.

El procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo las renovaciones o adjudicaciones directas será el previsto en la nueva normativa de desarrollo y, en su defecto, el procedimiento de renovación de conciertos regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). En estos casos, no será de aplicación la exigencia de inscripción registral alguna prevista en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura y, con carácter excepcional, se podrá dispensar el requisito de acreditación y autorización cuando una entidad no reúna los requisitos para ello siempre que se justifiquen las razones que determinen la idoneidad de la entidad para la prestación del servicio.

Asimismo, en cuanto a su régimen de ejecución, estos conciertos se regirán por la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura y, en su defecto, en cuanto no se oponga a esta, por el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Disposición adicional segunda. Exoneración de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, así como la ampliación del plazo de solicitudes para determinadas subvenciones.

1. Se exonera a las personas beneficiarias de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, respecto de las subvenciones recogidas:

a) En el Capítulo I, en el programa de ayudas a empresas y autónomos afectados por la Covid-19, del Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

b) En el Capítulo I, referidas al programa de ayudas para la recuperación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores afectados por la Covid-19, del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan sin efecto los siguientes preceptos:

— Del Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, el apartado 3 del artículo 4, así como los tres primeros párrafos del artículo 8.3.D.

— Del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, el apartado 4 del artículo 3, así como, en el artículo 8.3.c), los apartados ii), iii) y iv).

3. El día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto-ley se iniciará un nuevo plazo de presentación de solicitudes, durante diez días naturales, respecto a las ayudas a las que se refiere el apartado 1 anterior.

La solicitudes correspondientes a las ayudas previstas en el Decreto-ley 15/2020 de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, se presentaran en la forma prevista en el artículo 8 del mismo, cumplimentado el Anexo I del presente decreto-Ley.

La solicitudes correspondientes a las ayudas previstas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se presentaran en la forma prevista en el artículo 8 del mismo, mediante el Anexo II del presente decreto-ley, disponible en la sede electrónica <https://sede.gobex.es>.

No obstante, conservarán plena validez las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido originariamente en cada uno de los decretos-leyes a los que se refiere la presente disposición, aplicándoles las mismas exoneraciones contempladas en el apartado 1 anterior.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura queda modificada como sigue:

1. El artículo 31 queda redactado como sigue:

“Artículo 31. Funciones del Consejo de Política Local.

El Consejo de Política Local ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de planes y programas promovidos por la Junta de Extremadura que afecten a competencias propias municipales, así como informar de forma preceptiva y con carácter previo el contenido de tales planes y programas desde la perspectiva del impacto que se pueda producir sobre la autonomía local.
- b) Conocer, deliberar y, en su caso, informar las líneas maestras del anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma en lo que pueda afectar al principio de autonomía local y a las competencias propias de los municipios, así como a su financiación.

- c) Llevar a cabo propuestas de carácter normativo por iniciativa propia o a instancias de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, siempre que afecten al ámbito de las competencias propias municipales o refuercen el principio de autonomía local, al efecto de que se puedan tramitar y aprobar, en su caso, por las instituciones competentes.
- d) Promover la colaboración interadministrativa e intercambio de información entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones recogidas en el título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y con la finalidad de reforzar el principio de autonomía local y la mejora de las políticas públicas territoriales.
- e) Deliberar en torno a las políticas sectoriales que pretendan poner en marcha las diferentes instituciones del territorio y que afecten a las competencias municipales.
- f) Promover sistemas de cooperación y la gestión compartida de políticas públicas con proyección local entre los diferentes niveles de gobierno de la Comunidad Autónoma.
- g) Elaborar estudios, informes y propuestas sobre materias relativas a la autonomía municipal y a las competencias propias de los ayuntamientos.
- h) Conocer la memoria presentada por la Junta de Extremadura prevista en la disposición transitoria segunda, apartado 4, de la presente ley.
- i) Participar en la elaboración y concertación del contenido de los programas de colaboración económica municipal impulsados por la Junta de Extremadura, así como en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Junta de Extremadura ponga a disposición de las entidades locales en la ejecución de tales programas.
- j) Solicitar a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local la emisión de informes en los procesos de elaboración de leyes, decretos, decretos legislativos, reglamentos y planes que afecten de manera específica a la autonomía local.
- k) Velar por el cumplimiento de los principios de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.
- l) Las que sean atribuidas por otras leyes."

2. Se incorpora el artículo 46 con el siguiente tenor literal:

"Artículo 46. Programas de Colaboración Económica Municipal

1. Adicionalmente al Fondo regulado en el artículo 45 de la presente Ley, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer programas de colaboración económica municipal con las entidades locales con el objeto de financiar mediante los correspondientes créditos presupuestarios competencias municipales en las que converjan intereses conjuntos con las competencias propias de la Comunidad Autónoma.
2. El diseño y las condiciones de ejecución y evaluación de los programas de colaboración económica municipal será objeto, en todo caso, de concertación a través del Consejo de Política Local, sin perjuicio de su posterior aprobación mediante acuerdo de Consejo de Gobierno.
3. El régimen presupuestario de los programas de colaboración económica municipal se efectuará conforme a la normativa económica financiera de la Comunidad Autónoma y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
4. Los programas de colaboración económica municipal atenderán principalmente a la finalidad de transformación de la financiación local vehiculada tradicionalmente mediante subvenciones en una financiación incondicionada que se vehiculará a través de transferencias de recursos, con el objeto de reforzar la autonomía de gasto de las entidades locales y, asimismo, suprimir trámites burocráticos y cargas administrativas para hacer efectiva la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil. La dedicación de las transferencias financieras a sus finalidades será objeto de evaluación y control por los órganos competentes en los términos que se determinen en el proceso de concertación.
5. Los programas de colaboración económica municipal podrán ser asimismo utilizados para la gestión de cualquier tipo de transferencias a las entidades locales en el ámbito de competencias compartidas o intereses convergentes autonómicos y municipales que, por razones excepcionales o contingentes, se impulsen por la Junta de Extremadura. De igual modo, podrán ser, en su caso, instrumentos empleados para la gestión de fondos europeos, cuya ejecución corresponda a las entidades locales, en virtud de las competencias de ejecución que, sobre ámbitos materiales compartidos, tales niveles de gobierno dispongan conjuntamente con la Comunidad Autónoma.

En ambos supuestos, los procesos de concertación institucional serán los que se determinen por el Consejo de Política Local o los que así se definan reglamentariamente, y sus resultados serán formalizados por acuerdo del Consejo de Gobierno”.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

El apartado 5 del artículo 41 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura queda redactado como sigue:

“5. En la redacción del Plan Especial de Protección se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, que deberán ir bajo tierra, pudiéndose no obstante, efectuar despliegues tanto aéreos como adosados a las fachadas, en los casos en los que el soterramiento pueda suponer daño para bienes de interés cultural, presente grandes dificultades técnicas o supusiera un coste desproporcionado que hicieran inviable un proyecto de interés público o socioeconómico, preservando, en estos casos, el paisaje urbano y los valores dignos de protección. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el Conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

Sin perjuicio de las competencias de cada administración, son de interés público los proyectos por los que se despliega fibra óptica en los Conjuntos Históricos de Extremadura.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificada como sigue:

1. El artículo 16 queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Procedimiento.

1. La solicitud de la autorización ambiental unificada se presentará ante la consejería competente en materia de medioambiente y se acompañará, al menos, de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto básico, redactado por un técnico competente, que desarrolle la información relativa a los aspectos ambientales objeto de la autorización ambiental unificada, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
 - b) Estudio de impacto ambiental, documento ambiental o documento ambiental abreviado, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la competencia para su realización no corresponda a la Administración General del Estado.

- c) Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores.
- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.
- e) Cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable o en el desarrollo reglamentario de esta ley.

2. Junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, el solicitante deberá aportar el presupuesto de ejecución del material del proyecto objeto de autorización para que por parte del órgano ambiental se practique la liquidación de la tasa exigida legalmente.

3. Presentada la solicitud junto con el resto de documentación preceptiva, a los efectos de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas, se procederá a la apertura del trámite de información pública por un plazo de veinte días.

La información pública se efectuará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del órgano ambiental.

El período de información pública será común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integren en el de la autorización ambiental unificada, así como, en su caso, para los procedimientos de autorizaciones sustantivas.

Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.

4. De manera simultánea a la apertura del trámite de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada remitirá copia del expediente al ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.

En el plazo de veinte días desde la recepción del expediente, el ayuntamiento emitirá un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, debiendo contener un pronunciamiento sobre la gestión de los residuos generados por la actividad, sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sobre el cumplimiento del régimen de distancias fijado en el Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, sobre la adecuación a las ordenanzas municipales existentes de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas para el desarrollo de la actividad, así como sobre la existencia de otras actividades o instalaciones colindantes o cercanas que pudieran provocar efectos acumulativos o sinérgicos.

El informe del ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación tendrá carácter vinculante, a efectos de la resolución del procedimiento, cuando se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel.

5. Igualmente, de manera simultánea a la apertura del trámite de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada remitirá copia del expediente a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias, concediéndoseles también un plazo de veinte días para emitir informe al respecto.

Los informes emitidos por los organismos consultados tendrán, asimismo, carácter vinculante, a efectos de la resolución del procedimiento, cuando se pronuncien negativamente.

6. De no emitirse los precitados informes en el plazo de veinte días señalado, se proseguirán las actuaciones, recogiendo expresamente la resolución dicha circunstancia. No obstante, los informes emitidos fuera de plazo, pero recibidos antes de dictar resolución, deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente de la comunidad autónoma.
7. Finalizado el periodo de información pública y recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos, el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaborará una propuesta de resolución que será notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido.
8. El órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

9. El órgano ambiental notificará la resolución de otorgamiento de la autorización ambiental unificada a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva.
 10. El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad.
 11. El órgano ambiental tramitará conjuntamente la autorización ambiental unificada y la evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando la competencia para su realización corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, se harán de forma simultánea, cuando procedan, según la legislación de aplicación, las informaciones públicas y las consultas pertinentes”.
2. Esta modificación será de aplicación a los procedimientos de prevención ambiental regulados en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inicien a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley.

Disposición final cuarta. Modificación del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.

El Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo, queda modificado como sigue:

1. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado como sigue:
 - “2. La utilización del DEA en el ámbito no sanitario deberá realizarse por las siguientes personas autorizadas para ello:
 - a) Personas con licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnicos en emergencias sanitarias de grado medio.
 - b) Aquellas personas que acrediten alguna de las siguientes unidades de competencia del catálogo nacional de cualificaciones profesionales:
 1. Unidad de Competencia UC0070_2 (Prestar al paciente soporte Vital Básico y apoyo al Soporte Vital avanzado).



2. Unidad de Competencia UC0361_2 (Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas).
 3. Unidad de Competencia UC0272_2 (Asistir como primer interviniente en situaciones de emergencia).
 - c) Personas mayores de edad que acrediten haber recibido una formación y su renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente decreto.
 - d) Se consideran, así mismo, competentes para uso de DEA las personas provenientes de otras comunidades autónomas y de otros Estados miembros de la Unión Europea que acrediten formación necesaria para ejercer funciones análogas en su lugar de procedencia, actualizada y en vigor.”
2. El apartado 9 del artículo 8 queda redactado como sigue:
- “9. Será responsabilidad de las entidades proveedoras que las actividades formativas organizadas, tanto de formación inicial como de reciclaje, cumplan los requisitos recogidos en el anexo V. Si no fuera así, se considerarán como actividades no válidas para la acreditación de formación para la autorización del uso del DEA en Extremadura.”
3. Se elimina la letra d) del artículo 10.2, y se modifica la letra c), que queda redactada de la siguiente manera:
- “c) Las entidades proveedoras autorizadas deberán entregar el correspondiente documento, diploma, certificado o carnet acreditativo de la superación de la formación a las personas que lo hayan conseguido. En él se especificará la vigencia de la formación, conforme a los criterios establecidos en este Decreto, y deberá indicarse que el curso ha sido impartido por una entidad autorizada por la Dirección General con competencias en formación de la Consejería competente en materia de sanidad, de acuerdo con el programa formativo establecido a tal efecto e identificada con el número de registro que se otorgue en la resolución de acreditación como entidad formadora, debiendo incluir la firma del responsable legal de la entidad y de la persona que lleva a cabo la dirección de la actividad.”
4. Se suprime del artículo 11.1, b) la mención “-Sección III. Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario”.
5. Se añade una disposición transitoria segunda, renumerándose la anterior, en los si-

guientes términos:

“Disposición transitoria segunda. Ampliación del periodo de vigencia de la formación para el uso de DEA en el ámbito no sanitario de quienes hayan resultado afectados por la suspensión de la formación a causa de la crisis sanitaria originada por la COVID-19.

1. El periodo de vigencia de la formación para el uso de DEA en el ámbito no sanitario, para todas aquellas personas cuya renovación tuviera que haberse producido con posterioridad al 14 de marzo de 2020, queda ampliado desde su vencimiento hasta un máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

La renovación de la autorización para el uso del DEA se podrá obtener mediante la realización del curso de formación de reciclaje, si éste se realiza en los doce meses siguientes, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición. Superado dicho plazo máximo, la formación deberá acreditarse mediante la realización del curso de formación inicial.

2. El periodo de vigencia de la inscripción en el “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, Sección II de “Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario” previsto por el artículo 11.1 b) del presente decreto, para todas aquellas personas cuya renovación tuviera que haberse producido con posterioridad al 14 de marzo de 2020 queda ampliado desde su vencimiento hasta un máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.”

6. Se modifica el epígrafe 7 del Anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

“7. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración, el compromiso de cumplir los requisitos de instalación y uso de los DEA en el ámbito no sanitario y disponer de personal autorizado para el uso del DEA en el ámbito no sanitario según el artículo 7.2 del presente Decreto.”

7. Se modifican los epígrafes 5.2 y 7 del Anexo V, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5.2. Contenidos prácticos:

- Reconocimiento de la RCP. Secuencia de resucitación completa. Posición lateral de seguridad.
- Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).

- Vía aérea.
- Manejo del DEA. Colocar correctamente los parches y usar el DEA de forma correcta y con seguridad.
- Manejo combinado de soporte de la vía aérea y DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.

Los contenidos del programa de formación deben realizarse conforme a las últimas recomendaciones vigentes de algoritmos de actuación y actualizaciones de las normas internacionales "ILCOR", ERC y CERP, y adecuarse a las directrices y recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes en relación con la formación.

Cuando las circunstancias lo requieran y sea posible, los contenidos teóricos se podrán impartir mediante entornos de aprendizaje virtuales o a distancia, a través de plataforma online, siempre que se utilicen medios de control que aseguren el tiempo de participación de los alumnos, con una duración mínima de lo indicado en este Decreto. Respecto a los contenidos prácticos, cuando no sea posible la presencialidad por circunstancias de imposible cumplimiento, autorizada por el titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria, se podrá realizar mediante el aprendizaje con aplicaciones y recursos de realidad virtual, siempre que el mismo sea supervisado por instructores acreditados y siempre que se realicen mediante procedimientos aprobados por el ILCOR, ERC y/o CERP."

(...)

"7. Evaluación: El alumnado tiene que realizar una secuencia completa del algoritmo universal de RCP de gran calidad, de 2 minutos. El alumnado llevará a cabo una desfibrilación antes de que transcurran 90 segundos desde el inicio de la resucitación, con un reanimador y con dos reanimadores. La evaluación se adaptará a las recomendaciones establecidas en cada momento por el ILCOR", ERC y CERP, y adecuarse a las directrices y recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes en relación con la formación, pudiendo realizarse mediante plataformas virtuales, siempre que no sea posible la presencialidad por indicación de las autoridades sanitarias."

8. Se suprime la mención a la Sección III: "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario" prevista en el epígrafe 2, del Anexo VI.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de

Extremadura queda modificada como sigue:

1. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado como sigue:

"2. Los contratos menores cuyo precio sea inferior a 5.000 euros, IVA incluido, con cargo a gastos corrientes, constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4, del tercer párrafo del artículo 335.1 y del tercer párrafo del artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la tramitación del expediente de estos contratos menores la aprobación del gasto se producirá al tramitar la cuenta justificativa de caja fija o con la tramitación contable de los gastos y se exigirá únicamente la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que establezcan las disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, estarán exceptuados de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

2. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 34 queda redactado como sigue:

"Para la adhesión a contratos marco, u otros contratos, tramitados por otras Administraciones Públicas, según los procedimientos establecidos en la Ley, será necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno, que habrá de ser propuesta por la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación, previo informe del órgano directivo competente y a solicitud de los órganos de contratación interesados, sin que la necesidad de autorización se extienda a los contratos basados en los mismos".

3. El apartado 3 del artículo 36 queda redactado como sigue:

"3. El Registro de Contratos tiene naturaleza administrativa, y en él se inscribirán los contratos que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a ella que tengan la consideración de poder adjudicador a que se refiere el apartado anterior, incluidos los contratos menores, salvo los exceptuados por la legislación de contratos, y cuantas otras incidencias con relación a dichos contratos sea necesaria su inscripción, teniendo en cuenta a estos efectos lo establecido en la legislación de contratos del sector público o en la normativa autonómica sobre la materia".

4. Se añade una disposición adicional novena con el siguiente tenor literal.

"Disposición adicional novena.- Especialidades en la asistencia a las Mesas de Contrata-



ción y comunicación de las recepciones a la Intervención.

Mediante Resolución de la Intervención General de la Junta de Extremadura, se determinarán los supuestos en los cuales formarán parte de las Mesas de Contratación en sustitución del Interventor, bien funcionarios habilitados específicamente de la misma, u otras personas designadas por el órgano de contratación dentro de su organización que tengan atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. De igual manera se determinará la cuantía a partir de la cual será preceptiva la comunicación del acto de recepción de los contratos a la Intervención para su asistencia potestativa en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Asimismo, la participación del personal del órgano, organismo o entidad en la redacción de la documentación técnica del contrato, no impedirá por sí misma que pueda formar parte de la mesa de contratación”.

Disposición final sexta. Carácter reglamentario.

La modificación del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo, que se realiza en la disposición final cuarta de este decreto-ley, tiene carácter reglamentario y, en consecuencia, las modificaciones, derogaciones o incorporaciones de los preceptos o disposiciones que se modifican o incorporan por este decreto-ley, podrán efectuarse a través de la norma de rango reglamentario correspondiente.

Disposición final séptima. Habilitaciones.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto-ley.
2. Se habilita a las personas titulares de las consejerías competentes en materia de administración pública y de hacienda para dictar cuantas disposiciones generales y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura.

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL****EXPEDIENTE** (A rellenar por la Administración)**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Domicilio			
País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		
Teléfono		Móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

NIF/NIE	Nombre y apellidos

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

4. DATOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE LA AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO LEY 15/2020, DE 29 DE DICIEMBRE.

Número de trabajadores asalariados de la empresa desde el día de la entrada en vigor del Decreto Ley 15/2020, de 29 de diciembre de 2020, según lo establecido en el artículo 2.1.

CNAE

Actividad principal de la empresa

La empresa solicitante manifiesta que ha sido afectada por la COVID-19 en alguno de los siguientes supuestos

☐ Ha facturado durante los tres primeros trimestres del año 2020 de forma acumulada, una cifra inferior en, al menos, un 50% con respecto a la cifra de ese mismo periodo en 2019.

☐ A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y antes del 30 de septiembre de 2020 **ha tramitado uno o varios expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE)**, que han afectado, como mínimo, al 50% de las personas asalariadas que tenía a su cargo el día 14 de marzo de 2020, durante al menos cuatro meses.

5. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad

Oficina

Dígito de control

Número de cuenta

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible <https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174>

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

6. DECLARACIÓN RESPONSABLED./Dña con NIF n.º

actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto-Ley 15/2020, de 29 de diciembre de 2020, (D.O.E. núm. 251, de 31 de diciembre de 2020), declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.
- La entidad solicitante cumple la norma de mínimos, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Y en este sentido, declara:

☐ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

☐ Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS

CONVOCATORIA	ORGANISMO	CÓDIGO /EXPEDIENTE (1)	EJERCICIO FISCAL	S/C/P (2)	FECHA	IMPORTE

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

• Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Empresa efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos al informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda. Por lo que APORTO informe de vida laboral de un periodo de tiempo inmediatamente anterior en doce meses a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante de la ayuda.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante está inscrita en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que así lo acredita. (Solamente en el caso de actividades incluidas en DECRETO 205/2012, de 15 de octubre).

8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A- Breve memoria de la empresa: Al menos se deberá hacer constar:

- Causa por la que se solicita esta subvención: indicando la facturación de los primeros nueve meses de 2019 y de 2020 en ese mismo periodo o en el caso de ERTES (el número de trabajadores que tiene el solicitante y el número de los afectados por el ERTE y periodo en esta situación). En cada caso deberán indicar los documentos que aportan para acreditar esos datos.
- Perspectivas de continuar operando en el mercado.
- En caso de tener más de un centro de trabajo se deberá indicar la localización de cada uno de ellos.

B- Acreditación de empleo:

- Para aquellas solicitudes, de carácter excepcional, del artículo 3.5, resolución del ERTE o, en su defecto, copia de la solicitud de ERTE debidamente registrada en la que se indique el número de trabajadores afectados por el ERTE y la duración del mismo. En caso de que de la solicitud no se deduzca el número de trabajadores y/o la duración, junto a tal solicitud registrada habrá de acompañarse declaración responsable donde figuren tales datos.
- Informe de vida laboral de la empresa de todos los códigos cuenta cotización que posea en Extremadura a fecha de solicitud de ayuda, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

C- Acreditación de la facturación de la empresa: Deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

- Declaraciones del IVA (Modelo 303) correspondientes a los tres primeros trimestres de 2020 y a los tres primeros trimestres de 2019.
- Declaraciones del IRPF (Modelos 130) correspondientes al tercer trimestre de 2020 y al tercer trimestre de 2019. Estas declaraciones solamente se presentarán en el caso de que la empresa solicitante no cotizase en el régimen general del IVA.

D- Otros documentos:

- En el caso de actividades incluidas en DECRETO 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, certificado de inscripción o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

9. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

☐ Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo a la Dirección General de Empresa para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

FECHA DE PRESENTACION	Nº EXPEDIENTE	ORGANO GESTOR	DOCUMENTO YA PERESENTADO

10. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN

☐ Autorizo a recibir información de la Dirección General de Empresa acerca de las ayudas, programas y demás iniciativas puestas en marcha por tal Dirección relacionados con el ámbito del emprendimiento y la empresa.

11. SOLICITA

La concesión de una subvención en los términos señalados en el Decreto-Ley 15/2020, de 29 de diciembre de 2020, (D.O.E. núm. 251, de 31 de diciembre de 2020) por el que se aprueba un Programa de Ayudas para la Reactivación Empresarial y se modifica el Decreto-Ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19.

En , a de de 2021

Fdo.

(Firma, y en su caso, sello de la empresa)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

CLAÚSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es
Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Identificación, autenticación y notificación de y para los ciudadanos que presenten la solicitud de ayuda regida por este Decreto-Ley.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO: La base jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante los plazos en que jueces o tribunales los puedan reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico, de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS: Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS: Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA****Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial**

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****EXPEDIENTE** (A rellenar por la Administración)**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Domicilio			
País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Cal.núm.			
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		
Teléfono			
Móvil			
Correo electrónico			

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Cal.núm.			
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		
Correo electrónico			

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

NIF/NIE	Nombre y apellidos

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA**

4. DATOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE LA AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO LEY 1/2021, DE 13 DE ENERO 2021.

IAE Actividad principal de la Empresa

Fecha de inicio de la actividad

Régimen de IVA en el que tributa la empresa en referencia a la **actividad principal** por la que solicita la ayuda:

- ☐ Régimen general
- ☐ Régimen simplificado
- ☐ Régimen especial de recargo de equivalencia
- ☐ Régimen especial de agencias de viajes
- ☐ Otros (especificar cuál):

5. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA TERCEROS POR EL QUE SE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad

Oficina

Dígito de control

Número de cuenta

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible <https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174>

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**D./Dña con NIF n.º

actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto-Ley 11/2021, de 13 de enero de 2021, (D.O.E. núm. 9, de 15 de enero de 2021), declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.
- La entidad solicitante cumple la norma de mínimos, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Y en este sentido, declara:

☐ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

☐ Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS

CONVOCATORIA	ORGANISMO	CÓDIGO /EXPEDIENTE (1)	EJERCICIO FISCAL	S/C/P (2)	FECHA	IMPORTE

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

- Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:
- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Empresa efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos al informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda. Por lo que APORTO informe de vida laboral a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A- Acreditación de la facturación de la empresa:

- Declaraciones anuales del IVA presentados ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.

B- Otros documentos:

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
- Informe de vida laboral a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, de todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante, cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

9. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

☐ Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo a la Dirección General de Empresa para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

FECHA DE PRESENTACION	Nº EXPEDIENTE	ORGANO GESTOR	DOCUMENTO YA PERESENTADO

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****10. SOLICITA**

La concesión de una subvención en los términos señalados en el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero de 2021, (D.O.E. núm. 9, de 15 de enero de 2021) por el que se aprueba un Programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores afectados por la Covid-19.

En a de de 20 Fdo.

(Firma, y en su caso, sello de la empresa)

CLÁUSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Identificación, autenticación y notificación de y para los ciudadanos que presenten la solicitud de ayuda regida por este Decreto-Ley.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO: La base jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante los plazos en que jueces o tribunales los puedan reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico, de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS: Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA**

al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS: Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA****A11030535**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, convocado por Resolución de 25 de septiembre de 2020, modificada por Resolución de 27 de noviembre de 2020. (2021060644)

Por Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, se procedió a la convocatoria del procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios (Diario Oficial de Extremadura núm. 190, de 30 de septiembre), modificada por Resolución de 27 de noviembre de 2020 (Diario Oficial de Extremadura núm. 239, de 14 de diciembre).

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente de fecha 8 de febrero de 2021, se aprobaron las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento mentado en el párrafo anterior, concediéndose a las personas interesadas un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para presentar cuantas reclamaciones estimasen oportunas. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

Transcurrido el plazo señalado y vistas las reclamaciones presentadas, esta Dirección General de Personal Docente

RESUELVE:

Primero. Proceder a resolver las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional otorgada a las personas interesadas, en el sentido que figura en los siguientes listados:

- Listado por cuerpos de reclamaciones estimadas totalmente.
- Listado por cuerpos de reclamaciones parcialmente desestimadas, con indicación, en su caso, de la causa que motiva la desestimación parcial.
- Listado por cuerpos de reclamaciones desestimadas con indicación de la causa o causas que motivan la desestimación.

Segundo. Elevar a definitivas, con las modificaciones correspondientes, las listas provisionales de personas admitidas, compuestas por:

- Listado de personas aspirantes, por cuerpo y orden de puntuación.
- Listado de personas aspirantes, por cuerpo y orden alfabético.

Tercero. Elevar a definitivas, con las modificaciones correspondientes, las listas provisionales de personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

Cuarto. Las citadas listas serán actualizadas de conformidad con lo previsto en la base VIII de la Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios.

Quinto. Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet <https://profex.educarex.es>, desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Las nuevas listas de espera extraordinarias entraran en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución una vez efectuada la adjudicación de plazas de la convocatoria del sistema de llamamientos que tenga lugar dicho día, y sustituirán a las listas de espera extraordinarias hasta entonces vigentes.

Una vez en vigor, los integrantes de las nuevas listas podrán proceder a participar en el procedimiento de zonificación, comprobar su situación en bolsa, y participar en los llamamientos telemáticos a través de <https://pdcente.educarex.es/convocatoria/llamamientos>.

Las listas de espera constituidas estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

El hecho de formar parte de las listas extraordinarias no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

Séptimo. El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que deban presentar para prestar servicio en esta Administración se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la



fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio de la persona demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

(PD Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
La Directora General de Personal Docente.

ANA MARTÍN MARTÍN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Cooperativa del Campo de Navaconcejo para el ciclo formativo de Grado Medio de Producción Agroecológica. (2021060603)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Cooperativa del Campo de Navaconcejo para el ciclo formativo de Grado Medio de Producción Agroecológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DEL CAMPO DE NAVA CONCEJO PARA EL CICLO
FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA.

Mérida, 12 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Sociedad Cooperativa del Campo con CIF F10003242 y domicilio en C/Vega del Molino, 1, código postal 10613 Navaconcejo, de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico gerente@cerezasdenavaconcejo.es y Don Emilio Vaquero Palos, como presidente y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad Cooperativa del Campo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Ense-

ñanza Secundaria Valle del Jerte, situado en Navaconcejo – Cabezuela del Valle, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de
Sociedad Cooperativa del Campo.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. EMILIO VAQUERO PALOS



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Villanovense, S.A. (2021060604)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Villanovense, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGRÍCOLA
VILLANOVENSE, S.A.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agrícola Villanovense, S.A., con CIF A06011787 y domicilio en Ctra. de Circunvalación, s/n, código postal 06700 Villanueva de la Serena, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico servicio@agrivisa.com y Don Eduardo Ángel Hurtado Nogales como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrícola Villanovense, S.A.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de
Agrícola Villanovense, S.A.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. EDUARDO ÁNGEL HURTADO NOGALES



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agriveal de Don Benito, SLL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria. (2021060605)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agriveal de Don Benito, S.L.L., para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGRIVEAL DE DON BENITO, S.L.L., PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa AGRIVEAL de Don Benito, S.L.L., con NIF B06270847 y domicilio fiscal en Polígono Industrial San Isidro, C/ Pedregales, número 20, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto, correo electrónico administracion@agriveal.com, Don José Gómez Rodríguez y Don José Mora Cerrato, como representantes de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa AGRIVEAL de Don Benito, S.L.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

Los representantes legales de
AGRIVEAL de Don Benito, S.L.L.

D. JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ y
DON JOSÉ MORA CERRATO



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y A.G. Cementos Balboa, SA. (2021060606)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y A.G. Cementos Balboa, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y A.G. CEMENTOS
BALBOA, S.A.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, A.G. Cementos Balboa, S.A. con CIF A06295547 y domicilio en Carretera EX 101 P.Km. 14,5, Alconera, Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico ancruz@cementosbalboa.es y D. Ignacio Gómez Moreno, como Director General y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa A.G. Cementos Balboa, S.A.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria de Cristo del Rosario, situado en Zafra, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
A.G. Cementos Balboa, S.A.

D. IGNACIO GÓMEZ MORENO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen de algunos tramos de pesca en Extremadura, se regula la obtención telemática de permisos de pesca en cotos sin límite de puestos y el uso de algunos artes, señuelos y cebos de pesca. (2021060546)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración ha constatado la necesidad de llevar a cabo una revisión de los límites y régimen en algunos tramos de pesca en Extremadura, facilitar la obtención telemática de permisos de pesca sin límite de puestos y prohibir el uso de algunas artes, señuelos y cebos de pesca en relación con algunas especies piscícolas de carácter invasor.

Para ello, en la "disposición final primera. Autorizaciones", de la Orden de 3 de septiembre de 2019, General de Vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en dicha orden.

Atendiendo a lo expuesto y a lo consensuado en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de Extremadura en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2020, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Política Forestal

RESUELVE

Primero. Conforme a la disposición adicional primera de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, en los cursos de agua o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas, en las que son válidas las licencias de pesca

de ambas Comunidades, se detallan los tramos limítrofes con la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, con coordenadas UTM para ETRS89 en huso 30:

- Río Tiétar, con inicio en Madrigal de la Vera en X: 300.950 m - Y: 4.443.150 m, y final en Pueblonuevo de Miramontes con X: 298.070 m., Y: 4.441.550 m.
- Río Tajo, con inicio en Villar del Pedroso en X: 314.550 m - Y: 4.407.820 m, y final en El Gordo con X: 301.750 m - Y: 4.406.825 m.
- Río Estena, municipio de Helechosa de los Montes con inicio en X: 338.825 m - Y: 4.359.320 m, y final en X: 332.330 m - Y: 4.362.250 m, zona del embalse de Cijara.
- Río Estomiza, municipio de Helechosa de los Montes, con inicio en X: 354.68 m - Y: 4.368.255 m, y final en X: 338.825 m Y: 4.359.320 m en afluencia al río Estena.
- Río Frío, municipio de Helechosa de los Montes, con inicio en X: 356.300 m - Y: 4.365.100 m, y final en X: 354.135 m - Y: 4.360.600 m, junto al camino de Río Frío.
- Río Guadiana, municipio de Villarta de los Montes, con inicio en X: 357.435 m, Y: 4.336.315 m y final en X: 352.560 m - Y: 4.341.515 m, tramo del Estrecho de la Murciana o de las Hoces en el embalse de Cijara.

Segundo. Actualizar el Anexo II "Cuadro de Tramos" de la Orden de 3 de septiembre de 2019, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que afecta a los siguientes tramos de agua y su régimen de pesca:

- Tramo con horario libre de pesca en el embalse de Puerto Peña o García Sola: La orilla izquierda de su cola en el río Guadalupejo, comprendida entre el muro del embalse de Valdecaballeros y la carretera EX316 de Castilblanco a Valdecaballeros, entre las coordenadas aproximadas en UTM para ETRS89 del huso 30, con inicio en X: 313.650 m - Y: 4.349.150 m, y final en X: 313.720 m - Y: 4.347.825 m.
- Tramos vedados: con fines de fomento, protección y conservación de los recursos piscícolas se vedan las aguas artificialmente embalsadas en: Pascualet (polígono 4, parcela 9, recinto 35 de Santa Marta de Magasca); en el arroyo de los Tejoneros (polígono 8, parcela 4, recinto 16 de Talaván); en Tejarejo del Saliente o El Cuartón (polígono 15, parcelas 163 y 9002 en los respectivos recintos 3 y 1, de Monroy); y el pantano de La Jarilla o Cabezaolí en la garganta Cabera (polígono 523, parcela 9008 de Jarilla). Asimismo se vedan para la temporada de 2021 las gargantas del coto de pesca de Aldeanueva de la Vera y sus afluentes, para su mejor recuperación tras el gran incendio forestal de 2020.



Tercero. En cotos sin límite de puestos de los embalses de Valuengo, Guadiloba, Sierra Brava, Valdecaballeros, Plasencia, Valdesalor y Piedra Aguda, se podrá obtener el correspondiente permiso diario de pesca en <https://modelo050.juntaex.es/> mediante su pago electrónico con una antelación máxima de una semana, consultando cada código y precio en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca/>. Las fechas ocupadas por concursos, los planes de pesca, las categorías de los permisos, los centros de expedición convencional de permisos y otras especificaciones para los cotos de pesca citados figuran actualizados en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>.

Cuarto. En materia de cebos y señuelos deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten en relación con las especies exóticas invasoras, entre las que cabe destacar señalando para Extremadura, la referente a la prohibición del uso como cebo o señuelo de la almeja asiática (*Curbicula fluminea*), así como la prohibición del uso del clonk o golpeador del agua para la pesca del siluro (*Silurus glanis*) y de otras artes y complementos de pesca cuando sean específicos de las piscícolas con carácter invasor en todos los casos.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2021.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ACUERDO de 24 de junio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de Plan General simplificado de Malpartida de la Serena. (2021AC0008)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5- 20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18-10 (DOE de 20-10-10) y Ley 10/2015, de 8-4 (DOE de 10-04-15), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas. Contemplando ciertas peculiaridades para los municipios, que como el de Malpartida de la Serena, tiene una población igual o inferior a 2.000 habitantes (Regla 6.ª).

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 24 de junio de 2020.

Vº Bº la Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal Simplificado, señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 28 de mayo de 2020, quedando como sigue:

1.- Título: CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL.**1.1.- Capítulo: Definiciones Generales** *(Estructural)***1.1.0.0.1. Definiciones generales.**

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento

1.1.0.0.2.- Parcela.**Parcela edificable**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación urbanizadora en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Líderes o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Lídero frontal o frente de parcela

Se entiende por lídero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Elementos de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los límites.

1.1.0.0.3.- Posición de la edificaciónEdificación alineada

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los límites, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus límites.

Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.



1.1.0.0.4.-Intensidad de la edificación

Superficieocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Coeficienteocupaciónporplanta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficieedificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

CoeficienteedificabilidadoEdificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

1.1.0.0.5.-Volumen y forma de la edificación

Nivelderasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Alturadelaedificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Alturatotal

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Alturadelasinstalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Alturadeplanta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Alturalibredeplanta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

PlantaBaja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Plantadepisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajocubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Cuerposvolados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerposcerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerposabiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementossalientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

Volumendelaedificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Pendientedecubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

**2.- Título: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO ESTRUCTURAL.****2.1.- Capítulo: Generalidades** *(Estructural)***2.1.0.0.1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Plan General Municipal tiene por objeto la ordenación urbanística de todo el territorio municipal, incluyendo por tanto la definición de la estructura urbanística general del Municipio, la Clasificación del Suelo y el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a las distintas categorías del mismo; así como la regulación, directa o indirecta, de las actividades de planeamiento, urbanización, edificación y uso del suelo de la totalidad de los terrenos incluidos en la demarcación municipal de Malpartida de la Serena, provincia de Badajoz, que conforma el ámbito de aplicación del mismo. De este modo se constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal.

2.1.0.0.2.- Vigencia

Este Plan General Municipal entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial del acuerdo de su aprobación definitiva, y su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente y publique una revisión del mismo, sin perjuicio de las ocasionales modificaciones que se aconsejaren necesarias durante dicho periodo o de la suspensión total o parcial de su vigencia, y sin detrimento de su obligada revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan al respecto en el artículo correspondiente de la presente normativa.

Iniciado el periodo de vigencia de este Plan, quedarán sin efectos las precedentes Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 9 de Mayo de 2002, y publicadas en el D.O.E. con fecha de 21 de Julio de 2005.

2.1.0.0.3.- Efectos

Este Plan General, así como los Planes y Proyectos que lo desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos por lo que:

- Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del Plan General y los Planes y Proyectos que la desarrollen, así como a solicitar por escrito información de régimen aplicable a una finca.
- El Plan General y los Planes y Proyectos que las desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.
- La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez transcurrido el plazo legal desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declarados de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por Plan General Municipal al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales, sanitarios, zonas verdes, parques y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establecen en el Art. 29 del Texto Refundido de Ley del Suelo (RD 2/2008, de 20 de Junio) y concordantes.

2.1.0.0.4.- Contenido Documental

1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 75 de la LSOTEX, los artículos 42 y subsiguientes del Reglamento de Planeamiento, el presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:



- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.
- Evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras.

2.- Ha de considerarse que las especificaciones del Plan General que se formula quedan establecidas en los distintos documentos que la integran, que, al margen de su individualidad formal, deben ser entendidos y aplicados con carácter unitario, con las consideraciones que para cada uno de ellos se señalan a continuación.

3.- Así los documentos que conforman el presente Plan General se organizan con las ubicaciones específicas que a continuación se explicitan y bajo el desarrollo relacionado en el índice de cada uno de ellos:

I.- Memoria Informativa. integrada por los documentos que se enumeran en los siguientes párrafos. Su contenido ha de ser considerado fundamentalmente de carácter explicativo o informativo y, supletoriamente, como aclaratorio en la interpretación de los documentos determinativos del Plan, por cuanto la descripción de las soluciones generales adoptadas debe presentar coherencia con las citadas determinaciones.

Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.

II.- Memoria Justificativa, Estudio Económico, Estudio Ambiental Estratégico.

a) Memoria Justificativa :

Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

b) Previsiones de programación y Evaluación analítica de las posibles implicaciones económico-financieras:

Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.

Ajustada a lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX., con carácter general y si fuese necesaria, contendrá la evaluación estimativa de las acciones programadas, señalando el carácter privado o público de las inversiones a realizar, e indicando, respecto de las públicas, el Organismo o Entidad a que se atribuye. Debe considerarse tales especificaciones dentro del marco de flexibilidad necesario para garantizar su adaptación a las posibilidades y a la disponibilidad real de recursos en cada momento.

c) Estudio Ambiental Estratégico (EAE) :

Desarrollada como parte de la Memoria Justificativa, en cumplimiento de lo establecido en la regla 3ª del artículo 75 de la LSOTEX, en documento anexo aparte independiente, dado que el EAE sustituye conforme a la Ley 16/2015 al antiguo ISA (Informe de Sostenibilidad Ambiental).

III.- Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa, no teniendo otro carácter que el meramente informativo.

IV.- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio y análogamente al del documento anterior el carácter de su contenido es plenamente determinativo, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

V.- Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.

Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación. Sus especificaciones han de ser consideradas como determinaciones vinculantes, sin perjuicio de los reajustes y acotaciones que en su desarrollo y ejecución pudieren realizarse.

VI.- Catálogo del Plan General, que se dota de carácter estructural y consta de apartados diferenciados:

Contiene la relación pormenorizada de los elementos y bienes objeto de especial protección, integrantes del Catálogo del Plan General, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

1. Memorial Informativo y Justificativo de los criterios de catalogación seguidos.
2. Estudios Complementarios.
3. Planos de Información (en documento general de Información).
4. Ficha individual de cada elemento catalogado con indicación de los datos identificativos del inmueble, nivel de protección asignado de entre los previstos en el artículo 88 del presente Reglamento, descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.
5. Plano o planos de situación del inmueble catalogado y fotografías de éste (en fichas).
6. Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.
7. Planos de ordenación y prospectivos de los efectos de las medidas previstas y su aplicación a los inmuebles, que contarán como mínimo con escala 1:2.000 para situación y ordenación, y escala 1:500 para los planos de medidas previstas, y de aplicación en inmuebles (si estos fuesen necesarios).

2.1.0.0.5.- Competencias y Normas de Interpretación

Corresponden al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del Plan, como el velar por el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aún cuando observaren las condiciones específicas señaladas, resultaren claramente contraproducentes con respecto del ordenamiento general pretendido.

Las determinaciones del presente Plan General, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.
- La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
- Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios

públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

2.1.0.0.6.-Revisión

Se entiende por Revisión del Plan General, la reconsideración total de la ordenación establecida por éste y, en todo caso, de la ordenación estructural que el mismo contiene.

No se establece un plazo máximo para la revisión del presente Plan General Municipal.

El Ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General porque haya de adoptarse nuevos criterios respecto a la ordenación estructural del mismo, y se entenderá que esto ocurre cuando concurran algunas de las circunstancias que se expresan a continuación:

- a) Elección de un modelo territorial o estructural general distinto del previsto en este Plan General Municipal.
- b) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o socioeconómico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General Municipal.
- c) Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación supramunicipal que afecte total o parcialmente al término municipal y entre con él en contradicción estructural.
- d) Cuando se origine una mayor exigencia de espacios públicos, derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamentaria que obligue a ello.
- e) Por agotamiento del ochenta por ciento de la capacidad de asentamiento residencial o industrial prevista en la ordenación propuesta.
- f) Cuando la suma o acumulación de modificaciones del Plan General Municipal amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales.

Asimismo, el Ayuntamiento procederá a la Revisión del Plan General cuando así se acuerde por la Junta de Extremadura en aplicación de las competencias que le otorga el artículo 81 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

2.1.0.0.7.-Modificación

Se entiende por Modificación del Plan General toda reconsideración del contenido del mismo no subsumible en el artículo anterior. Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido.

En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o a la Ordenación Detallada del Plan General, a los efectos de su posterior tramitación.

En cualquier caso las Modificaciones habrán de realizarse dentro del marco normativo descrito en el Artículo 82 de la LSOTEX.

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento supramunicipal de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal y no sea necesaria la revisión consecuyente del Plan General, se procederá a la modificación puntual de sus determinaciones en los términos en que se fuese necesario. Toda modificación deberá basarse en motivos de interés general y contendrá una descripción pormenorizada de sus determinaciones y una justificación expresa de su razón y fundamento.

La Modificación del Plan General Municipal deberá contener el grado de precisión del propio Plan.

El Ayuntamiento podrá aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones.

2.1.0.0.8.-Licencias

Se podrán otorgar Licencias hasta la Aprobación y Vigencia del presente Plan, siempre que no se contradigan y cumplan la Normativa, tanto de las Normas anteriores como del presente Plan.

Serán actos sujetos a licencia los requeridos en tal sentido por la legislación urbanística vigente, con las exenciones establecidas al respecto por las distintas legislaciones sectoriales vigentes, y específicamente por la Ley 9/2014 de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

2.1.0.0.9.-Determinaciones y Elementos de Ordenación Estructural

1.- Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

a.- Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:

- * La clasificación y los criterios de protección del suelo.
- * La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo, salvo en los incluidos en sectores y unidades de actuación.

b.- Cualquier determinación que el presente Plan establezca como de carácter Estructural.

c.- La totalidad de las determinaciones establecidas en el Primer Título de la presente normativa.

2.- Pormenorizadamente, la Ordenación Estructural integrará no sólo los elementos infraestructurales y dotacionales con relevancia espacial que conforman la estructura urbana, cuya reserva convenga prefigurar para garantizar una articulación y vertebración espaciales coherentes, sino también las determinaciones normativas derivadas de la clasificación del suelo y la determinación de usos globales, los aprovechamientos y las densidades máximas, así como cuantos otros parámetros generales contribuyan a definir el esqueleto jurídico-urbanístico del modelo territorial de Malpartida de la Serena.

3.- Particularmente, las determinaciones de Ordenación Estructural del territorio municipal que regula el presente Plan son las siguientes:

- Fijación de las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justificando su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.
- La clasificación del suelo, con determinación de las superficies adscritas a cada clase y categoría.
- La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
- El establecimiento de usos globales y compatibles, y la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas.
- La delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio en suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado.
- En consecuencia con los dos puntos anteriores queda englobada en esta consideración, la Edificabilidad Máxima sobre parcela establecida para cada una de las distintas Ordenanzas de Edificación.
- Tratamiento y protección de los bienes públicos no municipales.
- Ordenación de actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- Localización, distancias y previsiones reguladoras de instalaciones donde se produzcan manipulen o almacenen sustancias peligrosas.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- La ordenación del suelo no urbanizable, mediante el establecimiento de las distintas categorías o grados de protección.
- Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, así como determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.
- Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano o urbanizable sujeto a algún régimen de protección pública.



- Catálogo de Bienes Protegidos.
- Las previsiones de programación y gestión de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural.
- La definición de las circunstancias y supuestos cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General.
- La definición de los actos prohibidos y de los expresamente permitidos en el suelo no urbanizable.
- La determinación de las condiciones que deben reunir las edificaciones en el suelo no urbanizable de modo que no puedan formarse en él nuevos núcleos de población.
- La determinación de las condiciones de ordenación en el suelo no urbanizable precisas para garantizar la preservación de su carácter rural.
- La fijación de las condiciones, requisitos y las limitaciones a que deben sujetarse los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.
- La delimitación, en suelo no urbanizable, de zonas homogéneas para la autorización de viviendas familiares.

2.1.0.0.10.-Determinaciones y Elementos de Ordenación Detallada

1.- Igualmente, tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como de ordenación detallada y no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

2.- Las determinaciones de ordenación detallada del territorio municipal de Malpartida de la Serena son todas las contenidas en el presente Plan General que no formando parte de la ordenación estructural establecida, y de conformidad con ella, la complementan y pormenorizan, estando referida al tejido urbano más pormenorizado, las dotaciones y espacios públicos de menor rango y de localización más aleatoria, así como a las determinaciones normativas que hagan referencia a usos pormenorizados y tipologías concretas, cuyos parámetros urbanísticos permitan definir la morfología final de las edificaciones.

3.- En particular integran la ordenación detallada del municipio las siguientes determinaciones:

- El trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para la totalidad del suelo urbano, tanto el consolidado como el no consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.
- La división en zonas de ordenación urbanística de todo el suelo urbano.
- La definición y regulación de los usos pormenorizados que se asignan a las distintas áreas que integran el suelo urbano.
- Las ordenanzas tipológicas a que deben ajustarse las edificaciones.
- La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que quedan sujetos a operaciones de reforma interior, o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.
- El trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes.
- La delimitación de unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la puesta en servicio de cada una de ellas.



2.2.- Capítulo: Definiciones (Estructural)

2.2.0.0.1.- Acceso

Se entiende por acceso, los huecos de la edificación que permiten el paso al interior de la edificación o de la parcela.

2.2.0.0.2.- Alineaciones Actuales

Son los linderos de las fincas con los espacios libres públicos y viales públicos existentes.

2.2.0.0.3.- Alineaciones Interiores

Son las líneas fijadas en la ordenación de detalle de una parcela en régimen de comunidad, que delimita las parcelas privativas de los posibles viarios o espacios libres comunitarios.

2.2.0.0.4.- Alineaciones Oficiales

Son las lindes fijadas en los Planos correspondientes del presente Plan General (o de los Planes y Proyectos que lo desarrollan) que delimitan y definen las áreas edificables y los espacios libres exteriores (vías, calles, plazas, etc.) de uso público.

2.2.0.0.5.- Arista de Coronación

Se entiende la intersección del plano exterior de fachada (y/o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado.

2.2.0.0.6.- Balcones.

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de los pisos superiores de la edificación, que rebasan sus alineaciones exteriores y/o interiores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

2.2.0.0.7.- Densidad demográfica, Densidad de viviendas.

Es el número máximo de habitantes, de viviendas, etc, existentes, previstos o considerados por cada Hectárea de terreno.

2.2.0.0.8.- Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

Tendrán tal consideración, las instalaciones y edificios erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, que resultaren disconformes con las mismas o con las que pudieran aprobarse en desarrollo de las previsiones del Plan General. Se distinguen las siguientes situaciones o categorías:

a.- Edificios o instalaciones afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de usos:

Son aquellos ubicados en fincas fuera de línea como resultado de las nuevas alineaciones que en desarrollo de esta normativa llegaren a establecerse, o destinados a usos determinados como incompatibles en la misma.

b.- Edificios e instalaciones con exceso de volumen o superficie edificadas sobre los máximos admitidos en las presentes Normas, pero sin estar afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de uso:

Son aquellos que, conservándose dentro de las alineaciones oficiales y destinándose a usos



permitidos o compatibles, presentan en la actualidad una superficie o volumen total edificado superior al admitido como máximo edificable en esta normativa.

c.- Edificios fuera de ordenación por simple conformidad con la aplicación estricta de la normativa: Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a las presentes Normas que incumplieran algunas de las condiciones establecidas en las mismas, salvo las de superficie, altura, y volumen máximo edificables, alineaciones oficiales y compatibilidad de usos.

2.2.0.0.9.- Edificio exclusivo.

Es aquél de todos cuyos locales o dependencias albergan actividades comprendidas en el mismo uso.

2.2.0.0.10.- Espacio libre interior.

Es la superficie, continúa o discontinua, de la parcela neta edificable no ocupada por la edificación sobre rasante. En él no se permitirá ningún tipo de construcción salvo las totalmente subterráneas (sótanos).

2.2.0.0.11.- Espacios libres privados.

Es la parte no edificable de la parcela que, independientemente de su titularidad pública o privada, es de uso privado.

2.2.0.0.12.- Espacios libres públicos.

Son los integrantes de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas, que independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

2.2.0.0.13.- Fondo máximo edificable.

Fondo máximo edificable o fondo edificable en consonancia con el anterior artículo 1.1.0.0.3., es la distancia medida perpendicularmente desde la alineación oficial, que establece la línea de edificación de la parcela.

Fuera de dicho límite no se permitirá ningún tipo de construcción aérea o subterránea, ni siquiera la de cuerpos o terrazas volados, salvo que la normativa específica aplicable explícitamente lo permita.

2.2.0.0.14.- Frente de parcela.

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.

2.2.0.0.15.- Frente máximo de parcela.

Se entiende por frente máximo de parcela en relación con su edificación, a la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen. A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

2.2.0.0.16.- Frente mínimo de parcela.

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, que determina tanto el carácter de edificable o inedificable de una parcela, como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.

**2.2.0.0.17.- Obras.**

Se define el concepto de Obra, como cualquier acto humano tendente a alterar las condiciones previas de un terreno en busca de la mejora de su habitabilidad o habilidades de uso. A los efectos de la presente Normativa podrán ser de Urbanización, de Demolición o de Edificación.

2.2.0.0.18.- Ocupación de Parcela.

Es la superficie de la parcela neta edificable ocupada por la edificación en cada una de sus plantas, incluyéndose en el cómputo de dicha superficie los cuerpos volados en el interior de la parcela, tanto abiertos como cerrados, que llegaren a edificarse.

- Máxima ocupación de parcela:

Es el porcentaje máximo de la superficie de parcela neta edificable que se autoriza a ocupar en cada una de las plantas permitidas.

2.2.0.0.19.- Parcela fuera de ordenación.

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales es decir que la alineación oficial corta la superficie de la finca, delimitada ésta por las alineaciones actuales.

2.2.0.0.20.-Patio de parcela

Es el espacio libre de edificación, abierto o cerrado, incluido en la superficie de la manzana y delimitado por las alineaciones o líneas de edificación interiores de la misma.

2.2.0.0.21.-Perímetro de zona de protección

Es la línea poligonal imaginaria cerrada y continua que señala el límite de la Zona de Protección correspondiente dentro del Suelo No Urbanizable.

2.2.0.0.22.-Perímetro urbano

1.- Es la línea poligonal imaginaria cerrada y continua que señala el límite entre el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable y/o No Urbanizable.

2.- Su definición gráfica se lleva a efecto en los correspondientes Planos del presente Plan.

2.2.0.0.23.-Pieza habitable

Es el espacio diferenciado de una edificación que se destina a la estancia o reposo de las personas.

2.2.0.0.24.-Planta diáfana

Es la planta de un edificio en la que toda o la mayor parte de su superficie carece de cerramientos en fachada y de particiones interiores, siendo únicamente atravesada por los elementos estructurales y de instalaciones verticales y por los núcleos de comunicación vertical del edificio.

2.2.0.0.25.-Portal

Es el local de un edificio desarrollado desde el acceso exterior al mismo hasta el núcleo de distribución interior.

**2.2.0.0.26.-Rasantes actuales**

Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías y terrenos existentes previamente a la intervención del presente planeamiento y sus figuras de desarrollo.

2.2.0.0.27.-Rasantes de parcela proyectadas

Son las rasantes que corresponden a los niveles de rasante proyectados en los interiores de la parcela, que no podrán alterar la rasante de la parcela en +1 m o -1,50 m en edificios aislados de carácter residencial y 2 m en el resto de edificios, salvo que justificadamente así lo entienda el Ayuntamiento y previa audiencia de los propietarios colindantes.

2.2.0.0.28.-Rasantes oficiales

Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías o espacios libres exteriores, definidas en el correspondiente Plano del presente Plan General (o de los Planes y Proyectos que lo desarrollan).

En vías ya pavimentadas se entenderán referidas a las actuales, siendo en los demás casos obligada su definición mediante el correspondiente expediente o acta municipal de determinación de rasante oficial.

2.2.0.0.29.-Retranqueo

Es el espacio comprendido entre el plano vertical correspondiente a la alineación oficial y el de la fachada de la edificación pudiendo referirse también a los restantes linderos de la parcela neta edificable.

2.2.0.0.30.-Sector

Unidad mínima convencional de superficie clasificada como Suelo Urbanizable.

2.2.0.0.31.-Servicio privado

Es el correspondiente a aquellos servicios, de uso público o privado, cuya prestación, optativa, se desempeña por la iniciativa privada.

2.2.0.0.32.-Servicio público

Es el servicio de uso público cuya prestación corresponde desempeñarla a la iniciativa pública.

2.2.0.0.33.-Soportal

Es la galería abierta a fachada en la planta baja de los edificios y alineada con la alineación oficial, produciendo un retranqueo del plano de fachada de, al menos, la planta baja del edificio pero, en todo caso, cubierta.

2.2.0.0.34.-Superficie de parcela

Es la dimensión superficial de la proyección horizontal de la parcela.

2.2.0.0.35.-Superficie edificable

Es la superficie realmente proyectada o edificada que tiene un edificio o planta del mismo. Su medición se realiza de forma idéntica que la superficie edificada o construida.

**2.2.0.0.36.-Superficie edificada por planta**

- 1.- La superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.
- 2.- Se incluirá en el cómputo de dicha superficie al 50 % las superficies de terrazas, cierres, balcones, voladizos, porches, soportales y demás elementos análogos vivideros y cubiertos.
- 3.- No se computarán como superficie edificada los sótanos, semisótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, las cornisas, los bordes de aleros de cubierta, ni las marquesinas.

2.2.0.0.37.-Superficie edificada total

- 1.- La superficie edificada total sobre una parcela es igual a la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la construcción, contabilizada de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.
- 2.- La superficie edificada sobre la parcela no deberá ser nunca superior a la superficie edificable de la misma (en construcciones realizadas con posterioridad a la aprobación del presente Plan General).

2.2.0.0.38.-Terrazas

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados o no sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcial o totalmente interior al plano de fachada.

2.2.0.0.39.-Tipos de edificación

Son las composiciones volumétricas básicas a las que habrán de ajustarse las construcciones. La modificación de la tipología edificatoria o de alguna de sus características volumétricas o de composición asignada a una manzana o parcela sólo podrá llevarse a efecto mediante la previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

2.2.0.0.40.-Uso

Es el ejercicio principal de la actividad más extendida en una determinada porción de terreno.

2.2.0.0.41.-Vivienda

Unidad residencial. No se fija su superficie construida máxima ni mínima, que vendrá limitada por la edificabilidad admitida en cada Ordenanza. Su programa podrá ser tan extenso como se desee con los límites lógicos motivados por el concepto de unidad familiar; pero constituirá una sola unidad residencial a efectos de acometidas, propiedad, cédula de habitabilidad, etc. Se prohíbe expresamente la división de la superficie que ocupa en parcelas, por muy extensa que esta sea o lo sea su programa, sin la previa segregación correspondiente de parcela.

2.2.0.0.42.-Voladizos

- 1.- Se entiende por voladizo, todos los "cuerpos volados" o elementos constructivos permanentes y habitables que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada.
- 2.- Se distinguen cuatro clases de voladizos:
 - a.- Voladizo en Cuerpos Cerrados: Son aquellos que están cubiertos totalmente en sus tres paramentos a la fachada, independientemente de la existencia de huecos de ventilación.
 - b.- Voladizos en Terrazas: Son los voladizos que tienen al descubierto todos o algunos de sus paramentos a la fachada. Se usa como estancia. Ninguna de sus medidas, en planta, será inferior a 0,60 metros.



- c.- Voladizos en Balcones: Estrechas plataformas con barandilla que sobresalen en la fachada de un edificio al nivel del pavimento de los pisos superiores y que tienen todos sus paramentos al descubierto. Se usan como ventilación y vistas. Una de sus medidas, en planta, será inferior a 0,60 metros.
- d.- Voladizos en Miradores: Galerías de fachada en voladizo, de planta rectangular, poligonal o circular, cerrada en frente, laterales y cubierta con madera, metal y cristal y que pueden abarcar uno a varios pisos de altura.

2.2.0.0.43.-Volumen edificable

El volumen edificable de una parcela o solar es el resultante de multiplicar el coeficiente de edificabilidad máximo admitido para las mismas, expresado en m³/m², por su superficie neta edificable.

2.2.0.0.44.-Volumen edificado por planta

El volumen edificado en cada planta de un edificio es el resultado de multiplicar su altura de piso por la superficie edificada de la misma, contando al 50 % la superficie de balcones cubiertos, porches y terrazas que presenten abiertos dos o más de sus lados.

2.2.0.0.45.-Volumen edificado total

El volumen total edificado sobre una parcela es el resultante de la suma de los volúmenes edificados por planta, excluyéndose los sótanos, semisótanos y las construcciones permitidas sobre la cubierta.

2.2.0.0.46.-Vuelos

- 1.- Se entiende por vuelos, todos los "elementos salientes" o elementos constructivos permanentes o desmontables y no habitables que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada.
- 2.- Se distinguen los siguientes tipos de vuelos:
 - a.- Aleros: Borde límite de faldón de cubierta que sobresale de la alineación oficial de fachada.
 - b.- Cornisas: Cuerpo compuesto de molduras, que sobresaliendo de la alineación oficial se constituye en pieza ornamental de la fachada de un edificio. Suelen coincidir con los frentes de los forjados de plantas superiores.
 - c.- Marquesinas: Cobertizo que avanza sobre un hueco de fachada, sobresaliendo de la alineación oficial de la misma.

2.2.0.0.47.-Vuelos urbanísticos. Elementos volados

- 1.- Se entiende por vuelos urbanísticos o elementos volados, todos los cuerpos volados o elementos constructivos salientes, sean o no permanentes y sean o no habitables, que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada de la edificación.
- 2.- Se distinguen los siguientes tipos de vuelos urbanísticos, que se definen en sus correspondientes artículos:
 - a.- Voladizos.
 - b.- Vuelos.



2.3.- Capítulo: Disposiciones (Estructural)

2.3.1.- Subcapítulo: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

2.3.1.0.1.-Clases de Suelo

1.- De conformidad con lo señalado en los artículos 8 y subsiguientes de la LSOTEX, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma, el presente Plan General Municipal clasifica el suelo de la totalidad del término municipal de Malpartida de la Serena en las siguientes clases:

- Suelo urbano (SU).
- Suelo urbanizable (SUB).
- Suelo no urbanizable (SNU).

2.- A su vez, en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

- * En suelo urbano:
 - Consolidado
 - No consolidado.
- * En suelo no urbanizable:
 - Común.
 - De Protección, en las subcategorías Ambiental, Natural, Paisajística y Cultural.
 - De Protección Estructural.
 - De Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

3.- La clasificación y, en su caso, la calificación urbanística del suelo constituye su división básica a efectos urbanísticos, determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son aplicables, vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos, delimitando el contenido del derecho de propiedad.

La delimitación y localización de cada una de las clases y categorías de suelo establecidas por el presente Plan se contiene en los planos de Ordenación OE-2, detallándose en los correspondientes apartados de estas normas urbanísticas las condiciones de ordenación que les son aplicables a los terrenos adscritos a cada una.

2.3.1.0.2.-Suelo Urbano

1.- Constituyen el suelo urbano los terrenos que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.1 de la LSOTEX, se delimitan en el plano nº OE.2 de Ordenación de este Plan General Municipal, identificado con las siglas SU.

2.- Se atribuye la condición de suelo urbano no consolidado, identificado con las siglas SU-NC, a los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación urbanizadora, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU-C).

2.3.1.0.3.-Suelo Urbanizable

1.- Constituyen el suelo urbanizable municipal los terrenos que el Plan General adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

2.- Su delimitación se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación de este Plan General, identificado con las siglas SUB.

2.3.1.0.4.-Suelo No Urbanizable

1.- Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11



de la LSOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados.

2.- La delimitación de estos suelos se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación, identificado con las siglas SNU comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

2.3.2.- Subcapítulo: EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE

2.3.2.0.1.-Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbano

Con carácter general la ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate:

- 1.- En Suelo Urbano de ordenación directa bastará la aprobación del presente P.G., ya que incluyen su ordenación detallada entre sus determinaciones.
- 2.- Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos de Ordenación OE-3, identificados con las siglas UA-nº.
El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dichos planos, conforme a la legislación vigente, tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.
- 3.- Al optar el municipio por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado (Disposición adicional tercera de la LSOTEX), el presente Plan General establece ya la ordenación detallada completa de la totalidad de las Unidades que delimita (UA-01, UA-02, UA-03, UA-04 y UA-05). Respecto a las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para esa unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en la Sección 2ª del Capítulo 5 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.
- 4.- No obstante y de conformidad con los requisitos que al respecto establece la LSOTEX, en Suelo Urbano en el que el Plan establezca la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.

2.3.2.0.2.-Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbanizable

- 1.- El Suelo Urbanizable que disponga de ordenación detallada mediante el presente Plan General (PG) se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) el cual contendrá un documento expresivo de la asunción de la ordenación incluida en el PG.
- 2.- En futuros Sectores de Suelo Urbanizable que en desarrollo del presente Plan General puedan llegar a delimitarse y aún no contemplándose en la redacción originaria del presente documento, si no dispusieran desde su concepción aún de ordenación definida se desarrollarán igualmente mediante la redacción de un Programa de Ejecución que corresponda al sector delimitado, el cual deberá contener una propuesta de Plan Parcial (PP) que ordene detalladamente el sector, o redactarse éste con carácter previo.
- 3.- En cualquier caso los Planes Parciales (PP) se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 71 de la LSOTEX y al contenido del presente Articulado.
- 4.- Los Programas de Ejecución (PE) se redactarán de acuerdo al Art.119 de la LSOTEX.
- 5.- Con carácter general cada Plan Parcial que se redacte deberá comprender la total superficie de un sector delimitado, sin perjuicio de su posible división en varias unidades de actuación, y, en su caso, la superficie de sistemas generales interiores o anejos al sector, y su contenido se ajustará a las condiciones particulares de ordenación estructural y detallada establecidas por el Plan General para el sector objeto de la ordenación, y que se contienen, respectivamente, en las fichas incluidas ya citadas en el anterior artículo.



6.- La Ejecución de los sistemas generales no adscritos a sector alguno de suelo urbanizable, se llevará a cabo bien directamente como obras públicas ordinarias, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

2.3.2.0.3.-Delimitación de Unidades de Actuación

1.- Conforme al artículo 124 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la delimitación de las Unidades de Actuación se fijará en los Planes de Ordenación Territorial y Urbanística y en los Programas de Ejecución, conforme a los criterios definidos en el mismo artículo.

2.- No obstante, las delimitaciones de las Unidades de Actuación podrán modificarse conforme a lo previsto en el artículo 124.2 de la mencionada Ley 15/2001, que podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados.

3.- Delimitación fijada en el Plan General:

En la delimitación de las Unidades de Actuación contenidas en el Plan General, primará el perímetro definido en el plano de escala más detallada, con independencia de la superficie cuantificada en la ficha correspondiente de las Normas Urbanísticas.

4.- Delimitación No fijada en el Plan General:

La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en el Plan General o en un Plan que las desarrolle, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la LOTUS.

5.- Modificación de Ámbitos y Formulación de Otros Nuevos:

La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en el Plan General o en un Plan que las desarrolle, así como la subdivisión de los sí establecidos por el presente Plan con el fin de facilitar el proceso de gestión del planeamiento, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados. No obstante, habrá de justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los ámbitos resultantes, por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir independientemente las cesiones de suelo derivadas de la ordenación del Plan General o del Plan Parcial.
- b) Que dentro de cada uno de los nuevos ámbitos resultantes sea posible la distribución equitativa de beneficios y cargas de la urbanización.
- c) Que cada uno de los nuevos ámbitos tenga entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.
- d) En caso de subdivisión de ámbitos, que la diferencia de Aprovechamiento Medio entre los nuevos ámbitos con relación al ámbito global inicial, no sea superior al 15%.

6.- El procedimiento de subdivisión o de creación de un ámbito de gestión podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la LSOTEX.

7.- Si bien, conforme a lo anterior, el Sector de Suelo Urbanizable definido en el presente Plan General puede ser subdividido a su vez en varias Unidades de Actuación, en virtud de los procedimientos legales establecidos a tal efecto.

2.3.2.0.4.-Interpretación Normativa

1.- Con carácter general y salvo determinación expresa contraria contenida en la documentación gráfica o escrita del presente Plan General, la calificación de frente de parcela, determinará la calificación de la totalidad de la misma.

2.- En el caso de parcelas con dos frentes y calificaciones distintas, cada una de las calificaciones prevalecerá en su "fondo edificable".

3.- Caso de conflicto no resuelto en este artículo, el Ayuntamiento, como galante del bien común, será el encargado de la correcta interpretación normativa conforme al espíritu del presente Plan General.

2.3.3.- Subcapítulo: CONDICIONES DE PARCELACIÓN**2.3.3.0.1.-Condiciones Complementarias sobre la Parcela Mínima**

1.- Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas de nueva creación para su consideración como edificables se detallan en la ordenación específica de cada zona, según las diversas tipologías de edificación.

2.- Al margen de lo anteriormente expuesto, en suelo urbano, serán considerados así mismo como solares edificables aquellas parcelas que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se consideren parcelas históricas, entendiendo por tales las que ya figuren en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General, o hayan sido inscritas en el registro de la propiedad, con fecha anterior a la citada publicación oficial, exigiéndose además, en caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles.

3.- Serán indivisibles:

- a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.
- b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior; y
- d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2.3.4.- Subcapítulo: CONDICIONES DE USO**2.3.4.0.1.-Limitaciones generales de usos**

1.- Queda prohibido taxativamente el uso terciario en más del 50 % de la superficie construida en cada edificio, salvo en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 300 metros cuadrados.

2.- Se prohíbe de manera definitiva el uso de las edificaciones con destino a actividades que pudiesen resultar Molestas, Insalubres, o Peligrosas (según definiciones del Artículo 3 de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), que no adopten las medidas correctoras necesarias prescritas por legislación sectorial vigente.

3.- Se prohíben los edificios de aparcamientos.

2.3.4.0.2. Restricciones puntuales al cambio de usos

Se establecen las siguientes condiciones específicas de restricción para el cambio de los usos concretos que a continuación se especifican:

1.- Edificios con uso de Equipamiento Comunitario:

Se autorizará el cambio de dicho uso cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.



En cualquier caso, sólo se podrá cambiar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario.

2.3.4.0.3.-Uso en sótanos y semisótanos

1.- En los sótanos y semisótanos sólo podrán establecerse:

- * Las instalaciones al servicio de la edificación.
- * Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas normas.
- * Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

2.- En los sótanos y semisótanos queda terminantemente prohibido el uso de vivienda y de terciario.

2.3.4.0.4.-Uso Residencial (R)

1.- Se entiende como afectado por este uso el edificio o parte del mismo destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen como propios de este uso las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

2.- Se distingue entre las siguientes categorías en función de los tipos de implantación típicos de este uso (con consideración normativa de usos específicos):

a.- Edificio de Vivienda Unifamiliar (exclusiva, con local o anexa a otros usos):

Es el que albergando una única vivienda está situado en parcela independiente, bien sea aislado o agrupado a otros de distinto o igual uso, y con acceso exclusivo para sí desde la vía pública. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosado, pareado o aislado con otras edificaciones.

b.- Edificio de Viviendas Plurifamiliar:

Es el constituido por más de una vivienda familiar, bien sea aislado o agrupado a otros de distinto o igual uso. Dentro de este tipo de edificio se distinguen dos casos diferenciados:

b.1. Edificio de dos viviendas unifamiliares asociadas (plurifamiliar asociados):

Típico de las áreas urbanas rurales, consistente generalmente en dos viviendas superpuestas ocupando una única parcela, presentando accesos desde la vía pública y parte de las instalaciones totalmente independientes para cada una de las dos viviendas.

b.2. Edificio de viviendas plurifamiliar común :

Consistente en dos o más viviendas, concebidas de modo unitario que presentan accesos e instalaciones comunes para todas o parte de ellas, en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

2.3.4.0.5.-Uso Terciario (T)

1.- Se entiende como afectado por este uso el edificio o parte del mismo que corresponde a locales de servicios al público, en las condiciones definidas en el anterior artículo de clasificación de usos globales.

2.- Se establecen las siguientes categorías dentro de este uso, que tendrán consideración de usos específicos:

a.- Comercio:

Propia de la actividad consistente en la compra-venta al pormenor, o permuta de mercancías.

b.- Hostelería y Turismo:

Actividad que consiste en el alojamiento temporal y no continuo de personas, restaurante, bares, cafeterías, u otros establecimientos e instalaciones similares.

c.- Instalaciones Socio-recreativas privadas:

Se engloban en esta categoría de uso los cines y locales de asociaciones políticas o culturales.

d.- Oficinas:

Que engloba a despachos privados, bancos y similares.

3.- Todas las edificaciones e instalaciones, sea cual sea la categoría a la que correspondan, cumplirán con la legislación sectorial aplicable a cada caso.

2.3.4.0.6.-Uso Industrial (I)

1.- A efectos de esta normativa, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posterior transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayorista, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos y asociados al uso principal de comercios y oficinas.

2.- Se establecen dentro de este uso siete categorías que tienen consideración de Usos Específicos:

Categoría A: Talleres artesanales:

Comprende las actividades de artes y oficios que puedan situarse en o entre los edificios destinados a uso residencial por no entrañar molestias, y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

Categoría B: Pequeña industria compatible con la vivienda:

Comprende a los talleres de servicio que no requieran especialidad artesanal ni carácter familiar y pequeños almacenes, con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

Categoría C: Industria molesta para la vivienda:

Se corresponde con aquellas industrias o almacenes que de acuerdo con LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es posible admitirlas en zonas donde existan mezclas de usos en la actualidad, siempre que cumplan con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y por estas Normas, para la protección del medio ambiente. En cualquier caso quedan excluidas de esta catalogación las industrias Insalubres y las Peligrosas, que no podrán ubicarse bajo ningún concepto en Suelo Urbano y que deberán cumplir con las limitaciones específicas de distancia al perímetro urbano que establece la legislación vigente.

Categoría D: Garajes-aparcamientos, Servicios de Automóvil y Estaciones de Servicio:

Comprende a los edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos diferenciados:

* **Garaje-aparcamiento:**

Todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coche.

* **Talleres de automóviles:**

Los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles, incluso los servicios de lavado y engrase.

* **Estaciones de Servicio y Lavado:**

Instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolina, gasoil, y lavado del automóvil.

Categoría E: Industrias en general:

Se corresponde con aquellas industrias que con medidas correctoras adecuadas puedan incorporarse al conjunto urbano. En cualquier caso, del mismo modo que en categorías anteriores, quedan excluidas las Insalubres y Peligrosas con idénticas limitaciones, para éstas, establecidas en el anterior

punto c. Categoría F: Industrias Agropecuarias y de

Extracción:

Corresponden a aquellos almacenes de productos y aperos, y labores complementarias a estas actividades principales, que por sus peculiares características no resulten nocivas en el Suelo Urbano cercano al uso residencial.

Categoría G: Industrias Insalubres y Peligrosas:

Son las definidas de este modo por la Ley, y cumplirán con los requisitos de ubicación que la misma exige para cada caso.

3.- Las ubicaciones admisibles para los distintos usos serán conformes a las siguientes localizaciones:

- * Ubicación A: En edificios de viviendas.
- * Ubicación B: En edificios independientes de los dedicados a vivienda y ubicados en zona residencial.
- * Ubicación C: En zonas completamente edificadas con uso exclusivo industrial.
- * Ubicación D: En Suelo No Urbanizable, en zonas lejanas del Suelo Urbano y Urbanizable, cumpliendo los preceptos de la Ley a tal efecto y de acuerdo con la Normativa específica establecida.

4.- Por no entenderse conveniente la absoluta separación de las actividades industriales y residenciales, ni creer posible conseguir en su totalidad la mencionada separación, en el siguiente cuadro (para una mayoría de los casos) se regulan estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad, estableciéndose al mismo tiempo las pertinentes limitaciones de superficie y potencia.

CATEGORIA	A		B			C		D		E	F	G (1)
UBICACIÓN	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D(1)	D
SUP. MAX.(M2)	150	250	150	300	S.L.	1000	S.L.	300	S.L.	S.L.	S.L.	S.L.
POT. MAX. (CV)	3	10	3	10	S.L.	10	S.L.	3	S.L.	S.L.	S.L.	S.L.

NOTAS:

- S.L.: Sin limitación.
- (1): Cumpliendo con lo dispuesto en la LSOTEX. (Prohibiciones y autorizaciones en S.N.U.)
- Las limitaciones establecidas en la tabla anterior, lo serán sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros artículos de la presente normativa, primando en caso de conflicto la más restrictiva.

5.- Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específicas para cada caso y situación.

6.- Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o en las zonas edificadas con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- a.-** Adaptación en el período de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente si no cumplen en las fechas de aprobación definitiva de la presente normativa.
- b.-** Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado 4 de este artículo, en cuanto a extensión, potencia, y en general a lo regulado por estas Normas.

2.3.4.0.7.-Uso Equipamiento Dotacional (E)

1.- Se consideran afectados por este uso los espacios y edificios o parte de ellos que de propiedad, dominio o gestión principalmente pública se destinen a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos en las condiciones definidas en el anterior artículo de clasificación de usos globales, tales como: actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2.- El Equipamiento Dotacional se clasifica en distintas categorías que tienen consideración de Usos Específicos, tal y como se detalla a continuación:

2.1.- Enseñanza y Docente:

2.1.1.- Guardería.

2.1.2.- Formación educativa.



- 2.2.- Deportivo.
- 2.3.- Institucional.
- 2.4.- Social:
 - 2.4.1.- Bienestar social y asistencial.
 - 2.4.2.- Sanitario.
 - 2.4.3.- Religioso.
 - 2.4.4.- Cultural.
 - 2.4.5.- Ocio y socio-recreativo.
- 2.5.- Servicios Urbanos.
 - 2.5.1.- Cementerio.
 - 2.5.2.- Tanatorio y Crematorio.
 - 2.5.3.- Matadero.
 - 2.5.4.- Seguridad ciudadana.
 - 2.5.5.- Servicio de incendios.
 - 2.5.6.- Servicio de limpieza.
 - 2.5.7.- Otros
- 2.6. Diversos.

3.- Estas categorías del uso Equipamiento Dotacional obedecen a las siguientes realidades:

2.1. Enseñanza y Docente.

Es el uso que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza de cualquier nivel reglado, las no regladas y la investigación, tales como, los colegios, institutos, academias, conservatorios de música, centros de estudios de fomento y propagación del saber y análogos incluidas las guarderías infantiles.

2.2. Deportivo.

El que desarrolla la práctica, enseñanza y desarrollo de la cultura física y deportes.

2.3. Institucional.

El que se lleva a cabo en edificio o local que se construya con la finalidad exclusiva de desarrollar actividades administrativas públicas, institucionales o de salvaguarda pública de las personas y los bienes, con un marcado carácter representativo de la institución correspondiente, tales como; Ayuntamientos, oficinas de servicios municipales, del estado, de las provincias y demás administraciones públicas, juzgados, centros de correos, telégrafos y análogos, parques de bomberos, cuarteles de la guardia civil, de policía, del ejército y otros de similar índole.

2.4. Social:

2.4.1. Bienestar Social Asistencial.

El que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante servicios sociales, tales como, asilos, hogares de pensionistas, centros de asistencia a disminuidos, clubes de ancianos y establecimientos equiparables.

2.4.2. Sanitario.

El que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio o con hospitalización, (excluyendo los que se presten en despachos profesionales), tales como sanatorios, hospitales, clínicas, ambulatorios, dispensarios, consultorios y similares. También se incluyen en el uso sanitario las salas de velatorio, las clínicas veterinarias y establecimientos equiparables.

2.4.3. Religioso.

El que se desarrolla en edificio o local que se construya con la finalidad exclusiva de desarrollar las actividades derivadas de las prácticas religiosas. Comprende las iglesias, capillas, conventos, centros parroquiales y análogos.

2.4.4. Comunitario Social Cultural.

El que desarrolla actividades relacionadas con la conservación y transmisión de la cultura, del conocimiento, investigación o de relación, tales como museos, bibliotecas, salas de exposiciones, centros de asociaciones y agrupaciones, etc.

2.4.5. Ocio y socio-recreativos.

El que desarrolla actividades relacionadas con el ocio y el recreo de las personas con un carácter claro de servicio público, tales como salones sociales, etc.

2.5. Servicios Colectivos.

Son las instalaciones para la provisión de servicios básicos de la ciudad, tales como cementerios, mataderos, recogida depuración y eliminación de residuos, etc.

2.6. Diversos.

Se corresponde con otros usos de marcado carácter dotacional y que no englobables en los anteriormente descritos.



4.- Todas las edificaciones e instalaciones correspondientes al uso equipamiento dotacional cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específicas para cada caso y situación.

5.- En suelo calificado para uso de Equipamiento además del mismo se podrá disponer cualquier otro complementario que coadyuve a los fines de equipamientos previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio, en cuyo caso con carácter general no superará los cien (100) metros cuadrados de superficie útil.

6.- Ningún uso dotacional existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. A los efectos de la sustitución de usos, no se considerarán como existentes los que no estuviesen calificados como tales en el Plano de Usos del presente Plan General Municipal.

2.3.4.0.8.-Uso agrícola y ganadero (A)

1.- Son aquellos usos específicamente propios del suelo no urbanizable, con independencia de que puedan permitirse en el ámbito de actuación de este Plan en otras clasificaciones de suelo en las que puntualmente pudiesen ser compatibles.

2.- Se entienden afectados por este uso todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales a al almacenamiento de los productos agrícolas, así como las parcelas cultivadas tanto en el interior del núcleo urbano (en forma de pequeñas huertas) como en el suelo no urbanizable.

3.- Este tipo de explotaciones de carácter agrícola para ser autorizables deberán cumplir las condiciones establecidas para cada tipo de suelo por cada ordenanza de zona, así como aquella normativa vigente que les sea de aplicación.

4.- Las explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda como con la presencia de cualesquiera otras actividades propias de suelo urbano queda expresamente excluidas de esta clasificación de suelo, siendo solo admisibles en el suelo urbanizable con carácter transitorio hasta que el mismo se desarrolle. Este tipo de explotación tan sólo podrá situarse en Suelo No Urbanizable, y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en el presente Plan, así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria.

5.- Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global Agrícola y Ganadero se agrupan los siguientes usos específicos:

Explotaciones Agrícolas:

Que engloba las actividades forestales, agrícolas de secano y regadío, los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura, así como las actividades cinegéticas o piscícolas existentes en cada finca; incluye la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas, así como la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

Explotaciones Ganaderas:

Que incluye la guarda explotación, cría y reproducción de especies animales en régimen extensivo o intensivo, en régimen libre o estabulado, así como las actividades cinegéticas o piscícolas existentes en cada finca.

6.- Su regulación viene establecida por las normas de ámbito estatal o autonómico que le sea de aplicación, por sus necesidades propias y por este Plan General Municipal.

2.3.4.0.9.-Uso de Servicios de Infraestructura y Transportes (F)

1.- Es el uso correspondiente a las redes e instalaciones de los servicios urbanos y a las redes de transportes urbanos e interurbanos y a sus dependencias complementarias o correspondientes a las redes e instalaciones de los servicios de comunicación audiovisuales. Se incluyen en este uso los depósitos de agua, las casetas de electricidad, las estaciones de ferrocarril y sus instalaciones anejas, las estaciones de transportes de ciudadanos y/o mercancías, instalaciones de generación y manipulación de energías, etc.



2.- Atendiendo a las características intrínsecas de las infraestructuras e instalaciones se especifican los siguientes usos:

- ReddeComunicaciones.
Que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie y al estacionamiento de vehículos, así como a las instalaciones complementarias para abastecimiento de combustibles de vehículos automóviles y para el descanso de sus conductores y acompañantes.
- Terminaldecomunicaciones.
Referida a las instalaciones y edificios donde se produce el intercambio de personas y/o mercancías entre diferentes medios de transporte, comprenderían las estaciones de autobuses, las estaciones ferroviarias y aeronáuticas (incluso pistas de aterrizaje).
- Redesdeinstalaciones.
Que corresponde con las redes generales de instalaciones urbanas: colectores de saneamiento, emisarios y redes de abastecimiento, líneas eléctricas, antenas y líneas de telecomunicaciones, líneas de gas, etc.
- Centrosdeinstalaciones.
Correspondiente a edificaciones y recintos destinados a la manipulación y generación de las propias instalaciones, tales como centrales eléctricas, de telecomunicaciones, gas, tratamiento de residuos, etc.
- Defensayseguridad.
Infraestructuras dedicadas a la defensa y seguridad de los ciudadanos.
- Explotaciónderecursosnaturales.
Como su nombre indica, los dedicados a la explotación de recursos naturales.
- Singulares.
Los no englobables en las anteriores especificaciones ya descritas.

3.- Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se pueden diferenciar las siguientes redes de comunicaciones terrestres:

- RedInterurbana.
Formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
- RedPrincipal.
Integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que connexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
- RedSecundaria.
En la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
- RedLocal.
Relativa a las restantes vías urbanas de tráfico rodado.
- RedPeatonal.
Que comprende las vías y espacios destinados preferentemente a la circulación de peatones.

4.- Conforme a la condición y régimen de utilización de los usos espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen los siguientes tipos diferenciados:

- Aparcamientos en la red viaria.
- Playas de aparcamiento en superficie.
- Aparcamientos subterráneos bajo viario o áreas libres.
- Aparcamientos en parcelas edificables.

5.- En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las condiciones que al respecto se establezcan en el apartado correspondiente del presente Plan y la legislación sectorial en materia de accesibilidad.

6.- A los efectos de protección de las vías que integran la red interurbana, y de los tramos urbanos de las mismas, se atenderá a lo dispuesto en la legislación y normativa sectorial que le sea de aplicación.

2.3.4.0.10.-Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes (L)

1.- Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales. Se consideran afectados por este uso las áreas libres, los espacios o parte de ellos que de propiedad, dominio o gestión principalmente pública se destinen al recreo y esparcimiento de las personas, suponiendo por tanto una clara mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos.

2.- Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, instalaciones deportivas al aire libre, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

3.- Los espacios libres de edificación de carácter privado en este Plan, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

4.- Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:

- Zonas Verdes.

En las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones fundamentalmente mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.

- Áreas Peatonales.

En las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

5.- En el conjunto de los Espacios Libres, ya sean áreas ajardinadas y arboladas o áreas peatonales, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

- Demenorango.

En las que se incluyen las áreas verdes, destinadas a la estancia y esparcimiento de menor superficie y las zonas verdes de conformación lineal que se ubican en el centro o laterales de las vías urbanas.

- Áreas de juego.

Es una zona verde de pequeña entidad acondicionada para el recreo y juego infantil. Generalmente es una zona verde de conformación poligonal, donde el espacio urbano viene conformado por los edificios que lo delimitan en su perímetro.

- Jardines.

Los referidos a las zonas verdes de relevante entidad superficial, incluidas dentro del suelo urbano y urbanizable y con un tratamiento pormenorizado de su superficie.

- De Sistema General.

Que corresponde a grandes espacios naturales forestados, interiores o exteriores a las áreas urbanas, acondicionados para el esparcimiento de la población.

6.- En lo relativo a condiciones particulares superficiales se estará a las condiciones establecidas en la legislación específica vigente.

7.- En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes del Municipio y otros apartados del presente plan además de la legislación sectorial vigente.

8.- Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse las especificaciones relativas a la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, ajustarse a las especificaciones de las Condiciones de Urbanización que establece este Plan General.

9.- En las zonas verdes calificadas como tal en el plano de calificación y regulación del suelo, y en aquellas que puedan aparecer fruto del desarrollo del presente Plan, se permitirán tan sólo las construcciones necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano y las ornamentales. La totalidad de estas edificaciones podrán tener una ocupación máxima del 1%, una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m² y una altura inferior a 4,75 m, siempre que para ello no se alteren ni se dañen elementos



constitutivos de la zona verde, ni se impida el normal funcionamiento de la misma. Excepcionalmente se podrán permitir construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales en apoyo del recreo de la población, sin mayor limitación que las que le son propias al uso de la zona verde a salvaguardar y, puntualmente construcciones fijas propias del uso Docente, Deportivo, Cultural, Religioso, Comercial y Recreativo, siempre para tales usos con una ocupación máxima del cinco por ciento (5%) sobre la superficie total de dicha zona verde, e idéntica condición de altura a la anteriormente establecida.

10.- Se admitirá el uso de garajes bajo rasante de espacios libres de uso público, aparcamientos públicos de carácter rotatorio, en régimen de concesión administrativa sobre un dominio público. En cualquier caso, todo uso de aparcamientos públicos bajo espacios libres de uso y dominio público deberá atender al cumplimiento de las determinaciones establecidas para el uso de la edificación de garajes en la normativa del presente Plan General Municipal, así como las derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes de afección.

11.- La ejecución de cualquier tipo de aparcamiento público bajo espacios libres de uso y dominio público, deberá contemplar obligatoriamente las necesarias soluciones técnicas que aseguren y permitan la plantación de arbolado en dichos espacios libres.

2.3.4.0.11.-Definición y ámbito de aplicación

La normativa general que a continuación se desarrolla en este Capítulo establece las condiciones reguladoras del uso del terreno y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

2.3.4.0.12.-Simultaneidad de usos

Cuando se diere el caso de que una actividad comprendiese varios de los usos señalados en los siguientes artículos, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

2.3.4.0.13.-Usos principales o característicos, complementarios o prohibidos

1.- Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según este Plan como uso permitido (ya sea con carácter principal o con carácter complementario) o como uso prohibido.

- **UsoPermitidoPrincipaloCaracterístico.**

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

- **UsoPermitidoComplementario.**

Es aquel que puede e incluso debe coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

- **UsoProhibido.**

Es aquel que por su incompatibilidad, por sí mismo o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos permitidos (principales y complementarios).

2.- En las Ordenanzas particulares de cada zona y en las tablas de compatibilidad de uso (destino y situación), se regulan cuales son tanto los usos permitidos (principales y complementarios), como los considerados prohibidos.

3.- Salvo que en las correspondientes Ordenanzas de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para todos los usos complementarios se limitará al 30 % de la edificabilidad total que corresponda a la mencionada zona.

**2.3.4.0.14.-Destino, Definición y Modo de implantación de los usos**

1.- Conforme a su destino los usos se clasifican en el presente Plan como:

- * Usos privados (V).
- * Usos públicos (P), con las siguientes categorías:
 - Municipal (PM).
 - Provincial (PP).
 - Autonómico (PA).
 - Estatal (PE).

2.- Conforme al nivel de definición de los usos contemplados en estas normas se distinguen las siguientes categorías:

- * Usoglobal :
Es el uso característico o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividad genéricos. En el presente Plan se asigna, con carácter genérico, a una zona o sector, siendo susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, (bien por las determinaciones del propio Plan, bien por algún otro instrumento de planeamiento de desarrollo).
- * Usopormenorizado :
Es el uso característico o exclusivo que pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área, correspondiéndose con las diferentes tipologías en que puede desagregarse el uso global asignado. Es aquél uso concreto que el Plan General (o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan), asigna con carácter pormenorizado, a una parcela o un área del suelo.
- * Usoespecífico :
Es el uso característico o exclusivo que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado y que no es susceptible de desarrollarse en otros usos, ni es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

3.- Conforme a la posibilidad de implantación se establecen las siguientes posibles situaciones:

- * EnManzana.
- * EnParcela.
- * En distintas Plantas de Edificaciones.
- * En edificios exclusivos.

2.3.4.0.15.-Clasificación de los usos globales

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

- * Residencial (R), que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados a residencia (personal o familiar), permanente o temporal de las personas. Comprende los espacios y dependencias destinados de forma permanente al alojamiento continuado humano.
- * Terciario (T) uso que corresponde a los locales, edificios e instalaciones, de titularidad o régimen de explotación principalmente privada, destinados a la prestación de servicios a terceros.
- * Industrial (I), uso que incluye los procesos de obtención, transformación, almacenaje y venta al por mayor, de materias primas y productos manufacturados, así como a las actividades de extracción de materia prima destinada a la industria o la construcción.
- * Equipamiento Dotacional (E), es el uso que corresponde a los locales, edificios e instalaciones de titularidad o régimen de explotación principalmente pública destinados a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos y prestación de servicios al conjunto de la población o grupos de la misma.
- * Agrícola y Ganadero (A), uso correspondiente a las explotaciones de recursos naturales de origen vegetal o animal, y al almacenaje de productos de la misma índole.
- * Servicios de Infraestructuras y Transportes (F), correspondiente a las redes e instalaciones de los servicios urbanos y a las redes de transporte urbanas e interurbanas y a sus dependencias complementarias o correspondientes a las redes e instalaciones de los servicios de comunicación audiovisuales.
- * Espacios Libres y Zonas Verdes (L), uso en el que se incluyen las zonas verdes y áreas peatonales para el recreo y esparcimiento de las personas.



2.3.4.0.16.-Condiciones comunes a todos los usos

Los usos que se establecen en este apartado, además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la aplicación de estas Normas Urbanísticas.

Estas condiciones generales o serán de aplicación a los usos existentes salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en estas Normas Urbanísticas. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2.3.4.0.17.-Diferentes usos en un mismo edificio

Cuando el uso principal esté acompañado de otros usos permitidos, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

2.3.4.0.18.-Usos actuales no conformes a planeamiento

Los edificios e instalaciones con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan que resultasen disconformes con el presente Plan, pasarán a considerarse fuera de ordenación no pudiendo autorizarse más obras en, o sobre ellos que las prescritas en el artículo 4.1.0.0.4.-Obras en edificios fuera de ordenación de las presentes Normas Urbanísticas.

2.3.5.- Subcapítulo: CONDICIONES DE PROTECCIÓN

2.3.5.0.1.-Alcance y contenido

1.- Se regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2.- Si bien toda la normativa establecida por las Plan General se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- * Protección medio-ambiental, ecológico y de los niveles de confort.
- * Protección paisajística.
- * Protección de la escena urbana.

Todo ello sin perjuicio de las protecciones específicas que se establecen en el catálogo de bienes protegidos que acompaña a esta normativa.

2.3.5.0.2.-Responsabilidades

1.- La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto el medio "natural" como del "urbano" corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio, obligadamente fundamentado conforme a los vigentes marcos normativos.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por este Plan.

2.- De acuerdo con la legislación vigente, la responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta

de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

2.3.5.0.3.-Condiciones Generales de Protección

1.- Con carácter general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

2.- No se autorizarán obras que por su naturaleza, características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del paisaje cuya protección se pretende.

3.- En general, se prohíben las siguientes obras e instalaciones:

- a.-** La explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenados que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar salvo que cuenten con carácter previo a su autorización con informe favorable del organismo administrativo de minas en su caso o eventualmente cualquier otro que se estimase afectado por la infraestructura u obra pretendida.
- b.-** La colocación de carteles o anuncios propagandísticos, que perturben el entorno.
- c.-** Las cortas de arbolado sin la adopción de las respectivas medidas y de autorizaciones pertinentes al respecto.
- d.-** La destrucción de obras, elementos naturales o vegetativos que supongan un sensible perjuicio para la ambientación del lugar o la pérdida de su espontánea belleza.
- e.-** La colocación de instalaciones de tipo industrial o de servicios o incluso tendidos o conducciones que puedan perturbar el valor paisajístico de un determinado lugar o predio cuyas características ambientales deban preservarse a dichos fines.

4.- En lo que respecta a la Protección de la vegetación se estará a lo siguiente:

- Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aun cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.
- Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.
- En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación.
- Si se presume que algún ejemplar concreto de árbol, autóctono o no, posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que medio informe previo favorable del órgano competente del Gobierno de Extremadura.
- Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas, restringiéndose en la mayor medida posible la plantación de las que requieran excesiva cantidad de agua.

5.- Las vías o caminos podrán construirse siempre y cuando sus desmontes, terraplenes y muros de contención sean mínimos. En todo caso se procederá al ajardinado de desmontes y terraplenes y a dar a los muros de contención y a los vallados un tratamiento adecuado al ambiente circundante.

6.- En todos los yacimientos arqueológicos se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 metros. En este entorno, no se permitirá ningún tipo de intervención urbanística o edificatoria, obra bajo rasante natural o cualquier manipulación de los restos. En cada zona de las reseñadas en los planos, deberá sacarse fuera de ellas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes.

2.3.5.0.4.-Protección y medio natural

1.- Este Plan regula de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

2.- Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

3.- Se fomenta desde el Plan General el cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.

4.- El Plan establece la preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador alterador de los mismos.

5.- El Plan velará por el estricto cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

6. Como medida preventiva general cabe mencionar que el presente documento propone que queden excluidas, todas aquellas actuaciones que vulneren la normativa regional, nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Todas aquellas actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable.
- Todas aquellas actuaciones que supongan afecciones negativas sobre espacios naturales protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000 y que vayan en contra de sus planes de gestión específicos.
- Todas aquellas actuaciones que no cuenten con las autorizaciones necesarias que sean exigibles.
- Todas aquellas actuaciones que pueden derivar en un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o el daño a bienes de interés cultural.
- Todas aquellas actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos.

2.3.5.0.5.- Protección paisajística.

1.- Protección del Perfil del núcleo.

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del perfil actual, sobre todo el correspondiente al casco antiguo, con la aparición de elementos cuyas características sean proporcionadas o sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá a tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la "fachada" de éste.

Asimismo se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

2.- Protección del Paisaje.

Con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

- Protección de la topografía, impidiendo o limitando actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.
- Protección de plantaciones y masas forestales. Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.
- Retirada de la cubierta vegetal en las zonas de mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂,

reduciendo así la contribución al cambio climático.

- Establecimiento de una ordenación de usos de suelo que evite la deforestación.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

2.3.5.0.6.-Protección de la escena urbana

1.- Será objeto de especial cuidado y protección el conjunto urbano como escena, en todo cuanto atañe a las obras de urbanización que deban realizarse en la búsqueda de no desvirtuar la imagen del casco urbano y el actual trazado y características de su viario, en aquellas áreas en que este sea merecedor de especial protección por sus valores.

En tal sentido el Ayuntamiento actuará en la búsqueda de la preservación y dignificación del conjunto urbano, mediante la protección de la visualización, de la conservación de los espacios, los cierres de parcelas cercas y vallados, supresión de barreras físicas, mobiliario urbano, elementos de servicios públicos, anuncios y soportes publicitarios urbanos, señalización de tráfico, etc.

2.- Todo ello mediante el cumplimiento de las condiciones de protección que esta normativa específica en el presente artículo y otros apartados correspondientes:

a.- Conservación del trazado y características del viario.

Se conservarán y repararán daños cuando se defina la voluntad de mantenimiento de las características tradicionales, especialmente en las calles mayores y principales, debido a la personalidad propia, teniendo especial atención a los aspectos estéticos del firme (tipo de material, color, textura, bandas de separación, etc.), además de a los resistentes.

b.- Protección de visualización.

Se protegerán con carácter general las visualizaciones, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

- Visualizaciones del entorno desde el casco urbano.
- Visualizaciones del casco desde el entorno.
- Visualizaciones interiores del casco.

c.- Conservación de los espacios:

Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcela, patios de manzana pro indiviso, espacios abiertos pro indiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios exteriores accesibles serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si las Plan General definen la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

d.- Cierres de parcela, cercas y vallados

Los elementos opacos deberán realizarse con fábrica enfoscada y encalada o pintada preferentemente de blanco admitiéndose también otros colores de acuerdo con el entorno, así como elementos naturales, piedra, etc.

Los elementos metálicos deberán pintarse en colores apagados: blancos, ocre, sepia, tierra de siena, pardos, etc.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de cuatro meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

e.- Supresión de barreras físicas.

Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el normal uso por minusválidos, ancianos, coches de niños, etc. mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

f.- Mobiliario Urbano.

Cualquier elemento catalogable como mobiliario urbano (bancos, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes de beber, etc.), realizado en materiales distintos de las piedras naturales o artificiales, deberá ser pintado en tonos oscuros en gama del verde al negro, o del rojo al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados brillantes, salvo acuerdo municipal contrario.

g.- Elementos de Servicio Público.

El emplazamiento de cualquier elemento para servicio público en las vías, no catalogables como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc..., no podrán ocupar una superficie mayor de 12 m². de suelo en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito, las marquesinas de espera de transporte, las terrazas de temporada y elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a 6 meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde, los cuales admitirán construcciones que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza de Zonas Verdes.

Todos los elementos con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a 3 m.

h.- Señalización del tráfico.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas o de conservación integral o de conservación de composición de fachadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

i.- Tendidos y elementos de infraestructuras y servicios.

Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con la que determina la legislación vigente, en los siguientes casos:

- Edificaciones integrantes del patrimonio histórico-artístico (afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de elementos protegidos) o en edificaciones en que pueda quedar afectada la seguridad pública.

Para el resto de los casos, y con carácter general, se autoriza la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes, si bien se fomentarán prioritariamente los tendidos soterrados cuando sea asegurable la viabilidad técnica y económica de los mismos como alternativa y siempre respetando lo establecido en tal sentido por la Ley 9/2014 de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, y demás legislaciones concurrentes.

j.- Obras de urbanización para mejorar el paisaje y ambientes urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

En cualquier caso se habrán de tener presentes las distintas disposiciones recogidas en la Ley de Patrimonio y Cultura de Extremadura a cerca de las actuaciones sobre Bienes de Interés Cultural.

k.- Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas "Condiciones de Protección" y las "Estéticas y Compositivas" en cada caso.

2.3.5.0.7.- Materiales de Cubierta y Cerramiento en la edificación

1.- Con carácter general no se autorizan las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos al sol, tenga brillo molesto o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, salvo para el caso de instalaciones de producción energética, fotovoltaicas y casuísticas similares en que queda debidamente justificado el incumplimiento de la presente condición conforme al marco legal vigente.

2.- En cualquier caso se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el paisaje estén perfectamente avalados por la experiencia, siendo en principio el color rojo-teja el más recomendable para cualquier tipo de cubierta.

3.- Se prohíbe el fibrocemento en cubiertas o depósitos vistos.

2.3.5.0.8.- Basureros y estercoleros

Si su existencia se hace necesaria y para los casos en que esta es permitida por la legislación sectorial vigente los basureros y estercoleros se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vía de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia de su emplazamiento al lugar habitado más próximo será en todo caso por lo menos de 2.000 metros.

Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de vertederos controlados mediante tratamiento y compactación de los residuos, fomentándose la gestión adecuada de los citados residuos, facilitando la recogida selectiva de los mismos, así como su traslado a instalaciones para su adecuado tratamiento y depósito.

2.3.5.0.9.- Contaminación lumínica

Las luminarias instaladas en los espacios exteriores, tanto públicos como privados deberán garantizar que el haz luminoso no produzca perturbaciones que impidan u obstaculicen la contemplación del firmamento nocturno o produzcan deslumbramientos.

Se fomentará el ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado, de modo que se minimice la contaminación lumínica.

2.3.5.0.10.- Protección del patrimonio

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio. Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de elementos protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

El patrimonio rural objeto de protección especial por este Plan General está constituido por aquellas áreas o elementos que por sus características naturales, paisajísticas, científicas, arqueológicas, etnológicas, agrícolas, pecuarias o forestales deben preservarse especialmente.

Respecto al suelo urbano o urbanizable, aunque en la realidad no aparece catalogada ninguna zona arqueológica en este tipo de suelos, se deberán contemplar las siguientes condiciones (para la protección de aquellas zonas arqueológicas que pudieran localizarse en el futuro:

a) Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en zonas arqueológicas catalogadas en suelo urbano o urbanizable y en sus entornos de protección, deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

b) Condiciones del patrimonio arqueológico subyacente no detectado.

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museo y Patrimonio Cultural los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.3.6.- Subcapítulo: NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN SECTORIAL

2.3.6.0.1.-Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos lindantes con las carreteras, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa del Estado sobre esta clase de vías:

- a.- Ley estatal de Carreteras. Ley 37/2015, del 29 de Septiembre.
- b.- Reglamento General de Carreteras, según el Real Decreto 1.812/1.994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.
- c.- Ley autonómica 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura d.- Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- De acuerdo con la legislación anteriormente citada, y en ella, se establecen distintas áreas en torno a las vías:

- a.- Zonas de Dominio Público.
Según legislación sectorial vigente, la distancia del borde del dominio público son 3 metros para la EX-103.
- b.- Zonas de Servidumbre.
Según legislación sectorial vigente, la distancia del borde de la servidumbre son 8 metros para la EX-103.
- c.- Zonas de Afección:
Se limitan exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras de redes nacionales y de 35 metros en el resto, medidos siempre desde la arista exterior de la explanación de la carretera.
- d.- Líneas de Edificación:
Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras, situada a 25 metros, medidas desde la arista exterior de la calzada.

3.- En la zona comprendida entre la Línea de Edificación y el límite exterior de la Zona de Afección, se autorizan toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo.

4.- En las zonas interiores a las Líneas de Edificación no se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

5.- La publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del estado, se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90, y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1.812/94 de 2 de Septiembre (B.O.E. de 23/9/94), así como en el punto 11 del RD 1911/97 de 19 de Diciembre por el que se modifica el Reglamento mencionado.

6.- En lo que respecta a las carreteras dependientes de la administración autonómica además se estará a lo establecido en la LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

7.- Siempre que se actúe en cualquiera de las zonas mencionadas es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

2.3.6.0.2.-Suelo afectado por la Ley de Caminos Públicos y Vías Pecuarias

1.- Se estará respectivamente a lo dispuesto en las leyes sobre caminos públicos de Extremadura, (LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura), y de vías pecuarias del Estado, (Ley 3/95 de Vías Pecuarias) y de Extremadura, (DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 19 de junio de 2000, por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX, modificada por Orden de 23 de junio 2003) y cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.



2.- En cualquier caso se necesitará la autorización del organismo administrativo del que dependa la zona de afección como requisito previo a la concesión de licencia, para toda actuación.

3.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de las principales vías pecuarias (recogiéndose los caminos sólo en la cartografía base por razones de operatividad), debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recogerse, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

2.3.6.0.3.-Suelo afectado por la Legislación de Ferrocarriles

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos lindantes con las vías férreas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa específica del Estado:

- a.- LEY 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- b.- Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de Julio de 1.987.
- c.- Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- En cualquier caso se necesitará la autorización del Ministerio de Fomento, como requisito previo a la licencia, para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc..., que se proyecte realizar en la zona de servidumbre de ferrocarriles.

3.- En la documentación gráfica no se explicita recorrido alguno ferroviario, por no conocerse su existencia, pretendiéndose con el actual artículo regular una situación que pudiese llegar a producirse en el futuro, sin permitir vacío normativo alguno.

2.3.6.0.4.-Suelo afectado por la Legislación de Líneas de Energía Eléctricas

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos por los que transcurran líneas de energía eléctrica, o terrenos próximos a éstas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa específica del Estado:

- a.- Ley 54/1995 del Sector Eléctrico, de 27 de Noviembre.
- b.- Ley 82/1980 de Conservación de Energía de 30 de Diciembre.
- c.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- d.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- e.- Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de las principales líneas eléctricas de las que se reconoce su trazado, debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recogerse, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

2.3.6.0.5.-Protección de Aguas

1.- Con carácter general, el consumo del agua deberá racionalizarse, para lo cual las instalaciones de distribución y puntos de consumo deben mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitándose en lo posible pérdidas y fugas en las redes.

Se fomentará la posible colaboración con las distintas Administraciones Públicas para reducir las posibles pérdidas innecesarias que se pudieran producir en las instalaciones de abastecimiento, y de este modo, garantizar la viabilidad económica de la misma. En este sentido, se propone la revisión periódica de las instalaciones de suministro de agua al municipio, poniendo especial interés en las de mayor antigüedad. Las piscinas, albercas, estanques y fuentes ornamentales, tanto públicas como privadas dispondrán de sistemas de reutilización de las aguas, y faciliten el ahorro.

2. - De este modo, el Plan General pretende incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, propiciando entre otros, el uso sostenible de los recursos hidráulicos, para lograr la máxima racionalización posible en el uso del agua como bien escaso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma y de las infraestructuras que le son propias (a través de la mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento).

3.- La regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal de Malpartida de la Serena, se regirán por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas y cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación. Se deberán respetar las prohibiciones generales y específicas que figuran en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4.- Es así, por tanto, obligatoria la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para cualquier actividad (edificaciones, nivelaciones, plantaciones, etc.) recogidas en tal sentido en la citada legislación y dentro de la Zona de Policía (100 m. a ambos lados a partir del cauce).

5. - Se procurará garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales del término municipal, fomentándose desde el presente Plan General, la implantación futura de redes de saneamiento separativas, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración.

6.- Igualmente, será necesaria la tramitación ante Confederación Hidrográfica del Guadiana, la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, estando obligado el causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

7.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de los principales cauces hidrográficos e instalaciones de transporte de aguas que atraviesan el término, debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recorriéndose, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

2.3.6.0.6.-Protección de Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural

En lo que respecta a la protección de yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural se estará a lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en cualquier otra legislación sectorial que resulte complementariamente de aplicación.

2.3.6.0.7.-Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Todas las actividades de este tipo, teatros, cines, conciertos, espectáculos deportivos de cualquier clase, cerrados o al aire libre, restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/82 de 27 de Agosto y demás legislación complementaria, debiendo de someterse a las autorizaciones establecidas en dichos preceptos y en las condiciones técnicas, acústicas, sanitarias y de seguridad en ellos establecidas.

2.3.6.0.8.-Contaminación Atmosférica

1.- Industrias peligrosas o insalubres:

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como tales de acuerdo con la legislación vigente, sólo podrán emplazarse como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

**2.- Industrias molestas:**

En relación con las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, y demás actividades que puedan producir humos, polvo, etc., deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

3.- Pescadería, carnicería y vaquería:

Las pescaderías, carnicerías y similares que pretendan establecerse en el interior de la población, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

4.- Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales:

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIIP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", la Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y cualquier otra legislación sectorial aplicable.

5.- Ruidos y vibraciones:

En los comercios, casas-habitación, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en la instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente. Se tendrá en cuenta el nivel sonoro máximo admitido en las industrias ubicadas en las zonas residenciales.

6.- Explosiones e incendios:

La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas. Las instalaciones destinadas al depósito de películas, petróleo o productos derivados, pirotecnias, polvorines, garajes y estaciones de servicio, deberán atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección, a lo previsto en el Reglamento de Clasificación de Actividades vigente y demás Reglamentos específicos que les afecten.

Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la legislación sectorial vigente. Las pirotecnias y polvorines, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de Febrero. La instalación de estaciones transformadoras en el interior de edificios, se regulará por lo establecido en el "Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión", Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

7.- Riesgos mecánicos:

La protección contra riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas y elevadores, Código Técnico de la Edificación y demás normativa concordante.

2.3.6.0.9.- Protección Minera

La actividad minera en el término municipal de Malpartida de la Serena, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, por la Ley 22/1.973, de 21 de Junio, de Minas. Así mismo, la citada actividad quedará también regulada por lo dispuesto en la siguiente legislación sectorial vigente:

- * Real Decreto 2857, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- * Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las Industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por tanto, en virtud de las citadas normativas, la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable ha de tener en cuenta los recursos geológico- mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.



2.3.6.0.10.-Protección de instalaciones de Gas

Con carácter general y sin que lo aquí establecido suponga menoscabo alguno del obligado cumplimiento de la legislación sectorial vigente, las posibles instalaciones de gaseoductos enterrados a su paso por el Término Municipal, deberán cumplir las condiciones y limitaciones al dominio, indispensables para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

2.3.6.0.11.-Protección de la Dehesa

La protección de la superficie arbolada del término municipal, compatibilizando la conservación del ecosistema Dehesa con la explotación y transformación racional del mismo, se llevará a cabo conforme a los dispuesto por la Ley 1/1.986 de 2 de Mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, aprobada por la Asamblea de Extremadura.

2.3.6.0.12.-Cementerios

Protección Cementerio. Se establece una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 200 m en el Suelo clasificado como No Urbanizable. En esta zona no podrá autorizarse edificación alguna destinada a uso residencial ni dotacional no vinculado al propio uso. Esta distancia, para emplazamientos de cementerios de nueva construcción será (en cumplimiento de lo establecido por el artículo 24 del Decreto 161/02 de Policía Sanitaria Mortuoria), de 500 metros para cualquier edificación destinada al alojamiento humano.

2.3.6.0.13.-Anuncios y Carteles

1.- La publicidad en las carreteras estatales pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carretera (R. D. 1812/94 de 2 de Septiembre, B.O.E. 23/09/94 corregidos por la Orden de 16/12/97, B.O.E. de 24/1/98. En el resto de vías se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable.

2.- Fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras se prohíben todo tipo de anuncios que se pinten sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Sólo se permitirá la instalación de carteles de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina.

3.- En Suelo Urbano para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

- Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.
- En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.
- No se permitirán anuncios sobre postes, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
- La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en este Plan, quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.
- El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
- Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, procesos electorales, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales el

tiempo que dure el acontecimiento.

- Los anuncios colocados paralelos al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - * No podrán sobresalir más de 10 centímetros.
 - * Sólo podrán instalarse en plantas bajas. Su altura no será superior a 90 centímetros, e irán situados sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos. Su longitud no será superior al 30% de la total de la fachada.
 - * Podrán admitirse placas de dimensiones inferiores a 25 x 25 centímetros situadas en las jambas de los huecos.
 - * En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio municipal.
- Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de la fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - * Su espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local.
 - * Deberán dejar una altura libre no inferior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera.
 - * Sólo se autoriza su colocación en plantas bajas.
- Los anuncios luminosos, tanto paralelos como normales a fachada, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera. Su colocación requerirá la previa conformidad de los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

2.3.6.0.14.-Protección de Telecomunicaciones

En cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en cualquier instrumento de ordenación territorial o urbanística que se desarrolle en el término municipal de Casas de Don Pedro y que pudiera afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se estará a lo dispuesto en dicha normativa, respetándose con carácter general las siguientes consideraciones:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados. que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.

- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente " (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue . Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos

de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las Infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los Instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: C/ Génova, nº.6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

* UNE133100-1:2002Infraestructuraspararedesdetelecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

* UNE133100-2:2002Infraestructuraspararedesdetelecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

* UNE 133100-3:2002Infraestructuras pararedesdetelecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

* UNE133100-4:2002Infraestructuraspararedesdetelecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes, la norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

* UNE 133100-5:20021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento. De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia, la ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

2.3.7.- Subcapítulo: EXIGENCIAS BÁSICAS DE CALIDAD

2.3.7.0.1.-Exigencias básicas de calidad en las edificaciones

En relación con la concesión de la licencia de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, la administración local deberá tener en cuenta que la legislación contempla, como requisito imprescindible para dicha concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

**2.3.7.0.2.-Exigencias y Condiciones de Habitabilidad y Accesibilidad de las Viviendas**

1.- Por imperativo legal, todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por la normativa vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación y en los términos que la misma regule.

2.- Con la excepción de las viviendas unifamiliares, que se regirán por su normativa específica, las dependencias de estar de las viviendas tendrán vistas y recibirán iluminación de espacio abierto exterior público o privado, siempre que en este último caso concurran las siguientes circunstancias:

- Que tenga acceso directo desde la vía pública.
- Que permita la inscripción de un círculo de quince metros de diámetro.
- Que las luces rectas de los huecos de iluminación y ventilación a los paramentos enfrentados sean superiores a siete metros.

3.- El trazado y ejecución de todos los edificios de nueva planta, tanto de uso público como privado, cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación según la normativa sectorial en materia de promoción de la accesibilidad vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

4.- Con carácter general la reforma y rehabilitación de los edificios, tanto de uso público como privado se regirán por los criterios establecidos en la reglamentación citada en el apartado anterior.

**3.- Título: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****3.1.- Capítulo: Directrices** *(Estructural)***3.1.0.1.- Sección particular:** Fichas directrices de ordenación**GENERAL****ALCANCE:** Estructural**Nº. 1**

DENOMINACIÓN:

Directrices para la Ordenación y Ocupación del Territorio del Municipio.

Estas Directrices se establecen para la totalidad del término municipal de Malpartida de la Serena.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Término Municipal de Malpartida de la Serena (TM).

CONTENIDO: En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General establece las siguientes directrices de ocupación con carácter estructural:

- Se consolida el modelo de ocupación del territorio forzado y distinto del ya consolidado. Esto implica una delimitación ajustada de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento y el establecimiento de las oportunas medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.
- La ordenación del crecimiento urbano se orienta hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación, y a dotar al municipio de los suelos cualificados capaces de absorber las necesidades de crecimiento del mismo.
- Establecimiento del adecuado marco jurídico para la intervención de la administración local, en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- Mantenimiento y potenciación de la protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
- Se determinan las condiciones de compatibilidad bajo las cuales sí serán posibles ciertas construcción es en los suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.
- Se planifican las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto del núcleo.
- Siempre que existan dos o más normativas aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 2**

DENOMINACIÓN:

Directrices específicas para el Suelo No Urbanizable.

Afecta al ámbito del Suelo No Urbanizable del término municipal de Malpartida de la Serena.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo No Urbanizable de Malpartida de la Serena (SNU).

CONTENIDO: En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General establece las siguientes directrices de ocupación con carácter estructural:

- Se consolida el modelo de ocupación del territorio forzado y distinto del ya consolidado. Esto implica una delimitación ajustada de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento y el establecimiento de las oportunas medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.
- La ordenación del crecimiento urbano se orienta hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación, y a dotar al municipio de los suelos cualificados capaces de absorber las necesidades de crecimiento del mismo.
- Establecimiento del adecuado marco jurídico para la intervención de la administración local, en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- Mantenimiento y potenciación de la protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
- Se determinan las condiciones de compatibilidad bajo las cuales sí serán posibles ciertas construcción es en los suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.
- Se planifican las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto del núcleo.
- Siempre que existan dos o más normativas aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 3**

DENOMINACIÓN:

Directrices específicas para el Suelo Urbanizable.

Afecta al ámbito del Suelo Urbanizable del término municipal de Malpartida de la Serena.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo Urbanizable de Malpartida de la Serena (SUB).**CONTENIDO:****RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

- 1.- Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el Suelo Urbanizable el régimen propio del Suelo No Urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.
- 2.- Los Programas de Ejecución son instrumentos para la ejecución de actuaciones urbanizadoras que se rigen por lo dispuesto en los artículos 117 a 120 de la Ley 15/2001 y cuya aprobación determina la aplicación del régimen contenido en el artículo posterior al presente.

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE CON PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO.

- 1.- La aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Ejecución determina:
 - a) La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.
 - b) La afectación legal de los terrenos, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de la promoción de la correspondiente actuación y el levantamiento de las cargas a que se refiere el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente, en régimen de equitativa distribución de los beneficios y las cargas y en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto.
 - c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del porcentaje del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas establecidos en el artículo 14, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13.
 - d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de entrega obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.
- 2.- Las entregas de terrenos a la Administración comprenden:
 - a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
Cuando la superficie total de los terrenos destinados a dotaciones y servicios públicos previamente existentes sea igual o superior a la que deba resultar de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderá sustituida una por otra, percibiendo la Administración los aprovechamientos que le correspondan en terrenos con aprovechamiento lucrativo, salvo que aquellos terrenos hubiesen sido objeto de previa cesión gratuita.
 - b) La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración. (Condición general no aplicable al presente Plan por tratarse de un Régimen simplificado de planeamiento para municipios de población inferior a dos mil habitantes).



No obstante lo anterior, en aquellos sectores cuyo aprovechamiento sea superior o inferior a la media aritmética de los aprovechamientos medios correspondientes a la totalidad de las áreas de reparto en que el planeamiento hubiera desagregado el suelo urbanizable, el planeamiento podrá incrementar o disminuir la entrega de suelo urbanizable con aprovechamiento lucrativo, según proceda, en proporción a la diferencia existente y hasta un máximo de un 15% y un mínimo de un 5%.

- c) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al porcentaje pertinente aplicado a la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.

Esta entrega se realizará con carácter provisional y a reserva de liquidación final, cuando este componente del excedente de aprovechamiento deba destinarse a la compensación de propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento objetivo sea inferior al medio del área de reparto. A este último efecto compensatorio, para los sectores a los que el planeamiento general atribuya un aprovechamiento superior al medio del área de reparto correspondiente, los Programas de Ejecución deberán delimitar unidades de actuación y atribuir a una o varias de ellas este componente del excedente de aprovechamiento.

3.- Las entregas de suelo a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior podrán sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 38.

4.- No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 4**

DENOMINACIÓN:

Directrices para el Suelo Urbano.

Estas directrices afectan a la totalidad del núcleo urbano de Malpartida de la Serena.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo Urbano de Malpartida de la Serena (SU).

CONTENIDO: Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano buscan compaginar la mejora genérica de las condiciones de los núcleos urbanos y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en los cascos urbanos, proponiendo para los citados núcleos un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente y en la ordenación de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama y el control de su crecimiento.

El modelo funcional propuesto se encamina a polarizar racionalmente la implantación urbana de los distintos usos característicos de los suelos urbanos y a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquéllos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios complementarios que mejoren la interconexión de las distintas zonas residenciales.

En orden a conseguir este objetivo, el Plan ha de cubrir los siguientes objetivos:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior de los cascos, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que los caracterizan como cascos "tradicionales", adaptando las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y los materiales al ámbito en que se encuentren, y permitiendo la necesaria diferenciación tipológica de usos.
- Regulación, a través de la Normativa Urbanística, de los usos e intensidades que son admisibles dentro tanto de los cascos urbanos consolidados como para el suelo urbano no consolidado, estableciendo áreas normativas diferenciadas y los límites de compatibilidad de las actividades en ellas permitidas en función del uso característico que le sea propio, sea este residencial o industrial, con criterios de continuidad respecto a la regulación ya establecida.
- Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de posible escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Favorecer la ocupación de los solares vacantes interiores a los núcleos, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios Urbano urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Favorecer el incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar, incorporando los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.
- Gestión adecuada de los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.
- Favorecer un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 5**

DENOMINACIÓN:

Directrices de Dotaciones e Infraestructuras.

Afecta a todos los equipamientos e infraestructuras existentes en el término en consonancia con lo determinado en el Capítulo 3 del Título 2 de la presente Normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Equipamientos e infraestructuras del término municipal de Malpartida de la Serena.

CONTENIDO: El Plan General Municipal define la estructura general y orgánica del territorio a través reconocimiento y planificación de los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos, a los que el presente Plan le otorga una protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ). Así mismo identifica y señala los equipamientos públicos que integran la red básica dotacional y los que forman parte de red pormenorizada, definiendo los esquemas generales de completamiento de las redes de abastecimiento, saneamiento, etc. La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación números OE-1, y OE-5.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 6****DENOMINACIÓN:****Directrices de Protección Paisajística y Medioambiental.**

En consonancia con lo determinado en los artículos 2.3.5.0.4. y 2.3.5.0.5. del Capítulo 2.3. "Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, dentro de sus límites se incluyen las zonas ZEPAS, ZEC, RENPEX (ZIR) y RAMSAR, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas, a las que el presente Plan le otorga la protección Natural y Paisajística y califica como SNU-PN (en su única variedad: SNU-PNZP, donde los únicos elementos protegidos del Término Municipal son Hábitats, localizados en su área norte y central) y las zonas que se protegen con Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal, SNU- PEAG (en su variedad General (SNU-PEAGG), al no existir en el Término Municipal Montes), compuesta por las dehesas y los montados, las galerías arbustivas así como las zonas de pastizales naturales, al entender que todos ellos en conjunto conforman el paisaje y medio natural del término municipal, confiriéndole de este modo las señas de identidad que le son propias.

Determinados elementos estructurantes del término como los cauces fluviales o las vías pecuarias podrían incluir su ámbito en la presente directriz, no optando el presente P.G. por esta determinación al elaborar otras directrices específicas que los determinan y señalan expresamente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Áreas de protección Natural y Paisajística, y áreas de protección Agrícola, Ganadera y Forestal, pertenecientes al término municipal de Malpartida de la Serena.

CONTENIDO: Representa la mayor superficie de suelo protegidos del término, agrupando suelos dedicados al cultivo agrícola de secano, encinares, dehesas, y galerías de arbolado disperso, etc. Ofrece un alto valor paisajístico también por las panorámicas que de él pueden divisarse desde distintos puntos del municipio, especialmente donde el término alcanza sus cotas más elevadas, como desde los parajes conocidos como el "Sesmo" y "Toril Alto" (al sur del Término Municipal).

En estos suelos, donde domina el paisaje rural, la expresión formal de su estructura catastral adquiere en si misma un valor histórico-paisajístico y cultural al haber ido adaptándose a los condicionantes ambientales del medio desde tiempos inmemorables, y recogiendo la señal inequívoca de la transformación que histórica y parcialmente sufre el término a lo largo del tiempo, posibilitando así la existencia de un ejemplo inmejorable de paisaje rural.

Como tercer argumento de a favor de su determinación como espacios directrices de la identidad del término municipal y a favor de su necesaria protección, junto al valor ecológico paisajístico y a la necesidad de garantizar la máxima protección de las vistas, es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de caminos vecinales.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo en que se vaya a actuar.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 7****DENOMINACIÓN:****Directrices de Carreteras, Caminos Públicos, Cañadas, Coladas y Cordeles.**

Conforme a lo determinado en los artículos 2.3.6.0.1. y 2.3.6.0.2. del Capítulo 2.3."Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, afecta a las carreteras, cañadas, coladas, cordeles y abrevaderos, de carácter claramente vertebrador que atraviesan el término municipal, a las que el presente Plan les otorga una Protección específica como Infraestructuras, caso de las carreteras (SNU-PIEQ), o Estructural para las Vías Pecuarias de diferente calificación (SNU-PEAGV). Constituyen las principales vías de comunicación y transporte en la actualidad y las que lo fueron históricamente; éstas claramente recuperables para antiguos usos y/o nuevas alternativas de viabilidad y puesta en valor. Todos estos elementos son por si elementos esenciales en la vertebración identitaria del Término Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Áreas vinculadas al sistema general viario de tránsito rodado y pecuario, término municipal de Malpartida de la Serena.

CONTENIDO: Representa el conjunto de arterias vertebradoras del municipio agrupando las vías de comunicación e interrelación territorial dentro del mismo y de éste con su entorno tanto más próximo como lejano. En torno a estas rutas el P.G. establece unas bandas de Protección en aras a la salvaguarda de su conformación actual y al mantenimiento prioritario de su funcionalidad. Estas se establecen en función de lo dispuesto en las Leyes de Carreteras del Estado y de Extremadura, que establecen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos y en virtud de la legislación sectorial sobre Vías Pecuarias, que ordena su protección.

Con carácter general para las carreteras y caminos públicos, se respetarán los siguientes puntos:

- La zona de servidumbre.
- La zona de afección.
- La línea límite de edificación.
- Con respecto a las Cañadas, Coladas, Cordeles y Abrevaderos existentes:
- Se garantizará el uso público de los mismos, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- Asegurar la adecuada accesibilidad y conservación de las cañadas, coladas y cordeles, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- Se respetarán toda la normativa aplicada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal, aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc..., así como también a las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido en el art.12 de la Ley 25/88 de Carreteras de 29 de Julio, el art.55 del Reglamento General de Carreteras de 2 de Septiembre de 1944, el art.244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el art.84.1-b de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 8****DENOMINACIÓN:****Directrices de Cauces Fluviales y Láminas de Agua.**

Cohherentemente con lo ya expresado en el artículo 2.3.6.0.5. del Capítulo 2.3. "Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, la regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, las zonas protegidas de abastecimiento, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal, constituyen un asunto de especial trascendencia para futuro de la municipio y en lo que respecta al presente Plan del Municipio y su viabilidad socio-económica.

De la anterior obvia aseveración se deduce la capacidad vertebradora y necesidad de protección de los ámbitos a que afecta esta directriz.

El presente Plan otorga a los cauces fluviales una Protección específica Ambiental (SNUPACF) por tratarse de elementos que son por si y conforme a las argumentaciones ya expresadas esenciales en la vertebración identitaria del Término Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Cauces Fluviales y Láminas de Agua del termino de Malpartida de la Serena.

CONTENIDO: Representa el conjunto de cauces fluviales del municipio, ya estén recogidos de forma expresa en la documentación gráfica, o aun cuando por su menor tamaño no hayan sido grafiados de forma expresa en ella por razones de operatividad, así como las zonas protegidas de abastecimiento. En torno a estos ámbitos el P.G. establece unas bandas de Protección en aras a la salvaguarda de su conformación actual y al mantenimiento prioritario de su funcionalidad. Estas se establecen en función de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas y con absoluto respeto y sumisión normativa tanto a esta como a cualquier otra legislación complementaria o nueva que sea de aplicación.

Conforme a lo anterior es obligatoria la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para cualquier actividad (edificaciones, nivelaciones, plantaciones, etc.) recogidas en tal sentido en la citada legislación y dentro de la Zona de Policía (100 m. a ambos lados a partir del cauce).

De igual manera se establece como necesaria la tramitación ante Confederación Hidrográfica del Guadiana, la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, estando obligado el causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 9****DENOMINACIÓN:****Directrices de Elementos Singulares e Hitos de Interés Socio-cultural.**

Conforme a las determinaciones establecidas con carácter general por el Capítulo 3 del Título 2 de la presente Normativa, constituyen los elementos integrados en la presente directriz los elementos singulares y los hitos de interés arquitectónico-socio-cultural que se localizan en el territorio del término municipal, y que son susceptible en elementos vertebradores del mismo por sus valores innatos, a las que el presente Plan les otorga una Protección específica como Elementos Catalogados (SNU-PCBC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Elementos singulares e Hitos de Interés Socio-cultural del término de Malpartida de la Serena.

CONTENIDO: El Plan General Municipal determina y señala aquellos elementos singulares, sitios o que en algún momento histórico o en la actualidad, por sus valores intrínsecos se han hecho merecedores de consideración y conservación conforme a la legislación de protección del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De algún modo, configuran puntos vertebradores del territorio, asumiendo así el presente Plan su deber de localización y protección de los mismos, sin menoscabo de la obligada aplicación de legislaciones sectoriales vigentes en cada momento.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación números OE-1, y OE-2.

3.2.- Capítulo: Condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable (Estructural)

3.2.1.- Subcapítulo: NORMAS GENERALES

3.2.1.0.1.-Ámbito de Aplicación

1.- Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo No Urbanizable conforme a lo especificado en el anterior artículo 2.3.1.0.4. del Capítulo 2.3."Disposiciones"del Título 2. Estos terrenos se clasifican como tales por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano ni Urbanizable y si cumplir alguno de los criterios establecidos, a los efectos, por el punto 1 del artículo 11 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, siendo concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptado.

2.- La delimitación de estos suelos se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación, identificado con las siglas SNU, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

3.- Con Carácter general esta clase de suelo es objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

4.- En conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 11 de la Ley 15/2001, y en las legislaciones sectoriales de aplicación, así como en los propios criterios de esta normativa, resultado de los estudios realizados y expuestos en las correspondientes memorias, se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación.

3.2.1.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 11.2 de la LSOTEX al respecto y en función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, el presente Plan General establece las siguientes categorías:

1.- SueloNoUrbanizableComún (SNU-C):

Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados o innecesarios para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.1.1.a) de la LSOTEX, el presente P.G. constituye este suelo como una única zona homogénea discontinua en la que pueden autorizarse viviendas familiares (conforme a las prescripciones del citado precepto). La localización e identificación de esta zona se contiene en los planos de ordenación estructural OE-2.

2.- SueloNoUrbanizabledeProtección (SNU-P):

Se integran en esta categoría de Suelo no Urbanizable los terrenos en que concurren las circunstancias que



se expresan en estas Normas, suficientes para justificar su protección especial.

De este modo, el Suelo No Urbanizable Protegido se divide en diferentes tipos generales, que a su vez se agrupan en subtipos según las circunstancias concretas que concurren en el territorio así clasificado. Concretamente, los tipos y subtipos que concurren en cada uno de ellos son los siguientes:

A.- SueloNoUrbanizabledeProtecciónAmbiental,Cultural,PaisajísticaodeEntorno.

Constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- SueloNoUrbanizabledeProtecciónAmbiental. (SNU-PA).
Con la siguiente variedad:
 - Deprotecciónambientaldecaucesfluviales (SNU-PACF).
- SueloNoUrbanizabledeProtecciónNaturalyPaisajística (SNU-PN).
En su variedad:
 - DeproteccióndeHábitatsArbóreosyÁreasdeEspeciesProtegidas (SNU-PNH).
- SueloNoUrbanizabledeProtecciónCulturalodeEntorno (SNU-PCBC).
En su única variedad de BIC y Yacimientos Arqueológicos.

B.- SueloNoUrbanizabledeProtecciónEstructural. (SNU-PE) .

Constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor hidráulico, agrícola, ganadero y forestal, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:

- SueloNoUrbanizabledeProtecciónEstructuralAgrícola,GanaderayForestalGeneral. (SNU-
PEAGG).
- SueloNoUrbanizabledeProtecciónEstructuralAgrícola,Ganadera y Forestal de Vías Pecuarias. (SNU-
PEAGV).

C.- SueloNoUrbanizabledeProteccióndeInfraestructurasyEquipamientos(SNU-PIEQ).

Constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

3.2.1.0.3.-Superposición de Protecciones

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

3.2.1.0.4.-Incendio o Agresión Ambiental

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución medioambiental.

Las diferentes categorías de suelo urbanizable protegido no podrán modificarse en el caso de sufrir incendios o agresiones ambientales.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva calificación urbanística.

3.2.1.0.5.-Estudios de Impacto Ambiental y Microlocalización.

Conforme a la legislación sectorial vigente:

Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 54/2011 de 29 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (y cualquier otra complementaria o suplementaria), las actividades que pretendan localizarse en suelo no urbanizable, y que se presume puedan inducir un determinado impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto, en los términos y conforme a los procedimientos descritos en la referida legislación.

Por otra parte, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta (Evaluación Ambiental de Planes y Programas) en su apartado 3. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda vez que en el citado Plan concurren las condiciones a los efectos exigidas por el citado apartado, al haberse iniciado el procedimiento de evaluación ambiental del Plan General antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2015 y contar con documento de referencia elaborado por el órgano ambiental y no haber transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, y por tanto el citado documento de referencia se considerará como documento de alcance, y los procedimientos de evaluación ambiental y el procedimiento ser regirá por lo dispuesto en la Ley.

De esta forma, y conforme al procedimiento establecido por la Ley, concretamente en su art. 58 de la citada Ley, el presente Plan General Municipal incluye un Estudio Ambiental Estratégico, que se incluye como documento anexo.

3.2.1.0.6.-Definición de Núcleo de Población

En adición y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LSOTEX, se entenderá por núcleo de población aquel asentamiento de población o actividades que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios, equipamientos e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

3.2.1.0.7.-Riesgo de Formación de Núcleo de Población

A los efectos de legitimación y autorización de actuaciones en suelo no urbanizable, en adición y sin perjuicio de lo dispuesto a los efectos por la LSOTEX, se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, y en consecuencia de actuación ilegal en Suelo no Urbanizable cuando se llegue a cumplir AL MENOS UNA de las siguientes condiciones:

- I. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de cien (100) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por este Plan y los Planes o Normas de los municipios colindantes.
- II. En consonancia y desarrollo de lo establecido en el artículo 23.g de la LSOTEX, cuando existan más de tres (3) viviendas unifamiliares aisladas dentro de una circunferencia con centro en una de ellas y de radio cien (100) metros.
- III. Cuando se actúe sobre el territorio cambiándose el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
 - A . Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.
 - B . Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se resumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los



existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.

- C .** Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.
- D .** Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en estas Normas.

3.2.1.0.8.- Régimen de Situaciones Preexistentes

Las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades existentes en el Suelo No Urbanizable con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan General Municipal, que no cuenten con autorización previa y que no se ajusten a las condiciones de uso y edificación establecidas en el planeamiento urbanístico anterior, tendrán la consideración de "Actuaciones Ilegales o Actuaciones Clandestinas", de acuerdo con la tipificación que se recoge en el artículo 192 a 197 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Todas las actuaciones sobre construcciones e instalaciones existentes en Suelo No Urbanizable que sean compatibles con las determinaciones establecidas por el planeamiento para esta clase de suelo y por tanto sean legalizables estarán sujetas a licencia municipal para proceder a su legalización, excepción hecha de las que cumplan con lo establecido por la DA. 7ª, que se asimilaran en su régimen a las edificaciones con licencia conforme ella dispone y en sus estrictos términos.

3.2.1.0.9.- Ejecución de Infraestructuras y Sistemas Generales

1.- En los planos de ordenación y de infraestructuras del presente Plan General se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo No Urbanizable.

2.- La ejecución o ampliación de estos sistemas generales, así como la ejecución de otros nuevos que no vengan contemplados en el presente Plan, requerirán la tramitación de los oportunos Planes Especiales a los efectos de legitimación de expropiaciones y servidumbres, así como de declaración de utilidad pública de las obras. De este modo para el desarrollo del Suelo No Urbanizable en la ejecución de las previsiones de Plan General podrá formularse en el Suelo No Urbanizable las siguientes figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación:

- a)** Planes Especiales para el desarrollo o protección de áreas, redes e instalaciones integradas en los sistemas generales de espacios libres, dotaciones, transportes y comunicaciones, y servicios infraestructurales.
- b)** Planes Especiales para la conservación y mejora específicas de las áreas de Especial Protección.
- c)** Catálogos complementarios de los Planes Especiales.

3.- Cuando la obra se promueva por un órgano administrativo o Entidad de derecho público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste al trámite ordinario.

3.2.1.0.10.- Condiciones Higiénico-Sanitarias

1.- Abastecimiento de Aguas :

En aplicación del Real Decreto 140/2.003 de 7 de Febrero, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas se dispone:

- a.-** No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano, hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal o por otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.
- b.-** Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano cuando en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o



cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las Autoridades Sanitarias.

2.- Evacuación de Residuales.

- a.-** Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.
- b.-** En el caso de existencia de la red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en la arqueta o el albañal de conexión.
- c.-** En el caso de inexistencia de la expresada red las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.
- d.-** En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.
- e.-** Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.
- f.-** Es necesaria la tramitación, ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminar el Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a las aguas superficiales como subterráneas. Siendo obligación del causante del vertido poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación.

3.2.2.- Subcapítulo: NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE ZONAS DE PROTECCIÓN.

3.2.2.0.1.- Zonas de Protección de Cauces Fluviales, Embalses Superficiales y Aguas Subterráneas.

1.- Es la parte de suelo no urbanizable que se protege, entre otros por sus valores naturales, ecológico-ambientales, vertebrados y de viabilidad territorial; comprende terrenos englobados en el subtipo SNUPACF de los Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en los Artículos 2.3.5.0.4., 2.3.5.0.5., 2.3.6.0.5. y 2.3.6.0.8. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

Servidumbres.

Las servidumbres propias de cauces y los embalses superficiales en cauces públicos se regirán según lo dispuesto por el RD 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176 24-07-2001). Son de dominio público los lechos de los cauces y embalses superficiales en cauces públicos. Las márgenes (terrenos que lindan con los lechos de los embalses superficiales) están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a las siguientes fajas de protección:

A.- Zona de servidumbre: Será de 5 (cinco) metros de anchura para uso público, que se regulará reglamentariamente.

B.- Zona de policía: Será de 100 (cien) metros de anchura. Cualquier intervención en esta zona de protección requerirá el informe previo del organismo responsable, que fijará la línea de máxima crecida, la zona de dominio público y la zona inedificable.

Autorización previa.

En tanto no se fijen estas zonas, se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de cien metros en horizontal, y dos metros en vertical del nivel máximo del cauce o embalse, salvo que medie expresa autorización del organismo competente del que dependa la cuenca.

Se prohíbe, sin la previa autorización de los organismos competentes, levantar y sacar fuera de los cauces y embalses las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

3.- En lo que respecta expresamente a las Aguas Subterráneas se estará a lo siguiente:

Servidumbres.

Las servidumbres propias de las aguas subterráneas se regirán según lo dispuesto por el RD 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176 24-07-2001).

La Actuación de nuevos alumbramientos, así como la ampliación de los ya existentes, requerirán, para su autorización, el informe previo del organismo que tenga estas competencias. Una vez terminadas las obras, deberán ser inscritas en el Registro de Aguas del ente responsable de la autorización, estando, para todo lo no especificado en este Plan Urbanístico, a lo dispuesto en el citado RD 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el TR. de la Ley de Aguas.

3.2.2.0.2.- Consideraciones Sectoriales a Zonas de Protección de Cauces Fluviales- Embalses Superficiales-Aguas Subterráneas.

Conforme a solicitud expresa de la D.G. de Medio Ambiente, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y concretamente la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, se recogen a continuación y de modo literal las siguientes consideraciones específicas sobre el medio fluvial, referente a las obras de encauzamiento, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales, a efectos de prevenir y corregir los efectos por obras menores y actividades en ríos:

*** PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUAS TEMPORALES O PERMANENTES**

En los PUENTES o CONDUCCIONES interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

En los BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo de la rasante. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente.

Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

Para los BADENES EN LOSA O PLATAFORMAS DE HORMIGÓN, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas:

1) la de estribos o defensa de las márgenes, **2)** la de tránsito rodado con caudales ordinarios, **3)** la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

ENCAUZAMIENTOS

El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábricas u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

PISCINAS NATURALES

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: **1)** una no desmontable, la de estribos o defensa de los márgenes; y otras dos desmontables: **2)** la de caudales ordinarios, **3)** y la de estiaje o cauce inscrito.

Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cms de calado y velocidades de corriente no superiores a 1 m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

CHARCAS.

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m. de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de agua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

ABASTECIMIENTO Y RIEGOS

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor

a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el período de caudales altos.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento, ...), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

3.2.2.0.3.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Vías Pecuarias y Caminos Públicos

1.- Para las protecciones de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.2 por sus valores estratégicos y vertebradores; comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipo SNU-PIEQ y esencialmente en SNU-PEAGV de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.2. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las condiciones a continuación expuestas.

3.- Conforme se hablese en el artículo ya citado, para la protección de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 14 marzo de 2000), que en su Artículo 2 define su naturaleza jurídica como "bienes de dominio público" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Deslindedelasvíaspecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/200, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido o por establecer, a través de los oportunos expedientes de deslinde.

Una vez deslindada la vía pecuaria, se fija una zona de protección de cinco metros a ambos lados de la misma en la que no se permite la edificación, salvo que la condición de vía pecuaria haya perdido eficacia en virtud de su desafeción o de la ejecución del planeamiento municipal, siempre siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 49/2000, lo que, en todo caso, no incidirá en su condición de propiedad pública.

5.- Para el término de Malpartida de la Serena se ha procedido al reconocimiento e identificación de las vías pecuarias que transcurren por él. La única Vía Pecuaria que puede encontrarse en el T.M., según la información que nos facilita el organismo autónomo son:

CAÑADAREALLEONESAOSERRANA.-

Dirección, de Su a Norte y de Oeste a Este. Longitud total unos tres mil metros (3.000 m) de los cuales en ochocientos delimita con el término de Quintana de la Serena y en los dos mil doscientos restantes con el de Castuera.

Anchura, noventa varas (90 v.=, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) de los cuales en la parte limítrofe con Castuera pertenecen la mitad a ese término y la otra al de Malpartida.

Procede del término de Quintana de la Serena y, al llegar al término de Malpartida tuerce en ángulo recto hacia el Norte llevando el término de Quintana en la parte de la Dehesa Boyal como linde del lado izquierdo y toda la anchura de la vía pecuaria, desde la línea de términos, hacia el lado derecho perteneciente al término de Malpartida, dehesa El coto, de D. Aquilino Barquero Gómez-Coronado.

Al llegar al mojón de los tres términos Quintana, Castuera y Malpartida, entra en la Cañada la carretera de Quintana a Castuera quedando la anchura libre de la Cañada en el lado izquierdo perteneciente al término de Castuera, por donde limita con la Dehesa El Coto de D. Antonio Gómez-Coronado, y por el derecho, término de Malpartida, la misma dehesa de D. Aquilino Barquero. En este trayecto cruza el camino de Malpartida a Campanario y sigue la cañada con la carretera en su interior una dirección de oeste a Este hasta apartarse de la línea de términos para seguir por el de Castuera al llegar al sitio de la Cuerda Gorda.

La anterior descripción ha sido tomada de la PROPUESTA DE CLASIFICACION que formula el Perito

Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, DON JOSE LUIS RUÍZ MARTÍN, en Madrid con fecha de 9 de Noviembre de 1.959.

Esta clasificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de: 24/02/1960, correspondiente con el número 47, que recoge la Orden de 17 de febrero de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las Vías pecuarias del término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Posteriormente, conforme a la Orden de 11 de febrero de 2004, se aprueba el Deslinde en todo su recorrido de la Cañada Real Leonesa o Serra en todo su recorrido, publicado en el DOE num. 34 de 23 de marzo de 2004.

Segundo.-Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.-Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

6.- Cerramientos.

Asimismo, en tanto no estén deslindadas las vías pecuarias, los cerramientos de fábrica y la edificación se dispondrán a una distancia mínima del eje de la vía equivalente a incrementar en cinco metros la distancia señalada en el punto anterior.

Autorizaciónprevia.

En el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se asignan a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) la concesión o autorización para cualquier actuación en éstos terrenos.

7.- Por otra parte se consideran como caminos públicos de titularidad municipal y categoría de bienes de dominio y uso público, los que así aparecen en los planos y textos del Catálogo de Caminos Públicos aprobado para el término municipal, así como en otros que aporten documentación al respecto. Además se incluyen todos los que hayan sido habitualmente tramitados por el conjunto de los vecinos.

Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal. En el ejercicio y con las limitaciones de las facultades que a la administración municipal le confiere el segundo párrafo del punto 1 del artículo 177 de la LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se ejecutarán teniendo en cuenta el retranqueo obligatorio con respecto del camino, con las siguientes medidas:

- Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 4 (cuatro) metros, con respecto al eje del camino.
- Cuando el camino tenga una anchura de vía superior o igual a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 2 (dos) metros, con respecto al borde del camino.

3.2.2.0.4.-Zonas de Protección con diverso interés ecológico-ambiental

1.- Es la parte de suelo no urbanizable que se protege, entre otros por sus valores ecológico-ambientales; comprende terrenos englobados en varios subtipos de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece, estos son: SNU-PNZP, SNU-PEAGG y SNU-PACF.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en los Artículos 2.3.5.0.4., 2.3.5.0.5., 2.3.6.0.5., 2.3.6.0.8. y 2.3.6.0.11. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier parcelación, o edificación permitida en esta zona garantizará con carácter previo la reposición de especies de arbolado autóctonas.
- b) Se restringirá el trasiego masivo de ganado a las orillas de los ríos y arroyos, utilizándose para esto únicamente las cañadas existentes.
- c) Con carácter general, en esta zona se prohíbe toda actividad de extracción de árido, erosiva, así como actividades que produzcan vertidos contaminantes.
- d) La infraestructura nueva a generar (tendidos eléctricos, telefonía) a su paso por esta zona será preferentemente enterrada, siempre que sea técnica y económicamente viable y todo ello, sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios

para desplegar las redes en condiciones viables (incluyendo las canalizaciones tanto de las redes desplegadas o por desplegar como de las acometidas en el interior de las edificaciones que atiendan estas redes).

- e) Se prohíbe la acampada libre en esta zona, salvo en los lugares acondicionados a estos efectos.
- f) Los usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las especies vegetales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente se favorecerá la aparición de áreas que permitan el uso y disfrute de los valores naturales, previa garantía de la preservación del medio.

3.2.2.0.5.-Zonas de Protección Arqueológica y de entorno de Restos Arqueológicos

1.- Son aquellos terrenos de suelo no urbanizable que requieren o se presume puedan requerir de una especial protección por existir o presuponer la existencia de yacimientos de carácter arqueológico, reseñados en el plano OE2. Comprende terrenos englobados en el subtipo SNU-PCBC de los Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en el Artículo 2.3.6.0.6 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones.

3.- En los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo no urbanizable que no estén declarados BIC pero que están incluidos en la Carta Arqueológica y en el Catálogo de esta Plan General, así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores de los polígonos que los conformen, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la actual Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la ley 2/1999 de 29 de marzo, Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. Así mismo, las labores de desbroce y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Extremadura.

4.- Con carácter general, cualquier actividad en estas zonas estará sujeta al Decreto 93/1997, de 1 de Julio, por el que se regula la actividad arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo regulado en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5.- Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Dirección de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente el Ayuntamiento que tenga noticia de tales hallazgos informará de los mismos a la citada Dirección General.

6.- Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presume la existencia de yacimientos arqueológicos, el promotor y/o la dirección facultativa de las obras paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Será ésta quien determine el modus operandi.

3.2.2.0.6.-Zonas de Protección de infraestructuras Hidráulicas

1.- Se trata del Suelo No Urbanizable formado por las Zona Dominio Público Hidrografía, corresponde a la Protección de las aguas y de infraestructuras. Así genéricamente es la situada en los bordes de las líneas de transporte de aguas del Término Municipal. Para las protecciones estas líneas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.5. del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores, comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipos SNU-PIEQ y SNU-PEHD de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.5. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las condiciones que a continuación se exponen.



3.- Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de cuatro metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En esta zona no se permite la edificación, ni las labores agrícolas, ni otros movimientos de tierras.

Regadíos.

4.- Para las redes de regadío existentes y cuantas pudieran llegar a hacerse, se estará a lo dispuesto por las condiciones impuestas por el organismo del que dependan.

3.2.2.0.7.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Carreteras

1.- Es la situada en los bordes de las carreteras del Término Municipal. Para las protecciones de las vías rodadas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.1 del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores; comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipo SNU-PIEQ de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.1 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las condiciones que a continuación se exponen.

3.- Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de Carreteras, existen limitaciones para la construcción en instalación en las mismas de elementos fijos.

Bandas de protección.

Se establecen las siguientes bandas de protección para cualquiera de las carreteras que discurren por el término municipal, ya sean dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura, Diputación Provincial o Municipales:

A.- Franjas de dominio público:

Se mide en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma, a cada lado de la vía:

- Ocho metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Tres metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Dos metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En esta zona sólo podrá realizarse obras o actividades directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

B.- Zonas de servidumbre:

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, medida en horizontal desde las aristas citadas de:

- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Ocho metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la carretera.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la ubicación de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

C.- Zonas de afección:

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia medida desde las citadas aristas de:

- Cien metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Cincuenta metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el aumento de valor que aquellas comporten puedan ser tenidos en cuenta a efectos expropiatorios.

D.- Línea de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea, dependiendo de la clase de carretera que se trate se sitúa a:

- Cincuenta metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Quince metros para carreteras clasificadas como vecinales.

4.- Otras especificaciones.

Para el resto de las especificaciones que afecten a los terrenos comprendidos dentro de las zonas de servidumbre y afección de carreteras, se estará a lo dispuesto en las normas particulares correspondientes que califican los terrenos mencionados. El volumen que, en función de la edificabilidad marcada en las ordenanzas o normas particulares, pueda corresponder a estos terrenos, habrá de ser acumulado a partir de la línea de edificación descrita. En caso necesario, el Ayuntamiento podrá delimitar áreas sujetas a reparcelación obligatoria si la situación catastral fuera tal que se viera aconsejable dicha medida para una justa distribución de cargas y beneficios.

3.2.2.0.8.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Energía Eléctrica, Alta Tensión

1.- Es la situada en los bordes de las líneas de transporte de energía eléctrica del Término Municipal. Para las protecciones estas líneas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.4 del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores, comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipo SNU-PIEQ de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.4 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

3.- Con carácter general la servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo, conforme lo dispuesto a continuación.

Servidumbres.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, concretamente en la ITCLAT- 07 (REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).

Construcciones: $3,30 + (KV/100)$ metros (mínimo: 5 metros). Arbolado: $1,50 + (KV/150)$ metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate.

3.2.2.0.9.-Zonas de Protección de Áreas mineras

1. Se trata del Suelo No Urbanizable formado por la Zona de Dominio Público Áreas Mineras, correspondiente a los Permisos de Investigación y Concesiones de Aprovechamiento existente en el término municipal de Malpartida de la Serena.



Para la protección de estos suelos se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente indicada en el anterior Artículo 2.3.6.0.9. del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores.

2. Le son de aplicación normas de protección generales, especialmente las ya establecidas en el Artículo 2.3.6.0.9. del anterior Título 2, donde según las mismas, la adecuada protección del Suelo No Urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológico-mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

3. En ellos se permitirá la actividad de "Extracción de recursos minerales", y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Minas: cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre las actividades incluidas en la citada Ley para estos suelos, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

4.- Para el término de Malpartida de la Serena se ha procedido al reconocimiento e identificación de los siguientes derechos mineros, cuyas características básicas son:

- * Concesión de Explotación Derivada, vigente, denominada "Canchales-1", nº 06C12041-10, de 6 cuadrículas mineras (178,99 hectáreas), para la explotación de granito, que afecta exclusivamente al término municipal de Malpartida de la Serena, del que son cotitulares D. Pedro Rey Pérez y Pedro Desgracias Hidalgo.
- * Explotación "Canchales" (EX06159), a cielo abierto, que explota granito ornamental, que está asociada al derecho minero "Canchales-1", nº 06C12041-10.
- * Concesión de Explotación Directa, vigente, denominada "Las Cumbres", nº 06C12546-00, de 10 cuadrículas mineras (298,15 hectáreas), para la explotación de granito, que afecta tanto al TM. De Malpartida de la Serena, como a los términos municipales de Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena, del que es titular la entidad Calgrani, S.L.
- * Concesión de Explotación Directa, en trámite de otorgamiento, denominada "Canteras Reunidas", nº 06C12274-00, de 113 cuadrículas mineras (3367,17 hectáreas), para la explotación de granito, que afecta además de al TM de Malpartida, a los términos municipales de Castuera, Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena, del que es solicitante Canteras Extremeñas, S.L.

De igual forma se localizan en el Término Municipal de Malpartida dos indicios minerales conocidos:

- Indicio60-108 (indicio de cobre, bismuto y molibdeno, coincidente con la antigua mina Amparo)
- Indicio60-110 (indicio de arsénico, zinc y estaño, denominado Dehesa de Luján).

Además el Término municipal está ocupado en su totalidad por granitoides calcoalcaninos potásicos, que pueden ser utilizados como roca ornamental.

Así mismo, se conocen dos diques de aplitas en el paraje el Coto, denominados *Cuerda Gorda* y *Cuerda Chica*, de unos 10 kms de desarrollo, que discurren entre los municipios de Malpartida y Quintana de la Serena.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público establecida en el plano E.1.Directrices, conforme al informe del Área de Minas, de la Dirección General de Industria y Energía, en la voluntad de la mayor garantía para su viabilidad, tiene un carácter meramente orientativo, dado que los órganos titulares de las respectivas áreas son los que finalmente tendrán que concretarlas.

3.2.3.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

3.2.3.0.1.-Usos y actividades permitidos en el Suelo No Urbanizable

1.- En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, y la realización de construcciones e instalaciones, vinculadas a ellos que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3.2.3.0.6.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en las presentes normas urbanísticas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- Los actos sujetos a autorización sectorial o calificación urbanística previa que se definen en el siguiente artículo de este Capítulo.
- Los actos precisos para extracción de recursos y primera transformación al descubierto de materias ya extraídas, previa evaluación ambiental favorable y previo procedimiento de calificación urbanística establecido en el art. 23b) de la LSOTEX.
- Estos actos, que en virtud del art. 122 de la Ley de Minas no pueden denegarse con carácter general por ningún instrumento de planeamiento, quedan solamente exceptuados en algunas categorías que el presente Plan fija en el Suelo No Urbanizable, justificadamente, como protección funcional a los valores que dicha categoría pretende preservar, quedando así como usos no permitidos en los mismos.

2.- Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LSOTEX.

3.2.3.0.2.-Requisitos de los Actos de Uso y Aprovechamiento Urbanísticos

1.- En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan (en los sucesivos artículos de la presente Sección) se regirán por las ya establecidas en el Capítulo de Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano de este Título.

2.- Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. SUSTANTIVOS:

Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

- Las dispuestas por la ordenación territorial y urbanística para la autorización de vivienda familiar aislada sin que en ningún caso la unidad vinculada a ésta pueda ser inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2 % de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado conforme con la protección del suelo.
- La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a una hectárea para el caso de aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el art. 27 de la LSOTEX, ni la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos.

No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

En el caso de la rehabilitación de edificaciones y construcciones existentes para su destino a cualquiera de los usos compatibles con el suelo no urbanizable contemplados en el artículo 23 de la LSOTEX, la unidad



rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe y la edificación o construcción a rehabilitar podrá mantener sus condiciones de volumen y posición respecto de los límites de dicha unidad, siempre que se cumplan los requisitos EXPRESADOS en el artículo 26.1.1.b de la LSOTEX:

b. ADMINISTRATIVOS:

- La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
- La calificación urbanística es previa a la licencia municipal, la declaración responsable o la comunicación previa y su establecimiento deberá otorgarse por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 15/2001 que pretendan ejecutarse en Suelo No Urbanizable protegido de cualquier municipio y en Suelo No Urbanizable común de municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- La cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa.

3.2.3.0.3.-Requisitos y Condiciones de los Proyectos Técnicos y Solicitudes

1.- Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

I.- Obras de edificación.

Los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud de la calificación urbanística, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

II.- Otras obras.

El contenido documental de los proyectos técnicos aportados deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

III.- Actividades e instalaciones.

Los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la documentación precisa para la descripción de la actividad a implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será la siguiente:

- a)** Memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que le sea aplicable.
- b)** Planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada, redactados como mínimo a escala 1/10.000; y los planos o soportes gráficos necesarios para la definición de las actuaciones proyectadas.
- c)** Valoración de las actuaciones proyectadas.

2.- Condiciones Higiénico Sanitarias:

En cualquier caso y actividad los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Así, será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente de la Junta de Extremadura solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

**3.- Construcciones existentes:**

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la actuación de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

3.2.3.0.4.- Condiciones Legales Mínimas y Vigencia y Caducidad de las Licencias Municipales

1.- El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará legalmente el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.

2.- Las licencias municipales se otorgarán:

- Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.
- Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial pertinente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones de servicio público.
- Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, en todos los restantes casos.

Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años. El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado expresa y sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.

3.- Las licencias municipales caducarán:

- Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación urbanística.
- Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativos algunos.

4.- La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesta de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

3.2.3.0.5.- Restricciones al Uso

1.- La ordenación urbanística de los terrenos y construcciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la Ley y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2.- En el suelo no urbanizable, los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán, además, ajustarse a las siguientes reglas:

- I.- Con carácter general, todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- II.- No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- III.- Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

IV.- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.

V.- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

3.- Las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

I.- No podrán tener más de dos plantas ni una altura a arista de coronación superior a siete metros y medio (7,5 m.), medida en cada punto del terreno, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

II.- Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

III.- Tener el carácter de aisladas.

IV.- Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

V.- No dar lugar a la formación de núcleo de población.

4.- Cualquier actividad que se pretenda implantar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

3.2.3.0.6.-Divisiones y Segregaciones de terrenos

1.- Requisitos:

- Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuadas de esta consideración los Planos de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.

- Quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas segregadas no tengan acceso directo e inmediato a la vialidad existente, salvo acreditación formal al mismo tiempo de las eventuales servidumbres de paso.

Se considerará como viabilidad existente a la red de caminos rurales que aparece en la cartografía oficial a escala 1:10.000, o alternativamente la del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a escala 1:50.000.

- Cuando den lugar a dos, la superficie de las fincas resultantes no podrá ser inferior a la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.

- Cuando den lugar a más de dos, se aplicará la regla establecida en el artículo 18.4 de la LSOTEX.

2.- No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

3.- Se exceptúa de la prohibición de divisiones o segregaciones de terrenos establecida en el segundo párrafo del anterior punto 1 las que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a.- Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para unidad mínima de cultivo en la correspondiente ubicación. Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para la que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de la circunstancia.

b.- Realizarse para agrupar o agregar a predios colindantes.

Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios, sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

4.- Documentación:

a.- Para solicitar licencia de parcelación o segregación de fincas en SNU deberán presentarse los siguientes documentos:

I.- Plano a escala 1:5.000 ó 1:10.000 en el que se exprese la división o reordenación catastral propuesta.

II.- Memoria en la que se justifique la superficie y dimensiones de la o las parcelas iniciales y de la o las resultantes.

- b.- En el caso de divisiones, segregaciones o ventas de parcelas que contengan cargas ésta se hará constar de modo expreso.

3.2.3.0.7.-Clases de usos

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

a) Usos característicos.

Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos compatibles.

Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas, para dicha clase de suelo no urbanizable.

c) Usos prohibidos.

Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.

3.2.4.- Subcapítulo: PRINCIPALES ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

3.2.4.0.1.-Actividades Relacionadas con la Explotación de los Recursos Biológicos

1- Concepto y Categorías.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y con la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

a.- Agrícolas.

Las ligadas directamente con el cultivo de los recursos vegetales, incluso olivares, así como las relativas al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

b.- Ganaderas.

Todas aquellas relativas a la cría de todo tipo de ganado así como de otros animales de granja o corral: aves, conejos, etc. Se distinguen dos subcategorías:

- * Ganadería Extensiva.
- * Ganadería Intensiva.

2- La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Extremadura y su legislación específica.

3.- Relación de Actividades.

a.- Talasy labores de conservación:

Se consideran como tales las actuaciones previstas en los planes sectoriales para la consecución de las funciones de los terrenos forestales.

b.- Taladetransformación:

Se define así el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio de uso forestal por otro. Requiere autorización sectorial del órgano competente en la materia.

c.- Cercas vallados de carácter cinegético o ganadero:

Son todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otras, dentro de esta categoría, las cercas de malla.

d.- Desmontes, aterramientos, rellenos:

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de

dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) o un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m³).

e.- Captaciones de agua:

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

f.- Obras e instalaciones anejas a la explotación principal:

Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias principales, tales como almacenes de productos y maquinaria, así como cuadras, establos, vaquerías, granjas, etc., no destinadas a la producción comercial.

g.- Obras e instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación:

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, carboneras y piconeras, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

h.- Invernaderos:

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

i.- Establos, granjas y vícolas similares:

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la estabulación de animales con carácter intensivo y destinadas a la producción comercial.

j.- Piscifactorías:

Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces en estanques, viveros etc.

k.- Infraestructuras de servicio a la explotación:

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

l.- Tratamiento y vertido de residuos orgánicos ligados a la explotación:

Son aquellas actividades y/o adecuaciones para el vertido de residuos orgánicos (sólidos o líquidos) de una determinada explotación que en la misma se desarrolle.

3.2.4.0.2.- Actividades relacionadas con la Explotación de los Recursos Mineros

1.- Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la extracción y obtención de primeras materias de carácter mineral, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2.- Categorías.

a.- Extracción de arenas o áridos:

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

b.- Extracciones mineras a cielo abierto:

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiéndose por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 m o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.

c.- Extracciones mineras subterráneas:

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

d.- Instalaciones anejas a la explotación:

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

e.- Infraestructuras de servicio:

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

f.- Tratamiento y vertido de residuos:

Actividades y/o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.2.4.0.3.- Construcciones y Edificaciones Industriales

1.- Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2- Categorías.

a.- Almacenes de productos no primarios:

Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

b.- Industrias incompatibles en el medio urbano:

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.

c.- Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios:

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

d.- Infraestructuras de servicios:

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

e.- Depósitos o Apilamientos temporales de subproductos sólidos.

Actividades o adecuaciones para el almacenamiento temporal de subproductos de la actividad industrial, hasta su evacuación a centros de Vertidos y Tratamientos autorizados.

3.2.4.0.4.- Actividades de carácter Turístico-Recreativo

1.- A los efectos de estas Ordenanzas específicas del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías:

a.- Adecuaciones naturalistas:

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b.- Adecuaciones recreativas:

Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c.- Parquerural:

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural y destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

d.- Instalaciones deportivas en el medio rural:

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

e.- Parques de atracciones:

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.

f.- Albergues de carácter social:

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

g.- Campamentos de turismo.

h.- Instalaciones no permanentes de restauración:

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el



medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

i.- Instalaciones permanentes de restauración:

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

j.- Instalaciones hoteleras:

Los establecimientos regulados como tales por su normativa sectorial.

k.- Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes:

Se indican así los cambios de actividad hacia el desarrollo de labores turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite.

Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

2.- Características Particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

a.- Deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

b.- Con carácter general deberán cumplir con las Condiciones de Edificación de la Vivienda Familiar Aislada para la categoría de Suelo No Urbanizable que le corresponda en su ubicación.

3.2.4.0.5.- Equipamientos Colectivos

1.- Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios, de promoción pública o privada, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría los edificios vinculados a la defensa nacional; los centros sanitarios especiales y los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural. Se distinguen, a efectos de su autorización, los que estén ligados al medio de los que no lo estén.

2.- A los efectos de estas Ordenanzas específicas del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías:

a.- Equipamiento Comunitario.

Los encaminados a cubrir las necesidades de la población, tanto Enseñanza y Docentes, como Deportivas, o Sociales.

b.- Servicios Colectivos.

Los que aún correspondiendo a una actividad colectiva, no estrictamente rural, por motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los Cuarteles, Mataderos, Cementerios, etc.

3.- Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

3.2.4.0.6.- Infraestructuras

1.- Es la actividad que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

2.- Sin carácter excluyente ni totalizador, se establecen las siguientes categorías:

a.- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública:

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.

b.- Instalaciones o construcciones para el mantenimiento de la obra pública:

De carácter permanente y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

c.- Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera:

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

d.- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones:

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

e.- Instalación o construcción de infraestructura energética:

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja tensión y sus instalaciones anejas.

f.- Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua:

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

g.- Obras de protección hidrológica:

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.

h.- Tratamiento de residuos sólidos e instalaciones anejas:

Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales o agrarios, escombros y tierras. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. No se incluyen los depósitos de residuos sólidos urbanos, los industriales o agroganaderos activos, tóxicos o vaporizables.

3.2.4.0.7.- Construcciones residenciales aisladas

1.- Se considera construcción residencial aislada al conjunto de espacios, locales o dependencias destinadas al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2.- Se distinguen, a los efectos de estas Normas, las siguientes categorías:

a.- Vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero:

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

b.- Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales:

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

c.- Vivienda guardería de complejos en el medio rural:

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

d.- Vivienda familiar autónoma:

Edificio aislado residencial de carácter unifamiliar y de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

3.2.4.0.8.- Otras instalaciones

1.- Se distinguen, a los efectos de estas Normas, las siguientes categorías:

a.- Soportes de publicidad exterior:

Se entienden como tales aquellas instalaciones que permitan la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

b.- Imágenes y símbolos:

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

**3.2.5.- Subcapítulo: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS A CADA USO****3.2.5.0.1.- Edificaciones y Construcciones Permitidas**

1.- En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:

- a) La explotación de los recursos biológicos.
- b) La explotación de los recursos mineros.
- c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

2.- Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:

- a) Las construcciones y edificaciones Industriales.
- b) Las actividades de carácter turístico-recreativo.
- c) Los equipamientos colectivos, así como las instalaciones de carácter industrial o terciario, siempre y cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
- d) La vivienda familiar aislada.
- e) Otras instalaciones.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, (Artículos 3.2.3.0.2. y 3.2.4.0.7.).

3.- Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

3.2.5.0.2.- Condiciones para las Construcciones Vinculadas a la Explotación de los Recursos Biológicos

1.- Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2.- Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:

a.- Infraestructuras:

- * Transformadores.
- * Casetas de bombas.
- * Retención de agua.
- * Canales de riego.
- * Tendidos eléctricos.

b.- Edificaciones:

- * Silos.
- * Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
- * Invernaderos.

3.- Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior Artículo 3.2.3.0.2. y las siguientes condiciones:

I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

- a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros del eje de caminos o vías de acceso y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
- c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura

máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

- d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

II. Invernaderosoproteccióndeloscultivos:

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

III. Navesagrícolas,almacenesyestablos,ocriaderosdeanimales:

- a) En ningún caso la ocupación superará el cinco (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
- b) Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca.
En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.
- c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

IV. Instalacionesdestinadasalaproduccióndecarbónvegetal:

Se entiende por instalación destinada a la producción o elaboración de carbón vegetal, los hornos e instalaciones auxiliares y zonas de acopio, necesarias para realizar la actividad de producción de carbón vegetal mediante la carbonización de la madera.

a). Condicionesyrequisitos

Los hornos que se pretendan implantar en el suelo no urbanizable se ajustarán a los requisitos exigidos por la legislación medioambiental y urbanística, prestando especial atención a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se advierte así mismo que los expedientes de calificación urbanística deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

b) Condicionesdelaedificación

b.1. La URAE. será de 1,5 Has. (15.000 m²).

b.2. Las edificaciones deberán cumplir las siguientes distancias:

- A linderos: 5 m
- A ejes de caminos: 10 m
- A otras edificaciones de uso residencial o uso terciario-hotelerero: 250 m
- Al límite del suelo urbano y apto para urbanizar (urbanizable): según lo establecido en la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificados en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal competencia del órgano directivo.

b.3. La superficie máxima edificable será de 0,05 m²/m²s

b.4. Altura máxima de la edificación uno planta y 4,00 m a cumbre

c) Condicionantesambientales:

- c.1.** En SNU protección Agrícola y SNU protección Paisajística, entre el complejo de hornos e instalaciones (noves, parques de modero y carbón, ele...) de distinta explotación deberá existir una distancia mínima de, al menos, 500 metros.
- c.2.** Superficie máxima ocupada por explotación (conjunto de instalaciones que compongan los hornos e instalaciones auxiliares) será de 2,50 Ha.
- c.3.** Deberá estudiarse con detenimiento la ubicación idónea de dichas instalaciones, de forma de que, siempre que sea posible, se elijan aquellas localizaciones más alejadas de ríos y arroyos para evitar la contaminación hídrica por lixiviados de aceites de maquinaria, hollines,

resinas y alquitranes, etc. De igual forma, se preferirán lugares poco elevados para minimizar el efecto paisajístico y de transporte de lixiviados contaminantes, así como emplazamientos con vientos dominantes que no se dirijan a núcleos urbanos cercanos.

- c.4. Las instalaciones auxiliares y hornos se localizarán en aquellos lugares donde no sea necesaria la corta de arbolado, o sea, en cualquier caso, la mínima posible. Si fuera necesaria cualquier corta o modificación de la cubierta vegetal siempre que sea de aplicación el Decreto 1J/20 1J, de 26 de febrero, por el que se reguló el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n. 0 45, 6 de marzo), modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo (DOE n. 0 98, 25 de mayo), se deberá obtener autorización, o en su caso, realizar comunicación previo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- c.5. Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- c.6. Cumplimiento de los pautas y los criterios de actuación propuestos por la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal, competencia del órgano directivo las pautas a cumplir son las siguientes:
 - Clasificación de la actividad de producción de carbón vegetal en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.
 - Expulsión de gases residuales a la atmósfera. Altura mínima de las chimeneas desde el suelo.
 - Régimen de distancias o la población.
 - Valores límite de emisión.
 - Medidas correctoras.
 - Resolución de solicitud de autorización ambiental.
- c.7. Cumplimiento de los pautas y los criterios de actuación propuestos por la Instrucción 1/2014 dictada por la Dirección de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera/ competencia del órgano directivo.
- c.8. Gestión adecuada de residuos, de vertidos y de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- c.9. Obligatoriedad de solicitar autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural de cualquier actuación que tenga lugar en dominio público pecuario.
- c.10. Cumplimiento de la legislación en materia de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c.11. Cualquier proyecto de actividad deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura/ así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura/ que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones/ inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d) Tramitación

Cualquier acto de ejecución o puesta en uso de un horno de carbón vegetal estará sujeto al régimen de licencia de obras y de usos y actividades según lo establecido en la Ley del Suelo de Extremadura y en las ordenanzas municipales.

La actuación deberá estar amparada por la correspondiente autorización ambiental en los casos y bajo la forma prevista en la legislación medioambiental aplicable que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En la solicitud de la licencia municipal se exigirá que se aporte, en el plano de emplazamiento, descripción gráfica de la realidad topográfica de la parcela, con expresión de los caminos públicos de acceso y el arbolado existente en la parcela, así como el estado inicial y final si se tuviera que realizar movimientos de tierra para la adecuación de la parcela a la edificación, con justificación de las medidas correctoras a utilizar para evitar un impacto ambiental negativo.

**3.2.5.0.3.- Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros**

1.- Le serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.8 para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de molesta le correspondiesen las de la categoría b).

2.- En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

3.- No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable.

3.2.5.0.4.- Condiciones de la Edificación vinculada a la Ejecución de los Servicios Urbanos e Infraestructuras o al Servicio de Carreteras.

1.- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad.

2.- Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

3.2.5.0.5.- Condiciones de las Edificación vinculada a Equipamientos Colectivos y otras Actividades Terciarias o Turísticas.

1.- No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a los quince mil (15.000) metros cuadrados.

2.- Las construcciones se separarán como mínimo diez (10) metros de los linderos de la finca.

3.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.

4.- La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

5.- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

6.- Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.

7.- No se edificará a menos de cien (100) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

Para el uso concreto de los Campamentos de Turismo se estará expresamente a las siguientes condiciones:

1.- No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados.

2.- El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de cinco (5) metros.

3.- La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.

4.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada veinte (20) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.

5.- La finca que se destine a actividad de acampada, se arbolará perimetralmente.

6.- Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

**3.2.5.0.6.- Condiciones de la Edificación Residencial Aislada.**

1.- Con independencia del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Artículo 3.2.3.0.2., con carácter general la superficie mínima de terrenos afectados a la edificación será de 1,5 Has.

2.- Igualmente, y en las áreas delimitadas como zonas homogéneas para viviendas familiares, podrá autorizarse la construcción de viviendas familiares sobre fincas de superficies inferiores a la establecida en el apartado anterior, siempre que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este Plan General Municipal, y la unidad rústica vinculada a la vivienda tenga una superficie no inferior a 15.000 m².

3.- La superficie máxima edificada será de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m².

4.- Condición de Aislada:

Estos edificios deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de Núcleo de Población, según lo detallado en los artículos 3.2.1.0.6. y 3.2.1.0.7. del presente Capítulo.

Se considera que no existe posibilidad de formación de Núcleo de Población cuando la edificación tenga consideración de aislada, porque se vincula a la misma una superficie de terreno suficiente, condición que se consuma, siempre que se cumplan las condiciones reguladas en el artículo 3.2.1.0.7. antes citado.

La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal.

Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de Núcleo de Población, quedando expresamente prohibida por tal motivo.

5.- Condiciones de Emplazamiento.

Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan con carácter general o puedan llegar a fijarse, para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Las condiciones específicas de separación reguladas en otros usos en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc., serán así mismo exigible para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente que así lo determine.

De modo específico las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 5 metros, y de 15 metros a los ejes de caminos.

6.- La altura máxima será de dos plantas (7,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación.

7.- No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

8.- Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, las higiénico-sanitarias, etc., recogidas en estas en el Capítulo Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano de este Título para las viviendas con destino urbano.

9.- No podrán construirse con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

En cualquier caso para la autorización de cualquier edificación deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

10.- Condiciones de Acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso de vehículos automóviles.

11.- Edificaciones Auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

12.- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas a efectos de prevención de incendios forestales.

Las edificaciones aisladas dispersas en zona rústica, a fin de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el

entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, quedarán supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas, dependiendo de su entidad, conforme a lo siguiente:

- Medidas de autoprotección ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

3.2.5.0.7.-Condiciones de la Edificación vinculada al Uso Industrial

1.- Condiciones de Implantación.

- a.-** Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.
- b.-** La autorización de implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación siempre que se cumplimente la legislación urbanística. Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del Territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación.

2.- A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

- a)** Las que, siendo inocuas o estando clasificadas como molestas por la normativa sectorial (artículo 3.2 de la Ley 16/2015), por su sistema de producción estén directamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
- b)** Las clasificables como insalubres o peligrosas (artículo 3.3 y 3.4, respectivamente de la Ley 16/2015), sujetas al procedimiento general previsto en la legislación urbanística vigente. Se entiende por estas las que aunque no lleguen a necesitar grandes superficies para su implantación, su actividad calificada por la legislación sectorial vigente aconseja una mayor distancia mínima a núcleos habitados.

En todo caso, el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas como Molestas, Insalubres o Peligrosas será el establecido en el Anexo IV del Decreto 81/2011 por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Con carácter general no se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados, estándose en todo caso en cuanto a la concreción final superficial a lo expresamente señalado por los artículos 17 y 26 de la LSOTEX.

4.- Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán cinco (5) metros de los linderos de la finca y doscientos (200) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado

b) se separarán en todo caso veinticinco (20) metros a los linderos. En todo caso ambas adaptarán sus distancias a cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable al cumplimiento de lo dispuesto por el anteriormente citado Anexo IV.

5.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

6.- La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

7.- La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.

8.- Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

**9- Respecto a los Depósitos o Apilamientos temporales de subproductos sólidos.**

Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable en que así se especifique siempre que se cumpla la legislación sectorial aplicable, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales. Se incluyen los apilamientos de chatarra, vehículos, materiales industriales y depósitos temporales de residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje tanto urbano como rural. Se exigirán las autorizaciones administrativas sectoriales necesarias, unas condiciones higiénicas mínimas adecuadas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado.

3.2.5.0.8.- Condiciones Estéticas y Tipológicas.

1.- Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural, no teniendo características urbanas.

2.- Con carácter general deberán ser de materiales tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, excepción hecha de las instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

3.- Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.

4.- Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones:

Las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

5.- Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

6.- Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotabanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.

7.- La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

8.- La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

9.- Con independencia de lo expresado en el presente artículo, será de obligado cumplimiento en Suelo No Urbanizable cuantas disposiciones generales y complementarias se establecen con carácter general los artículos correspondientes de las presentes Normas Urbanísticas.

**3.2.5.1.- Sección particular:** Fichas de suelo no urbanizable.**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 1**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF)

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rívica, povedas y banales. Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que corresponden a las riberas de los cauces fluviales existentes en el término de Malpartida de la Serena, y a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estas, fijadas en 100 metros de anchura desde el margen de los mismos, (zona de policía), que se corresponden con los dominios públicos hidráulicos.

Este área normativa se concreta básicamente en las riberas de los Arroyos de Guadalefra y Merdero y sus correspondientes afluentes (arroyo del Coto, Lujan, Bonal, del Pozo de la Dehesa, de la Fuente Banal, de los Caballones, de los Claveles, etc), así como en la de cualquier otro cauce, aunque por su menor importancia o carácter estacional, no haya sido recogido expresamente en la documentación gráfica de ordenación.

Los márgenes de los distintos cursos de agua se definen en función de lo establecido en la legislación sectorial vigente, teniendo de este modo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico establecida, un carácter meramente orientativo, dado que, según nuestro conocimiento, los órganos titulares de las respectivas áreas no han ejecutado en la actualidad los correspondientes deslindes.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PACF.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares.Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación y gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

-Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones: Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc. En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial. Con independencia de todo lo anteriormente establecido se estará a lo dispuesto, conforme ya explicita el anterior artículo 2.3.5.5., en el TR de la Ley de Aguas y de la legislación sectorial complementaria.

**USOS PERMITIDOS****ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Instalaciones deportivas en el medio rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Instalaciones permanentes de restauración.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa y cualquier edificación vinculada al uso agrícola-ganadero, siendo necesario con carácter previo a su autorización, Informe Favorable vinculante del Organismo de Cuenca

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Talas de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Captaciones de agua.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola-ganadero, salvo autorización expresa del organismo de cuenca.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 2**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección. **(SNU- PNH)**

Tienen esta calificación los terrenos del término municipal incluidos en el presente Plan General, no existiendo áreas integradas en la red de Espacios Naturales de Extremadura ni en la categoría de Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea u otros espacios protegidos ni por ende en ninguna de sus topologías: ZEPAS, LIC (ZEC), RAMSAR, etc.

El Término municipal de Malpartida de la Serena no presenta actividad incluida en la Red Natura 2000. Así se recogen sólo los siguientes:

1. Hábitats arbóreos incluidos en el término según la Directiva 92/1993

2. Áreas importantes para especies protegidas, en cumplimiento del Decreto 37/2001.

Este área normativa se concreta, en lo que se refiere a Hábitats, en dos áreas del Término Municipal de Malpartida de la Serena, una de ellas, al norte y la segunda en la zona central del mismo, coincidiendo en algunos puntos de su localización sobre el Arroyo Guadalefra.

Estos hábitats protegidos son:

-Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) U.E 5335.

-Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) U.E 92D0. (Este hábitat coinciden con un tramo de aproximadamente 800m del Río Guadalefra). A su vez estas formaciones constituidas por adelfares se encuentran inventariadas en el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad de Extremadura en 2004.

Por otra parte, la localización de las áreas de importancia para especies protegidas, con la salvedad hecha del denominado Sector de la Serena: Núcleo de Guadalefra, que alberga un área de campeo de la grulla común, resulta de mayor dificultad, dado que según información facilitada por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, si bien el término alberga una gran diversidad avifaunística, con carácter general, ésta se localiza en parches aislados de dehesas tradicionales ganaderas y dehesas aclaradas dedicadas a la siembra de cereal, junto con parcelas de secano, barbechos, olivares y viñedos.

Se trata de una zona donde se encuentran protegidas un número o una especie determinada de animales en sus hábitats naturales, como:

-Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

-Elanio azul. Elanio azul (*Elanus caeruleus*), es una especie incluida como "vulnerable" en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves. 2009/147/CE.

-Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001 e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves. 2009/147/CE

-Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), especie incluida en la categoría de "Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001 e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE.

La delimitación gráfica de los terrenos acogidos a este régimen de protección que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SN-PNZP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación.

Condiciones particulares:

Con carácter general las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en esta zona quedarán reguladas por las limitaciones específicas impuestas a los efectos por la Legislación Sectorial correspondiente, sobre la base de las condiciones que a continuación se establecen.

Así mismo:

- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 5/2012, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
- Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de Red Natura 2000, por tratarse de zonas con especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico.
- Todas las actividades a autorizar deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes, Planes de Recuperación, de Conservación del Hábitat, de Manejo, de Protección y Mejora y de Reintroducción de especies amenazadas. En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común.
- En relación con estos planes de conservación, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies.

Usos:

- El **USOCARACTERÍSTICO** de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.
- Serán **USOS COMPATIBLES** con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como **USOS PERMITIDOS** al final de la presente ficha.
- Son **USOS PROHIBIDOS** todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

En edificaciones o instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, (garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79.1.b. de la LSOTEX), podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Como medida preventiva general cabe mencionar que el presente documento propone que queden excluidas, todas aquellas actuaciones que vulneren la normativa regional, nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Todas aquellas actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, o de la correspondiente normativa



- nacional, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable.
- Todas aquellas actuaciones que supongan afecciones negativas sobre espacios naturales protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000 y que vayan en contra de sus planes de gestión específicos.
 - Todas aquellas actuaciones que no cuenten con las autorizaciones necesarias que sean exigibles.
 - Todas aquellas actuaciones que pueden derivar en un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o el daño a bienes de interés cultural.
 - Todas aquellas actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.
- * Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- * Establos, granjas avícolas y similares.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

SUELO NO URBANIZABLE**ALCANCE: Estructural****Nº. 3**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos
(SNU-PCBC)

Tienen esta calificación los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura (Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario de Arquitectura Vernácula) y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos, entornos fijados, para los dos primeros casos, en función del art.39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, desde el vestigio más exterior del bien:

- 100 metros de radio para elementos monumentales de naturaleza etnológica y elementos arquitectónicos, así como a bordes de caminos históricos.
- 200 metros de radio para elementos de naturaleza arqueológica.
- Y para los otros elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General, la finca en la que se ubiquen.

En este área normativa se incluyen los siguientes elementos y sus correspondientes entornos:

1. CastillodelEquivocao (romano, Recinto-torre) (YAC67403)

Coordenadas UTM ED50: 272192.11 - 4290902.84, 272378.67 - 4290906.25, 272367.60 - 4290800.62, 272335.23 - 4290747.80, 272231.30 - 4290726.50, 272192.96 - 4290740.13, 272176.78 - 4290819.36, 272187.85 - 4290890.06.

Coord. Geográficas: 38º 44' 7.50" N 5º 37' 14.03" W

Recinto - torre de la Serena donde se han realizado 4 sondeos estratigráficos, uno interior y los otros exteriores al recinto. El sondeo interior mostró escasa potencia estratigráfica donde aparecían fragmentos de téglulas y de cerámica romana. Los sondeos 3 sondeos restantes han demostrado la existencia de zonas de habitación en el exterior de los recintos. También aparecen restos cerámicos a mano que evidencian una ocupación del lugar anterior al inicio de la construcción ciclópea.

"Informe de los sondeos estratigráficos realizados en los recintos fortificados tipo Torre "La Portuguesa" (Campanario) y "Castillo del Equivocao" (Malpartida de la Serena)". Pablo Ortiz Romero. Diciembre de 1988. (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural).

Pablo Ortiz nos facilitó las coordenadas del yacimiento matizando que el yacimiento se localiza junto a la carretera de Castuera a Quintana.

Se encuentra incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura

2. Recinto-TorreCastillodelEquivocao (Hierro-romano, Fortificación) (YAC67403)

El yacimiento se ubica en una suave ondulación de terreno Recinto-Torre. Estructuras de plantas más o menos regulares, cuadrangulares o rectangulares, con uno o más recintos concéntricos. Muros de paramentos ciclópeos, contruidos mediante bloques, sin apenas desbastar, dispuestos en seco y acunados entre sí con pequeñas piedras (Rodríguez; Ortiz, 1.986).

RODRÍGUEZ, A., ORTIZ, P. (1.986).

Plano (RODRÍGUEZ, A.; ORTIZ, P. 1.986).

Prospección durante 1.985-6.

Se encuentra incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura

3. DehesadeLuján (romano-Tardoantiguo, indeterminado)

Coordenadas UTM: 272694.6 - 4285311.88, 272841.02 - 4285441.9, 272905.45 - 4285436.83, 272916.77- 4285359.13, 272770.74 - 4285293.14, 272705.53 - 4285304.85.

Se encuentra incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura.

Zona con una gran concentración de estructuras elaboradas con piedras de granito permitiendo la identificación de las jambas de las puertas. Se observa la presencia de cerámicas comunes con desgrasantes gruesos similares a los localizados en época tardo-antigua.

Posiblemente afectado por la construcción de la carretera EX - 103. Visita a la zona llevada a cabo por los técnicos RCFS y SGM 27/08/2012 Se encuentra incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura

4. BaldíodelGuadalefra (vía, romano/tumbas antropomorfas, tardoantiguo) YAC/13354

Coordenadas UTM 274362.61-4285384.95, 274349.10-4285528.43, 274361.05-4285544.03, 274498.82- 4285609.53, 274499.86-4285394.82:



Yacimiento de gran extensión localizado en una zona de olivar en las cercanías del arroyo Guadalefra. Se aprecia una gran dispersión de material constructivo, tégulas, cerámica común, alguna sigillata etc. A su vez se localizan en los bolos graníticos de la zona algunas tumbas antropomorfas (al menos tres) de cronología medieval. Según el propietario las parcelas han sido visitadas por detectoristas.

5. Majada Vieja (restos constructivos, indeterminado) YA/13355

Coordenadas UTM: 272242.38-4284675.45, 272225.87-4284770.51, 272186.59-4284809.47, 272223.89-4284862.28 272289.25-4284790.65, 272305.09-4284675.78

Alineaciones de piedras que conforman estructuras diversas junto a restos cerámicos diversos.

6. Fuente, abrevadero y pozo. Cod.Ver: VEREQUIPO7003005

Localizado a la salida del núcleo urbano de Malpartida de la Serena, al final de la Calle Jose Antonio (actual Calle La Iglesia).

Datos catastrales: Ref. Catastral: 06078A010001740000DA (Polígono 10- Parcela 174 de SNU). UTM (X, Y): (270386, 4283806)

La fuente-abrevadero se encuentra incluida en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultura de Extremadura, quedando dicho elemento, junto el pozo próximo, también incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

7. Pozo. Cod.Ver: VEREQUIPO7NEW3403.

Localizado a las afueras del casco urbano, hacia el Sur, cercano al Arroyo Navarra.

Datos catastrales: Ref. Catastral: 06078A01000022 (Polígono 1- Parcela 22 de Suelo No Urbanizable). UTM (X, Y): (270482, 4283652)

Se incluye en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

8. Chozo. Casillade pastores. Cod. Vern: VEREQUIPO7NEW3404.

Localizado a las afueras del casco urbano, hacia el Sur, cercano al Arroyo Navarra.

UTM (X, Y): (270459, 4283764)

Se incluye en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PCBC.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación, identificando y regulando la conservación, rehabilitación y protección de los terrenos que por su valor arqueológico, arquitectónico o cultural queden incluidos en su esta zona.

Condiciones particulares:

Se prohíbe de modo expreso cualquier uso, actividad o edificación incompatible o lesiva con la protección del Yacimiento Arqueológico o del Bien a proteger, quedando determinadas las actuaciones permitidas directamente por lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en cualquier otra legislación sectorial que resulte complementariamente de aplicación.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el art. 3.2.2.0.4. de la normativa urbanística del Plan General.

Usos:

-El USOCARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

**USOS PERMITIDOS****ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 4**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General
(SNU-PEAGG)

Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que se corresponden con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o bien derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera.

Corresponden a esta área de protección:

- 1.- Las zonas de Dehesas, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos.
- 2.- Las zonas de bosques, de frondosas, matorral boscoso vegetación esclerófila o mixtos, cuyas especies mayoritarias son los olmos, fresnos, chopos piruetanos y zonas de monte bajo y matorral, compuesto por retamas, adelfas, jaras, tamujos y tomillos.
- 3.- Mosaico de Cultivos, los campos de Labor de Secano y los de Pastizales Naturales.

Existen extensiones de pastizal y cultivos cerealistas y olivar con arbolado de encina mayoritariamente. La encina, árbol más representativo, merece especial mención por su abundancia, y por su necesaria conservación y mejora que aquí se garantiza, para evitar la desaparición del bosque mediterráneo. Existen zonas fácil de reconocer en las que aparecen entre otros arbustos, madroñeros, jara, retama y brezo.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PEAGG.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Condiciones particulares:Usos:

- El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.
- Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.
- Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.2.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

En edificaciones e instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en el este artículo para la presente área normativa, podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

En las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal utilizadas por especies como cernícalo primilla, avutarda o grullas, se mantendrán las zonas de pastizal y cultivos tradicionales para garantizar su alimentación.

**USOS PERMITIDOS****ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Instalaciones deportivas en el medio rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Instalaciones permanentes de restauración.
- * Instalaciones hoteleras.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Talas de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Desmontes, aterramientos, rellenos
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- * Invernaderos.
- * Establos, granjas avícolas o similares.
- * Piscifactorías
- * Infraestructura de servicio a la explotación.
- * Tratamiento y vertido de residuos orgánicos ligado a la explotación.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 5**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias
(SNU-PEAGV)

Tienen esta clasificación los terrenos que corresponden a las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Malpartida de la Serena, y a las bandas de protección establecidas por el presente Plan General en torno a éstas, con un ancho de 10 metros a cada lado.

La única y principal Vía Pecuaria que transcurre por el término municipal de Malpartida de la Serena es la definida en el artículo correspondiente, siendo su definición la siguiente:

CAÑADAREAL LEONESA O SERRANA.-

Dirección, de Sur a Norte y de Oeste a Este. Longitud total unos tres mil metros (3.000 m) de los cuales en ochocientos delimita con el término de Quintana de la Serena y en los dos mil doscientos restantes con el de Castuera.

Anchura, noventa varas (90 v.=, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) de los cuales en la parte limítrofe con Castuera pertenecen la mitad a ese término y la otra al de Malpartida. Procede del término de Quintana de la Serena y, al llegar al término de Malpartida tuerce en ángulo recto hacia el Norte llevando el término de Quintana en la parte de la Dehesa Boyal como linde del lado izquierdo y toda la anchura de la vía pecuaria, desde la línea de términos, hacia el lado derecho perteneciente al término de Malpartida, dehesa El coto, de D. Aquilino Barquero Gómez-Coronado.

Al llegar al mojón de los tres términos Quintana, Castuera y Malpartida, entra en la Cañada la carretera de Quintana a Castuera quedando la anchura libre de la Cañada en el lado izquierdo perteneciente al término de Castuera, por donde limita con la Dehesa El Coto de D. Antonio Gómez-Coronado, y por el derecho, término de Malpartida, la misma dehesa de D. Aquilino Barquero. En este trayecto cruza el camino de Malpartida a Campanario y sigue la cañada con la carretera en su interior una dirección de oeste a Este hasta apartarse de la línea de términos para seguir por el de Castuera al llegar al sitio de la Cuerda Gorda.

La anterior descripción ha sido tomada de la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN que formula el Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, DON JOSE LUIS RUÍZ MARTÍN, en Madrid con fecha de 9 de Noviembre de 1.959.

Esta clasificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de: 24/02/1960, correspondiente con el número 47, que recoge la Orden de 17 de febrero de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las Vías pecuarias del término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Posteriormente, conforme a la Orden de 11 de febrero de 2004, se aprueba el Deslinde en todo su recorrido de la Cañada Real Leonesa o Serra en todo su recorrido, publicado en el DOE num. 34 de 23 de marzo de 2004.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SNU-PAVP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares:

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen a continuación.

En cualquier caso las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las limitaciones impuestas por la Legislación Sectorial correspondiente.

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias, como son la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el



Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; y la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Usos:

-El **USOCARACTERÍSTICO** de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán **USOS COMPATIBLES** con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como **USOS PERMITIDOS** al final de la presente ficha.

-Son **USOS PROHIBIDOS** todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Soportes de publicidad exterior.
- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 6**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ)

Tienen esta calificación los terrenos de dominio público del término municipal que corresponden a las infraestructuras y los equipamientos, así como a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estas, incluso aquellas que por su menor importancia o carácter estacional, no hayan sido recogidas expresamente en la documentación gráfica de ordenación.

Este área normativa se concreta en las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos (por el norte del TM atraviesa de oeste a este el tramo conocido como Merida-Almadén), instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, vertederos, así como las carreteras, áreas mineras y las zonas de protección establecidas entorno a cada una de ellas. De igual modo incluye los equipamientos situados en Suelo No Urbanizable y los entornos de protección establecidos para los mismos.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público establecida, tiene un carácter meramente orientativo, dado que los órganos titulares de las respectivas áreas son los que finalmente tendrán que concretarlas. Además pasaran a engrosar esta área normativa todas aquellas nuevas bandas de protección necesarias para proteger las infraestructuras y equipamientos que, en el futuro, se realicen en desarrollo del presente Plan General o por otras causas similares.

Situación y delimitación:

- Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión, de Telefonía, Gaseoductos y a las Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, (con una anchura de 10 metros a cada lado de la línea), así como en las proximidades de los Depósitos Acumuladores y Elevadores.
- Entornos próximos del Cementerio (conforme a la Ley de Cementerios) y Depuradoras (con una anchura de 100 metros).
- Áreas de protección de Carreteras del Estado (conforme a la ley de Carreteras del Estado), Carreteras Autonómicas (conforme a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma), Caminos Públicos (conforme a la Ley de Caminos Públicos), Redes ferroviarias (conforme a la Ley de Redes Ferroviarias), Espacio Aéreo (conforme a la Ley de Protección del Espacio Aéreo) y Otras Infraestructuras y Telecomunicaciones (conforme a la Ley de Otras Infraestructuras y Telecomunicaciones), con una anchura de protección de 25 m a ambos márgenes.
- Protección de Vertederos, estaciones de tratamiento y depuración de residuos sólidos, escombreras y estaciones de tratamiento de otros residuos (con una anchura de 50 metros).
- Protección de equipamientos diversos (Naves-Almacenes, etc), con una protección que se extiende a la totalidad de la finca en que se localizan.

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PIEQ.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares:

Las obras permitidas en las bandas laterales de las vías de comunicación o infraestructurales se ajustarán, en cada caso a las limitaciones y exigencias que en cada caso establezca la normativa o legislación sectorial sobre la materia, cumplimentando, asimismo, las condiciones de parcelación y edificación de las áreas del Suelo No Urbanizable colindantes con las infraestructuras respectivas.

De igual modo, las condiciones generales de los equipamientos e instalaciones públicos (Dotacionales) que suponen este tipo de Suelo No Urbanizable, se atenderán a la legislación y normativa sectorial específica vigente sobre la materia.

Las nuevas implantaciones de equipamientos públicos cumplirán además de la legislación anteriormente señalada, los requisitos y condiciones generales establecidas para la implantación de dichos usos en este Título.

Usos:

- El USOCARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones propias que implican su protección.
- Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.
- Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
- * Vivienda guardería de complejos en el medio rural.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Almacenes de productos no primarios.
- * Industrias incompatibles en el medio urbano.
- * Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.
- * Infraestructura de servicio.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Tala de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Desmontes, aterramientos, rellenos.
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.



- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.
- * Tratamiento y vertido de residuos.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Soportes de publicidad exterior.
- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 7**

DENOMINACIÓN:

Suelo No Urbanizable Común**(SNU-C)**

Tienen esta calificación de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C), de acuerdo con el artículo 11.1.d de la LSOTEX, los terrenos que se consideran inadecuados o innecesarios para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado. Este área normativa se concreta en los terrenos restantes del término municipal que no hayan sido incluidos en las zonas de protección que establece el artículo 3.2.1.0.2 del presente Capítulo: "Condiciones Edificatorias de Suelo No Urbanizable" y cuyas condiciones edificatorias de carácter particular se establecen pormenorizadamente en los artículos inmediatamente anteriores al presente. Integra así, aquellos terrenos cuyas características físicas los hacen objetivamente no aptos para la urbanización y por aquellos otros que, atendidas la dinámica y demandas de desarrollo previsibles en el municipio, resultan innecesarios para su incorporación inmediata al proceso urbanizador.

La delimitación gráfica de los terrenos incluidos en esta categoría, tiene un carácter aproximado, dado que conforme ya se ha explicitado con anterioridad, los trazados de algunas de las categorías anteriores de suelo no urbanizables de protección han de entenderse como meramente orientativos, pudiendo ser sus ámbitos de afección mayores de los estrictamente grafiados. De producirse esta situación supondría una redacción directamente proporcional del ámbito del suelo regulado en el presente artículo.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-C.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que a determinadas áreas por su propio carácter le sean de aplicación. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.1.1.a) de la LSOTEX, se delimita con este suelo una única zona homogénea discontinua en la que pueden autorizarse viviendas familiares.

Condiciones particulares.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable Común al de menor valor intrínseco, aún cuando prevalece el carácter inminentemente agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos diferentes al mencionado, no obstante las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a las estrictamente necesarias para la conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX, los usos y actividades relacionados en el artículo 3.2.3.0.7. podrán realizarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas es el agrícola ganadero, correspondiéndose con la categoría de SNU de menor valor intrínseco, aún cuando prevalece el carácter inminentemente agrario de esta clase de suelo.

-Serán USOS COMPATIBLES con carácter general todos y cada uno de los señalados en el Subcapítulo 3.2.4 de las presentes Normas Urbanísticas como usos y actividades propias del Suelo No Urbanizable, asegurándose siempre el cumplimiento de la regulación que para cada caso se concreta, con las limitaciones y seguro cumplimiento de las legislaciones sectoriales pertinentes y siguiendo los procedimientos de tramitación legalmente establecidos.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los no señalados normativamente como propios del Suelo No Urbanizable.

Otras condiciones:

Con carácter general, las condiciones establecidas serán compatibles con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

En edificaciones e instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en el este artículo para la presente área normativa, podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.



3.3.- Capítulo: Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable *(Estructural)*

3.3.0.0.1.-Ámbito de Aplicación y Delimitación de Sectores

1.- Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo Urbanizable conforme a lo especificado en el anterior Artículo 2.3.1.0.3. del Capítulo 2.3. Disposiciones, del Título 2. Estos terrenos se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable y si los criterios establecidos al respecto por el artículo 10 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos prescritos por la Ley y determinados, en virtud de ella, por el presente planeamiento de ordenación, justificándose razonablemente esta clasificación en función tanto de su adecuación a la dinámica y la demanda de transformación previsibles en el Municipio, como de su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

2.- El presente Plan General establece UN Sector de Suelo Urbanizable, que se identifica mediante las siglas SUB-nº. Su localización y delimitación se contiene en los planos de ordenación OE-3. La clasificación a que se refiere el apartado anterior determina la vinculación de los terrenos al destino final propio del suelo urbanizable, pero la legitimación de la transformación precisa para la actualización de dicho destino requerirá, conforme a lo ya señalado en el anterior "Artículo 2.3.2.0.2. Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbanizable", la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el ámbito específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización. Así conforme al marco legal vigente el perímetro geométrico de los sectores que se contiene en dichos planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para cada Sector se detallan en las fichas incluidas en la Sección Particular del Capítulo 3.3.: Condiciones edificatorias de Suelo Urbanizable y en las de las Secciones Particulares del Capítulo 3.5: Gestión, ambos del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

3.3.0.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

1.- Conforme a lo ya explicitado en el anterior Artículo de División normativa del Capítulo de Condiciones Edificatorias en Suelo Urbano del presente Título, a los efectos de establecer las distintas intensidades y niveles de uso del suelo y de edificación, el presente Plan General Municipal establece una división del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable en áreas homogéneas con regulación normativa diferenciadas.

En función de las características particulares se distinguen las siguientes zonas o áreas normativas de aplicación de Ordenanzas de Edificación, delimitadas gráficamente en los Planos de Ordenación OD-1, y explicitadas sus condiciones particulares en la Sección 5.2.3.1. del Capítulo 5.2 del Título 5 de las presentes Normas Urbanísticas:

- * Área Normativa de Industrial-Agrícola (IND-1).
- * Área Normativa de Industrial (IND-2).
- * Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA).
- * Área Normativa de Residencial Ensanche (RE).
- * Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED).
- * Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV).

2.- Cuando los distintos Sectores de Suelo Urbanizable, ya delimitados o que lleguen a delimitarse durante la vigencia del presente Plan, alcancen el legalmente conveniente grado de desarrollo, quedarán sujetos a los efectos a las determinaciones propias del Área Normativa en que se integran. En cada zona de ordenanza se establece un determinado tipo de condiciones de uso y edificación, adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas.

3.- En el Sector SUB-01 ya delimitados por el presente P.G., se prevén la aplicación de las ordenanzas correspondientes a las siguientes áreas normativas integradas cada una de ellas por los siguientes ámbitos de Suelo Urbanizable:



* Área Normativa de Industrial (IND-2).

Integran esta zona normativa en suelo urbanizable aquel suelo cuyo uso global se define como Industrial, integrado en el Sector delimitado, y que tras su ordenación resulten del citado uso.

Así se define como una zona normativa continua en el Sector de Suelo Urbanizable existente, posibilitando el desarrollo de la implantación del uso industrial necesario para la dinámica económico-social del municipio.

* Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED) :

Integran esta zona normativa en suelo urbanizable aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, integrados en el Sector delimitado o que lleguen a delimitarse durante la vigencia del presente Plan de Malpartida de la Serena, y que tras su ordenación resulten del citado uso, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Así se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en el presente P.G. Se pretende con la delimitación de esta zona dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

* Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV):

Engloba esta zona normativa aquel suelo urbanizable cuyo uso global se define o se defina en el desarrollo de los distintos sectores como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa, pretendiéndose de igual modo con la delimitación de esta zona regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

4.- Conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la LSOTEX, mientras los distintos sectores de suelo urbanizable no cuenten con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en esta Ley y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

3.3.0.0.3.- Condiciones Específicas de Desarrollo

A continuación se adjunta la ficha en la que se detallan las condiciones de ordenación, y desarrollo para el Sector de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General. En el posterior Capítulo de Gestión del presente Título se adjuntan las fichas correspondientes a la gestión y al establecimiento de las Áreas de Reparto.

En los Sectores se localizan algunas de las dotaciones básicas que pasarán a formar parte del Sistema General de Equipamientos y del Sistema General de Espacios Libres del municipio, mediante el desarrollo del Plan. También se indican los sistemas generales asignados a los sectores a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

El presente Plan General establece para los Sectores de Suelo Urbanizable las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas incluidas en esta normativa.

En dichas fichas las siguientes determinaciones tienen carácter estructural:

- 1.-** Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos al Sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución.
- 2.-** Indicación expresa de la asunción de la ordenación detallada establecida por el Plan General, o en su caso, por el posible Plan Parcial que para alterar ésta pudiera llegar a redactarse y aprobarse para el sector.
- 3.-** Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:
 - a.-** El uso predominante.
 - b.-** Los usos compatibles.
 - c.-** Los usos prohibidos.
- 4.-** Densidad máxima de edificación para los usos asignados según ordenanzas, dado que por su propia naturaleza el presente Sector carece de Edificabilidad lucrativa alguna permitida.
- 5.-** Aprovechamiento Medio Máximo. (Coeficiente que se obtiene de dividir los m² construibles totales por la superficie del sector, incluidos los sistemas generales adscritos).



de viviendas por hectárea. Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.

- 7.-** En los sectores de uso predominante residencial, aprovechamiento destinado a viviendas protegidas. Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.

APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS.

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A.-** Las cuantificaciones numéricas referidas a las superficies de actuación contenidas en las fichas, pueden verse afectadas por un margen de error de más o menos un 5%, manteniendo íntegramente su validez.
- B.-** En cuanto al carácter vinculante u orientativo de las determinaciones contenidas en las fichas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 1.-** Se considerarán determinaciones vinculantes todas aquellas que se refieren a aprovechamientos máximos.
 - 2.-** Se considerarán orientativas aquellas determinaciones relativas a ordenanza zonal de aplicación e instrucciones de ordenación, pudiendo ser modificadas y mejoradas.

3.4.- Capítulo: Condiciones Edificatorias del Suelo Urbano *(Estructural)*

3.4.0.0.1.-Ámbito de aplicación

Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo Urbano conforme a lo especificado en el anterior artículo 2.3.1.0.2. del Capítulo 2.3.: "Disposiciones" del Título 2. Estos terrenos se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el 9 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

3.4.0.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

1.- A los efectos de establecer las distintas intensidades y niveles de uso del suelo y de edificación, el Plan General Municipal establece una división del Suelo Urbano en áreas homogéneas con regulación normativa diferenciada.

En función de las características particulares de cada área homogénea del suelo clasificado como suelo urbano en el presente Plan General, referentes a su morfología urbana, uso propio, grado de consolidación, régimen de propiedad, normativa de edificación previa de aplicación así como, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso que este Plan asigna a cada una de estas áreas, se distinguen las siguientes zonas o áreas normativas de aplicación de ordenanzas de edificación, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE-2, y explicitadas sus condiciones particulares en la Sección 5.2.3.1. del Capítulo 5.2. del subsiguiente Título 5 de las presentes Normas Urbanísticas:

- * Área Normativa de Industrial-Agrícola (IND-1).
- * Área Normativa de Industrial (IND-2).
- * Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA).
- * Área Normativa de Residencial Ensanche (RE).
- * Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED).
- * Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV).

2.- En cada zona de ordenanza se establece un determinado tipo de condiciones de uso y edificación, adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas. En Suelo Urbano, estas Normas Particulares de zona tienen rango de Ordenanzas y se integran cada una de ellas por los siguientes ámbitos:

* Área Normativa de Industrial-Agrícola (IND-1):

Integran esta zona normativa los terrenos que ya previamente con este uso y denominación integraban la preexistente UE-6 (localizados en el extremo Suroeste del actual casco de Malpartida) y en consecuencia ya incluidos en la vieja delimitación de Suelo Urbano. Pasan a integrarse en el PGM en la nueva Unidad señalada como UA-03. Se pretende con la delimitación de esta zona regular y absorber la necesidad de un suelo específico industrial-agrícola, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo preexistente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación.

* Área Normativa de Industrial (IND-2):

Integran esta zona normativa los terrenos que ya ostentaban de hecho previamente este uso y función aunque se encontraban dentro de una unidad de ejecución (la UE-3) sujetos a una remodelación, poco realista en cuanto a su viabilidad, para otorgarles un uso residencial y por tanto ya incluidos en la vieja delimitación de Suelo Urbano. Se localizan en el margen norte de la calle Duque de Ahumada (travesía de la carretera EX103), junto a la Casa de la Cultura. Se consideran ahora como suelo urbano consolidado de uso industrial, situación real de los mismos desde largo tiempo atrás.

Se pretende con la delimitación de esta zona regularizar una situación preexistente y de difícil reversión y absorber al tiempo parcialmente la necesidad de un suelo específico industrial, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo existente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación y colaborar a absorber, bajo la presente regulación, la necesaria implantación de nuevos usos industriales exigidos por la dinámica económico-social del municipio.



* Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA):

Engloba esta zona normativa el casco histórico de Malpartida de la Serena y sus zonas de crecimiento producidas bajo las mismas formas de desarrollo. Define un área constituida por un ámbito de uso exclusivo residencial y de servicios, que conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen tradicional, albergando las principales edificaciones que componen el patrimonio histórico-cultural del municipio. Con la delimitación de esta zona se pretende la protección de la trama urbana y de los valores tipológicos tradicionales del municipio, preservando la parte más simbólica, antigua y representativa del núcleo urbano que debe ser conservada para asegurar la identidad propia de la población.

* Área Normativa de Residencial Ensanche (RE):

En Suelo Urbano incluye esta zona normativa las áreas periféricas de más reciente desarrollo del casco de Malpartida, definida como zona de crecimiento reciente sita fundamentalmente al norte del casco consolidado. Define un área constituida por ámbitos de uso exclusivo residencial y de servicios. Igualmente se integran en esta área los terrenos residenciales pertenecientes a la UA-01, UA-02, UA-04 y UA-05 (pendientes aún de desarrollo). Se trata de las zonas con una mayor dinámica edificatoria y proyección urbanística del núcleo urbano en torno a los que se genera, pretendiéndose con su delimitación ordenar racionalmente el necesario crecimiento de los cascos, con el principal objetivo de permitir la expansión del núcleo urbano sin que ello suponga desvirtuar la identidad que le es propia y recoger la situación legal ya obtenida por las citadas Unidades. Sustituye este área normativa a las tres previstas en el anterior planeamiento para el desarrollo residencial futuro, concentrando los diversos modelos (previstos de modo un tanto arbitrario y no ejecutados aun), en uno único más consecuente con la realidad existente en el núcleo urbano actual.

* Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED):

Integran esta zona normativa en suelo urbano aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, pertenecientes al casco existente en el municipio así como los integrados en las Unidades y Sector delimitados, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Así se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en el presente

P.G. Se pretende con la delimitación de esta zona dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

* Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV):

Engloba esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público, tanto pertenecientes al casco existente en el municipio, como los integrados en las Unidades y Sector que tras su desarrollo resulten del citado uso.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa; pretendiéndose de igual modo con la delimitación de esta zona regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.



3.5.- Capítulo: Gestión (Estructural)

3.5.1.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES

3.5.1.0.1.- Terminología propia de la Gestión

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento:

Superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.

- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos:

Superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.

- Superficie neta total:

Superficie total de la unidad o del sector excluida la superficie de sistemas generales.

- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos:

Superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.

- Superficie bruta total:

Superficie total de la unidad o sector delimitado.

- Aprovechamiento medio del área de reparto:

Corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.

- Aprovechamiento medio del sector:

Corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.

- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto:

Corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.

- Coefficiente de edificabilidad neta propuesto:

Es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.

- Coefficiente de edificabilidad neta mínimo y máximo:

Es el margen del coeficiente de edificabilidad neta propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.

- Coefficiente de edificabilidad bruta propuesto, mínimo y máximo:

Se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.

- Densidad máxima admisible:

Es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

3.5.1.0.2.- Aprovechamiento Urbanístico

1.- Al coincidir en el presente Plan General la delimitación de las distintas Áreas de Reparto con la de cada una de las Unidades de Actuación delimitadas por el mismo, con carácter general el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación con el que coincide en su delimitación.

Además al acogerse el presente planeamiento y su ejecución a lo establecido en la Disposición Adicional



Tercera de la LSOTEX, se constituye cada Unidad de Actuación como el ámbito mínimo de equidistribución.

2.- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido expresamente en las Secciones 3.5.2.1. y 3.5.2.2. del presente Capítulo.

3.5.1.0.3.- **Coeficientes de Homogeneización. Cálculo del Aprovechamiento Medio.**

1.- No se hace necesaria la utilización de coeficientes de homogeneización o correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto, dado que todas las manzanas y parcelas susceptibles de aprovechamiento lucrativo y pertenecientes a cada una de las Unidades de Actuación, tienen asignadas por el presente Plan General una única Ordenanza de Edificación, asegurándose de este modo la homogeneidad en los usos asignados, en las posibilidades de localización de éstos, en las tipologías edificatorias permitidas y en las condiciones de edificación determinadas con carácter general.

2.- En consecuencia con lo expresado en el anterior párrafo, puede entenderse, de otro modo, que se fija la unidad como valor del único coeficiente de homogeneización a emplear en todos los casos.

3.5.1.0.4.- **Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable. Tipificación de Actuaciones y Sistemas de Actuación**

1.- En desarrollo del Suelo Urbano, y en conformidad con las determinaciones establecidas en el anterior Artículo 2.3.2.0.1. del presente Plan General, el conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recalificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación y siempre de conformidad con lo dispuesto por la DA 3ª de la LSOTEX, (de aplicación en el presente planeamiento), y demás articulado complementario, (art. 74, 108, 125, 155, ...):

* Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA-nº):

Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Se delimitan CINCO Unidades de Actuación en el Suelo Urbano no Consolidado, que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. De esta forma, las Unidades UA-01, UA-02, UA-04 y UA-05 se corresponden con actuaciones, de uso característico RESIDENCIAL y se sitúan sobre terrenos de propiedad privada, siendo la UA-3 una unidad de actuación de uso característico INDUSTRIAL y también propiedad privada.

Todas a desarrollar con las determinaciones establecidas para cada una de ellas, en las correspondientes fichas de desarrollo de las mismas, incluidas en el presente Capítulo.

Con carácter general, el perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación estructural en de cada una de ellas en las fichas que se contienen en las Secciones Particulares de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo 5.3 del Título 5 de estas Normas.

* Actuaciones de urbanización aisladas ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-nº):

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa, ni conveniente (o incluso posible) la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser gestionadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

En estas actuaciones con carácter general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

Todas las señaladas se encomiendan a la gestión pública mediante OPO.



2.- En el desarrollo del Suelo Urbanizable el único Sector que lo compone en el presente PG. y los que puedan llegar a componerlo, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-nº).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada una de las CINCO unidades de actuación (a ejecutar por OPO o urbanizadora) existentes, así como el de cualquier Sector de Suelo urbanizable futuro, se contiene o contendrá en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

3.- Sistemas de Actuación.

Conforme a lo previsto en los Capítulos III y IV del Título IV de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la ejecución del planeamiento se producirá mediante alguno de los siguientes sistemas:

a.- Sistemas de Ejecución Indirecta:

- Compensación;
- Concertación.

b.- Sistemas de Ejecución Directa:

- Cooperación;
- Expropiación.

O conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la LSOTEX y en los términos que él dispone mediante la ejecución de actuaciones urbanizadoras en régimen de Obras Públicas Ordinarias (OPO).

El sistema de actuación para cada unidad y sectores se fijará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3) del Artículo 10 y en el artículo 126 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada, conforme al procedimiento reglado en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.5.1.0.5.- Ejecución Material de las Unidades de Actuación Urbanizadora.

1.- Con carácter general, la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanizadora abarcará una o varias Unidades de Actuación, si ellas cuentan ya con bases orientativas de calidades, plazos y diseño urbano, para su ejecución no sería preceptiva la consulta previa salvo que la administración deba participar en alguna medida en las obras de Urbanización y/o que el agente urbanizador así lo considere, por lo que podrá tramitarse el Programa de Ejecución siguiendo el Procedimiento simplificado establecido en la LSOTEX (Art. 135.B)

2.- Caso de requerirse, aprobado y adjudicado el programa de ejecución, así como el proyecto de urbanización y reparcelación, se procederá al inicio de la ejecución material de las obras de urbanización, que deberán estar concluidas en el plazo establecido en el programa aprobado.

3.- Igualmente se procederá a la edificación de los solares resultantes de la urbanización en los plazos que, en su caso, establezca el programa. La edificación podrá simultanearse con la urbanización en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

4.- En el supuesto de incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa o en estas Normas, para la urbanización o edificación, se podrá proceder a la iniciación de la tramitación del procedimiento declarativo de los deberes incumplidos y a la sustitución del agente urbanizador o del propietario incumplidor o a la expropiación.

5.- Tanto para el desarrollo de las Unidades de Actuación y Sectores previstos por el presente Plan, como para los que puedan crearse en un futuro, deberá respetarse la asignación hídrica prevista por Confederación Hidrográfica del Guadiana para cada horizonte de planificación hidrológica; solicitándose de este organismo con carácter preceptivo (conforme a lo establecido en el artículo 25.4. de la vigente Ley de Aguas), autorización y comprobación previa del ajuste de la asignación a medida que se vayan acometiendo los diferentes desarrollos urbanísticos.



3.5.1.0.6.-Áreas de Reparto

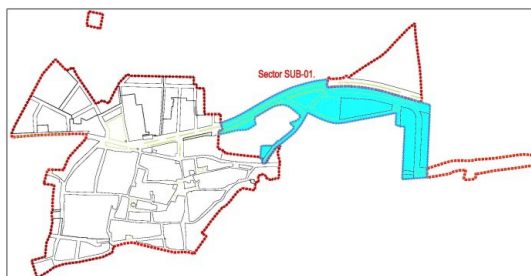
1.- Al amparo de lo dispuesto por la DA. 3ª de la LSOTEX y en aplicación de su regla 1ª, las áreas de reparto vendrán constituidas, en el supuesto de unidades de actuación urbanizadora del suelo urbano por cada una de las unidades de modo unívoco.

Se identificarán mediante las siglas AR/SU-nº, las correspondientes al suelo urbano y mediante las siglas AR/SUB-nº las correspondientes a los posibles sectores del suelo urbanizable de nueva creación mediante Modificación Puntual al PGM, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación correspondientes.

2.- Las parcelas o porciones de parcela de suelo urbano con destino dotacional público incluidos en actuaciones de carácter expropiatorio y que, por tanto, no tienen atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, tendrán como aprovechamiento subjetivo, a los efectos de su valoración, el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos referidos al uso predominante del polígono fiscal en el que resulten incluidos.

**3.5.2.- Subcapítulo: SUELO URBANIZABLE****3.5.2.1.- Sección particular: Fichas áreas de reparto****AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación del Sector de Suelo Urbanizable SUB-01 de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 50.056 m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.38 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en el presente Sector según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- IND-2: Industrial-Agrícola.
- ED: Equipamiento Dotacional.
- EL-ZV: Espacios Libres y Zonas Verdes.

**PARÁMETROS EXTENSOS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Sector Suelo Urbanizable SUB-01.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.45 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, si bien en ausencia de otro referente válido se podría asumir con carácter orientativo este valor para el desarrollo del presente sector. No obstante, dado que la delimitación del sector no se realiza en la mera búsqueda del mayor aprovechamiento edificatorio posible, sino en la voluntad de salvaguarda legal de un diseño previo ya concreto y en optimizar las dotaciones del municipio, esa edificabilidad de referencia no podría alcanzarse por cuanto sigue:

En defensa de la realidad existente y el modelo de desarrollo que ya ostenta actualmente el ámbito para el uso global asignado, se concreta este valor para adaptarlo al resultante del producto de la máxima edificabilidad sobre parcela que permite la ordenanza de aplicación, (en los terrenos con aprovechamiento lucrativo), por la superficie máxima de suelo con este uso resultante de la ordenación establecida.

Así, como la máxima edificabilidad sobre rasante que otorga la ordenanza de aplicación en terrenos con aprovechamiento lucrativo (IND-2) es de 1,5 m²/m², y de la ordenación se establece una concreción de 14.959,00 m² de suelo con este uso, resulta: 14.959x1,50= 22.438,50 m² reales finales máximos edificables.

En consecuencia lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en el sector se concreta así en 0,448 m²/m² (22.438,50 / 50.056).

Al coincidir la delimitación del área de reparto con la del Sector de Suelo Urbanizable SUB-01, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo del Sector.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

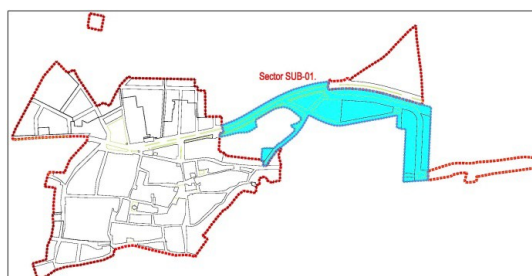


DOCUMENTOS ASOCIADOS



3.5.2.2.- Sección particular: Fichas sectores/ unidades de actuación**UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** Sector de Suelo Urbanizable SUB-01**DESCRIPCIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN**DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver**SUPERFICIE BRUTA:** 50.056 m2**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.45 m2/m2 (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:****CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** 14.492 m2 (Ver parámetros extensos)**ZONAS VERDES:** 13.834 m2**VIARIO:** 20.606 m2 (Ver parámetros extensos)**VIVIENDA PROTEGIDA:****Nº APARCAMIENTOS:** 225 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 113 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.45Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:****OTRAS DETERMINACIONES**

(Ver parámetros extensos)

**PARÁMETROS EXTENSOS**

DESCRIPCIÓN: Sector de Suelo Urbanizable, de USO CARACTERÍSTICO INDUSTRIAL (IND-2), comprendiendo terrenos de propiedad inicialmente pública, en su práctica totalidad.

Situado en el extremo oeste del casco hoy como enclave normativo “separado” del núcleo principal (polígono Industrial), en el margen sur de la salida de la carretera EX-103 a Castuera y, frente a la principal bolsa de equipamiento urbano municipal que constituye la piscina y pistas deportivas del margen norte de la carretera.

Se trata suelo de titularidad mayoritariamente pública ya previamente clasificado en el anterior planeamiento como Urbano No Consolidado (dentro de la Unidad UE-7), que en corrección normativa pasa a integrarse en un único Sector de Suelo Urbanizable, redelimitando su contorno y ajustándolo a los terrenos que realmente ya ocupa o son realmente susceptibles de ocupación de forma que puedan cumplirse estándares y demás exigencias de la Legislación Urbanística y resolverse la correcta comunicación de este enclave con el principal del casco urbano.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación del presente Sector, son los siguientes:

- a) Se redetermina el Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial previamente existente normativamente en el noroeste del casco urbano, (ahora como SUB) buscando su mejor clasificación conforme al actual marco normativo y redelimitando su perímetro para ajustarlo a la realidad física del terreno y, a los condicionantes reales que lo han de determinar, con el objetivo de simplificar y facilitar su gestión.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento, ajustando su delimitación a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente Zonas Verdes y de suelo para posibles demandas de uso industrial.
Se regulariza así la principal actuación irregular detectada en el estudio de la situación urbanística vigente del municipio, (ya explicitada en la Memoria Informativa), por aplicación de una ordenación no aprobada correctamente pero aplicada como si sí lo estuviese.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco, dotándola y recogiendo las zonas verdes y paseos peatonales de conexión ya existentes en el margen sur de la carretera para conectar Casco y Polígono de modo adecuado y regularizar un acceso rodado de conexión entre ambos, independiente de la carretera (sobre uno ya existente en precario) para eliminar (o al menos disminuir) la afección del tránsito local sobre la funcionalidad interurbana propia de la misma. Este vial parte desde el final de la calle Enrique Sánchez de León hasta la zona suroeste del Polígono. Esta zona de conexión segura planificada, necesaria y obligada con el núcleo principal, presenta un estado actual carente de desarrollo edilicio pero si tiene ya realizadas parcialmente obras de sistema viario y ajardinamiento.
- d) Dotar de continuidad a la vía de servicio que discurre por el margen norte de la carretera EX -103 (ya existente en casco urbano y en frente de la piscina) para así “evitar” su única conexión rodada a través de la carretera, liberando a ésta de una función que inevitablemente conlleva un riesgo para la seguridad de las personas en relación al uso interurbano que le es propio.
- e) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguren la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano, acompañando en este área a ese sistema viario de las zonas verdes posibles, que compatibles con el cauce fluvial existente, salvaguarden la no edificación de la zona y márgenes viarios.

Desarrollo:

Se establece ya la ordenación detallada en el presente Sector, estableciéndose una red viaria básica, dado el propio carácter singular del Sector.

Así se desarrollará mediante gestión directa, por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias (OPO).

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Sector de Suelo Urbanizable SUB-01

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.45 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3^a-3.2. de la DA.3^a y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, si bien en ausencia de otro referente válido se podría asumir con carácter orientativo este valor para el desarrollo del presente sector. No obstante, dado que la delimitación del sector no se realiza en la mera búsqueda del mayor aprovechamiento edificatorio posible, sino en la voluntad de salvaguarda legal de un diseño previo ya concreto y en optimizar las dotaciones del municipio, esa edificabilidad de referencia no podría alcanzarse por cuanto sigue:



En defensa de la realidad existente y el modelo de desarrollo que ya ostenta actualmente el ámbito para el uso global asignado, se concreta este valor para adaptarlo al resultante del producto de la máxima edificabilidad sobre parcela que permite la ordenanza de aplicación, (en los terrenos con aprovechamiento lucrativo), por la superficie máxima de suelo con este uso resultante de la ordenación establecida.

Así, como la máxima edificabilidad sobre rasante que otorga la ordenanza de aplicación en terrenos con aprovechamiento lucrativo (IND-2) es de 1,5 m²/m², y de la ordenación se establece una concreción de 14.959,00 m² de suelo con este uso, resulta: $14.959 \times 1,50 = 22.438,50$ m² reales finales máximos edificables.

En consecuencia lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en el sector se concreta así en 0,448 m²/m² ($22.438,50 / 50.056$).

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 20606 m²

El trazado viario explicitado es literalmente el ya existente en la actualidad, con distinto grado de consolidación según el tramo.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 14.492 m²

De ellos se corresponden:

- Cesión Equipamiento Dotacional: 658 m².
- Cesión Zonas Verdes: 13.934 m².

(Mayor o igual que el que 10% de $50.056 = 5.005,60$ m², regla 4^a-4.3 y por remisión regla 3^a-3.4. de la DA.3^a LSOTEX, concentrado en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 225 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse básicamente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano no consolidado, pero cuyos viales planeados ostentan ya un altísimo grado de consolidación actual en lo relativo a urbanización y relativo en edificación (con la ordenación de las antiguas NN.SS.) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad y ubicación este ámbito debe ser objeto de la delimitación de un nuevo y singular Sector de Suelo Urbanizable para culminar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento de aprovechamiento respecto a la situación anterior.

No obstante dado el especial carácter de este ámbito, su ubicación y sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para el Sector: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 22.438,50 / 100 = 224,38$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 28.1.d.1.2. del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 113 Plz

(mayor que $0,5 \times 22.438,50 / 100 = 112,19$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 28.1.d.2. del RPLANEX).

Tres serán Reservadas, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal ..., como consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Dada su titularidad e iniciativa municipal, se prevé como Sistema de Actuación: Obras Públicas Ordinarias (OPO).

OTRAS DETERMINACIONES:

Al desarrollar el Sector mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- IND-2: Industrial.
- ED: Equipamiento Dotacional.
- EL-ZV: Espacios Libres y Zonas Verdes.
-

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.45 Ua

Por aplicación de la Disposición adicional 3^a, regla 6^a, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 31.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad ($22.438,50$ m²).

DOCUMENTOS ASOCIADOS

3.5.3.- Subcapítulo: SUELOURBANO

3.5.3.1.- Sección particular: Fichas sectores/ unidades de actuación

UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA

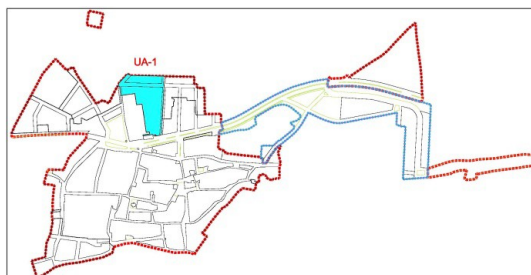
ALCANCE: Estructural

Nº: 3

DENOMINACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-01.

DESCRIPCIÓN:

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN


DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

SUPERFICIE BRUTA: 12.029,50m2 (Ver parámetros extensos)

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7m2/m2 (Ver parámetros extensos)

Nº DE VIVIENDAS: 59 vv (Ver parámetros extensos)

CESIONES: (Ver parámetros extensos)

DOTACIONAL: 1.202,95 m2 (Ver parámetros extensos)

ZONAS VERDES: 0 m2

VIARIO: 1.723,50 m2 (Ver parámetros extensos)

VIVIENDA PROTEGIDA: 0 m2 (Ver parámetros extensos)

Nº APARCAMIENTOS: 85 Plz (Ver parámetros extensos)

Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS: 43 Plz

DATOS GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: (Ver parámetros extensos)

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN:
% DEDICADO A VPP: 0 % Reserva VPP: 0 m2 edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de Ley)

OTRAS DETERMINACIONES

Al desarrollar la Unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- * Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:
 - RE: Residencial Ensanche.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-01 del Suelo Urbano No Consolidado de Malpartida de la Serena, de uso característico RESIDENCIAL, correspondiente a la zona normativa RE: Residencial Ensanche, comprendiendo terrenos de titularidad privada.

Situación:

Situada periféricamente en la zona del extremo Norte del casco de Malpartida, sobre el margen norte de la calle Duque de Ahumada y la Casas de la Cultura y entre las calles Virgen de Guadalupe y la señalada como calle "D".

Se trata suelo ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento dentro de sus Unidades de Ejecución UE-2 y UE-3, de titularidad privada.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad de Actuación, son los siguientes:

- a) Se redelimita con ella como Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial unos terrenos que ya ostentaban esa condición en aquellas zonas que reúnen las condiciones objetivas para esa clasificación, unificándolos y simplificando la situación previa de las áreas ya consolidadas que al mantener ahora en el Plan su uso real, no necesitan transformación en lo relativo a urbanización y edificación, simplificándose así su gestión y facilitando su pronto desarrollo completo.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento, ajustando su delimitación y situación normativa a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente de suelo para posibles necesarias futuras ampliaciones residenciales.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco con los usos adecuados.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

En aplicación de la Disposición Adicional 3ª, se establece desde el Plan General la ordenación detallada correspondiente a la Unidad.

Se desarrollará mediante gestión indirecta, por el Sistema de Compensación, previa redacción del preceptivo Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-01

SUPERFICIE BRUTA: 12.029,50 m²

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la D.A. 3ª y complementariamente el Artículo 74 de la LSOTEX y el concordante Artículo 27 del RPLANEX. La Ordenación Detallada otorgada procede de la consolidación de la previa establecida en la anterior figura de planeamiento general.

Conforme a esta Ordenación Detallada, se establecen los máximos y mínimos normativos al respecto.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,7 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 8.420,65 m² de usos lucrativos, (12.029,50x0,70 m²/m²). reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (8.420,65 /12.029,50).

NÚMERO DE VIVIENDAS: 59 vv

De la ordenación establecida, resultarían en principio 9.789 m² (1.867 + 7.922) de suelo destinados a usos lucrativos para absorber esa edificabilidad, si bien dada la condición de 25 m de fondo máximo edificable, esto quedaría reducido en 2.662 m² que lo sobrepasan, resultando un total de suelo con destino efectivo de aprovechamiento lucrativo factible de 7.127 m² (9.789 -2.662).

De la división de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo asignado (7.127 m²), entre la parcela



mínima establecida en la ordenanza de edificación asignada a la Unidad (120 m²) resultaría un máximo de 59 Viviendas, inferior a lo legalmente establecido por el art. 74 de la LSOTEX.

Al menos 3 Vvdas. serán Accesibles, (número que cumple con el 4% exigible por el Artículo 33 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 1.723,50 m²

Se concreta el trazado viario especificado en aras a la correcta permeabilidad de las tramas urbanas, y considerando la ordenación normativa anteriormente establecida al presente Plan General.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 1.202,95 m²

(Mayor o igual que el que 10% de 12.029,50 = 1.202,95 m², regla 3ª-3.4. de la DA.3ª LSOTEX.)

Por indicación expresa del Ayuntamiento (sucesivamente refrendada en las aprobaciones del PG), no se localizan en la Ordenación Detallada establecida ya que se pretende su monetarización conforme a lo dispuesto en la regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX).

La adquisición de terrenos con fines dotacionales a que está obligada la admón. municipal puede realizarse, previo acuerdo, dentro de la propia delimitación de la Unidad ya que las compatibilidades del uso residencial de su ordenanza de aplicación así lo permiten sin necesidad de modificación normativa.

Se concretan:

- * Cesión Mínima Equipamiento Dotacional: 0 m².
- * Cesión Mínima Zonas Verdes: 0 m².

En aplicación de la regla 8ª de la DA.3ª.

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 85 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse básicamente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano consolidado, pero cuyos viales planeados no son más que una voluntad gráfica en la actualidad (con la ordenación de las antiguas NN.SS.) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad este ámbito debe ser objeto de la delimitación de una nueva y singular Unidad para posibilitar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento apreciable de aprovechamiento.

No obstante dadas sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 8.420,65 / 100 = 84,21$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 43 Plz

(Mayor que $0,5 \times 8.420,65 / 100 = 42,10$ Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

Una será Reservada, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES-CESIÓN VPP: 0 m²

Reserva VPP: 0 m² edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de la D.A.3ª LSOTEX).

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua

Por aplicación de la Disposición adicional 3ª, regla 6ª, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 32.2.a.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad (8.420,65 m²).

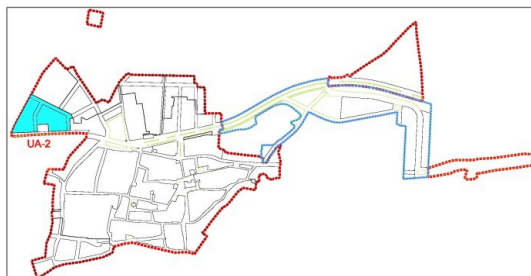


DOCUMENTOS ASOCIADOS



UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA**ALCANCE:** Estructural**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-02**DESCRIPCIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN**DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE BRUTA:** 10.089 m² (Ver parámetros extensos)**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7 m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:** 64 vv (Ver parámetros extensos)**CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** 1.008,90 m² (Ver parámetros extensos)**ZONAS VERDES:** 0 m²**VIARIO:** 2.412 m² (Ver parámetros extensos)**VIVIENDA PROTEGIDA:** 0 m² (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS:** 71 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 36 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:** 0 % Reserva VPP: 0 m² edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de Ley)**OTRAS DETERMINACIONES**

Al desarrollar la Unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- * Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:
 - RE: Residencial Ensanche.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-02 del Suelo Urbano No Consolidado de Malpartida de la Serena, de uso característico RESIDENCIAL, correspondiente a la zona normativa RE: Residencial Ensanche, comprendiendo terrenos de titularidad privada.

Situación:

Situada periféricamente en la zona del extremo Noroeste del casco de Malpartida, sobre el margen del vial innominado de servicio paralelo por su norte con la calle Duque de Ahumada (travesía de la EX -103) y entre la citada calle y el extremo oeste del núcleo urbano, al sur del ya urbano Campo de Fútbol municipal.

Se trata suelo ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento dentro de la Unidad de Ejecución UE-4, de titularidad privada.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad de Actuación, son los siguientes:

- a) Se redelimita con ella como Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial unos terrenos que ya ostentaban esa condición en aquellas zonas que reúnen las condiciones objetivas para esa clasificación, unificándolos y simplificando la situación previa de áreas ya consolidadas en lo relativo a urbanización y edificación, simplificando su gestión y facilitando su pronto desarrollo completo.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento y que sus propietarios defienden, ajustando su delimitación y situación normativa a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente de suelo para posibles necesarias futuras ampliaciones residenciales.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco con los usos adecuados.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

En aplicación de la Disposición Adicional 3ª, se establece desde el Plan General la ordenación detallada correspondiente a la Unidad.

Se desarrollará mediante gestión indirecta, por el Sistema de Compensación, previa redacción del preceptivo Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-02.

SUPERFICIE BRUTA: 10.089,00 m²

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la D.A. 3ª y complementariamente el Artículo 74 de la LSOTEX y el concordante Artículo 27 del RPLANEX. La Ordenación

Detallada otorgada procede de la consolidación de la previa establecida en la anterior figura de planeamiento general.

Conforme a esta Ordenación Detallada, se establecen los máximos y mínimos normativos al respecto.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 7.062,30 m² de usos lucrativos, (10.089x0,70 m²/m²) reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (7.062,30 /1.008,90)

NÚMERO DE VIVIENDAS: 64 vv

De la división de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo asignado, 7.677 m² (4023,26+3653,74), entre la parcela mínima establecida en la ordenanza de edificación asignada a la



Unidad (120 m2) resultaría un máximo de 64 Viviendas, inferior a lo legalmente establecido por el art. 74 de la LSOTEX.

Al menos 3 Vvdas. serán Accesibles, (número que cumple con el 4% exigible por el Artículo 33 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 2.412 m2

Se concreta el trazado viario especificado en aras a la correcta permeabilidad de las tramas urbanas, y considerando la ordenación normativa anteriormente establecida al presente Plan General.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 1.008,90 m2

(Mayor o igual que el que 10% de 10.089,00 = 1.008,90 m2, regla 3ª-3.4 de la DA.3ª LSOTEX.)

Por indicación expresa del Ayuntamiento (sucesivamente refrendada en las aprobaciones del PG), no se localizan en la Ordenación Detallada establecida ya que se pretende su monetización conforme a lo dispuesto en la regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX).

La adquisición de terrenos con fines dotacionales a que está obligada la admón. municipal puede realizarse, previo acuerdo, dentro de la propia delimitación de la Unidad ya que las compatibilidades del uso residencial de su ordenanza de aplicación así lo permiten sin necesidad de modificación normativa. Se concretan:

- * Cesión Mínima Equipamiento Dotacional: 0 m2.
- * Cesión Mínima Zonas Verdes: 0 m2.

En aplicación de la regla 8ª de la DA.3ª.

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 71 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse literalmente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano consolidado, pero cuyos viales planeados no son más que una voluntad gráfica en la actualidad (con la ordenación de las antiguas NN.SS.) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad este ámbito debe ser objeto de la delimitación de una nueva y singular Unidad para posibilitar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento importante de aprovechamiento.

No obstante dadas sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 7.062,30 / 100 = 70,62$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 36 Plz

(Mayor que $0,5 \times 7.062,30 / 100 = 35,31$ Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

Una será Reservada, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal ..., consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES-CESIÓN VPP: 0 m2

Reserva VPP: 0 m2 edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de la D.A.3ª LSOTEX).

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua

Por aplicación de la Disposición adicional 3ª, regla 6ª, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 32.2.a.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad (7.062,30 m2).



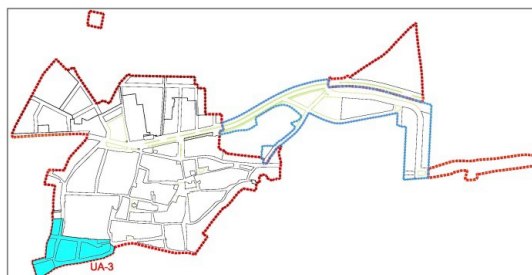
DOCUMENTOS ASOCIADOS

J



**UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-03.....**DESCRIPCIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN**DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE BRUTA:** 14757m2 (Ver parámetros extensos)**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7 m2/m2 (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:****CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** 1475.7 m2 (Ver parámetros extensos)**ZONAS VERDES:** 0 m2**VIARIO:** 5365 m2 (Ver parámetros extensos)**VIVIENDA PROTEGIDA:****Nº APARCAMIENTOS:** 113 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 57 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:****OTRAS DETERMINACIONES**

Al desarrollar la Unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- * Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:
 - IND-1: Industrial-Agrícola.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-03 del Suelo Urbano No Consolidado de Malpartida de la Serena, de uso característico INDUSTRIAL (Industrial-Agrícola), correspondiente a la zona normativa IND-1: Industrial-Agrícola, comprendiendo terrenos de titularidad privada. Situada en el perímetro extremo Suroeste del núcleo urbano de Malpartida, fundamentalmente en el espacio que genera las continuaciones de la calle Calvario y la calle Extremadura, hasta que ésta se convierte en el camino de la Maquina. Queda atravesada por la continuación de la Travesía de la Umbría, hasta buscar su salida del casco por el Camino de la Cruz. Comprende vacíos urbanos parciales preexistentes como manzanas inconclusas.

Se trata de suelo ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento (dentro de la antigua Unidad de Ejecución UE-6), de uso industrial agrícola de titularidad privada en los aprovechamientos. Este ámbito se mantiene con este uso global por entender que es la situación que les corresponde con el actual marco normativo y ser la situación más próxima posible a la real de los mismos desde largo tiempo atrás.

Presenta viales inconclusos pero avanzados básicamente con la ordenación de las antiguas NN.SS. Por su entidad, este ámbito debe ser objeto de la redelimitación de una Unidad singular para completar así su necesaria urbanización.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad de Actuación, son los siguientes:

- a) Se delimita con ella como Suelo Urbano No Consolidado de uso Industrial-Agrícola un ámbito previo existente ya como SUNC, ya con cierto grado de consolidación actual en lo relativo a urbanización y edificación, simplificando su gestión y facilitando su pronto desarrollo completo.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento, ajustando su delimitación y situación normativa a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente de suelo con este uso global singular que ya se da en el municipio, para posibles necesarias futuras ampliaciones.
- c) Rematar coherentemente la ordenación global del núcleo ubicando coherentemente usos que el municipio demanda y que pueden o deben emplazarse en las proximidades de áreas residenciales, resolviendo, en su caso, sus zonas de contacto mediante la inclusión de mínimas medidas correctoras que aseguren un adecuado aislamiento, acceso ya consolidado, e interrelación de usos.
- d) Contribuir a la correcta ordenación del municipio y a la continuidad de sus tramas urbanas que aseguren la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

En aplicación de la Disposición Adicional 3ª, se establece desde el Plan General la ordenación detallada correspondiente a la Unidad.

Se desarrollará mediante gestión indirecta, por el Sistema de Compensación, previa redacción del preceptivo Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-03.

SUPERFICIE BRUTA: 14757 m²

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la D.A. 3ª y complementariamente el Artículo 74 de la LSOTEX y el concordante Artículo 27 del RPLANEX. La Ordenación Detallada otorgada procede de la consolidación de la previa establecida en la anterior figura de planeamiento general.

Conforme a esta Ordenación Detallada, se establecen los máximos y mínimos normativos al respecto.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la D.A.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, pero en ausencia de otro referente válido se asume con carácter orientativo este valor para el desarrollo de la presente unidad.

Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 10.329,90 m² de usos lucrativos, (14.757x0,70 m²/m²). Por otra parte en defensa del modelo



de desarrollo que ya ostenta en germen actualmente la presente unidad (en su situación real) para el uso global asignado, se ajusta este valor mínimamente para adaptarlo al resultante del producto de la máxima edificabilidad sobre parcela que permite la ordenanza de aplicación, en los terrenos con aprovechamiento lucrativo, por la superficie máxima de suelo con este uso resultante de la ordenación establecida.

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 5365 m²

Se concreta el trazado viario especificado en aras a la correcta permeabilidad de las tramas urbanas, y considerando la ordenación normativa anteriormente establecida al presente Plan General.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 1475.7 m²

(Mayor o igual que el que 10% de 14.757 = 1.475,70 m², regla 3^a-3.4. de la D.A.3^a LSOTEX.)

Por indicación expresa del Ayuntamiento (sucesivamente refrendada en las aprobaciones del PG), no se localizan en la Ordenación Detallada establecida ya que se pretende su monetarización conforme a lo dispuesto en la regla 8^a de la D.A.3^a LSOTEX).

La adquisición de terrenos con fines dotacionales a que está obligada la admón. municipal puede realizarse, previo acuerdo, dentro de la propia delimitación de la Unidad ya que las compatibilidades del industrial-agrícola de su ordenanza de aplicación así lo permiten sin necesidad de modificación normativa.

- Cesión Mínima Zonas Verdes: 0 m².

- Cesión Mínima Equipamiento Dotacional: 0 m² En aplicación de la regla 8^a de la DA.3^a.

-

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 113 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse básicamente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano no consolidado, pero cuyos viales planeados ostentan ya parcialmente cierto grado de consolidación actual en lo relativo a urbanización y edificación (con la ordenación de las antiguas NN.SS.) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad este ámbito debe ser objeto de la delimitación de una nueva y singular Unidad para posibilitar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento importante de aprovechamiento.

No obstante dado el especial carácter de este ámbito, su ubicación y sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 11.270,40/100=112,70$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 57 Plz

(Mayor que $0,5 \times 11.270,40/100=56,35$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 28.1.d.2. del RPLANEX).

Dos serán Reservadas, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal ..., como consecuencia de la publicación de la Ley 11/2014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua

Por aplicación de la Disposición adicional 3^a, regla 6^a, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 32.2.a.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad (11.270,40 m²).

DOCUMENTOS ASOCIADOS

1

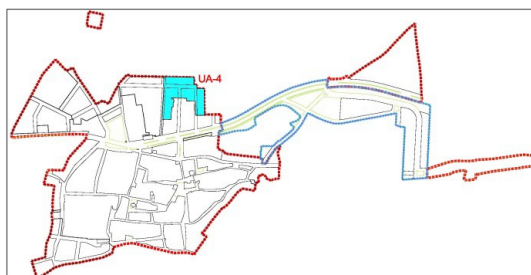


1



**UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-04.**DESCRIPCIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN**DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE BRUTA:** 8.308,00m² (Ver parámetros extensos)**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:** 52 vv (Ver parámetros extensos)**CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** 830,80 m² (Ver parámetros extensos)**ZONAS VERDES:** 0 m²**VIARIO:** 2.007,00 m² (Ver parámetros extensos)**VIVIENDA PROTEGIDA:** 0 m² (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS:** 59 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 30 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:** 0 % Reserva VPP: 0 m² edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de Ley)**OTRAS DETERMINACIONES**

Al desarrollar la Unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- * Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:
 - RE: Residencial Ensanche.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-04 del Suelo Urbano No Consolidado de Malpartida de la Serena, de uso característico RESIDENCIAL, correspondiente a la zona normativa RE: Residencial Ensanche, comprendiendo terrenos de titularidad privada.

Situación:

Situada periféricamente en la zona del extremo Norte del casco de Malpartida, sobre los márgenes de las calles Virgen de Guadalupe, José Antonio Belmonte y Expronceda al extremo norte del núcleo urbano.

Se trata suelo ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento dentro de la Unidad de Ejecución UE-2, de titularidad privada.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad de Actuación, son los siguientes:

- a) Se redelimita con ella como Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial unos terrenos que ya ostentaban esa condición en aquellas zonas que reúnen las condiciones objetivas para esa clasificación, redimensionando antiguas iniciativas conforme a las necesidades reales del municipio conforme a las nuevas cartografías, unificándolos y simplificando la situación previa de áreas ya consolidadas en lo relativo a urbanización y edificación, simplificando su gestión y facilitando su pronto desarrollo completo.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento y que sus propietarios defienden, ajustando su delimitación y situación normativa a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente de suelo para posibles necesarias futuras ampliaciones residenciales.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco con los usos adecuados.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

En aplicación de la Disposición Adicional 3ª, se establece desde el Plan General la ordenación detallada correspondiente a la Unidad.

Se desarrollará mediante gestión indirecta, por el Sistema de Compensación, previa redacción del preceptivo Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-04

SUPERFICIE BRUTA: 8.308,00 m²

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la D.A. 3ª y complementariamente el Artículo 74 de la LSOTEX y el concordante Artículo 27 del RPLANEX. La Ordenación Detallada otorgada procede de la consolidación de la previa establecida en la anterior figura de planeamiento general.

Conforme a esta Ordenación Detallada, se establecen los máximos y mínimos normativos al respecto.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,7 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 5.815,60 m² de usos lucrativos, (8.308,00 x 0,70 m²/m²). reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (5.815,60/8.308,00).

NÚMERO DE VIVIENDAS: 52 vv

De la ordenación establecida, resultarían en principio 6.300,58 m² (1452,46+1084,00+1542,38+2221,74), de suelo destinados a usos lucrativos para absorber esa edificabilidad.

De la división de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo asignado (6.300,58 m²), entre la parcela mínima establecida en la ordenanza de edificación asignada a la Unidad (120 m²) resultaría un máximo de 52,50 Viviendas, inferior a lo legalmente establecido por el art. 74 de la LSOTEX.



Al menos 3 Vvdas. serán Accesibles, (número que cumple con el 4% exigible por el Artículo 33 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 2.007,00 m2

Se concreta el trazado viario especificado en aras a la correcta permeabilidad de las tramas urbanas, y considerando la ordenación normativa anteriormente establecida al presente Plan General.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 830,80 m2

(Mayor o igual que el que 10% de 8.308,00 = 830,80 m2, regla 3ª-3.4. de la DA.3ª LSOTEX.)

Por indicación expresa del Ayuntamiento (sucesivamente refrendada en las aprobaciones del PG), no se localizan en la Ordenación Detallada establecida ya que se pretende su monetarización conforme a lo dispuesto en la regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX).

La adquisición de terrenos con fines dotacionales a que está obligada la admón. municipal puede realizarse, previo acuerdo, dentro de la propia delimitación de la Unidad ya que las compatibilidades del uso residencial de su ordenanza de aplicación así lo permiten sin necesidad de modificación normativa.

Se concretan:

- * Cesión Mínima Equipamiento Dotacional: 0 m2.
- * Cesión Mínima Zonas Verdes: 0 m2.

En aplicación de la regla 8ª de la DA.3ª.

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 59 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse básicamente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano consolidado, pero cuyos viales planeados no son más que una voluntad gráfica en la actualidad (con la ordenación de las antiguas NN.SS,) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad este ámbito debe ser objeto de la delimitación de una nueva y singular Unidad para posibilitar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento apreciable de aprovechamiento.

No obstante dadas sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 5.815,60 / 100 = 58,16$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 30 Plz

(Mayor que $0,5 \times 5.815,60 / 100 = 29,08$ Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

Una será Reservada, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES-CESIÓN VPP: 0 m2

Reserva VPP: 0 m2 edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de la D.A.3ª LSOTEX).

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación**APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua**

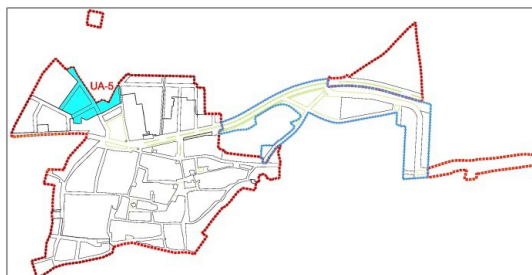
Por aplicación de la Disposición adicional 3ª, regla 6ª, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 32.2.a.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad (5.815,60 m2).

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 7**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-05**DESCRIPCIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

LOCALIZACIÓN**DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE BRUTA:** 9.503,50 m²

(Ver parámetros extensos)

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:** 52 vv (Ver parámetros extensos)**CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** 950,35 m² (Ver parámetros extensos)**ZONAS VERDES:** 0 m²**VIARIO:** 3.044,00 m² (Ver parámetros extensos)**VIVIENDA PROTEGIDA:** 0 m² (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS:** 67 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 36 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:** 0 % Reserva VPP: 0 m² edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de Ley)**OTRAS DETERMINACIONES**

Al desarrollar la Unidad, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- * Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- * Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:
 - RE: Residencial Ensanche.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-05 del Suelo Urbano No Consolidado de Malpartida de la Serena, de uso característico RESIDENCIAL, correspondiente a la zona normativa RE: Residencial Ensanche, comprendiendo terrenos de titularidad mixta publico-privada.

Situación:

Situada periféricamente en la zona del Noroeste del casco de Malpartida, sobre los márgenes de la calle Moisés Gallego Nieto, al extremo norte del núcleo urbano, se localiza entre la UA-01 y la UA-02 tomando parte originaria en anteriores fases de tramitación de ésta última.

Se trata suelo ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento dentro de la Unidad de Ejecución UE-4 de titularidad mixta privada y pública.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad de Actuación, son los siguientes:

- a) Se redelimita con ella como Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial unos terrenos que ya ostentaban esa condición en aquellas zonas que reúnen las condiciones objetivas para esa clasificación, redimensionando antiguas iniciativas conforme a las necesidades reales del municipio conforme a las nuevas cartografías, unificándolos y simplificando la situación previa de áreas ya consolidadas en lo relativo a urbanización y edificación, simplificando su gestión y facilitando su pronto desarrollo completo.
- b) Recoger en la corrección normativa, una iniciativa ya existente con carácter previo al presente planeamiento y que sus propietarios defienden, ajustando su delimitación y situación normativa a la realidad física y dotando así al municipio de reserva suficiente de suelo para posibles necesarias futuras ampliaciones residenciales.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco con los usos adecuados.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

En aplicación de la Disposición Adicional 3ª, se establece desde el Plan General la ordenación detallada correspondiente a la Unidad.

Se desarrollará mediante gestión directa, por el Sistema de Obra Publica Ordinaria (OPO).

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-05**SUPERFICIE BRUTA:** 9.503,50 m²

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la D.A. 3ª y complementariamente el Artículo 74 de la LSOTEX y el concordante Artículo 27 del RPLANEX. La Ordenación Detallada otorgada procede de la consolidación de la previa establecida en la anterior figura de planeamiento general.

Conforme a esta Ordenación Detallada, se establecen los máximos y mínimos normativos al respecto.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,7 m²/m²

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 6.652,45 m² de usos lucrativos, (9.503,50x0,70 m²/m²). reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (6.652,45 /9.503,50).

NÚMERO DE VIVIENDAS: 52 vv

De la ordenación establecida, resultarían en principio 6.217,64 m² (1841,22+1317,22+3059,20), de suelo destinados a usos lucrativos para absorber esa edificabilidad.

De la división de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo asignado (6.217,64 m²), entre la parcela mínima establecida en la ordenanza de edificación asignada a la Unidad (120 m²) resultaría un máximo de 51,81 Viviendas, inferior a lo legalmente establecido por el art. 74 de la LSOTEX.



Al menos 3 Vvdas. serán Accesibles, (número que cumple con el 4% exigible por el Artículo 33 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación, en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

CESIONES-CESIÓN VIARIO: 3.044,00 m2

Se concreta el trazado viario especificado en aras a la correcta permeabilidad de las tramas urbanas, y considerando la ordenación normativa anteriormente establecida al presente Plan General.

CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES: 950,35 m2

(Mayor o igual que el que 10% de 9.503,50 = 950,35 m2, regla 3ª-3.4. de la DA.3ª LSOTEX.)

Por indicación expresa del Ayuntamiento (sucesivamente refrendada en las aprobaciones del PG), no se localizan en la Ordenación Detallada establecida ya que se pretende su monetarización conforme a lo dispuesto en la regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX).

La adquisición de terrenos con fines dotacionales a que está obligada la admón. municipal puede realizarse, previo acuerdo, dentro de la propia delimitación de la Unidad ya que las compatibilidades del uso residencial de su ordenanza de aplicación así lo permiten sin necesidad de modificación normativa.

Se concretan:

- * Cesión Mínima Equipamiento Dotacional: 0 m2.
- * Cesión Mínima Zonas Verdes: 0 m2.

En aplicación de la regla 8ª de la DA.3ª.

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 67 Plz

Al no producirse incremento de aprovechamiento por mor del PG por mantenerse básicamente la ordenación y edificabilidad conforme ya estaban en el anterior planeamiento y tratarse de un suelo ya clasificado en aquel como suelo urbano consolidado, pero cuyos viales planeados no son más que una voluntad gráfica en la actualidad (con la ordenación de las antiguas NN.SS,) podría considerarse no obligada su fijación.

Por su entidad este ámbito debe ser objeto de la delimitación de una nueva y singular Unidad para posibilitar su urbanización. Así podría no establecerse en consecuencia obligaciones en este apartado por estar su planificación conforme a la ordenación previa y sin aumento apreciable de aprovechamiento.

No obstante dadas sus posibles especiales necesidades en este aspecto, se prevén plazas para cubrir cualquier estándar posible como pasa a explicitarse.

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas + privadas, (mayor que $1 \times 6.652,45/100 = 66,52$, Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO: 36 Plz

(Mayor que $0,5 \times 6.652,45/100 = 33,26$ Art. 74.2.2.d LSOTEX y 27.5 del RPLANEX).

Una será Reservada, (número mayor que el 2% exigible por el Artículo 45 del Decreto 135/2018 de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de Accesibilidad Universal, consecuencia de la publicación de la Ley 11/2.014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal).

CESIONES-CESIÓN VPP: 0 m2

Reserva VPP: 0 m2 edificables (En aplicación de la regla 3ª-3.1. de la D.A.3ª LSOTEX).

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación**APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.7 Ua**

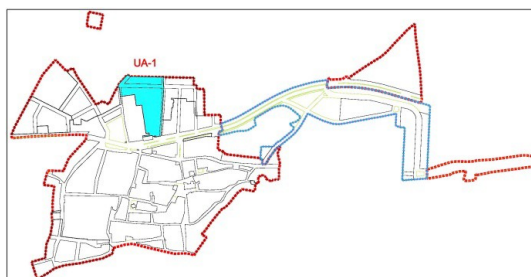
Por aplicación de la Disposición adicional 3ª, regla 6ª, no se exige la correspondiente entrega a la administración de la superficie prevista en el art. 32.2.a.2.b.

De este modo, el aprovechamiento subjetivo es coincidente con el aprovechamiento objetivo de la unidad (6.652,45 m2).

DOCUMENTOS ASOCIADOS**3.5.3.2.- Sección particular: Fichas de áreas de reparto**

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 8**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-01**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-01 del Suelo Urbano no Consolidado de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 12.029,50 m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- RE: Residencial Ensanche.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación UA-01.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.7 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 8.420,65 m² de usos lucrativos, (12.029,50x0,70 m²/m²). reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² 8.420,65 /12.029,50).

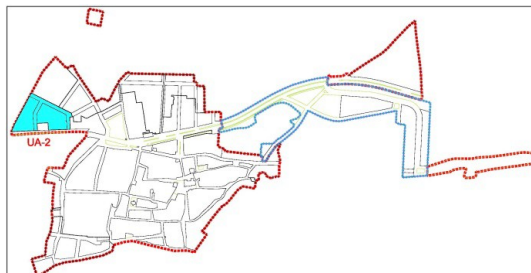
Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-01, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 9**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-02**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-02 del Suelo Urbano no Consolidado de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 10.089,00 m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- RE: Residencial Ensanche.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación UA-02.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.7 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 7.062,30 m² de usos lucrativos, (10.089x0,70 m²/m²) reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (7.062,30 /10.089).

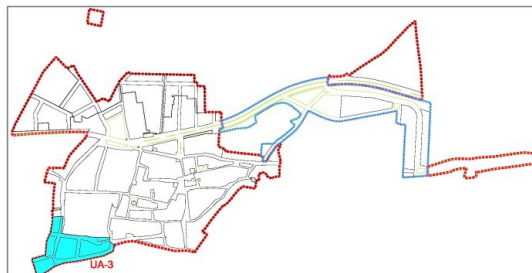
Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-02, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 10**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-03**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-03 del Suelo Urbano no Consolidado de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 14757 m2**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- IND-1: Industrial-Agrícola.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación UA-03.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.7 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la D.A.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, pero en ausencia de otro referente válido se asume con carácter orientativo este valor para el desarrollo de la presente unidad.

Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 10.329,90 m2 de usos lucrativos, (14.757x0,70 m2/m2). Por otra parte en defensa del modelo de desarrollo que ya ostenta en germen actualmente la presente unidad (en su situación real) para el uso global asignado, se ajusta este valor mínimamente para adaptarlo al resultante del producto de la máxima edificabilidad sobre parcela que permite la ordenanza de aplicación, en los terrenos con aprovechamiento lucrativo, por la superficie máxima de suelo con este uso resultante de la ordenación establecida.

Así como la Edificabilidad sobre rasante que otorga la ordenanza de aplicación en terrenos con aprovechamiento lucrativo (IND-1) es de 1,1 m2/m2 (acorde con la realidad existente) y de la ordenación se establece una concreción de 9.392 m2 de suelo con este uso, resulta: $9.392 \times 1,1 = 10.331,20$ m2 reales finales máximos edificables.

Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,70m2/m2 (10.331,20/14.757).

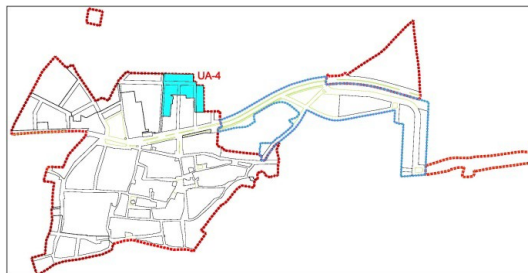
Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-03, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 11**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-04**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-04 del Suelo Urbano no Consolidado de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 8.308,00 m2**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- RE: Residencial Ensanche.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación UA-04.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.7 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 5.815,60 m² de usos lucrativos, 8.308,00x0.7 m²/m²) reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (5815,60/8308,00).

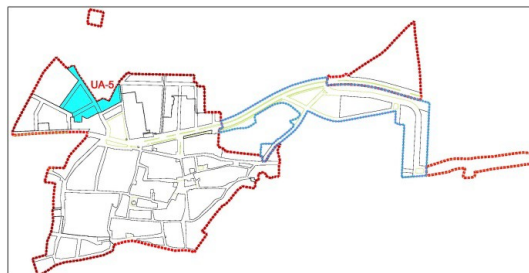
Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-04, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 12**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-05**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación UA-05 del Suelo Urbano no Consolidado de Malpartida de la Serena.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 9.503,50 m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.7 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

Las ordenanzas de edificación de aplicación en la presente Unidad según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- RE: Residencial Ensanche.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación UA-05.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.7 Ua

Se entiende que el valor establecido por la regla 3ª-3.2. de la DA.3ª y en su consecuencia por el Art. 74.2.2.a (0,70) está referido siempre a metro cuadrado de uso residencial o terciario, por lo que se asume con carácter limitativo este valor para el desarrollo de la presente Unidad. Así en función de la edificabilidad bruta máxima establecida, se podría concretar la superficie máxima edificable en 6.652,45 m² de usos lucrativos, 9.503,50 x 0.7 m²/m²) reales finales máximos edificables. Así lógicamente la edificabilidad bruta lucrativa efectiva en la unidad se concreta así en 0,7 m²/m² (6.652,45 / 9.503,50).

Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-05, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

COEF.HOMOGENIZACIÓN: 1 Ud.

DOCUMENTOS ASOCIADOS



3.6.- Capítulo: Sistemas generales *(Estructural)*

3.6.0.0.1.- División, Delimitación y Regulación de los Sistemas Generales.

1.- En función del tipo de dotación que constituya su objeto, el presente P.G. señala los siguientes sistemas generales:

- * Sistema General de Espacios Libres.
- * Sistema General de Equipamientos.
- * Sistema General de Infraestructuras.
- * Sistema General Viario.

2.- La delimitación relativa a la clasificación y categoría de Suelo de los sistemas generales es la contenida en los correspondientes planos de ordenación estructural OE-5.

3.- Los Sistemas Generales se clasifican en función de la clase de suelo en que resultan incluidos los terrenos que ocupan, es decir, en:

- * Sistemas generales de Suelo Urbano.
- * Sistemas generales en Suelo Urbanizable.
- * Sistemas generales en Suelo no Urbanizable.

Asimismo, estarán incluidos en las diferentes categorías de suelo establecidas para cada clase de suelo en función, igualmente, de la categoría del terreno que ocupen.

4.- Conforme ya recoge el artículo 2.3.2.0.2. del Título 2, la Ejecución de los sistemas generales no adscritos a sector alguno de suelo urbanizable, se llevará a cabo bien directamente como obras públicas ordinarias, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

5.- Con carácter general la ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

6.- Los terrenos calificados como sistemas deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso o servicio que designa el presente Plan General y deberán traspasarse al Ayuntamiento en las condiciones que más adelante se describen.

No obstante, los suelos de sistemas que siendo de titularidad privada están dedicados en la actualidad al uso dotacional fijado en la calificación podrán seguir siendo de titularidad privada mientras que no se cambie su uso.

Los terrenos de sistemas fijados por el presente Plan General que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto y que pertenezcan a algún organismo de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público mantendrán su titularidad sin necesidad de transmitirse al Ayuntamiento.

La calificación de suelos para sistemas implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de su ocupación.

7.- La regulación particular de cada uno de los sistemas se incluye de manera diferenciada para cada uno de ellos en el presente Título de la Normativa Urbanística.

3.6.0.0.2.- Ejecución de los Sistemas Generales.

1.- Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales será acometida de acuerdo con los siguientes criterios de asignación, conforme a lo detallado en el Estudio Económico del Plan General.

- a. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.
- b. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados expresamente por la presente normativa, quedando su ejecución material asignada a los propietarios de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado en que así se indique.
- c. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

2.- En Suelo Urbanizable, los elementos de Sistema General cuyo coste de ejecución se asigna a los particulares, podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento con anterioridad a la iniciativa de los propietarios. En



tal caso, el coste de inversión quedará como un saldo a resarcir por los propietarios ante el Ayuntamiento como requisito previo indispensable para la Aprobación Inicial del correspondiente Proyecto de Actuación. Dicho coste será actualizado conforme al IPC interanual por el tiempo transcurrido entre la ejecución de la actuación y la presentación de dicho proyecto.

3.- En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios a través de contribuciones especiales.

4.- Cuando se requiera el adelanto de la ejecución de Sistemas Generales, incluidos en Suelo Urbano o Urbanizable, que no cuenten con la oportuna Ordenación Detallada, se formulará el oportuno Plan Especial de Ordenación.

5.- La Ordenación Detallada de los sistemas generales clasificados como Suelo no Urbanizable vendrá contenida en el correspondiente Proyecto Técnico redactado para su ejecución.

3.6.0.0.3.- Aprovechamiento Urbanístico de los Sistemas Generales.

1.- El aprovechamiento urbanístico de los titulares de terrenos de sistemas generales, incluidos en Suelo Urbano o Urbanizable que deba ser obtenido o no se encuentre afecto al destino final de los terrenos, será el derivado de tal clasificación y del área de reparto donde se encuentren incluidos.

2.- Los titulares de los terrenos de sistemas generales incluidos en Suelo no Urbanizable y que deban ser obtenidos de conformidad con el Plan, carecerán de aprovechamiento urbanístico alguno.

3.6.0.0.4.- Ámbito y contenido de los Planes Especiales formulados para el desarrollo de los Sistemas Generales.

1.- Los Planes Especiales que se formulen para desarrollar los sistemas generales contendrán como ámbito mínimo los terrenos contenidos dentro de cada unidad de actuación del Suelo Urbano o de cada sector del Suelo Urbanizable (en caso de futura delimitación del mismo).

2.- Los Planes Especiales contendrán además de las determinaciones genéricas previstas en la Ley y las presentes Normas, lo siguiente:

- a)** Relación de propietarios afectados con su nombre, apellidos, dirección y descripción y superficie de las fincas afectadas.
- b)** División en Polígonos de Actuación de tal forma que los titulares de los terrenos incluidos en cada uno de ellos puedan hacer efectivos, en su caso, sus derechos de aprovechamiento urbanístico.
- c)** Determinación del derecho de aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada polígono o unidad de Actuación así como definición de la unidad o polígono de Actuación donde deban hacer efectivos, en su caso, sus derechos de aprovechamiento urbanístico.
- d)** Definición del Sistema de Actuación a emplear.
- e)** Establecimiento de los usos e intensidades a implantar.
- f)** Trazado, características y evaluación económica de las obras a ejecutar en desarrollo del Plan Especial.
- g)** Estudio económico-financiero.
- h)** Establecimiento de un Plan de etapas.

3.6.0.1.- Sección particular: Fichas Sistemas generales

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Espacios Libres (SG-EL)**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES** TIPO SISTEMA GENERAL

(Ver parámetros extensos)

OBTENIDO: Si**GESTIÓN:** No

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines, zonas de acompañamiento al viario o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-EL.

2.- Los Espacios Libres Públicos pueden admitir cierto tipo de instalaciones, conforme a las condiciones particulares de la Ordenanza de Espacios Libres recogidas en la correspondiente ficha del Capítulo 5.2., Título 5 de la presente Normativa.

3.- El diseño de las zonas verdes y ajardinadas se realizará conforme a los criterios de diseño indicados en el Capítulo 4.3. del Título 4 de la presente Normativa.

4.- El presente Plan General distingue dos categorías dentro de los Espacios Libres Públicos, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:

a.- Sistema General.

Está formado por aquellos elementos del Sistema de Espacios Libres cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.

b.- Sistema Local.

Está formado por el resto de elementos del Sistema de Espacios Libres que no tienen la consideración de sistema general.

5.- Su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.10. de la presente normativa.

6.- El parque público situado al extremo este del polígono industrial (sector SUB-01) se corresponde con un sistema general que puede considerarse como obtenido dado que su propiedad es pública municipal y el vial de acceso perteneciente al citado sector se encuentra en la actualidad ya ejecutado. Así en consecuencia no se considera pendiente de gestión, sino ya gestionado. Por estas razones expuestas, la ausencia de aprovechamiento urbanístico propia del sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes y sus diversas posibilidades reales de conformación final, se considera dentro del actual SUC. Tanto su titularidad pública como el servicio que se demanda y presta se entienden como preexistente aunque puntualmente este sistema general pueda quedar sujeto a posible remodelación urbanística, debiendo en su caso, iniciarse ésta a través de los procedimientos descritos en la presente normativa urbanística y en la legislación vigente a los efectos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-EL (Sistema General de Espacios Libres)

TIPO: Espacios Libres

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Equipamientos (SG-EQ)**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES****TIPO SISTEMA GENERAL**

(Ver parámetros extensos)

OBTENIDO: Si**GESTIÓN:** No

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados el conjunto de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-EQ.

2.- Los usos específicos asignados a cada equipamiento podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por el Plan General, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual del Plan General.

3.- Los suelos y edificaciones destinados a Equipamientos en Suelo Urbano deberán cumplir las condiciones correspondientes a las respectivas Ordenanzas, recogidas en las correspondientes fichas incluidas en esta Normativa, conforme a la naturaleza específica del uso dotacional que aloje la parcela.

4.- En Suelo Urbanizable, las condiciones específicas de edificación y uso en las parcelas dotacionales serán fijadas por los Planes Parciales correspondientes, cuando éstos sean necesarios.

5.- Será también de obligado cumplimiento la Normativa derivada de la legislación sectorial aplicable, correspondiente a la naturaleza concreta de cada equipamiento.

6.- Los distintos elementos del Sistema de Equipamientos se indican gráficamente en los Planos de Ordenación correspondientes y su clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.7.de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-EQ (Sistema General de Equipamientos)

TIPO: Equipamientos

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Infraestructuras Obtenidas (SG-I(O))**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES** TIPO SISTEMA GENERAL

(Ver parámetros extensos)

OBTENIDO: Si**GESTIÓN:** No

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general de infraestructuras por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas.

Esta ficha engloba aquellos sistemas generales de infraestructuras existentes y en funcionamiento, y por tanto, ya obtenidos.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público ocupados por las diversas infraestructuras que se refleja en los planos tienen carácter orientativo, no debiendo entenderse su trazado de modo excluyente, habiéndose recogido tan sólo en la documentación gráfica los trazados conocidos con cierto grado de exactitud, y a sabiendas de que parte de estos quedan excluidos de la citada representación.

Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-I.

2.- El presente Plan General distingue dos categorías dentro de las Infraestructuras Públicas, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:

a.- Sistema General.

Está formado por aquellos elementos del Sistema de Infraestructuras cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.

b.- Sistema Local.

El Sistema Local de Infraestructuras está formado por los elementos secundarios de los servicios anteriores.

3.- Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes y propuestas de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema, tales como las redes de telecomunicaciones, televisión por cable, gas, etc.

4.- Su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-I(O) (Sistema General de Infraestructuras Obtenidas)

TIPO: Infraestructuras

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** Sistema General Viario Obtenido (SG-V(O))**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES** TIPO SISTEMA GENERAL

(Ver parámetros

OBTENIDO: Si**GESTIÓN:** No

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las superficies de aparcamiento y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a las vías públicas interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-V.

2.- El presente Plan General distingue tipos dentro del sistema viario, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación, su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-V(O) (Sistema General Viario Obtenido)

TIPO: Viario y Comunicaciones

3.7.- Capítulo: Infraestructuras *(Estructural)*

3.7.0.0.1.-Definición y Clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros.

Se distinguen las siguientes variedades, que coinciden esencialmente con los usos pormenorizados definidos en el artículo 2.3.4.0.9:

a.- Comunicaciones y transporte:

Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

b.- Redes de instalaciones:

Las conducciones e instalaciones destinadas a los servicios de carácter infraestructural.

c.- Centros de instalaciones:

Correspondiente a edificaciones y recintos destinados a la manipulación y generación de las propias instalaciones.

d.- Explotación de recursos naturales:

Relativo a las actividades de extracción de materias primas o a las de aprovechamiento de recursos naturales.

e.- Singulares:

Relativo a las instalaciones de servicios infraestructurales no convencionales o de características singulares.

3.7.0.0.2.-Redes de Instalaciones.

*** Condiciones Generales de la Red de Abastecimiento**

1. Competencia para autorizar:

La competencia para otorgar el suministro de abastecimiento de agua es del Ayuntamiento, siempre que éste se realice desde la red municipal. En aquellos casos en los que el citado suministro ampare cualquier captación directa de agua, tanto superficial como subterránea, del dominio público hidráulico, el Ayuntamiento deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quedando el otorgamiento de la misma supeditado a la disponibilidad del recurso.

2. Asignación de recursos hídricos para el municipio de Malpartida de la Serena.

El Plan Hidrológico vigente contempla unas asignaciones hídricas para uso abastecimiento y para todo el municipio, que (conforme a la legislación vigente) suponen un límite máximo al consumo total del mismo, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal, y acotan por tanto, la suma del consumo actual más los incrementos de consumo que supongan los desarrollos urbanísticos planificados. Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento, en atribución de sus competencias, deberá ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva.

3. Abastecimiento de polígonos industriales situados fuera del núcleo urbano.

Sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Por tanto, el consumo de agua para el abastecimiento de los hipotéticos polígonos industriales que pudiesen crearse en un futuro no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente.

*** Condiciones Generales de la Red de Saneamiento**

1. Competencia para autorizar

La competencia para autorizar vertidos a los colectores o a la red de alcantarillado municipal corresponde al Ayuntamiento, pero en el caso de efectuar vertido de aguas depuradas al dominio público hidráulico, el Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**2. Planificación de infraestructuras de saneamiento**

Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas, y en el caso de que viertan al dominio público hidráulico tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora.

De esta forma, el proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

3. Condiciones de las nuevas infraestructuras

Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo, deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida.

4. Tratamiento de las aguas residuales domésticas

El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que puedan afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.

5. Tratamiento de las aguas residuales industriales

Los vertidos de aguas residuales industriales en los sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas deberán ser objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad e la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos que puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. No se autorizará, en ningún caso, su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

6. Actuaciones municipales al respecto del saneamiento

El Ayuntamiento de Malpartida de la Serena deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar a la mayor brevedad posible la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal y exigir y controlar a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del presente Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma.
- Solicitar la autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General), previa depuración en la EDAR prevista, aportando la documentación requerida por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Informar, conforme a las exigencias del organismo de cuenca, sobre la posible existencia de vertidos de sustancias peligrosas en los colectores.
- Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.

7. Tratamiento de las aguas pluviales

En todo caso las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico.

En los nuevos desarrollos:



- a) En los casos de que se disponga de una red unitaria, todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán ser dimensionadas de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un período de retorno razonable. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, especialmente la de los sistemas colectores.
- No obstante, se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales.
- b) En los casos en que se disponga de una red separativa, el promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

4.- Título: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADO.**4.1.- Capítulo: Generalidades** *(Detallado)***4.1.0.0.1.- Disposiciones Generales.**

1.- Las disposiciones de carácter general que se desarrollan en el subsiguiente articulado de este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

2.- Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las Disposiciones Legales y Reglamentarias que les sean de aplicación.

3.- Sin perjuicio de la aplicación de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación concurrente, todas las actividades no residenciales que se desarrollen en Suelo Residencial Urbano, estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

- a.- Nivel sonoro máximo de 50 dpb, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 metros de sus límites o en cualquier punto de la pieza habitable más próxima. La medición se efectuará en las condiciones de trabajo más desfavorables con las aberturas practicables del establecimiento abiertas, deduciéndose de la medición realizada el nivel sonoro del medio ambiente en el momento de la medición.
- b.- No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.
- c.- La potencia máxima a instalar será de 10 CV., en la que además de la licencia máxima municipal se exigirá la autorización administrativa de la Consejería de Industria y Energía.

4.- Igualmente, sin perjuicio de la aplicación la LEY 16/2015 vigente y demás legislación concurrente, las actividades de carácter industrial que se desarrollen en Suelo Industrial, estarán sometidas a las siguientes:

- a.- Nivel sonoro de igual sonoridad máxima permitida que en el número 2 de este artículo, debiendo de medirse desde la vivienda más próxima.
- b.- Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr/m3, y sus vertidos de 10 mg/l.
- c.- La potencia máxima a instalar, por parcela, será, según lo dispuesto en el artículo correspondiente de la presente Normativa.

5.- Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 4 de este artículo, así como aquellas otras de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en la legislación sectorial, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

4.1.0.0.2.- Tipos y Clasificación de obras de edificación e intervenciones.

1.- A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

a) Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es la de cumplir con la obligación de la propiedad de mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

Se incluyen en este tipo, entre otras análogas el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura la reparación de la cubierta y el saneamiento de las conducciones.

En el caso de conservación de espacios libres, plazas, patios y jardines catalogados, se mantendrán el diseño, arbolado y demás elementos vegetales que los caracterizan, así como pavimentos, mobiliario e instalaciones que en conjunto motivan su catalogación.

b) Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o reparación, con eventual sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio, para asegurar la estabilidad del edificio y de sus partes existentes (o de las ruinas, muros y cubiertas que restasen) sin aportaciones de nuevos elementos, debiendo quedar reconocibles, en el caso de los monumentos, las obras, sustituciones o refuerzos realizados. No se admitirán nuevas instalaciones mayores.

En el caso de espacios libres, como patios o jardines, se mantendrá el diseño plan métrico y composición del arbolado y demás elementos ambientales y vegetales.

c) Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración.

Son obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio, o a parte de él, sus características originales, científicamente conocidas tanto de sus estructuras como de sus elementos, acabados y decoraciones.

Las únicas aportaciones admisibles serán las auxiliares de acabado, propias de los materiales y técnicas modernas que se le incorporen.

No podrán realizarse adiciones miméticas que falseen la autenticidad histórica.

e) Obras de rehabilitación.

Son obras cuya finalidad es la de permitir un uso y destino adecuados al edificio en concreto, con las modernas condiciones exigibles de habitabilidad, sin menoscabo de poder simultanearse prioritariamente con las obras propias de restauración anteriores, manteniendo, en todo caso, la estructura resistente y apariencia exterior.

Dentro de las intervenciones de rehabilitación pueden distinguirse dos tipos de obras, dependiendo del estado y categoría del edificio original, según su incidencia menor o mayor en él:

* Modernización: que además de las obras propias de la restauración, permite las siguientes intervenciones combinadas:

- 1) Redistribución o reforma interior de los cerramientos interiores de tabiquería, modificación o apertura de huecos interiores o ventanas a patios, sin afectar a las estructuras resistentes ni a las fachadas nobles del edificio.
- 2) Apertura de escaleras y huecos de acceso o de luces, que no afecten a la estructura portante.
- 3) Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como obras menores de acabado.
- 4) En cualquier caso, deberá guardar siempre visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico, dejando "testigos", cuando no sea imprescindible su ocultación o revestimiento por razones estrictas de seguridad o aislamiento; y en especial serán conservados y restaurados las fachadas, aleros, decoraciones, rejas, huecos y otros elementos externos que identifiquen al edificio.
- 5) Reposición o sustitución de elementos estructurales deteriorados, cuando no ofrezcan garantías de seguridad mediante su simple restauración o reparación, afectando a la estructura resistente interna, a las instalaciones de elevadores y cerramientos, manteniendo la posición relativa de las estructuras sustituidas, ello sólo cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina no inminente o la inspección técnica municipal lo autorizase. Se excluye la reestructuración.
- 6) Deberá mantenerse en todo lo posible la tipología estructural del edificio original en las crujías, volúmenes, tipo de cubiertas y patios exteriores del mismo, así como espacios libres interiores de parcela (patios, jardines); sin perjuicio de que según cada caso se autorizase por las Normas un aprovechamiento complementario, bien por aumento o ampliación de cuerpos edificadas adosados, bien por alguna construcción nueva en el resto del espacio interior de parcela, o bien por aumento de pisos entreplantas o buhardillas en el edificio existente.

* Reforma: que además de las obras anteriores, permite creación de nuevos forjados, pisos o entreplantas que no dividan los huecos exteriores ni arriesguen la estructura portante. Este objetivo no justificará, por sí solo, la sustitución de las estructuras resistentes actuales cuando no se produzca el supuesto precedente (5 del anterior punto).



f) Obras de demolición.

Son obras que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente, y que en su caso puede ser reconstruido.

g) Obras nuevas.

Son obras de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre los solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes para su reconstrucción, sustitución, modificación o ampliación total o parcial, definiéndose las anteriores de la forma:

- * Reconstrucción, aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales, aplicándose las técnicas científicas de restauración, arqueológicas o de recuperación integral en caso de ser conocido documentalmente. Se permite el empleo de técnicas de reproducción y reconstrucción con materiales actuales.
- * Sustitución, aquéllas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.
- * Ampliación, aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento puede ser por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes, entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual, y edificación de nueva planta, situada en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales.

2.- Las obras de edificación reseñados en el número anterior se ejecutarán de acuerdo con las condiciones generales específicamente establecidas al respecto y justificando su cumplimiento.

4.1.0.0.3.- Situaciones fuera de ordenación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b). de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2.- A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

I.- Incompatibilidad total:

Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

II.- Incompatibilidad parcial:

Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.

4.1.0.0.4.- Obras en edificios fuera de ordenación.

1.- En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
- Por pequeñas reparaciones se entenderá: Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.
- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.



2.- En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento. Así mismo podrán autorizarse obras de mejora y de reforma para la adecuación de las edificaciones al nuevo planeamiento.

3.- En aquellas industrias que por aplicación de las presentes Ordenanzas resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación de expediente ante el organismo competente.

4.- Las industrias o instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, situadas en el Suelo No Urbanizable que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, estarán sujetas a las determinaciones específicas de la L.S. Al erradicarse esta actividad los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la Normativa General y específica del Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.

4.2.- Capítulo: Definiciones *(Detallado)*

4.2.0.0.1.-Terminología.

La terminología empleada en las presentes normas tendrá el significado literal que se expresa en el Capítulo 1.1 del Título 1, y complementariamente en las Definiciones particulares establecidas en el Título 2, Capítulo 2.2 de la presente normativa.

4.2.0.0.2.-Relación entre actividad o edificación y parcela.

Toda edificación o actividad se vinculará indisolublemente a una parcela, circunstancia que quedará expresamente establecida en el acuerdo de concesión de la preceptiva licencia. Las actividades que pueden implantarse en cada parcela estarán sujetas al régimen de compatibilidad y tolerancia previsto en las presentes Normas Urbanísticas.

4.2.0.0.3.-Pared medianera, pared contigua y medianería.

- 1.-** Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos.
- 2.-** Se entiende por pared contigua, aquella construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.
- 3.-** La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.
- 4.-** Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.
- 5.-** Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando al menos, enfoscadas y pintadas. Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

4.2.0.0.4.-Definición Base de la Matriz de Usos.

Se adjunta como documento asociado el cuadro base general de los distintos usos establecido en el presente Plan General para la conformación de la Matriz de Usos y Destinos Urbanísticos y compatibilidades de los mismos para el municipio de Malpartida de la Serena.

**USOS Y DESTINOS URBANÍSTICOS****COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)**

Uso Global Uso Pormenorizado Uso Específico

U.Global

U.Pormenorizado

U. Específico



Espacios Libres y ZV	Zonas Verdes Áreas Peatonales	Zonas Verdes Áreas Peatonales

Residencial	unifamiliar	exclusiva
		con local
		anexa a otros usos
	plurifamiliar	plurifamiliar asociados plurifamiliar común
Industrial	Talleres Artesanales	Talleres Artesanales
	Pequeña Industria	Pequeña Industrial
	Ind. molesta para la viv.	Ind. molesta para la viv.
	Garaje-apar.Serv.Auto.E.S.	Garajes y aparcamientos
		Talleres de automóviles
		Est.Servicio y Lavado
	Industrias en general	Industrias engeneral
	Industrias Agrop-Extræ.	Industrias Agrop-Extræ.
	Ind. Insalubres y Peliorosas	Ind. Insalubres y Peliorosas

R	RU	RUE
		RUL
		RUA
	RP	RPP RPC
I	IT	ITT
	IP	IPP
	IV	IW
	IG	IGG
		IGT
		IGE
	II	III
	IA	IAA
	IN	INN

Dotacional.	Enseñanza docentes	y	Guardería
			Formación educativa
			Deportivos
	Institucional		Deportivo
			Institucional
			Bienestar soc.-asistencial
			Sanitarios
			Religioso
			Cultural
			Ocio y sociorecreativos
	Sociales		Cementerio
			Tanatorio y crematorio
			Matadero
			Seguridad Ciudadana
			Servicio de Incendios
			Servicio de limpieza
	Servicios Colectivos		Otros Servicios Colectivos
			Diversos
D	DE		DEG
			DEP
			DDD
	DO		OII
			DSB
			DSS
			DSR
			OSE
	OS		OSO
			DUC
			OUT
			DUM
			DUS
			DUI
			DUL
	DU		DUO
			DV
	DV		DW



Terciario	Comercio	Local Comercial	T	TC	TCL
	Hostelería y Turismo	Hoteles y turismo		TH	THH
		Bares y cafeterías		TH	THB
		Camping		TH	THC
	Inst.Sociorec.privadas	Inst.Sociorec.privadas		TI	TII
	Oficinas	Oficinas		TO	TOO

Infraestructuras	Red de comunicaciones	Red viaria de tráfico	F	FC	FCR
		Campas de Aparcamientos			FCG
		Áreas de servicios y gasolineras			FCA
		Línea Ferroviaria			FCF
	Terminal de Comunicaciones	Ferrovial		FT	FTF
		Aeronáutica			FTA
		Estación de Autobuses			FTE
	Red de instalaciones	Colectores de saneamiento de aguas		FR	FRS
		Emisarios y redes de abastecimiento			FRA
		Líneas eléctricas			FRE
		Antenas y líneas de telecomunicaciones			FRT
		Líneas de Gas			FRG
		Otras			FRO
	Centros de Instalaciones	Depuradora y tratamiento de aguas		FI	FIS
		Abastecimiento de aguas y depósitos			FIA
		Central eléctrica			FIE
		Telecomunicaciones			FIT
		Gas			FIG
		Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos			FIR
		Otras			FIO
	Defensa y Seguridad	Defensa y Seguridad		FD	FDD
	Explotación de recursos naturales	Explotación de recursos naturales		FE	FEE
	Singulares	Singulares		FS	FSS

Agrícola Ganadero	Explotaciones Agrícolas	Explotaciones Agrícolas
	Explotaciones Ganaderas	Explotaciones Ganaderas

A	AE	AEE
	AG	AGG

4.3.- Capítulo: Disposiciones (Detallado)

4.3.0.0.1.-Criterios ambientales en el ámbito de la edificación.

Con carácter general se estará en la medida de lo posible a lo dispuesto por los siguientes criterios y recomendaciones ambientales, entendiéndose como mínimas las determinaciones específicas que las legislaciones sectoriales establecen en tal sentido:

1. Se procurará incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario para ello avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.
2. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
3. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
4. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
5. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

4.3.1.- Subcapítulo: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

4.3.1.0.1.- Normas generales de urbanización. Ámbito de aplicación.

1.- Estas normas serán de aplicación en los espacios exteriores de características urbanas del término municipal y en los equipamientos, zonas verdes y red viaria con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior con características urbanas a estos efectos, el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.

2.- Este espacio exterior podrá ser accesible (uso y dominio público) y no accesible (uso y dominio privado). En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características marcadas por las Normas.

En el espacio exterior accesible se deberá garantizar por intervención municipal donde corresponde, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en este Plan y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

3.- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, previamente a su autorización será necesario analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como las extraordinarias previsibles para el periodo de retorno legalmente exigible que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por la misma; en tal sentido se deberá solicitar informe al organismo del que dependa la cuenca hidrográfica.

4.- Con carácter general las obras de urbanización se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que en los siguientes artículos se expresan y de conformidad con las que se contienen en los artículos del 5.4.1.0.3. al 5.4.1.0.7. y demás concurrentes de estas Normas Urbanísticas. Esto es sin perjuicio de la obligada aplicación de la legislación sectorial.

4.3.1.0.2.- Red Viaria

1.- Constituyen ésta los espacios exteriores accesibles dedicados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte; o combinada, como coexistencia de ambos modos de transporte.

2.- La Red Viaria se proyectará o adaptará conforme a las necesidades de circulación, previstas o constatadas, y ajustándose a las siguientes Normas:



- a.- Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 10 metros.
- b.- Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 6 metros.
- c.- Aceras de peatones en vías de circulación rodada, ancho mínimo: 1,8 metros.
- d.- Calles o sendas exclusivamente peatonales, ancho mínimo: 2 metros.

3.- En las áreas en las que el presente Plan General desarrolla el planeamiento, serán preceptivas las dimensiones en él especificadas no considerándose pues las expuestas en este artículo sobre las mencionadas áreas.

4.- Queda prohibido expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las áreas poblacionales, quedando en consecuencia prohibido el acceso directo de las viviendas o parcelas a las carreteras. En situaciones existentes de hecho en las que resultase vulnerada tal prohibición, el Ayuntamiento, cuando ello fuere posible, procurará la subsanación de tal deficiencia mediante la incorporación a la red de vías de servicio adyacentes a la carretera de que se trate.

4.3.1.0.3.- **Materiales y tratamiento de la Urbanización.**

1.- Sendas públicas para peatones:

- La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desnivel con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, o a los servicios de urgencia en cada caso.
- Su pendiente transversal no será superior al 1,5%, con una pendiente longitudinal menor del 6%. Cuando se sobrepase este último valor, deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas, para el normal uso por personas de movilidad reducida.
- En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por acera de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de absorbedores.
- Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:
 - * Calidad de aspecto e integración ambiente.
 - * Adecuación a la exposición y al soleamiento intenso del verano.
 - * Reducido coste de mantenimiento.
- Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.
- Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.
- Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose prioritariamente con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo y uniforme), cantos rodados de tamaño mayor de 40 ms. o adoquines de granito, o piedras naturales.

2.- Calles de coexistencia :

- Se tratará a un mismo nivel el área de movimiento del vehículo y del peatón, diferenciándolas mediante el uso del color o de distintos materiales. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado 1.
- Se realizará intersecciones para paso de los peatones a su nivel, de forma que el vehículo debe superarlos para continuar su marcha con la solución ya descrita. Se situarán donde sea necesario y a distancia máxima de 8 m.
- Se señalarán horizontalmente por medio de cambio de color y forma del pavimento, la entrada en las áreas de coexistencia.
- Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

3.- Calles con separación de tránsito :

- Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

- En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,17 m., salvo casos excepcionales.
- En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.
- El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de 1,80 m. diferenciándose por distinta cota. Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras con ancho superior a 1,80 m., ambos soportes de tránsito, calzada y acera, se situarán preferentemente en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante la textura o color del pavimento.
- En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán pivotes o bolardos.

4.- Protección a la invasión de espacio por vehículos:

- La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.
- En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo entre aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosado naturales o artificiales, hormigón roleteado o enlisonado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.
- Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.
- Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.
- Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.
- Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales, conforme a la legislación sectorial vigente.

4.3.1.0.4.-Alcorques

1.- Las aceras que se establezcan según los tipos de sección y cuando esta lo permita, se acompañarán de alineaciones de árboles plantados en alcorques, contruidos con este fin o en áreas terrazas continuas. La anchura mínima libre entre alcorque o borde de área terraza y alineación será de 1,50 m.

2.- En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección cuadrada o circular, con dimensión de anchura o diámetro de 0,80 m. manteniendo una separación en planta entre ejes de alcorques comprendida entre 4,00 y 6,50 m., concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados, con la necesidad estética y ordenación regular.

3.- Sus bordes se realizarán preferentemente en fábrica de ladrillo a sardinel o testa en todo su perímetro, o perímetro de cantos rodados en zunchos recibidos con mortero aligerado, o elementos similares. Por cada árbol, se incluirá una pica perforada y hueca de 30 mm. de mínimo diámetro y una longitud de 1,00 m., que facilite el rendimiento de agua de riego.

4.3.1.0.5.-Zonas Verdes y Espacios Libres

1.- Constituyen los espacios exteriores accesibles dedicados a la estancia de personas, recreación de la imagen paisajística del entorno, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático y regeneración de espacios abiertos o urbanos, para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

2.- Para las obras que se realicen sobre estos espacios exteriores, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

* Alineaciones.

Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación.



- * Topografía.
Se mantendrá en lo posible sin alteración la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su degradación, y vulnerabilidad, con respecto a los procesos litológicos así como la estructura y textura de los materiales sobre los que incide.
- * Materiales y texturas.
Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, con el uso de fábricas de piedras naturales o áridos vistos, y excepcionalmente de ladrillo preferentemente hecho a mano armonizando con la disposición y tipo de plantaciones.
La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma, la escala de paisaje en que se sitúa.
No se recomienda soluciones e incorporación de materiales que den como resultado grandes superficies de obra continua, elementos lineales de gran longitud, superficies artificiales impermeables o coloraciones en superficie distintas de las existentes.
Cualquier otro tratamiento del aquí señalado deberá justificarse adecuadamente.
- * Arbolado.
El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o ajardinamiento.
En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación no será menor de 1 m3. Si el árbol se planta en alcorque, la superficie de éste último será mayor a 0,60 m2.
La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.
- * Dotaciones y servicios.
Los espacios de estancia, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.
- * Infraestructuras.
Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en el epígrafe correspondiente.
La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.
- * Protección.
Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.
La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen. La sustitución se hará con las especies más adecuadas desde el punto de vista edafológico.

4.3.1.0.6.- Aparcamientos

- 1.- Los aparcamientos o estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas, bien sean en superficie o subterráneos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,20 metros por 4,50 metros y la previsión de superficie bruta por cada plaza se estima a razón de 20 m2 por plaza.
- 2.- En cuanto a su número, las previsiones a considerar serán las especificadas por la LSOTEX y el Reglamento de Planeamiento vigente.
- 3.- Las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, se consideran inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal.
- 4.- En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, debiendo hacerse compatible este uso con el arbolado.

4.3.1.0.7.- Seguridad.

- 1.- Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número del edificio.



2.- Ninguna instalación de las edificaciones, elemento de cerramiento o evacuación, podrá sobresalir del plano de alineación exterior desde la rasante de acera hasta una altura de tres veinte metros (3,20 m.) ni perjudicar la estética del espacio exterior.

3.- El acceso a las edificaciones por el espacio exterior accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad, comodidad y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de solución y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

4.3.1.0.8.- Vegetación y Jardinería.

1.- Con carácter general en lo que respecta a la Protección de la vegetación se estará a lo ya especificado por el punto 4 del anterior artículo 2.3.5.0.3. de la presente normativa.

2.- El tratamiento de los espacios libres públicos dependerá en general de su función y utilización, siendo en todo caso obligatorio la plantación de arbolado y especies vegetales adecuados al clima de la zona en las bandas laterales de las vías de tránsito, sin dificultarse la visibilidad de las mismas, en los estacionamientos de vehículos, y en las calles y plazas peatonales comprendidas dentro del área de objeto de la urbanización.

3.- Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte. En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

4.- Los espacios exteriores no accesibles que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado la existente cualquiera que sea su porte. En todo caso, deberá ajardinarse con las especies locales el 50% de la superficie exterior no accesible, prohibiéndose expresamente la incorporación de otras variedades vegetales salvo el arbolado no autóctono preexistente.

5.- El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.



4.3.2.- Subcapítulo: CONDICIONES y DETERMINACIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

4.3.2.0.1.-Alineación de Parámetros de Fachada

1.- Con carácter general los paramentos de fachada seguirán la alineación oficial en todos sus puntos, ocupando la totalidad del frente de parcela. No se admiten por tanto los patios o espacios libres abiertos a fachada en ninguna de las plantas, con la única excepción de los que resulten como consecuencia de los retranqueos autorizados y de lo establecido en los siguientes artículos.

2.- La alineación oficial sólo podrá sobrepasarse mediante los vuelos autorizados.

3.- No se autorizará la construcción de patios en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno (patios ingleses).

4.3.2.0.2.- Entrantes de la línea de fachada.

1.- Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

2.- Con carácter general y especialmente para el Suelo Urbano los entrantes serán de los siguientes tipos:

A.- Enlaplantabaja:

Patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos a la alineación, espacios porticados abiertos paralelos a la alineación oficial, porches de acceso a las edificaciones.

- En el caso de los patios su ancho mínimo será de 3,00 m.
- En el caso de espacios porticados y porches la altura libre será igual a la de la planta baja. Los pasajes o pasadizos que puedan realizarse habrán de cumplir las siguientes condiciones:
 - a.** Su altura libre mínima, medida desde cualquier punto del techo totalmente terminado hasta su proyección vertical sobre el pavimento, será de trescientos centímetros (300 cm.).
 - b.** Su anchura libre mínima, medida horizontalmente entre los cerramientos laterales que delimitan el pasadizo, será de cuatrocientos centímetros (350 cm.).
 - c.** La fachada de los locales y portales de viviendas a los que se acceda desde el pasaje, se resolverá de tal manera que un mínimo del 80% de su superficie vertical será acristalada a excepción de los situados en el casco histórico, que conservarán su carácter tradicional.
 - d.** Los pasajes dispondrán de iluminación durante las 24 horas del día, debiendo garantizarse mediante iluminación artificial unos niveles mínimos de luminancia de quince luxes (15 lux), medidos en el punto más desfavorable del pasaje respecto de las luminarias.

B.- Porencimadelaplantabaja:

Terrazas y solanas cubiertas, su altura libre será igual a la de la planta donde se localizan. Salvo que la cubierta siga la pendiente del faldón de cubierta, en cuyo caso la altura podría ser menor.

4.3.2.0.3.- Salientes en fachadas.

Con carácter general y en cualquier clase de suelo, se establecen dos tipos principales diferenciados de salientes en fachadas: Voladizos y Vuelos, definidos respectivamente en el anterior capítulo de la presente Normativa.

1.- Voladizos:

No se admiten Cuerpos Cerrados, admitiéndose Terrazas, Miradores y Balcones sujetos a las siguientes limitaciones:

- a.-** Sólo podrán plantearse Terrazas y Balcones salientes en calles de ancho igual o mayor a seis metros.
- b.-** Los Miradores sólo se permiten en calles de ancho superior a 8 m., con un saliente máximo de 0,50 m. y 2 m. de ancho, separándose al menos 2 m. de otro colindante.
- c.-** No se permite ningún vuelo (ni obviamente voladizo) en calles de ancho menor a 4 m.

En calles entre 4 y 6 m. se permiten vuelos con saliente máximo de 0,20 m. En calles de ancho mayor o igual a 6 m., tanto los voladizos como los vuelos podrán llegar hasta 0,60 m. como saliente máximo.

- d.-** La longitud total de todos los Voladizos de una misma planta será siempre inferior al 50 % de la longitud de la fachada sobre la que se sitúan.
- e.-** La distancia mínima entre dos voladizos consecutivos será de 0,90 metros y habrán de separarse de las medianeras colindantes una distancia no inferior a 0,60 metros, medidas estas distancias desde la arista exterior de arranque del voladizo.
- f.-** En los tipos de edificación aislada y de nave industrial no podrá ocuparse, así mismo, los espacios libres correspondientes a los retranqueos mínimos exigidos, mediante la proyección de cualquier suerte de voladizos.
- g.-** En cualquier caso, todos los voladizos autorizados que pudieren construirse deberán situarse a una altura mínima de 3,30 metros, medida desde la rasante de la acera o terreno hasta la cara inferior del forjado repisa de suelo del voladizo en cualquiera de sus puntos, y quedarán remetidos un mínimo de 0,30 metros de la arista exterior del bordillo. h.- El canto de los forjados del balcón no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.
- i.-** La barandilla de balcones y terrazas tendrá una altura máxima de ciento veinte 120 centímetros, y mínima de un 1 metro, medida desde la cara superior del pavimento del balcón, resolviéndose preferentemente con materiales tradicionales. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC.
- j.-** Quedan prohibidos todo tipo de Voladizos en patios si éstos no permiten la inscripción de un círculo de 3 m. de diámetro en el espacio libre, fuera de la proyección de estos voladizos, que queda en planta.

2.- Vuelos:

Se admiten vuelos de Aleros de Cubierta, Cornisas y Marquesinas, siempre que cumplan con:

- a.-** Deberán ajustarse (en cuanto pueda serle de aplicación) a todas y cada una de las limitaciones establecidas en el punto 1 de este artículo para los Voladizos.
- b.-** No se permite la utilización de molduras cuadradas, ya sean resultado de los salientes de los cantos de forjados, construida de fábrica o de perfil metálico.

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto de la línea de fachada.

Se admiten molduras, líneas de imposta y recercado de huecos con un vuelo máximo de 20 cm en todas las situaciones, salvo cuando estén colocadas a una altura menor de 3,30 m en cuyo caso el vuelo se limitará a 10 cm.

Para el caso de las unidades exteriores de aire acondicionado, su colocación se realizará de tal manera que se minimice su impacto visual, buscando ubicaciones que eviten su vista desde el exterior, o bien utilizando elementos como rejillas, celosías u otros elementos similares que contribuyan a su integración en la composición de la fachada.

4.3.2.0.4.- Ocupación del área de retranqueo de la parcela.

En aquellas tipologías en las que los retranqueos se hacen obligados, y en la dimensión normativa de los mismos, se estará a lo siguiente, salvo condición expresa contraria de la Ordenanza específica de la correspondiente zona normativa:

1.- Retranqueo a la alineación exterior y a los linderos interiores.

Entendiendo a estos efectos por retranqueo la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante tanto de la alineación exterior como de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de Ordenanza correspondiente.

Estas áreas de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase cincuenta centímetros (50 cm) la rasante de la calle o el terreno.
- Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta centímetros (50 cm) en cualquier punto de la rasante del terreno.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- Escalones de acceso a la planta baja, con un máximo de tres.
- Aleros de cubierta, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo.



2.- En el caso de los retranqueos a los linderos interiores, además podrán ser ocupadas por pistas y elementos deportivos de hasta dos metros y medio (2,5 m) de altura de cualquier elemento construido.

4.3.2.0.5.- Cómputo de la superficie máxima edificable.

1.- No computarán como superficie edificable:

- a. Los sótanos y semisótanos.
- b. Las entreplantas, excepto en las viviendas unifamiliares.
- c. La edificación secundaria, aunque sí computará como ocupación de parcela.
- d. Los soportales abiertos a viales públicos.
- e. Los espacios bajo cubierta, si bien deberán cumplir las condiciones correspondientes de esta normativa.

2.- A efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados computarán del siguiente modo:

- a. Balcones y miradores; no computan.
- b. Terrazas salientes cubiertas y entrantes; computarán al 50% de su superficie.

3.- Los aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela a razón del 100% de la superficie ocupada. Cuando únicamente están techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales computarán al 50% de su superficie como superficie edificable y al 100% como superficie ocupada.

4.3.2.0.6.- Definición y Regulación de las Tipologías de Edificación.

1.- Cualquier edificación que se realice en el suelo del Municipio de Malpartida de la Serena deberá responder a cualquiera de las tipologías siguientes, definidas a continuación en números posteriores de este mismo artículo de la presente Normativa:

a.- Edificación Aislada	(E.A.).
b.- Edificación en Manzana Densa	(E.M.D.).
c.- Edificación en Manzana con Patio de Manzana	(E.M.M.).
d.- Edificación Abierta	(E.AB.).
e.- Edificación Agrupada	(E.AG).
f.- Edificación en Hilera	(E.H.).
g.- Edificación Singular	(E.S.).

2.- Las condiciones de regulación específicas de las características de cada tipo, en función de la zona donde se ubique, se refleja explícitamente en la Normativa particular para cada zona.

3.- Cada uno de los tipos enunciados se define y concreta conforme a continuación se expresa:

a.- Edificación Aislada (E.A.).

- Se define como tal, aquel tipo de edificación exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar. Sus condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas, según el caso.
- Con carácter general los retranqueos de las alineaciones oficiales y los linderos de la parcela no serán inferiores de 3 metros.
- Tipología utilizada para cualquier uso; es la utilizada fundamentalmente para equipamiento.

b.- Edificación en Manzana Densa (E.M.D.)

- Corresponde al tipo de edificación, entre medianeras, alineada a vial, a lo largo del frente continuo de éste y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

c.- Edificación en Manzana con Patio de Manzana (E.M.M.)

- Corresponde al tipo de edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios

interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana.

d.- Edificación Abierta (E.AB.)

- Es la tipología edificatoria compuesta por uno o varios cuerpos de edificación que ocupan en parte el solar, conformando espacios libres, entre ellos, interiores y/o abiertos a fachada.
- Se trata de una tipología edificatoria que, cuando desarrolla viviendas unifamiliares, es prototípica de los poblados de nueva creación realizados en el medio rural durante las décadas de los años sesenta y setenta. Presentan diversas conformaciones a la vía pública, pudiendo aparecer como viviendas unifamiliares pareadas o aisladas.
- Con carácter general los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

e.- Edificación Agrupada (E.AG)

- Edificación obligatoriamente adosada a uno de los linderos laterales y/o al trasero, y retranqueada al menos 3 metros de los restantes linderos. Caso de adosarse a un único lindero, puede definirse como edificación pareada.
- Se permiten retranqueos uniformes a las fachadas respecto a las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en su extremo se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos 3 metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a 3 metros pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

f.- Edificación en Hilera (E.H.)

- Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del lindero de fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares.
- Se permiten retranqueos uniformes a las fachadas respecto a las alineaciones oficiales siempre que se realicen dichos retranqueos en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa.
- Dichos retranqueos podrán afectar a una o más de las fachadas de la manzana, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con cuerpos edificados de al menos 3 metros de anchura.
- La profundidad de estos retranqueos no será en ningún caso inferior a 2 metros pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

g.- Edificación Singular (E.S)

- Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento, el terciario o instalaciones especiales.

4.- Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier tipología distinta a las especificadas en este artículo en todo el Término Municipal de Malpartida de la Serena.

4.3.2.0.7.- Ocupación.

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será en general la resultante del tipo de edificación permitido, restringiéndose por las condiciones particulares que a cada tipo corresponda en su lugar de ubicación, en función de la Ordenanza de edificación que el presente plan le adjudique.

4.3.2.0.8.- Punto de referencia en medición de las alturas.

1.- Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela hasta la arista de coronación del edificio, (si su longitud no sobrepasa los 10 metros). En caso contrario, se dividirá la misma en bandas de 6 metros, determinándose la altura de cada banda en su punto medio.



2.- En defecto de alineación oficial de parcela en contacto con la edificación (como puede ser el caso de zonas de Ordenanzas de Edificación aislada en interior de parcela o de construcciones en suelo no urbanizable), la medición de este parámetro se efectuará desde el plano de rasante.

4.3.2.0.9.- **Altura máxima de la edificación. Número de plantas.**

1.- La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona normativa en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determinan las presentes Normas Urbanísticas del Plan General. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número de plantas máximo.

2.- Dicho valor se define por su medida en metros, o en números de plantas, contabilizándose siempre la planta baja.

3.- En el cómputo del número de plantas construidas habrán de incluirse, salvo en los casos previstos en la presente normativa, las plantas retranqueadas, los áticos, las entreplantas y las construcciones subterráneas que sobresalgan más de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

4.3.2.0.10.- **Número de plantas máximo permitido.**

El número máximo de plantas que sobre la rasante oficial podrá edificarse en los terrenos del suelo del Término Municipal será el siguiente, según clase de suelo y ancho de calle:

a.- Suelo Urbano:

Con carácter general, y sin perjuicio de la obligatoria observancia de lo legislado en las correspondientes Ordenanzas Particulares, se establece una altura máxima de DOS plantas.

b.- Suelo Urbanizable:

Se limitará la altura de la edificación a DOS plantas con carácter general.

c.- Suelo No Urbanizable:

Se establece para todos los tipos de edificación, en este tipo de suelo, las siguientes alturas:

- * Edificación Aislada (Residencial). 2 plantas.
- * Edificación Aislada (Industrial). 1 planta.

4.3.2.0.11.- **Altura de la edificación. Dimensiones.**

1.- Con carácter general y salvo condición expresa contraria establecida para cada zona normativa en las Ordenanzas de Edificación correspondientes, las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

- a.-** Para una planta, 4,5 metros de altura máxima, salvo en los edificios industriales que podrán alcanzar los 7,50 metros en total.
- b.-** Para dos plantas, 7,50 metros de altura máxima, con las salvedades específicas que puedan hacerse en las Ordenanzas Particulares.
- c.-** Para tres plantas, 10,50 metros de altura máxima.

2.- A los efectos de las limitaciones establecidas en este artículo, el semisótano y buhardilla autorizable no tienen consideración de planta.

4.3.2.0.12.- **Cubierta de la edificación.**

1.- Se entiende por cubierta de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

2.- Las cubiertas serán prioritariamente inclinadas, con o sin sotabanco, y elemento de cubrición preferentemente de teja árabe o curva, con pendiente máxima de 30°.



3.- En el suelo urbano residencial se prohíben las cubiertas planas acabadas con materiales bituminosos o metálicos y las inclinadas acabadas en fibrocemento, fijándose la altura máxima de la cumbrera en 4 m. medida desde la cara superior del último forjado.

4.- El espacio existente entre el forjado superior de la última planta permitida y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc.

5.- Con carácter general, en las cubiertas de la edificación podrán aparecer buhardillas o buhardas, entendiéndose como tal el volumen que emerge del plano de la cubierta para alojar una ventana a efectos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta, siempre que sean permitidas por las ordenanzas correspondientes y cumpliendo las siguientes condiciones:

- Deberán disponerse a una distancia mínima entre ellas de cinco metros (5 m.), medidos entre sus ejes, y a un mínimo de metro y medio (1,5 m.) de los extremos de la fachada a la que se abren.
- El frente de la buharda en el plano vertical correspondiente a la fachada del edificio, tendrá una anchura máxima de ciento ochenta centímetros (180 cm.), medidos horizontalmente.
- En las fachadas situadas sobre la alineación exterior o visible desde espacio público las buhardas o buhardillas deberán integrarse en la composición y ritmo de los huecos de las demás plantas.
- La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, no siendo de dimensión superior a ciento veinte centímetros (120 cm.).
- La cubierta de las buhardas se resolverá empleando los mismos tipos de pendiente que el resto de la cubierta y rematándose con idéntico material que el resto del tejado, pudiendo ser a dos o a tres aguas.
- Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta, sin que sobresalgan más de veinte centímetros (20 cm.) del plano de ésta.
- La cumbrera de la buharda deberá ser horizontal, debiendo mantener una distancia mínima de la cumbrera de la cubierta de 50 cms.

4.3.2.0.13.- Construcciones por encima de la altura permitida.

1.- Por encima del número de plantas máximo autorizado (por encima de la arista de coronación) sólo se permitirá, con carácter general, las construcciones de los propios elementos de cubrición, las de remates de cajas de escaleras y ascensores, petos de terrazas y elementos complementarios bajo cubierta, chimeneas, dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, antenas colectivas de TV y FM, pararrayos, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 30 grados que se apoya en la fachada 120 cms. por encima de la arista de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más y siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:

- a.- La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10 % de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
- b.- La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará 4,00 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales y antenas de telecomunicación o similares que para asegurar su funcionalidad necesitan excepcionarse de esta regla.
- c.- En la disposición de dichos elementos se observarán en todo caso las limitaciones señaladas en las condiciones estéticas establecidas en la presente Normativa.
- d.- Todas las dependencias construidas por encima de la altura máxima quedarán retranqueadas al menos tres metros de la línea de fachada.
- e.- Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica o similar y se situarán siempre dentro del plano de 45º con la horizontal de vértice a la cota de la altura máxima.
- f.- Con carácter general, sólo se permite la colocación de un único conjunto de antena de TV y FM por edificio, siempre que se considere técnica y económica viable.

2.- Las limitaciones de altura señaladas en los artículos precedentes son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado de planta se considerará límite del volumen total quedando, por tanto,



prohibidos los áticos, lavaderos, tendederos y trasteros, etc. en cubierta a excepción de lo indicado en el punto 1 de éste artículo.

3.- Por encima de la altura total no se admitirá, en general, construcción alguna excepto las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento.

4.3.2.0.14.- Regulación de Planta Sótano y Semisótano.

1.- Se definen en los artículos correspondientes de la presente Normativa.

2.- Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiendo superponerse éstas simultáneamente en ninguna edificación.

3.- Con carácter general, en sótanos y semisótanos sólo se autorizará el uso de garaje, aparcamiento y el de almacenamiento, pudiendo establecerse al respecto alguna excepción siempre que esta cumpla con las determinaciones de las legislaciones sectoriales correspondientes y que quede en proyecto debidamente justificada la necesidad de establecer esta excepción.

4.- La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamiento y 2,50 para otros usos.

5.- La altura libre mínima de la planta de semisótano será: 2,20 metros para uso de garaje y 2,80 metros para cualquier otro uso. La máxima será de 4 metros para todos los usos.

4.3.2.0.15.-Regulación de Planta Baja y Entreplanta

1.- Se define en el artículo correspondiente de la presente Normativa.

2.- La altura libre mínima de Planta Baja será de 2,80 metros y la máxima 4 metros.

3.- No se permitirá en viviendas el desdoblamiento de la Planta Baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entreplanta.

4.- En las Plantas Bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas (definidas en el artículo correspondiente de la presente Normativa) no pudiendo ocupar éstas más del 50% de la superficie del local y debiendo estar retranqueadas de la alineación de fachada la altura libre de la Planta Baja.

La ejecución de entreplantas quedará expresamente prohibida en el ámbito de aplicación de estas Normas, excepto para el tipo de edificación de Nave industrial o en el caso de que dicha entreplanta se incluya en el número de plantas máximos permitido. En ambos casos la altura libre por debajo y por encima de la misma no será inferior a 2,20 metros y su límite frontal quedará retranqueado del plano de la fachada una distancia igual o superior a la altura libre total de la planta baja en la que se localiza.

5.- En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirán en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las oportunas obras de demolición si se diera el caso.

4.3.2.0.16.- Regulación de Planta de Piso.

1.- Se define en el artículo correspondiente de la presente Normativa.

2.- La altura libre mínima entre plantas de piso será de 2,60 metros, y la máxima de 3,00 metros.

4.3.2.0.17.-Pretilos

1.- Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinadas de forma tradicional, permitiéndose pues, los paños de baranda, y los pretilos sobre cornisas



tradicionales. Los pretilos y antepechos de cubierta podrán construirse de fábrica, con una altura máxima no superior a 1,20 metros.

2.- Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1 metros con, en caso de ser permitido, una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería o similar.

4.3.2.0.18.-Pacios

1.- A efectos de determinar las dimensiones de los patios, su altura se medirá desde el nivel del piso más bajo cuyas habitaciones ventilen a él hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

2.- En edificaciones no destinadas a uso residencial la forma en planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a $1/3$ de su altura, y no inferior a 3 metros. Su superficie mínima será de 9 m².

3.- En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación. En defecto de normativa sectorial, las condiciones mínimas serán las definidas en el apartado anterior.

4.- Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluso aseos y escaleras, que abran a los patios serán como mínimo de 3 metros. Se entiende como luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior en que se sitúa el hueco, tomada desde el eje del mismo, hasta el muro o lindero más próximo.

5.- El número de plantas máximo autorizado en los patios será el mismo que el correspondiente a la edificación en que se sitúan.

6.- No se permitirá cubrir los patios de parcela.

**5.- Título: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO.****5.1.- Capítulo: Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable** *(Detallado)***5.1.0.0.1.-Determinaciones Generales**

1.- Las condiciones específicas de edificación de cada Sector serán las determinadas específicamente por el presente Plan General para el caso de los que ya quedan determinados en su ordenación detallada y, las que en su día determinen los Planes Parciales correspondientes, en aquellos que necesitan de los mismos para su desarrollo.

2.- Con carácter general las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en los correspondientes apartados del Suelo Urbanizable, se entenderá subsidiariamente completadas con las establecidas específicamente para el Suelo Urbano.



5.2.- Capítulo: Condiciones Edificatorias del suelo Urbano *(Detallado)*

5.2.1.- Subcapítulo: NORMAS GENERALES

5.2.1.0.1. Situación de las edificaciones en Suelo Urbano.

1.- Toda construcción, aérea o subterránea, que pudiese realizarse en el Suelo Urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos.

2.- A los efectos de este Plan General tendrá la consideración de Alineaciones y Rasantes Oficiales las que así figuren reflejadas en los Planos correspondientes de estas Normas, complementadas, en su caso, por las que pudiesen llegar a establecerse en los pertinentes Estudios de Detalle, Planes Especiales y Planes Parciales que se redacten y aprueben en desarrollo de la presente Normativa.

3.- Los solares que en el cumplimiento de la Alineación Oficial, en el casco consolidado, puedan adquirir puntualmente terrenos del dominio público lo harán compensando al Ayuntamiento de cualquiera de las formas que establece la LSOTEX.

4.- En la edificación alineada el plano o planos de fachada del edificio se situará siempre en las alineaciones oficiales, cubriendo o cerrando toda la longitud de su frente, ya sea con la edificación principal o con el cerramiento de parcela.

5.- En los restantes tipos de edificación, los retranqueos a realizar, en función de la zona donde se ubique, se reflejarán explícitamente en la Normativa particular de cada zona.

5.2.1.0.2.- Criterios de Medición de la Altura Máxima de la Edificación en Suelo Urbano.

A los efectos de determinación de esta altura máxima, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- En los solares con fachadas a calles opuestas afectadas por rasantes que difieran entre sí más de 1 metro se tomará para cada calle la altura máxima correspondiente, pudiendo mantenerse la mayor hasta una profundidad no superior a la mitad del fondo de la parcela.

2.- En solares con fachadas a dos calles en esquina afectadas por alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las mismas con una profundidad máxima de cinco metros, siempre que se resuelva dentro de la parcela la transición de la diferencia de alturas de ambos frentes de calle, y retranqueando el cambio de altura del lindero catastral lateral en una distancia mínima de tres metros, debiendo tratar como fachadas los paramentos que resultaren visibles desde la vía pública. La altura total no superará nunca en más de 4 metros a la altura máxima de edificación permitida.

3.- En caso de edificaciones afectadas por rasantes oficiales distintas, deberá banquearse el edificio para no sobrepasar la altura máxima establecida en los puntos de nivel de la rasante establecidos para su medición. No obstante, se podrá proponer al Ayuntamiento un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes que permita suprimir o reducir los banqueos anteriormente citados, con el objeto de mejorar la composición del edificio en el que podrá admitirse obtener puntualmente, en alguna parte de la fachada, una mayor altura máxima.

5.2.1.0.3.- Determinación de Alineaciones

En Suelo Urbano, el presente Plan General establece una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos OD-1, de Ordenación del Suelo Urbano. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o por los cerramientos. En aquellos casos donde pudiese llegar a establecerse algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoyará preferentemente con una acotación referenciada a elementos existentes, para posibilitar la translación sobre el terreno de la nueva línea planteada.



Las alineaciones establecidas por el presente Plan podrán ser ajustadas mediante Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.

5.2.1.0.4.- Determinación de Rasantes.

En Suelo Urbano, la determinación de rasantes en la red viaria queda establecida de manera diferenciada en función de la cual de las situaciones siguientes sea asimilable cada caso:

- Para el viario en Suelo Urbano Consolidado que en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General se encuentre ya debidamente urbanizado, las rasantes oficiales serán aquellas que estén materializadas.
- Para aquellas calles carentes de urbanización, también en Suelo Urbano, el presente Plan General establece la definición de las rasantes mediante su señalamiento en unos puntos clave, los encuentros con el suelo urbano consolidado en el que ya están materializadas en la actualidad, debiéndose establecer entre ellos las rasantes, prioritariamente con criterios de pendientes uniformes.

5.2.1.0.5.-Ordenanzas en Suelo Urbano

1.- El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de Zonas o Áreas de Ordenanza, que ya concreta el artículo correspondiente del Capítulo 3.4. del Título 4 de las presentes NN.UU. Para cada una de ellas se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una.

2.- El ámbito de aplicación de cada una de estas Zonas de Ordenanza se recoge en los planos de ordenación correspondientes del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas correspondientes de la presente Normativa.

3.- Las determinaciones propias de cada Zona de Ordenanza se recogen en las fichas adjuntas de la siguiente Sección del presente Capítulo de la presente Normativa, indicando para cada zona:

- a.-** La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específica, establecida en la propia Ordenanza.
- b.-** La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo el uso definido en el apartado de esta normativo a las categorías de característico, compatible y prohibido. La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

4.- De igual modo, cada Ordenanza recoge las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 2.1.0.0.9. de la presente normativa (en consonancia con el artículo 70.1.1.de la LSOTEX).

Así, tienen carácter estructural las determinaciones de intensidad y densidad edificatorias máximas sobre parcela que se concretan en cada ordenanza mediante los parámetros de Coeficiente de Ocupación por Planta y Edificabilidad sobre rasante.

**5.2.2.- Subcapítulo: CONDICIONES DE HIGIENE.****5.2.2.0.1.- Determinaciones Higiénico-Sanitarias.**

Con independencia del obligado cumplimiento de las distintas legislaciones sectoriales vigentes, con carácter general se estará a lo siguiente:

- 1.- Son condiciones de higiene en la edificación aquellas que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación, rehabilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel de salubridad en el uso de los bienes inmuebles.
- 2.- Con carácter general para los locales y edificaciones destinados a vivienda, serán de aplicación las condiciones establecidas en el DECRETO 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su caso la legislación específica que lo complementa o sustituya.
- 3.- Todo local compuesto por una o más piezas o espacios destinados al desarrollo y ejercicio de una misma actividad deberá cumplir en alguna de sus piezas habitables al menos una de las siguientes condiciones:
 - a.- Tener huecos a calle o plaza.
 - b.- Recaer sobre un espacio libre de edificación, privado o público, resultante de la aplicación de los máximos aprovechamientos de la presente normativa, en el cual pueda inscribirse un círculo de ocho (8) metros de diámetro, siempre que el frente del local sobre dicho espacio sea superior a los cinco (5) metros.
 - c.- Tener huecos a un patio de parcela que cumpla un ancho mínimo superior a los dos tercios (2/3) de la altura comprendida entre el nivel del piso del local considerado y la altura máxima de coronación, resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas para cada zona, del muro opuesto medido perpendicularmente, en el plano horizontal del nivel del piso y desde el eje del hueco.
- 4.- No podrán instalarse piezas vivideras, cualquiera que fuese la actividad desarrollada, cuando no contasen al menos con un 30% de la superficie del local, y su acceso principal, sobre la rasante de la calle.

En plantas, sótanos y semisótanos sólo se admitirá la instalación de piezas vivideras cuando no estén adscritas a usos residenciales, excepto que se trate de piezas pertenecientes a edificaciones unifamiliares siempre que cumplan las restantes condiciones establecidas en esta Normativa.
- 5.- Únicamente se permitirá la ventilación forzada mediante sistemas mecánicos de renovación de aire en:
 - a.- Semisótanos, sótanos y sobre rasante en piezas no vivideras tales como aseos, baños, cocinas (cuando estén integradas a los estares), cuartos de climatización, basuras, contadores, trasteros y garajes y similar.
 - b.- Sótanos y semisótanos en piezas vivideras que estén directamente ligadas a la actividad de la planta superior y que cumplan lo establecido en el artículo precedente de la presente Normativa.
 - c.- Sobre rasante en estancias correspondientes a usos distintos del residencial.
- 6.- Las cocinas y las piezas en las que se produzca combustión de gases dispondrán de conductos independientes a los de ventilación para eliminación y expulsión de los gases.

No se permite la salida libre de humos por fachadas, petos, balcones o ventanas, debiéndose evacuar mediante conductos o chimeneas, debidamente aislados y revestidos, que no irradian calor a las propiedades o locales contiguos y no causen molestias por los humos o perjuicio a terceros. Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de un metro (1 m) por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de quince metros (15 m) del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc), lavanderías o similares.
- 7.- Se definen como patios de luces los espacios no edificados situados dentro de una parcela, destinados a proporcionar luz y ventilación a las distintas dependencias de la edificación que alberga



dicha parcela, sean o no piezas habitables.

Los patios cumplirán la regulación normativa legalmente establecida en su momento y además deberán cumplir las determinaciones establecidas en el anterior artículo 4.3.2.0.18 de la presente normativa.

5.2.2.0.2.- Viviendas Interiores.

Se prohíbe expresamente el uso residencial de viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que no tengan al menos una de las piezas habitables, con huecos de superficie no inferior a la mínima exigida, que abran directamente a espacios libres públicos o patios de manzana adyacentes.



5.2.3.- Subcapítulo: CONDICIONES ESTÉTICAS Y DECOMPOSICIÓN

5.2.3.0.1.- Disposiciones Generales

1.- En todo el ámbito del suelo urbano se estará a cuantas disposiciones le sean de aplicación de las ya establecidas por los artículos 2.3.5.0.3, 2.3.5.0.6. y 2.3.5.0.7. del Capítulo 2.3. Disposiciones del Título 2 de las presentes normas urbanísticas, y a las que en los siguientes artículos se determinan de modo expreso.

2.- Las condiciones estéticas específicas, en su caso, establecidas puntualmente en las distintas Ordenanzas de Edificación correspondientes a las distintas zonas normativas, tendrán carácter predominante sobre las establecidas en el presente Capítulo con carácter general.

3.- El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras de nueva planta y actividades que resulten antiestéticas pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

4.- Para evitar una rigidez en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que congelaran e imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones e incumplimientos puntuales para aquellos aspectos para los que la variación o incumplimiento propuesto suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado específico destinado a justificar suficientemente la propuesta y el porqué de la necesidad del incumplimiento puntual.

5.2.3.0.2.- Condiciones de Fachadas

1.- Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que como materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra de siena, tostados etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

2.- Se prohíbe el empleo de revestimientos de azulejos, baldosas de terrazo, baldosas cerámicas y otras piedras artificiales en fachada, no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.

3.- Se prohíbe igualmente el empleo en fachadas de revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como de los plásticos y fibrocementos.

4.- No se admitirá la instalación de tendederos en fachadas.

5.- Los dinteles en los vanos deberán ser horizontales.

6.- Los huecos de fachada quedarán separados de las medianeras una distancia no inferior a 60 centímetros y la separación horizontal entre huecos será igual o superior a un tercio de su anchura.

Para las zonas normativas Residencial Casco Antiguo correspondientes al actual suelo urbano consolidado:

- * La superficie ocupada por los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, no podrán exceder del 50% de la superficie total de dicha fachada.
- * Los huecos de fachada se diseñarán preferentemente con su mayor magnitud vertical.
- * La cerrajería exterior será de hierro, forjada o de fundición, siguiendo habitualmente los modelos armónicos y pinturas tradicionales (oscuras).
- * Se recomienda la carpintería de madera vista o para pintar. En los ámbitos urbanos a proteger por sus valores intrínsecos, marcados en los planos correspondientes, se prohíben la carpintería vista de aluminio en su color o acero galvanizado sin revestir.



7.- Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno y podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre. Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

8- Las carpinterías serán de madera, perfiles de acero o aluminio y PVC.

9.- El capitalizado de las persianas no se manifestará en fachada.

10- Los elementos de cerrajería de fachadas estarán formados por elementos verticales y horizontales, predominando los verticales.

11.- En general todas las fachadas deberán quedar adecuadamente tratadas y acabadas.

12.- Cuando los paramentos interiores de la edificación sean visibles desde la vía pública, su tratamiento exterior habrá de cumplir las condiciones señaladas para las fachadas.

5.2.3.0.3.-Condiciones de Cubiertas

1.- En edificios de vivienda se prohíbe el empleo de chapas de fibrocemento, metálicas o plásticas en cubierta así como la utilización de telas asfálticas en cubiertas y hastiales.

2.- En edificios de otros usos podrán autorizarse, siempre y cuando se proyecten en colores blanco, crema o rojizo, con textura mate, excluyéndose las chapas metálicas en su color.

3.- Si se emplean molduras, canetes, etc., estos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada, formando como máximo un ángulo de 45º con la horizontal.

4.- Todos los elementos situados en cubierta (depósitos, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización... etc.) se dispondrán de forma que no sean visibles desde la vía pública, debiendo ocultarse los depósitos mediante elementos de fábrica.

5.- Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubiertas con las salvedades establecidas en las legislaciones sectoriales aplicables.

6.- Las antenas de TV y FM se colocarán preferentemente de modo que no sean visibles desde la vía pública, cuando los factores técnicos así lo permitan, y no se pongan en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones a los que atienden.

Para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, deberán tenerse en cuenta las posibles zonas de sombra que se pudieran generar respecto a las antenas y los servicios que estas prestan, y que puedan impedir la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad. En estos casos se contempla la posible imposición de servidumbres en esta materia para las nuevas edificaciones, si no se encuentra técnicamente mejor solución al posible perjuicio ocasionado sobre las ya existentes.

7.- Será preceptivo el uso de canalones y bajantes que deben verter directamente a la red de saneamiento o en los casos excepcionales en que esto no sea posible directamente a la vía al nivel de la rasante. Se prohíbe expresamente la utilización de canalones a media altura de fachada.

5.2.3.0.4.-Medianeras

1- Todos los paramentos exteriores de las medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.

2- Se prohíbe expresamente la instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías.

**5.2.3.0.5.-Cerramientos de Parcelas**

1.- Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

2.- Todos los solares deberán cerrarse en todo su perímetro con cerramientos de fábrica, debidamente revestidas y pintadas con una altura no inferior a 2 metros, que deberá situarse en la alineación oficial.

3.- Las zonas de los edificios que al finalizar las obras queden como inacabadas o "en bruto", habrán de cerrarse en todo su perímetro exterior y en toda su altura con cerramientos de fábrica, debidamente revestida y pintada.

4.- En aquellas parcelas en las que en razón de su tipología, las edificaciones vengan retranqueadas de las alineaciones oficiales, los espacios libres que den a la vía pública deberán delimitarse con cerramientos compuestos por un zócalo de fábrica debidamente revestida y pintada, de una altura comprendida entre 0,40 y 1,00 metros y parte superior diáfana de altura total no superior a 3 metros.

5.- Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

6.- Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

7.- Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

5.2.3.0.6.-Redes de Infraestructuras e Instalaciones

1.- Se estará a lo dispuesto en otros artículos correspondientes de las presentes normas.

2.- En las áreas de nueva urbanización NO se autorizarán los tendidos aéreos de las redes de baja tensión y telefonía, así como el grapeado de las líneas sobre fachada.

5.2.3.0.7.-Escaparates, Recercados, Toldos y Marquesinas

1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto por el anterior artículo 4.3.2.0.3. de este Título.

2.- Los elementos salientes de las fachadas tales como: recercados, escaparates, vitrinas, molduras, etc. no podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 centímetros.

3.- Las marquesinas y los toldos tendrán una altura libre mínima sobre la rasante de la acera de 2,25 metros y una profundidad no superior al ancho de la acera menos 40 centímetros.

4.- En los toldos podrán admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura de dos metros.

5.2.3.1.- Sección particular: Fichas condiciones edificatorias

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL-AGRÍCOLA (IND-1)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:****Superficie mínima:** 150 m² (Ver parámetros extensos)**Frente parcela :** 10 m (Ver parámetros extensos)**Fondo parcela :****Separación entre linderos:** 8 m (Ver parámetros extensos)**Otras determinaciones:** (Ver parámetros extensos)**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:** (Ver parámetros extensos)**Distancia Máxima Frente:****Distancia Mínima Laterales:** 3 m (Ver parámetros extensos)**Distancia Mínima Fondo:** 3 m (Ver parámetros extensos)**EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE EDIFICABLE:****General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL-AGRÍCOLA (IND-1)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 2 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS:**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:** (Ver parámetros extensos)

Altura Mínima: 3.5 m

Saliente máximo:

Otras determinaciones:

SÓTANO:**SEMISÓTANO:****CUBIERTA:** (Ver parámetros extensos)

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA:**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas :

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:****FACHADA:** (Ver parámetros extensos)**MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:** (Ver parámetros extensos)**OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL-AGRÍCOLA(IND-1)**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Integran esta zona normativa los terrenos que ya previamente con este uso y denominación integraban la preexistente UE-6 (localizados en el extremo Suroeste del actual casco de Malpartida) y en consecuencia ya incluidos en la vieja delimitación de Suelo Urbano. Pasan a integrarse en el PGM en la nueva Unidad señalada como UA-03, con uso Industrial-agrícola y titularidad privada en los aprovechamientos. Se pretende con la delimitación de esta zona regular y absorber la necesidad de un suelo específico industrial-agrícola, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo preexistente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación, al mantener el uso global en el entendimiento de que es la situación que le corresponde en el presente marco normativo, por tratarse de la más próxima a la real desde largo tiempo atrás.

La presente ordenanza normaliza usos que el municipio demanda y que pueden o deben emplazarse en las proximidades de áreas residenciales, resolviendo, en su caso, sus zonas de contacto mediante la inclusión de mínimas medidas correctoras que aseguren un adecuado aislamiento, acceso ya consolidado, e interrelación de usos. Se trata de una ordenanza específica creada para cubrir adecuadamente el mantenimiento de su uso y regulación actual.

El ámbito presenta viales actualmente inconclusos pero avanzados, básicamente con la ordenación de las antiguas NNSS. Por su entidad debe ser objeto de la redelimitación de una nueva unidad singular posibilitando así completar su necesaria urbanización.

Esta zona deberá tener un desarrollo conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella, condiciones específicas de usos y edificación.

El USOCARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el INDUSTRIAL, en sus categorías de Industrias Agropecuarias, Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

Se definen como USOSPROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza será libre, correspondiéndose así con la de Edificación en Manzana Densa, alineada a vial, Edificación en Hilera (sólo para proyectos unitarios de manzana), Edificación Aislada, Abierta o Agrupada.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-FRENTE PARCELA MÍNIMA: 10 m

Este frente mínimo se establece para el caso general de las tipologías en Manzana Densa y en Hilera. En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, el frente mínimo exigible de la parcela será de 16 m.

PARCELA MÍNIMA-SUPERFICIE MÍNIMA: 150 m²

Esta superficie mínima se establece para el caso general de tipologías de Manzana Densa o en Hilera. Para las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, la superficie mínima exigible a la parcela será de 250 m².

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificable.

PARCELA MÍNIMA-SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS: 8 m

Esta separación mínima entre linderos se establece para el caso general de tipología en Manzana Densa o



en Hilera.

En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, será de 14 m.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa, la fachada deberá seguir la alineación oficial especificada en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los parámetros de retranqueos para las tipologías de Edificación en Hilera, Aislada, Abierta y Agrupada, permitidas bajo determinadas condiciones en la presente zona normativa. Los parámetros que no se explicitan expresamente en los párrafos anteriores serán conforme lo establecido con carácter general en la definición de las tipologías correspondientes.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la agrupada. En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la Agrupada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos de sus linderos laterales y traseros, una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 del más alto.

CUERPOS VOLADOS

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,50 metros.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

No se limita expresamente, resultando del resto de los parámetros establecidos.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.1 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural). La limitación de edificabilidad se establece de modo único para todos los usos y tipologías. La edificabilidad máxima global sobre Unidades de Actuación de nueva creación, no previstas en el presente planeamiento, será de 0,70 m²/m².

FACHADAS: Con carácter general se estará a lo establecido al respecto en los artículos del Subcapítulo 5.2.3. de Condiciones Estéticas y de Composición, del Capítulo 5.2. Condiciones Edificatorias en Suelo Urbano, del Título 5 del presente Plan General. En naves industriales se fomentará la realización de pretilos o antepechos de finalización de fachadas en cubiertas procurando evitar la visión directa de la misma desde los viales públicos.

CUBIERTAS: Podrán ser planas o inclinadas.

Queda prohibido el uso de chapas en su color así como el fibrocemento, procurándose en lo posible, los acabados en tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Ud

La presente limitación se entiende como Número Máximo de Plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS: Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: INDUSTRIAL-AGRÍCOLA (IND-1)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: <i>Industrial-Agrícola (IND-1)</i>		
<i>USO COMPATIBLE</i>	<i>DESTINO</i>	<i>SITU</i>
<i>Servicio de Incendios</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Servicio de Limpieza</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Ind.molesta para la viv.</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Garajes y aparcamientos</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja</i> <i>Para situaciones en Planta sótano o semisótano, sólo si están vinculados al uso principal.</i>
<i>Talleres de Automóviles</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i> <i>Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.</i>
<i>Est.Servicio y Lavado</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana</i>
<i>Local Comercial</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i> <i>Sólo de productos relacionados con el uso característico de la ordenanza.</i>
<i>Bares y cafeterías</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Zonas Verdes</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Áreas Peatonales</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Red viaria de tráfico</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja</i>
<i>Áreas de servicios y gasolineras</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela</i>
<i>Antenas y líneas de telecomunicaciones</i>	<i>Todos</i>	<i>Parcela, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i> <i>En planta de pisos, sólo planta de cubierta.</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL (IND-2)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:****Superficie mínima:** 300 m² (Ver parámetros extensos)**Frente parcela :** 10 m (Ver parámetros extensos)**Fondo parcela :****Separación entre linderos:** 8 m (Ver parámetros extensos)**Otras determinaciones:** (Ver parámetros extensos)**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas:****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:** (Ver parámetros extensos)**Distancia Máxima Frente:****Distancia Mínima Laterales:** 3 m (Ver parámetros extensos)**Distancia Mínima Fondo:** 3 m (Ver parámetros extensos)**EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE EDIFICABLE:****General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL (IND-2)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 2 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS:**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:**(Ver parámetros extensos)

Altura Mínima: 3.5 m

Saliente máximo:

Otras determinaciones:

SÓTANO:**SEMISÓTANO:****CUBIERTA:** (Ver parámetros extensos)

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA:**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas :

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:****FACHADA:** (Ver parámetros extensos)**MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:** (Ver parámetros extensos)**OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** INDUSTRIAL (IND-2)**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Integran esta zona normativa los terrenos que ya ostentaban de hecho previamente este uso y función aunque se encontraban dentro de una unidad de ejecución (la UE-3) sujetos a una remodelación, poco realista en cuanto a su viabilidad, para otorgarles un uso residencial y por tanto ya incluidos en la vieja delimitación de Suelo Urbano. Se localizan en el margen norte de la calle Duque de Ahumada (travesía de la carretera EX103), junto a la Casa de la Cultura. Se consideran ahora como suelo urbano consolidado de uso industrial, situación real de los mismos desde largo tiempo atrás.

En el suelo urbanizable integran esta zona normativa los terrenos que resulten de uso industrial tras el desarrollo global del Sector SUB-01, localizado en el extremo oeste del casco (polígono Industrial, en el margen sur de la salida de la carretera EX -103 a Castuera y antes ya incluidos en la vieja delimitación de Suelo Urbano No Consolidado, y frente a la principal bolsa de equipamiento urbano municipal que en la actualidad constituye la piscina y pista deportiva del margen norte de la carretera.

Se pretende con la delimitación de esta zona regularizar una situación preexistente y de difícil reversión y absorber al tiempo parcialmente la necesidad de un suelo específico industrial, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo existente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación y colaborar a absorber, bajo la presente regulación, la necesaria implantación de nuevos usos industriales exigidos por la dinámica económico-social del municipio.

La presente ordenanza normaliza industrias que el municipio demanda y que pueden o deben emplazarse en las proximidades de áreas residenciales, resolviendo, en su caso, sus zonas de contacto mediante la inclusión de mínimas medidas correctoras que aseguren un adecuado aislamiento e interrelación de usos.

Esta zona deberá tener un desarrollo conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella, condiciones específicas de usos y edificación.

El USOCARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el INDUSTRIAL, en sus categorías de Talleres Artesanales, Pequeña Industria, Industria molesta para la vivienda, Garaje-aparcamiento, Servicios de Automóvil y Estaciones de Servicio e Industrias en general.

Se definen como USOSPROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza se corresponderá con la de Edificación en Manzana Densa, alineada a vial, o Edificación en Hilera (sólo para proyectos unitarios de manzana). Se exceptúan de la anterior condición, exclusivamente los edificios destinados a los Equipamientos Dotacionales y las parcelas de uso industrial con superficie superior a 500 m², las cuales podrán construirse retranqueadas de la alineación de fachada y/o no adosadas a las medianeras laterales según las tipologías de Edificación Aislada, Abierta y Agrupada. Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-FRENTE PARCELA MÍNIMA: 10 m

Este frente mínimo se establece para el caso general de las tipologías en Manzana Densa y en Hilera. En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, el frente mínimo exigible de la parcela será de 16 m.

PARCELA MÍNIMA-SUPERFICIE MÍNIMA: 300 m²

Esta superficie mínima se establece para el caso general de tipologías de Manzana Densa o en Hilera. Para las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, la superficie mínima exigible a la parcela será de 500 m².



PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificable.

PARCELA MÍNIMA-SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS: 8 m

Esta separación mínima entre linderos se establece para el caso general de tipología en Manzana Densa o en Hilera.

En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, será de 14 m.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa, la fachada deberá seguir la alineación oficial especificada en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los parámetros de retranqueos para las tipologías de Edificación en Hilera, Aislada, Abierta y Agrupada, permitidas bajo determinadas condiciones en la presente zona normativa. Los parámetros que no se explicitan expresamente en los párrafos anteriores serán conforme lo establecido con carácter general en la definición de las tipologías correspondientes.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la agrupada. En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la Agrupada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos de sus linderos laterales y traseros, una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 del más alto.

CUERPOS VOLADOS

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,50 metros.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

No se limita expresamente, resultando del resto de los parámetros establecidos.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.5 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural). La limitación de edificabilidad se establece de modo único para todos los usos y tipologías. La edificabilidad máxima global sobre Unidades de Actuación de nueva creación, no previstas en el presente planeamiento, será de 0,70 m²/m².

FACHADAS: Con carácter general se estará a lo establecido al respecto en los artículos del Subcapítulo 5.2.3. de Condiciones Estéticas y de Composición, del Capítulo 5.2. Condiciones Edificatorias en Suelo Urbano, del Título 5 del presente Plan General. En naves industriales se fomentará la realización de pretilos o antepechos de finalización de fachadas en cubiertas procurando evitar la visión directa de la misma desde los viales públicos.

CUBIERTAS: Podrán ser planas o inclinadas.

Queda prohibido el uso de chapas en su color así como el fibrocemento, procurándose en lo posible, los acabados en tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Ud

La presente limitación se entiende como Número Máximo de Plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS: Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: INDUSTRIAL (IND-2)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: <i>Industrial (IND-2)</i>		
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Anexa a Otros Usos	Todos	Todas
<i>Para uso exclusivo del personal de la instalación, excepto en las categorías de talleres artesanales y pequeña industria, con los que no es compatible.</i>		
Guardería	Todos	Todas
<i>Siempre vinculado al uso principal, y sólo para la categoría de Industrias en general.</i>		
Deportivo	Todos	Todas
<i>Si no está vinculado al uso principal, sólo en situación de manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>		
Bienestar soc-asistencial	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Sanitario	Todos	Todas
<i>Siempre vinculado al uso principal y sólo para la categoría de Industrias en general.</i>		
Cultural	Todos	Todas
<i>Vinculado al uso principal.</i>		
Tanatorio y crematorio	Todos	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Seguridad Ciudadana	Todos	Todas
<i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>		
Servicio de Incendios	Todos	Todas
Servicio de Limpieza	Todos	Todas
Local Comercial	Todos	Todas
Bares y cafeterías	Todos	Todas
<i>Si no está vinculado al uso principal, sólo en situación de manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>		
Inst.Sociorec.privadas	Privado	Todas
<i>Si no está vinculado al personal de la instalación, sólo para situaciones en manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>		
Oficinas	Todos	Todas
<i>Si no está vinculada al personal de la instalación, sólo para situaciones en manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>		
Zonas Verdes	Todos	Todas

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****DENOMINACIÓN: INDUSTRIAL (IND-2)****COMPATIBILIDADES DE USOS**

<i>USO COMPATIBLE</i>	<i>DESTINO</i>	<i>SITU</i>
<i>Áreas Peatonales</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Red viaria de tráfico</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja</i>
<i>Áreas de servicios y gasolineras</i>	<i>Privado</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>En edificio exclusivo, sólo para uso vinculado al principal.</i>		
<i>Estación de Autobuses</i>	<i>Público</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Antenas y líneas de telecomunicaciones</i>	<i>Todos</i>	<i>Parcela, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i>
<i>En planta de pisos, sólo planta de cubierta.</i>		
<i>Abastecimiento de aguas y depósitos</i>	<i>Público</i>	<i>Parcela, Edificio Exclusivo</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:****Superficie mínima:** 100 m²**Frente parcela :** 6 m**Fondo parcela :****Separación entre linderos:** 5 m**Otras determinaciones:** (Ver parámetros extensos)**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:****Distancia Máxima Frente:****Distancia Mínima Laterales:****Distancia Mínima Fondo:****EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE EDIFICABLE:** (Ver parámetros extensos)**General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 2 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS: (Ver parámetros extensos)**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:** (Ver parámetros extensos)

Altura Mínima: 3.3 m

Saliente máximo:

Otras determinaciones:

SÓTANO:**SEMISÓTANO:****CUBIERTA:** (Ver parámetros extensos)

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas:

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:** (Ver parámetros extensos)**FACHADA:** (Ver parámetros extensos)**MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:** (Ver parámetros extensos)**OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Engloba esta zona normativa el casco histórico de Malpartida de la Serena y sus zonas de crecimiento producidas bajo las mismas formas de desarrollo. Define un área constituida por un ámbito de uso exclusivo residencial y de servicios, que conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen tradicional, albergando las principales edificaciones que componen el patrimonio histórico-cultural del municipio. Con la delimitación de esta zona se pretende la protección de la trama urbana y de los valores tipológicos tradicionales del municipio, preservando la parte más simbólica, antigua y representativa del núcleo urbano que debe ser conservada para asegurar la identidad propia de la población.

Así se señala como objetivo la protección de la trama urbana y de los valores tipológicos tradicionales de Malpartida de la Serena. La posible renovación parcial de esta zona deberá tener un desarrollo conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USOCARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el RESIDENCIAL, en sus categorías de Residencial Unifamiliar Exclusiva, Residencial Unifamiliar con Local, Residencial Unifamiliar Anexa a Otros Usos y Residencial Plurifamiliar Asociados.

Se definen como USOSPROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza se corresponderá con la de Edificación en Manzana Densa, entre medianeras y alineada a vial.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese cualquiera de las condiciones de parcela mínima admisible (sup. mín., frente parcela, fondo parcela, etc) deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada. Con esta condición se pretende proteger la parcelación histórica del núcleo urbano. En las parcelas, que aun cumpliendo el anterior apartado, tengan una superficie igual o menor a 40 m² y no presenten edificación residencial previa, podrá admitirse con carácter puramente excepcional su edificación en una única planta baja, asignándole a éstas usos no residenciales: aparcamiento-cochera, comercio o almacén.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa, única admitida en esta zona normativa, la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

CUERPOS VOLADOS

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

PATIOS: La regulación dimensional de los patios será la determinada por las Normativas específicas de Higiene y Salubridad: Habitabilidad de las viviendas y Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa que sustituya o complemente en el futuro a las anteriores.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.



En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias generales y particulares establecidas por la presente normativa.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.85 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural).

El fondo máximo edificable, sólo y exclusivamente a efectos del cómputo de la edificabilidad será de 25 metros o el fondo máximo de parcela si ésta fuera menor.

La edificabilidad práctica máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Profundidad Máxima Edificable y N° de Plantas señalados en la presente ordenanza; no sobrepasando en ningún caso el coeficiente específico ya señalado.

SUPERFICIE EDIFICABLE

Para los usos Industriales compatibles con el uso Residencial propio de esta ordenanza, tanto en edificios exclusivos como complementarios a otro uso principal, se limita la superficie máxima edificable con uso Industrial a 250 m².

FACHADAS: Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo de Condiciones Estéticas y de Composición, del Subcapítulo 5.2.3., Capítulo 5.2., del Título 5 el presente Plan General. En la composición general de las fachadas se seguirán criterios de integración en el entorno inmediato respecto a las edificaciones ya existentes, sin que de ello se deduzca la copia mimética de las composiciones tradicionales de las edificaciones colindantes.

Se procurará la composición integral de las fachadas de modo unitario, incluidos los posibles locales comerciales, si los hubiere, resolviéndose el proyecto así de como conjunto. No se autorizan más revestimientos de fachada que los diversos enfoscados posibles, pintados o coloreados en tonos claros.

Como única excepción se admite el empleo de piedras naturales tradicionales en la zona, en revestimiento de fachada, prohibiéndose expresamente el acabado pulido de éstos, admitiéndose de igual manera la existencia de zócalos y recercados de huecos.

Los bajantes de evacuación de aguas residuales se proyectarán empotrados en los muros de fachada, sin presentar registro visual a la composición exterior de ésta.

Los zócalos se rematarán mediante línea de imposta superior, eligiéndose la calidad del material y su tonalidad en consonancia con los valores compositivos del resto de la fachada y la mejor integración posible con las soluciones tradicionales del entorno. Así se prohíbe de modo expreso la utilización de azulejos cerámicos, gres, terrazos, pizarras y en general cualquier otro tipo de material adherido al plano de fachada que no sean propios del área geográfica del municipio.

En las composiciones de fachada predominará el macizo sobre el vano con una proporción de superficie de huecos máxima del 40% del total de la fachada en todo el ámbito de actuación de la presente ordenanza.

La forma primordial en el diseño de huecos será la rectangular con proporción principal vertical o cuadrada, pudiendo permitirse puntualmente otras formas cuando el proyecto justifique su necesidad o conveniencia.

Se procurará la integración de las puertas de garaje en el diseño general de la fachada, no permitiéndose anchuras superiores a los 3 metros, ni intervenciones puntuales que no se integren en la composición general del plano de fachada.

La coronación de las fachadas podrá culminarse bien por medio de petos, sotabancos o antepechos con una altura máxima de 1,20 metros respecto a la arista superior del último forjado o bien por medio de aleros libres con cornisamento vistos a vía pública. Se recomienda la utilización preferente de tinturas de color blanco en los acabados de fachada, permitiéndose tan sólo como excepción a la presente recomendación las variaciones cromáticas basadas en el citado color.

CUBIERTAS: Con carácter general las cubiertas serán inclinadas a dos aguas, presentando aleros a frente y a fondo. No obstante, se permiten terrazas planas siempre que la superficie de éstas no supere el 20% de la superficie total de la planta de cubierta. Las cubiertas de edificación en esquina tendrán pendiente hacia las dos calles a las que presentan fachadas.

Las líneas de cumbrera se situarán a una distancia máxima de 10 metros del plano de fachada. Queda prohibido el uso de chapas en su color, así como el fibrocemento, procurándose con carácter general los acabados de tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

Cuando las edificaciones sean de carácter residencial se empleará como material de cubrición la teja, que se procurará sea cerámica en la presente área normativa.

En edificios singulares destinados a otros usos, y cuando se justifique por las necesidades espaciales la conveniencia de la utilización de materiales de cubrición ligeros se permitirá la utilización de chapas lacadas o con cualquier acabado, respetando la obligación de acabados en tonos tradicionales que se estable con anterioridad en el anterior párrafo. En estos casos tendrá carácter obligatorio la coronación de fachadas



mediante petos, antepechos o sotabancos.

BAJOCUBIERTAS:

1. Se permiten construcciones por encima de la altura permitida, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13., correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa.

2. Se autorizan igualmente doblados o desván bajo cubiertas con uso trastero y/o apoyo al uso principal residencial, alineadas o no a fachada, con las siguientes condiciones, y sin que se consideren computables a efectos de limitación de plantas y sí a efectos de cómputo de edificabilidad máxima permitida sobre rasante:

- a) Todos sus puntos deben quedar debajo de un plano inclinado de 20º que se apoya en la fachada a un máximo de 200 cms por encima de la arista de coronación.
- b) La superficie ocupada por este doblado o desván no podrá exceder en ningún caso del 40% de la superficie de la parcela neta edificable ni del 80% de la ocupada por la planta inmediatamente inferior. Admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 60 m².
- c) La altura máxima de dicha construcción no sobrepasará los 4 metros sobre la altura máxima de edificación permitida (arista de coronación).

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Ud

El número máximo de plantas será de dos plantas.

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado con anterioridad en la presente normativa y en los artículos correspondientes de la presente normativa.

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN: Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,50 metros para 2 plantas de altura, siempre que ello se justifique debidamente en el correspondiente proyecto, por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS: Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del Plan General.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: <i>Residencial Casco Antiguo (RCA)</i>		
<i>USO COMPATIBLE</i>	<i>DESTINO</i>	<i>SITU</i>
<i>Guardería</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Formación educativa</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i>
<i>Deportivo</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Institucional</i>	<i>Público</i>	<i>Todas</i>
<i>Bienestar soc-asistencial</i>	<i>Público</i>	<i>Todas</i>
<i>Sanitario</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Religioso</i>	<i>Privado</i>	<i>Todas</i>
<i>Cultural</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Ocio y sociorecreativo</i>	<i>Público</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Seguridad Ciudadana</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>		
<i>Servicio de Incendios</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Servicio de Limpieza</i>	<i>Público</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Talleres artesanales</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Pequeña Industria</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Garajes y aparcamientos</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja</i>
<i>Para situaciones en planta baja, sótano o semisótano, sólo si están vinculadas al uso principal.</i>		
<i>Talleres de Automóviles</i>	<i>Privado</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Para situaciones de manzana y parcela sólo instalaciones al aire libre.</i>		
<i>Local Comercial</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Hoteles y turismo</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Bares y cafeterías</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Inst.Sociorec.privadas</i>	<i>Privado</i>	<i>Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i>
<i>Oficinas</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Zonas Verdes	Todos	Todas
Áreas Peatonales	Todos	Todas
Red viaria de tráfico	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja
Campas de aparcamientos	Todos	Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja
Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.		
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones	Todos	Planta Pisos
Sólo planta de cubierta.		

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:****Superficie mínima:** 120 m²**Frente parcela :** 6 m**Fondo parcela :****Separación entre linderos:** 6 m**Otras determinaciones:** (Ver parámetros extensos)**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:** (Ver parámetros extensos)**Distancia Máxima Frente:** 3 m (Ver parámetros extensos)**Distancia Mínima Laterales:****Distancia Mínima Fondo:** 3 m (Ver parámetros extensos)**EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:** (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE EDIFICABLE:** (Ver parámetros extensos)**General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 2 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS: (Ver parámetros extensos)**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:** (Ver parámetros extensos)

Altura Mínima: 3.3 m

Saliente máximo:

Otras determinaciones:

SÓTANO:**SEMISÓTANO:****CUBIERTA:** (Ver parámetros extensos)

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas:

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:** (Ver parámetros extensos)**FACHADA:** (Ver parámetros extensos)**MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:** (Ver parámetros extensos)**OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Incluye esta zona normativa las áreas periféricas de más reciente desarrollo del casco de Malpartida, definida como zona de crecimiento reciente sita fundamentalmente al norte del casco consolidado. Define un área constituida por ámbitos de uso exclusivo residencial y de servicios. Igualmente se integran en esta área los terrenos residenciales pertenecientes a la UA-01, y UA-02, UA-04 y UA-05 (pendientes aún de desarrollo). Se trata de las zonas con una mayor dinámica edificatoria y proyección urbanística del núcleo urbano en torno a los que se genera, pretendiéndose con su delimitación ordenar racionalmente el necesario crecimiento de los cascos, con el principal objetivo de permitir la expansión del núcleo urbano sin que ello suponga desvirtuar la identidad que le es propia y recoger la situación legal ya obtenida por las citadas Unidades. Sustituye este área normativa a las tres previstas en el anterior planeamiento para el desarrollo residencial futuro, concentrando los diversos modelos (previstos de modo un tanto arbitrario y no ejecutados aun), en uno único más consecuente con la realidad existente en el núcleo urbano actual.

El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USOCARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el RESIDENCIAL, en sus categorías de Residencial Unifamiliar Exclusiva, Residencial Unifamiliar con Local, Residencial Unifamiliar Anexa a Otros Usos, Residencial Plurifamiliar Asociados y Residencial Plurifamiliar Común.

Se definen como USOSPROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

Las tipologías edificatorias permitidas en esta zona de ordenanza se corresponderán con las de Edificación en Manzana Densa, entre medianeras y alineada a vial, así como la de Edificación Aislada, Agrupada o en Hilera, cuando se trate de actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa o en la longitud total de uno o más de sus lados.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese cualquiera de las condiciones de parcela mínima admisible (sup. mín., frente parcela, fondo parcela, etc) deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada. Con esta condición se pretende proteger la parcelación histórica del núcleo urbano.

En las parcelas, que aun cumpliendo el anterior apartado, tengan una superficie igual o menor a 40 m² y no presenten edificación residencial previa, podrá admitirse con carácter puramente excepcional su edificación en una única planta baja, asignándole a éstas usos no residenciales: aparcamiento-cochera, comercio o almacén.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los retranqueos para la tipología de Edificación Aislada, Agrupada y en Hilera (esta última, sólo admisible para actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa o en la longitud total de uno de sus lados). Por defecto, los parámetros no expresamente especificados serán los que expresa el artículo: Definición y Regulación de Tipología de Edificación, de la presente normativa.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

Este parámetro se establece inicialmente para la tipología de Edificación Aislada.

**EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÁXIMA FRENTE: 3 m**

Este parámetro se establece para la tipología de Edificación en Hilera, no concretándose limitación alguna para las tipologías Aislada y Agrupada.

CUERPOS VOLADOS

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

PATIOS: La regulación dimensional de los patios será la determinada por las Normativas específicas de Higiene y Salubridad: Habitabilidad de las viviendas y Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa que sustituya o complemente en el futuro a las anteriores.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta.

Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.8 m2/m2

(Parámetro de carácter estructural).

La edificabilidad práctica máxima sobre parcela será, en todo caso,

la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad máxima edificable y número de Plantas señalado en la presente ordenanza; no sobrepasando en ningún caso el coeficiente específico antes señalado.

SUPERFICIE EDIFICABLE

Para los usos Industriales compatibles con el uso Residencial propio de esta ordenanza, tanto en edificios exclusivos como complementarios a otro uso principal, se limita la superficie máxima edificable con uso Industrial a 250 m2.

FACHADAS: Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo de Condiciones Estéticas y de Composición, del Subcapítulo 5.2.3., Capítulo 5.2., del Título 5 el presente Plan General. Los bajantes de evacuación de aguas residuales se proyectarán empotrados en los muros de fachada, sin presentar registro visual a la composición exterior de ésta.

Los zócalos se rematarán mediante línea de imposta superior, eligiéndose la calidad del material y su tonalidad en consonancia con los valores compositivos del resto de la fachada. Así se prohíbe de modo expreso la utilización de azulejos cerámicos, gres, terrazos, pizarras y en general cualquier otro tipo de material adherido al plano de fachada que no sean propios del área geográfica del municipio.

La forma primordial en el diseño de huecos será la rectangular con proporción principal vertical o cuadrada, pudiendo permitirse puntualmente otras formas cuando el proyecto justifique su necesidad o conveniencia.

Se procurará la integración de las puertas de garaje en el diseño general de la fachada, no permitiéndose intervenciones puntuales que no se integren en la composición general del plano de fachada.

La coronación de las fachadas podrá culminarse bien por medio de petos, sotabancos o antepechos con una altura máxima de 1,20 metros respecto a la arista superior del último forjado o bien por medio de aleros libres con cornisamentos vistos a vía pública.

Se recomienda la utilización preferente de tinturas de color blanco en los acabados de fachada, permitiéndose soluciones alternativas. Para el caso de edificación en hilera en los que por definición tipológica el retranqueo a fachada principal se hace obligado, el vallado de parcela se adaptará a la alineación oficial, recogiendo el trazado de ésta y con las siguientes características:

- Altura máxima del cerramiento: 2,00 metros, conformado por una parte inferior maciza, de obra de fábrica de 0,70 m de altura máxima y la parte superior restante constituida por cerrajería y/o elementos vegetales de acompañamiento. Se autorizan la ejecución de postes para fijación de la cerrajería ubicándolos a intervalos regulares y constituidos íntegramente por obra de fábrica, con la limitación de altura general anteriormente establecida en este párrafo.

CUBIERTAS: Para la tipología correspondiente a Manzana Densa Alineada a Vial, con carácter general, las cubiertas serán inclinadas a dos aguas, presentando aleros a frente y a fondo. No obstante, con carácter general se permiten terrazas planas como solución de cubiertas, sin limitación de superficie. Para el caso de solución de cubiertas inclinadas, las cubiertas de edificación en esquina tendrán prioritariamente pendiente hacia las dos calles a las que presentan fachadas.

Queda prohibido el uso de chapas en su color, así como el fibrocemento, procurándose con carácter general los acabados de tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

Cuando las edificaciones sean de carácter residencial se empleará como material de cubrición preferente la teja.



En edificios singulares destinados a otros usos, y cuando se justifique por las necesidades espaciales la conveniencia de la utilización de materiales de cubrición ligeros se permitirá la utilización de chapas lacadas o con cualquier acabado, respetando la obligación de acabados en tonos tradicionales que se estable con anterioridad en el anterior párrafo. En estos casos tendrá carácter obligatorio la coronación de fachadas mediante petos, antepechos o sotabancos.

BAJOCUBIERTAS:

1. Se permiten construcciones por encima de la altura permitida, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13., correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa.

2. Se autorizan igualmente doblados o desvanes bajo cubiertas con uso trastero y/o apoyo al uso principal residencial, alineadas o no a fachada, con las siguientes condiciones, y sin que se consideren computables a efectos de limitación de plantas y sí a efectos de cómputo de edificabilidad máxima permitida sobre rasante:

- a) Todos sus puntos deben quedar debajo de un plano inclinado de 20º que se apoya en la fachada a un máximo de 200 cms por encima de la arista de coronación.
- b) La superficie ocupada por este doblado o desván no podrá exceder en ningún caso del 40% de la superficie de la parcela neta edificable ni del 80% de la ocupada por la planta inmediatamente inferior. Admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 60 m2.
- c) La altura máxima de dicha construcción no sobrepasará los 4 metros sobre la altura máxima de edificación permitida (arista de coronación).

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Ud

El número máximo de plantas será de dos plantas.

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado con anterioridad en la presente normativa y en los artículos correspondientes de la presente normativa.

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN: Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,50 metros para 2 plantas de altura, siempre que ello se justifique debidamente en el correspondiente proyecto, por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS: Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del Plan General.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: <i>Residencial Ensanche (RE)</i>		
<i>USO COMPATIBLE</i>	<i>DESTINO</i>	<i>SITU</i>
<i>Guardería</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Formación educativa</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i>
<i>Deportivo</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Institucional</i>	<i>Público</i>	<i>Todas</i>
<i>Bienestar soc-asistencial</i>	<i>Público</i>	<i>Todas</i>
<i>Sanitario</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Religioso</i>	<i>Privado</i>	<i>Todas</i>
<i>Cultural</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Ocio y sociorecreativo</i>	<i>Público</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Seguridad Ciudadana</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>		
<i>Servicio de Incendios</i>	<i>Todos</i>	<i>Todas</i>
<i>Servicio de Limpieza</i>	<i>Público</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Talleres artesanales</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Pequeña Industria</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Garajes y aparcamientos</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja</i>
<i>Para situaciones en Planta sótano o semisótano, sólo si están vinculados al uso principal.</i>		
<i>Talleres de Automóviles</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.</i>		
<i>Est.Servicio y Lavado</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana</i>
<i>Local Comercial</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Hoteles y turismo</i>	<i>Todos</i>	<i>Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo</i>
<i>Bares y cafeterías</i>	<i>Todos</i>	<i>Planta Baja, Edificio Exclusivo</i>
<i>Inst.Sociorec.privadas</i>	<i>Privado</i>	<i>Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Oficinas	Todos	Todas
Zonas Verdes	Todos	Todas
Áreas Peatonales	Todos	Todas
Red viaria de tráfico	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja
Campas de aparcamientos	Todos	Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja
Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.		
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones	Todos	Planta Pisos
Sólo planta de cubierta.		

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (ED)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:****Superficie mínima:** 100 m²**Frente parcela :** 5 m **Fondo****parcela :** 8 m**Separación entre linderos:** 5 m**Otras determinaciones:** (Ver parámetros extensos)**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:** (Ver parámetros extensos)**Distancia Máxima Frente:****Distancia Mínima Laterales:** 3 m (Ver parámetros extensos)**Distancia Mínima Fondo:** 3 m (Ver parámetros extensos)**EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:** 100 %**Resto de plantas :** 85 %**Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:****SUPERFICIE EDIFICABLE:****General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (ED)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 2 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS:**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:**

Altura Mínima: 3.3 m

Saliente máximo:

Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)

SÓTANO:**SEMISÓTANO:****CUBIERTA:**

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas :

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:** (Ver parámetros extensos)**FACHADA:****MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:** (Ver parámetros extensos)**OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (ED)**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Integran esta zona normativa en suelo urbano aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, pertenecientes al casco existente en el municipio así como los integrados en las Unidades y Sector delimitados, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Así se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en el presente P.G. Se pretende con la delimitación de esta zona dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el EQUIPAMIENTO DOTACIONAL, en sus categorías de Guardería, Formación Educativa, Deportivo, Institucional, Bienestar socio-asistencial, Sanitario, Religioso, Cultural, Ocio y sociorecreativos, Seguridad Ciudadana, Servicio de Incendios, Servicio de Limpieza, Otros y Diversos (éstos dos últimos únicamente si no ocasionan perjuicio en el entorno).

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

Las tipologías edificatorias permitidas en esta zona de ordenanza se corresponderán con las de Edificación en Manzana Densa, entre medianeras y alineada a vial, así como la de Edificación Aislada, Edificación Abierta y Edificación Singular.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General, debiendo añadirse a los terrenos así ya delimitados los que resultaren de igual calificación a partir del desarrollo final de las distintas Unidades de Actuación previstas por el planeamiento. De igual modo, habrán de añadirse al ámbito de la presente ordenanza los terrenos que resultasen de características semejantes a partir de la formulación de posibles actuaciones urbanísticas futuras.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada. Con esta condición se pretende proteger la parcelación histórica del núcleo urbano.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los retranqueos para la tipología de Edificación Aislada y Edificación Abierta. No se establece condición específica alguna para la tipología de Edificación Singular, por hacerlo innecesario las características propias de la misma.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada. En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

**EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m**

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

CUERPOS VOLADOS-OTRAS DETERMINACIONES: Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie del solar edificable en planta baja y el 85% en el resto de las plantas. La edificabilidad máxima resultante se constituye en parámetro de carácter estructural.

En parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias generales y particulares establecidas por la presente normativa.

BAJOCUBIERTAS: Se permiten los bajocubiertas, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13. "Construcciones por encima de la altura permitida", correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Ud

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN: Con objeto de mantener las líneas de cornisa, o por exigencias expresas del Equipamiento Dotacional a realizar, se autorizan alturas de edificaciones mayores de 7,50 metros, siempre que la necesidad se justifique debidamente en el correspondiente proyecto, y el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS: Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS**

DENOMINACIÓN: EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (ED)

COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: Equipamiento Dotacional (ED)		
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Anexa a Otros Usos <i>Vinculada al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja, Planta Pisos
Garajes y aparcamientos <i>En planta baja o planta sótano o semisótano, sólo vinculada al uso principal.</i>	Publico	Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja
Local Comercial <i>Vinculada al uso principal</i>	Publico	Planta Baja
Hoteles y turismo	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Bares y cafeterías <i>Vinculado al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja
Oficinas <i>Vinculado al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja, Planta Pisos
Zonas Verdes	Publico	Todas
Áreas Peatonales	Publico	Todas
Red viaria de tráfico	Publico	Parcela, Planta Baja
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>En planta de pisos, sólo en planta de cubierta.</i>	Publico	Parcela, Planta Pisos

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (EL-ZV)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:** (Ver parámetros extensos)**Superficie mínima:****Frente parcela :****Fondo parcela :****Separación entre linderos:****Otras determinaciones:****POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN****EDIF. ALINEADA:****Planta Baja:****Resto de plantas:****Regulada:****EDIF. RETRANQUEADA:** (Ver parámetros extensos)**Distancia Máxima Frente:****Distancia Mínima Laterales:****Distancia Mínima Fondo:****EDIFICACIÓN LIBRE:****Condiciones de Composición:****FONDO EDIFICABLE:****SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**Planta Baja:****Resto de plantas :****Otras Determinaciones:****EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:****SUPERFICIE EDIFICABLE:****General:****Por usos :**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (**EL-ZV**)**VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:****Nº DE PLANTAS:** 1 Ud (Ver parámetros extensos)**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

Altura total:

Altura de las instalaciones:

Altura de Planta baja:

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:

General:

Por usos:

PATIOS:**VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:****CUERPOS VOLADOS:**

Altura Mínima:

Saliente máximo:

Otras determinaciones:

SÓTANO:**SEMI-SÓTANO:****CUBIERTA:**

Pendiente máx. cubierta:

BAJOCUBIERTA:**ELEMENTOS SALIENTES:**

Planta Baja:

Resto plantas :

PLZ. DE APARCAMIENTO:**CONDICIONES COMPOSICIÓN****CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:****FACHADA:****MATERIALES:****MARQUESINAS:****BANDERINES:****TOLDOS:****TRATAMIENTO MEDIANERAS:****OTRAS DETERMINACIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:****AFECCIONES:****OTRAS DETERMINACIONES:**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE: Detallado****Nº. 6****DENOMINACIÓN: ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (EL-ZV)****PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Engloba esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público, tanto pertenecientes al casco existente en el municipio, como los integrados en las Unidades y Sector que tras su desarrollo resulten del citado uso.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa; pretendiéndose de igual modo con la delimitación de esta zona regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo. El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el de ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES, en sus categorías de Zonas Verdes y Áreas Peatonales.

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria permitida puntualmente en esta zona de ordenanza se corresponde con la de Edificación Aislada.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General, debiendo añadirse a los terrenos así ya delimitados los que resultaren de igual calificación a partir del desarrollo final de las distintas Unidades de Actuación previstas por el planeamiento. De igual modo, habrán de añadirse al ámbito de la presente ordenanza los terrenos que resultasen de características semejantes a partir de la formulación de posibles actuaciones urbanísticas futuras.

PARCELA MÍNIMA

Con carácter general se estará a lo dispuesto en tal sentido en el Reglamento de Planeamiento, considerándose válidas cualquier parcela de dimensiones inferiores a las allí explicitadas si ostentaran la condición de Espacio libre o Zona Verde con anterioridad a la aprobación del presente Plan.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Para los casos de Edificaciones de usos compatibles puntualmente permitidas según la presente ordenanza, se estará a las condiciones generales de retranqueo explicitadas en la definición tipológica del articulado general del presente Plan.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

Las edificaciones permitidas puntualmente de los Equipamientos con usos compatibles según regula la presente ordenanza, podrán ocupar como máximo el 3% de la superficie total del Espacio Libre o Zona Verde donde se localicen. La edificabilidad máxima resultante se constituye en parámetro de carácter estructural.

NÚMERO DE PLANTAS: 1 Ud

El presente dato de número de plantas se entenderá como máximo, y de aplicación tan sólo en los Equipamientos Dotacionales que la presente ordenanza establece como compatible con los Espacios Libres y las Zonas Verdes.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****DENOMINACIÓN: ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (EL-ZV)****COMPATIBILIDADES DE USOS**

USO MAYORITARIO: <i>Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV)</i>		
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Deportivo <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Cultural <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Ocio y sociorecreativo <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Servicio de Limpieza <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Local Comercial <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Bares y cafeterías <i>Con las limitaciones edificatorias propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Colectores de saneamiento de aguas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Emisarios y redes de abastecimiento <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Líneas eléctricas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo, incluso excepcionalmente Centros de Transformación con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Líneas de gas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Otras redes de instalaciones <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela



5.3.- Capítulo: Gestión *(Detallado)*

5.3.0.0.1.-Desarrollo de Unidades de Actuación Urbanizadora

En función del sistema de actuación indicado en la fichas correspondientes a los Subcapítulos 3.5.2. y 3.5.3. del Capítulo 3.5. Gestión, del Título 3 de las presentes Normas, los agente y/o propietarios afectados estarán obligados a desarrollar los distintos ámbitos en las condiciones establecidas en el Capítulo 3.4 del ya citado Título y Capítulo 5.1. del presente Título 4, costeando las obras y realizando las distribuciones de cargas y beneficios allí detalladas.

La delimitación de los terrenos incluidos en estas Unidades de Actuación, se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con el presente Plan General. Con la aprobación definitiva del mismo se entenderá, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias en la Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Programa de Ejecución o cualquier otro elemento de desarrollo necesario para la unidad. Dicha suspensión de licencia también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación, y hasta el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declare innecesaria la misma.

La iniciación del expediente que corresponda al sistema de actuación asignado, se iniciará a instancia de los agentes a tal fin autorizados, o mediante expreso acuerdo municipal.

En las fichas del Capítulo 3.5.del Título 3, se establecen las condiciones particulares para el desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación.

5.3.0.0.2.-Ejecución de Actuaciones Aisladas

Como norma generalizada la ejecución de las actuaciones aisladas que pudiesen acometerse se llevará cabo con sujeción a las condiciones particulares que para cada uso pormenorizado (zonas verdes, equipamientos o infraestructuras), se contienen en el Subcapítulo 2.3.4.(Condiciones de Uso) del Capítulo (Disposiciones) del Título 2 de estas Normas Urbanísticas.

5.3.0.1.- Sección particular: Fichas obra pública ordinaria

**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-1

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-1 del Suelo Urbano de Malpartida de la Serena, comprendiendo terrenos de actual titularidad mayoritariamente pública, y previamente acordada con la propiedad privada su delimitación y ejecución.

Situación:

Sita en el margen sur de la travesía urbana de la carretera Ex -103, hoy ya calle Duque de Ahumada, a la altura en que enfrente nace la calle Espronceda con trazado perpendicular a la presente actuación y haciendo esquina por el este con la calle Travesía de Enrique Sánchez de León.

Se trata de un ajuste de alineaciones con inclusión de viario de servicio y nueva zona verde lineal para culminar la fachada de la zona sur del casco a la calle Duque de Ahumada en condiciones similares al resto de las situaciones colindantes ya consolidadas.

Superficie: 502 m2.

(de los cuales 317 m2 se corresponden con el viario y 185 m2 con la zona verde lineal).

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya puntualmente iniciado en su gestión, según informa el Ayuntamiento. Por otra parte, el anterior planeamiento (NN.SS), en su redacción original, ya incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, en su clasificación de urbano consolidado, con trazado similar al fijado.
- b) Consolidar y dotar de la presencia requerible, a una de las principales fachadas del núcleo urbano, adecuando los espacios preexistentes y mejorando la funcionalidad en la zona, al tiempo que se asegura su no invasión por actuaciones lesivas al interés general y la legislación de Carreteras.
- c) Rematar coherentemente la ordenación del casco en áreas inconclusas con la calificación adecuada a las características reales de cada ámbito..
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

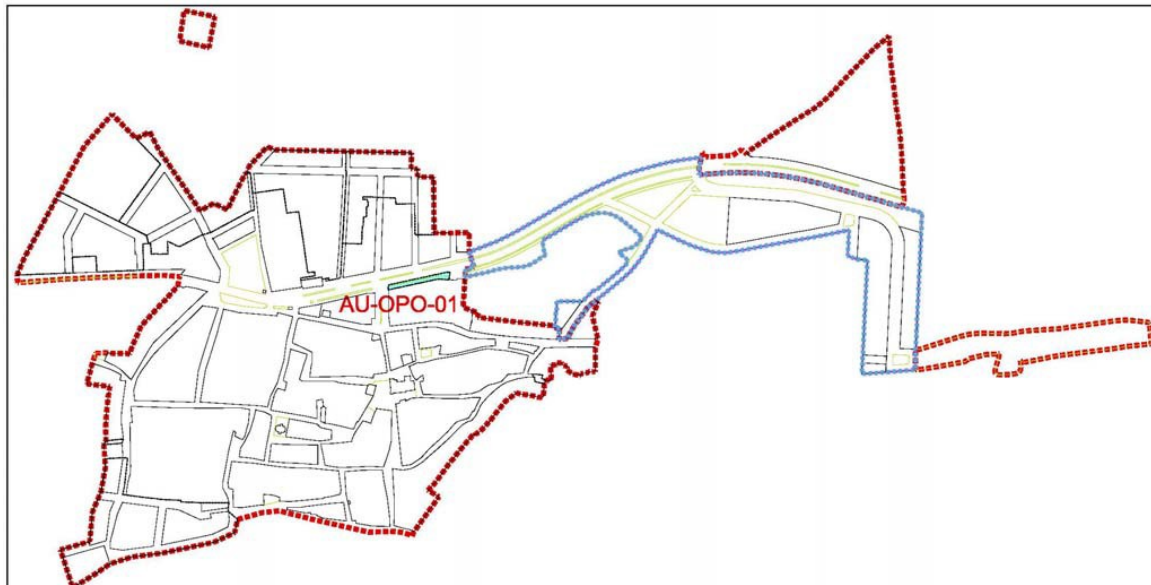
Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-1

DOCUMENTOS ASOCIADOS**SITUACION****FOTOGRAFIA**



DENOMINACIÓN:AU-OP0-1

DOCUMENTOS ASOCIADOS



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-2

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-2 del Suelo Urbano de Malpartida de la Serena, comprendiendo terrenos de actual titularidad pública. Localizada en terrenos ya en suelo público.

Situación:

Sita al extremo este del casco de Malpartida, con traza longitudinal perpendicular a la de la Calle Luís Chamizo de la que parte y paralelo por el sur a las calles Pedro de Valdivia y Enrique Sánchez de León.

Superficie: 122 m2

(correspondiente en su totalidad a sistema viario).

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya puntualmente iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia (por tener acceso a las infraestructuras por otro frente de los solares). Por otra parte, el anterior planeamiento (NN.SS) ya incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, en su clasificación de urbano consolidado dentro de su sistema viario, aun estando parcialmente pendiente de obras de urbanización.
- b) Consolidar y dotar de la presencia y funcionalidad requerible, a todo el sistema viario del núcleo urbano, adecuando los espacios preexistentes y asegurando su no invasión por actuaciones lesivas al interés general.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización:

A pesar de que las líneas de máxima crecida ordinaria y de llanuras de retorno del Arroyo Merdero en T=0 y T=500 no afectan a zonas a las que el Plan le otorgue aprovechamiento urbanístico alguno, se recomienda contemplar las siguientes consideraciones al desarrollar esta actuación urbanizadora, por su relativa proximidad al citado cauce, mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización:

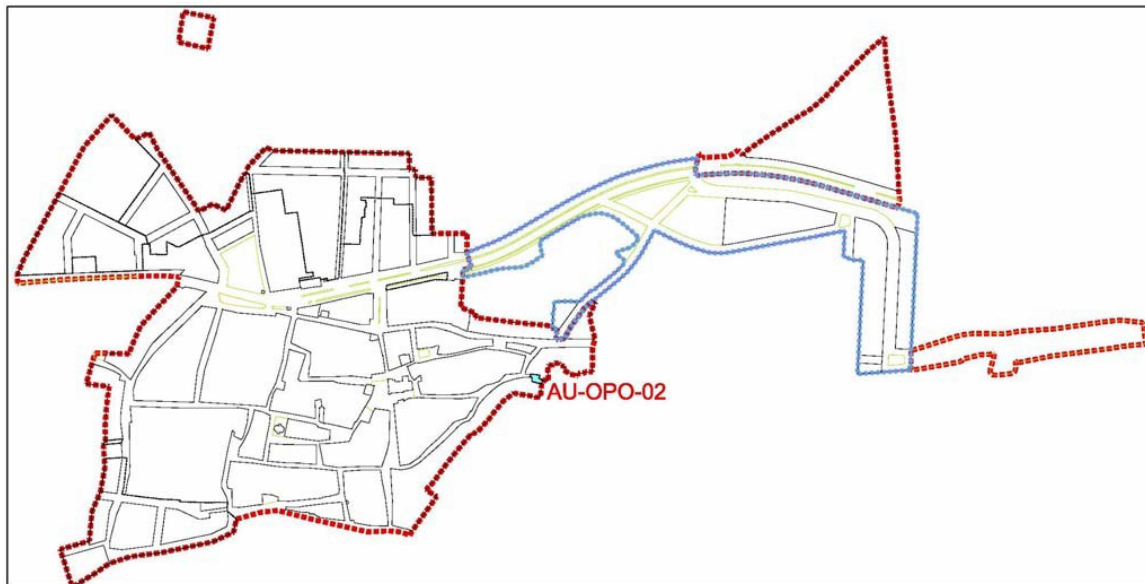
- * Las que se deriven del planeamiento general.
- * Este proyecto de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-2



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



FOTOGRAFIA





DENOMINACIÓN:AU-OP0-2

DOCUMENTOS ASOCIADOS



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-3

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-3 del Suelo Urbano de Malpartida de la Serena, comprendiendo terrenos de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al extremo oeste del casco de Malpartida, al oeste de la Calle Calvario de la que parte con traza longitudinal perpendicular a la misma.

Superficie: 109 m2

(correspondiente en su totalidad a sistema viario).

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya puntualmente iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia (por tener acceso a las infraestructuras por otro frente de los solares). Por otra parte, el anterior planeamiento (NN.SS) ya incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, en su clasificación de urbano consolidado dentro de su sistema viario, aun estando parcialmente pendiente de obras de urbanización.
- b) Consolidar y dotar de la presencia y funcionalidad requerible, a todo el sistema viario del núcleo urbano, adecuando los espacios preexistentes y asegurando su no invasión por actuaciones lesivas al interés general.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

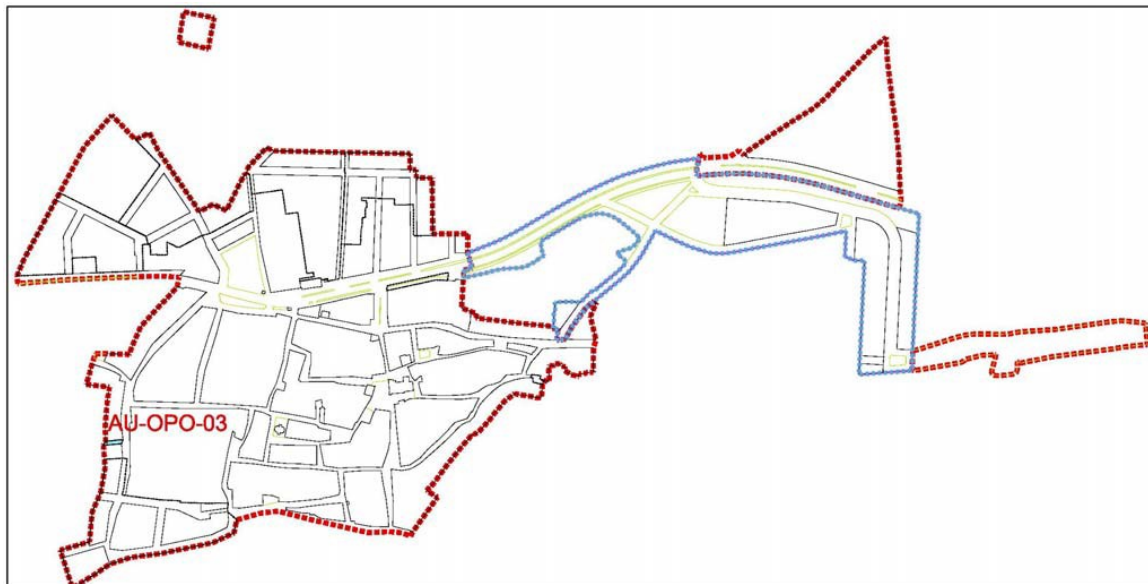
Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización:

Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-3

DOCUMENTOS ASOCIADOS**SITUACION****FOTOGRAFIA**



DENOMINACIÓN:AU-OP0-3

DOCUMENTOS ASOCIADOS





5.4.- Capítulo: Infraestructuras *(Detallado)*

5.4.1.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES

5.4.1.0.1.- Aplicación Normativa

Con carácter general las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en los artículos correspondientes del Capítulo 2.3. del Título 2 y Capítulo 3.2. del Título 3 y demás concurrentes de estas Normas Urbanísticas y a las determinaciones específicas que los artículos subsiguientes a continuación se explicitan. Esto es sin perjuicio de la obligada aplicación de la legislación sectorial vigente y salvo mejor criterio justificado de las compañías suministradoras o concesionarias de los servicios y/o los servicios técnicos municipales.

5.4.1.0.2.- Canalizaciones de Infraestructuras

Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua, riego, red de saneamiento, red de suministro eléctrico y red de alumbrado público, se situarán en la red viaria y espacios libres.

5.4.1.0.3.- Red de Abastecimiento de Agua Potable

1.- CAPTACIÓN:

- Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo o legislación que los complemente y/o sustituya).
- Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.
- En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.
- Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

2.- ACUMULACIÓN:

- Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³, en condiciones de uso máximo.
- Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³, se considera piscina a los efectos de aplicación de la presente normativa.
- Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 80 m³. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de carácter municipal.
- Todas las piscinas deberán contar con depuradora para reducir el consumo de agua de la red. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.
- En épocas de estío, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar el suministro del agua de que se disponga a las necesidades más importantes, impidiéndose el llenado o renovación del agua de las piscinas.
- Las piscinas deberán ser estancas, para evitar el excesivo consumo de agua para su llenado. Para tal fin, los Servicios Municipales podrán inspeccionar los vasos de las mismas y ordenar el cierre de



las que no reúnan las condiciones de estanqueidad.

3.- CONSUMO:

- Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquél que exceda de 20 m³ /mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.
- El Ayuntamiento podrá penalizar el consumo suntuario de la forma que considere conveniente para evitar el derroche del agua de la que se dispone.

4.- CARACTERÍSTICAS DEL ARED:

- La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.
- La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas.
- Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.
- La red estará formada por tubos de cloruro de polivinilo, polietileno, fundición dúctil o gris y acero. Podrán utilizarse otros materiales alternativos, siempre que se justifique en ellos el cumplimiento estricto de la legislación vigente a los efectos. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.
- Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.
- La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido.
- A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6 m/seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.
- El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro, medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidas desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 100 mm.

5.- USO Y MANTENIMIENTO DEL ARED:

- Se impulsará el consumo racional del agua en la búsqueda de consumos ajustados a las disponibilidades existentes, con cuantas medidas y recomendaciones estén al alcance de la Administración actuante.
- Se fomentará la revisión de la red de abastecimiento en la búsqueda y detección de posibles pérdidas en la misma, para posteriormente propiciar las necesarias reparaciones.
- Se buscará y corregirá los posibles consumos elevados e inapropiados de agua de red por parte de hipotéticas industrias o instalaciones agropecuarias.

5.4.1.0.4.- Red de Alcantarillado

1.- CRITERIOS PARA EL DISEÑO DEL ARED:

- En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.
- Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no descendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

- Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo. En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.
- Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%). Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

2.- MATERIALES DELA TUBERÍAS:

Según el material mayoritariamente empleado los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- Tubos de hormigón en masa.
- Tubos de hormigón armado.
- Tubos de gres.
- Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV).
- Tubos de polietileno.
- Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Podrán utilizarse otros materiales alternativos, siempre que se justifique en ellos el cumplimiento estricto de la legislación vigente a los efectos.

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento.

En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

3.- ZANJAS:

- La profundidad mínima recomendable contada desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de uno con cincuenta (1,50) metros cuando se recojan aguas negras y de un (1) metro cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro (4) metros. En casos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza de los terrenos y la configuración topográfica de la red y sus puntos de vertido se admitirá reducir las anteriores profundidades recomendándose no obstante, incluso en zonas con refuerzo de la canalización, un relleno de tierra de una altura mínima de cincuenta (50) centímetros desde la generatriz superior del tubo, además del propio espesor del refuerzo de hormigón.
- Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve (9) metros de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada. Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un (1) metro tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias. Las anchuras de zanja serán las especificadas en las NTE.
- En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor.

En terrenos inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados sin piedras de tamaño mayor de veinte (20) milímetros hasta cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa y cinco (95) por ciento del Próctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por ciento del Próctor Normal.

4.- JUNTAS:

- Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de: manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltes para alojar y sujetar aquéllos. En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

5.- PRESIÓN INTERIOR:

- Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin



embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm²).

6.- ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:

- Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas. Se realizarán siempre bajo control de los servicios municipales y previo permiso de cala; su diámetro mínimo no deberá ser inferior a treinta (30) centímetros.

7.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL:

- No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.). Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo de los organismos competentes en la materia.

8.- TRATAMIENTO DE VERTIDOS:

- La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.
- Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de la ley comunitaria 10/93 de 26 de octubre o legislación sustitutoria.
- En el sistema de tratamiento de las aguas residuales, se propone el empleo de tanques de retención, garantía asociada a las puntas de aguacero y depuración de los caudales de lluvia recogidos en los sistemas separativos.
- En el medio receptor se propone la limpieza artificial del medio y descargas puntuales de caudales de agua superiores para la limpieza.

9.- USO Y MANTENIMIENTO DE LA RED:

- Se controlarán e impedirán conforme a la legislación vigente los vertidos descontrolados.
- Se fomentará la revisión de la red de alcantarillado en la búsqueda y detección de posibles pérdidas en la misma, para posteriormente propiciar las necesarias reparaciones, y evitar eventuales contaminaciones.
- Se vigilará el correcto vertido de aguas industriales y fangos, que en todo caso deberá producirse conforme a la normativa vigente.

10.- RECOMENDACIONES GENERALES EN EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES EXISTENTES Y DISEÑO DE NUEVAS REDES.

- Se proponen las siguientes medidas:
 - * Admisión de descargas a lo largo de la red con coeficientes de dilución apropiados, como mínimo 5 veces el caudal en tiempo seco, a través de aliviaderos de crecida provistos de cámaras de retención o estanques de tormenta. Recolocación de los puntos de descarga.
 - * Control de los vertidos a la red de alcantarillado, con el fin de evitar los impactos de los vertidos industriales y comerciales durante la época de lluvia y reducir la frecuencia de alivio. Los pretratamientos previos a su vertido a la red urbana contribuyen a la reducción de la punta de contaminación.
 - * Reducción de la infiltración al alcantarillado mediante el sellado de fisuras, colocación de revestimientos estancos y sustitución de tubos no válidos.

5.4.1.0.5.- Red Eléctrica**1.- REDES:**

- El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la correspondiente instrucción o regulación que la sustituya y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de

paso los coeficientes que se especifican , en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

- Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos, en su caso, para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.
- Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm. considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.
- Los tubos serán de PVC RÍGIDO, con diámetros de 63 mm. 90 mm. o 110 mm., según convenga en cada caso.
- También podrá realizarse el entubado con PVC ARTICULADO, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm., 80 mm. o 100 mm., según convenga.
- El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.
- En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.
- Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.
- Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.
- La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.
- Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor. Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión. Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo.
- Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

2.- CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

- Los centros de transformación deberán localizarse prioritariamente sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.
- La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.
- Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.
- Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. Entodotipodesuelosurbanosyurbanizables:

1. Deberán integrarse estéticamente y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.
2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando (bajo o sobre rasante) las vías o espacios públicos (Z. Verdes).

B. En el suelo urbano y urbanizable de zonas no industriales :

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.
2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y urbanizable de zonas industriales :

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

5.4.1.0.6.-Red de Alumbrado Público**1.- RECOMENDACIONES GENERALES:**

- Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán para cada vía urbana según los criterios indicados en el cuadro siguiente:

Tipo de vía	Iluminación media en servicio	Uniformidad media
Distribuidores primarios, accesos a la ciudad y vías de circunvalación.	> 30 Lux	> 0,4
Distribuidores de distrito y distribuidores Vías de relevante interés monumental o artístico.	Entre 15 y 30 Lux, (según importancia)	> 0,3.
Restantes vías, incluidas las peatonales y los pasos en parque y jardines.	Entre 10 y 15 Lux	0,25
Áreas ajardinadas públicas	7 Lux	0,25

- El alumbrado público podrá ser de brazo mural o de báculo vertical en la parte exterior de la acera, siendo obligatorio el primero, cuando la distancia entre alineaciones sea inferior a 5,00 m. Con carácter general, los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1,50 m. de las fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 3,00 m. entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.
- Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que el consumo de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado (1 w/m²); no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados podrá llegarse a consumos de uno con cinco vatios por metro cuadrado (1,5 w/m²). En las instalaciones que requieran mayores exigencias cromáticas que las que se consiguen con las lámparas de vapor de sodio de alta presión podrán emplearse las de vapor de mercurio color corregido, halógenos, etc., como por ejemplo en parques, jardines o zonas residenciales o monumentales especiales, siempre que se cumpla la limitación de consumo.
- La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente. En intersecciones de vías principales y secundarias se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco (25) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.
- La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco (3,5) metros.
- Deberán cumplirse los reglamentos, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU - Normas MV 1965- y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como el Plan General Municipal y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

2.- NORMAS DE AHORRO ENERGÉTICO:

- En todos los casos será obligatoria la instalación de circuito de media noche, con Reloj de Maniobra incorporado en el Cuadro General de Mando y Protección. No obstante, podría sustituirse la instalación de circuito de media noche por la de un dispositivo adecuado de Reducción de Potencia

para el conjunto de la instalación de Alumbrado, siempre que quede debidamente justificado y contrastado el correcto funcionamiento del dispositivo de Reducción.

3.- CENTROSDEMANDO:

- El número de centros de mando de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal forma que la sección de éstos no sobrepase los treinta y cinco (35) milímetros cuadrados y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%). Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres. Los centros de mando se situarán preferentemente en el alojamiento reservado al efecto en el interior de las casetas de transformación de las Compañías Eléctricas. El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:
- Interruptor General automático magnetotérmico tetrapolar en la línea de entrada al Cuadro.
- Cada circuito de alumbrado dispondrá de un interruptor magnetotérmico tetrapolar más un interruptor diferencial tetrapolar de 30 mA de sensibilidad, instalados antes de los contactores de maniobra.
- La maniobra de encendido/apagado se ejecutará mediante contactores tripolares.
- Cada línea de salida del cuadro se protegerá por medio de interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares.
- El Centro de Mando incorporará los Circuitos de Maniobra manual que correspondan, con protección magnetotérmica tri o tetrapolar, según proceda.
- El circuito de alimentación de contactores y demás dispositivos de control incorporará protección magnetotérmica bipolar.
- La orden general de alumbrado se activará por medio de Interruptor Crepuscular.
- La separación de circuitos de noche entera y media noche será ejecutada mediante Interruptor Horario, salvo que se opte por la implantación de Dispositivos de Reducción de Potencia.

4.- CARACTERÍSTICASDELARED:

- Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Cuando la distancia entre alineaciones sea superior a 5 m. y se utilicen grapadas a la fachada, se protegerá por los aleros de las construcciones situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.
- Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.
- Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm. considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.
- Los tubos serán de PVC rígido, con diámetros de 63 mm., 90 mm. o 110 mm., según convenga en cada caso. También podrá realizarse el entubado con PVC articulado, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm., 80 mm. o 100 mm., según convenga.
- El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.
- En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.
- Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente:
- Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y

tuercas de cobre o aleación rica en este material.

- La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.
- Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.
Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo. - Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

5.- CONDUCTORES Y PROTECCIÓN:

- Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 KV, con sección mínima de 6 mm².
- El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.
- Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 m. de longitud y 14 mm. de diámetro.
- Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

6.- ARQUETAS:

- Las arquetas de derivación serán de fábrica de ladrillo perforado, de 1/2 pie de espesor, sin enlucir o prefabricadas de hormigón. Sus dimensiones serán las siguientes:
- Arquetas de derivación de líneas: 50 x 50 cm. de cerco interior x 50 cm. de profundidad media.
- Arquetas de derivación a farolas y báculos: 40 x 40 cm. de cerco interior x 50 cm. De profundidad media.
- Las arquetas de derivación de líneas se rematarán con cerco metálico angular de perfil 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60 x 60 cm. Las arquetas de derivación a farolas y báculos se rematarán con cerco metálico angular, de perfil 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60 x 60 cm. admitiéndose en éste caso la posibilidad de cerrar la arqueta con loseta de iguales características al solado de la acera, en cuyo caso deberá cegarse la arqueta con arena de río hasta colmatar.

7.- CIMENTACIÓN Y ANCLAJE DE LOS SOPORTES:

- El anclaje de las columnas de hierro fundido o de chapa de acero con motivos de fundición de altura menor de 4 m., se realizará sobre prisma de hormigón en masa, de dosificación 250 Kg. de cemento por metro cúbico, de dimensiones mínimas de 40 x 40 x 60 cm. con los correspondientes pernos de anclaje.
- Las columnas y báculos, si su altura es superior a cuatro (4) metros deberán estar debidamente homologados (Orden 16/5/89 BOE 15-7-89) y, los de acero galvanizado, cumplir la Norma UNE-3608078 y RD 2531/1985.

8.- LUMINARIAS:

- Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.
- Según el tipo de Calle, los modelos y características de las lámparas y equipos a instalar preferentemente serán los siguientes:
 - * - Calles principales: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 150 W.
 - * - Calles secundarias: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 100 W.
- Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización. Todos los equipos eléctricos se instalarán llevando corregido el Factor de Potencia.

9.- CAJAS DE DERIVACIÓN:

- Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca, y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

10.- CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES:

- La ejecución y coordinación de otros servicios como redes de semaforización, telecomunicación por vídeo cable, etc o cualquiera otra que pudiera existir en un futuro, puede asimilarse a las redes de ya descritas.
La canalización semafórica puede construirse superficialmente y próxima al alumbrado público, por lo que no afecta a la implantación de otros servicios. La comunicación por cable puede instalarse por conductos similares a los de telefonía, por lo que se aconseja construir algún conducto de reserva en los mismos prismas de telefonía.

5.4.1.0.7.- Red de Riego e Hidrantes**1.- TUBERÍAS:**

- La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.
Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta (80) milímetros y cien (100) milímetros respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 Kp/cm²).
- Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".
- Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez (10) centímetros de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez (10) centímetros por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte (20) cm de altura.

2.- BOCAS DE RIEGO:

- Las bocas de riego serán del mismo material y modelo para todo el municipio, según modelos normalizados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.
- La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.

3.- HIDRANTES:

- Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el CTE vigente. Se colocarán cada doscientos (200) metros medidos por espacios públicos y cada cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie edificable neta.
- Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros para el Tipo cien (100) milímetros son una de cien (100) milímetros y dos (2) de setenta (70) milímetros.
- En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos a un posible incendio, el caudal de cada uno de ellos será de mil (1.000) litros por minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez (10) metros de columna de agua. En tramos de la red existente de ochenta (80) milímetros de diámetro, mientras no se repongan, se admitirán hidrantes del mismo diámetro, siendo el caudal mínimo de quinientos (500) litros por minuto durante dos (2) horas.

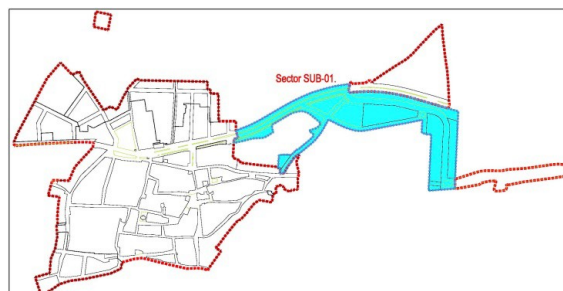
5.4.1.0.8.- Interpretación de esquemas de redes infraestructurales

Se adjuntan a continuación las fichas de las infraestructuras correspondientes a los Sectores de Suelo Urbanizable, a las Unidades de Actuación y Actuaciones Urbanizadoras, que ya cuentan desde el presente Plan General, con ordenación detallada, correspondiéndose concretamente con las denominadas SUB-01, UA-1, UA-2, UA-3, y AU-OPO-n.

5.4.2.- Subcapítulo: ABASTECIMIENTO.**5.4.2.1.- Sección particular: Fichas Abastecimiento**

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 1****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento- Sector SUB 01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

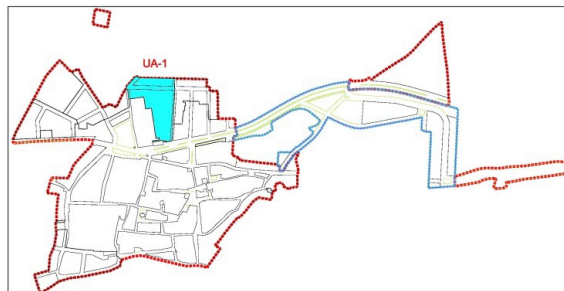
ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

INFRAESTRUCTURA**RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 2****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento-Unidad de Actuación UA-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

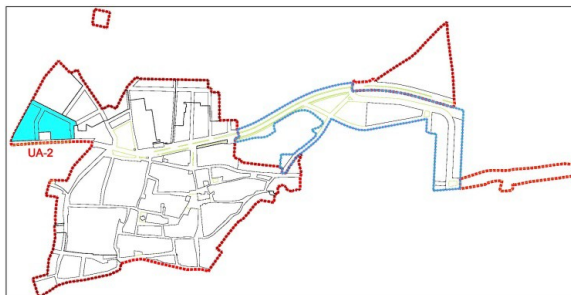
ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

INFRAESTRUCTURA**RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 3****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento-Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-02 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-02**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

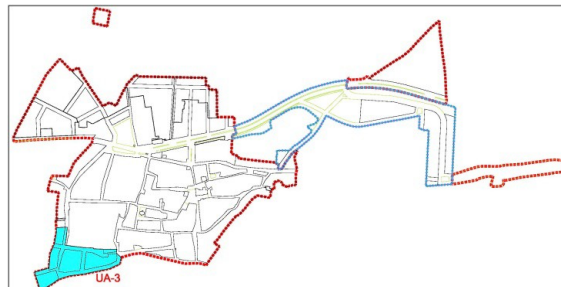
ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 4****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento-Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-03 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

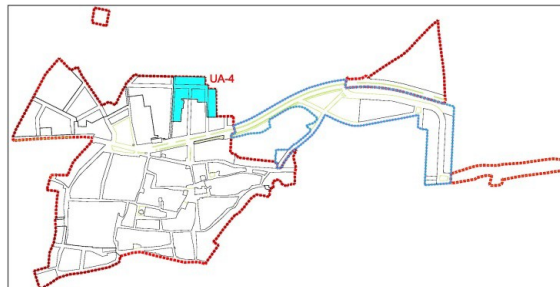
ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 5****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento-Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-04 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

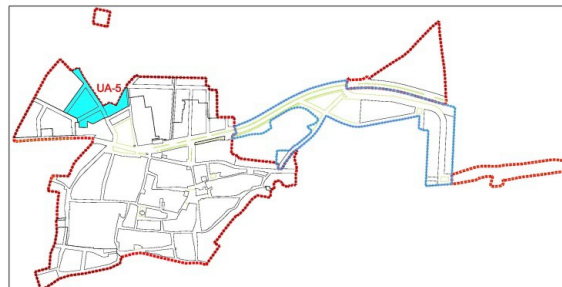
**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**

Nº: 6

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Abastecimiento-Unidad de Actuación UA-05**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-05 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-05**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución, en su caso, y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO****Nº: 7****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (AU-OPO-1, AU-OPO-2 y AU-OPO-3) en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

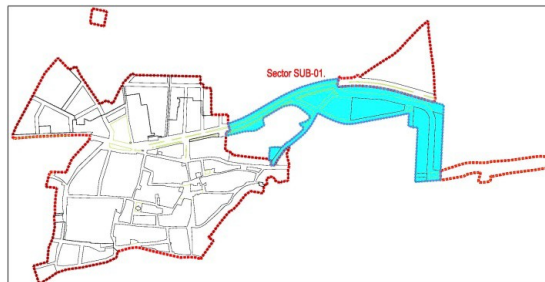
ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.3. y 5.4.1.0.7. de las presentes Normas.

5.4.3.- Subcapítulo: ALUMBRADO**5.4.3.1.- Sección particular:** Fichas Alumbrado

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 8****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado- Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

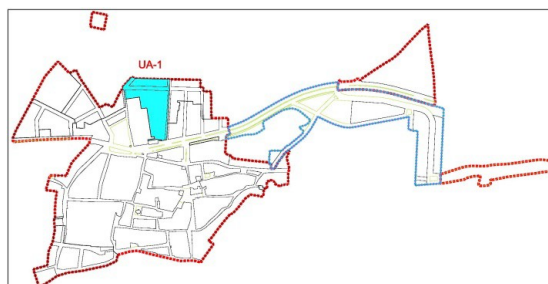
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 9****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-Unidad de Actuación UA-01.....**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-01 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01.....**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos).....

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

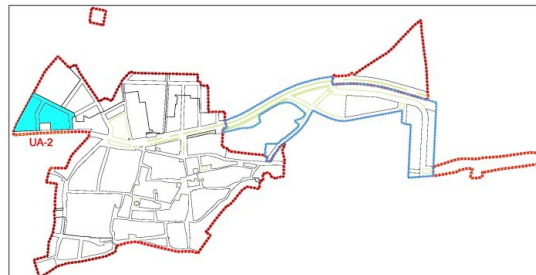
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 10****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-02 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-02**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

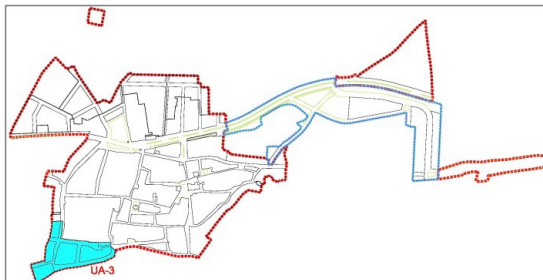
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 11****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-03 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

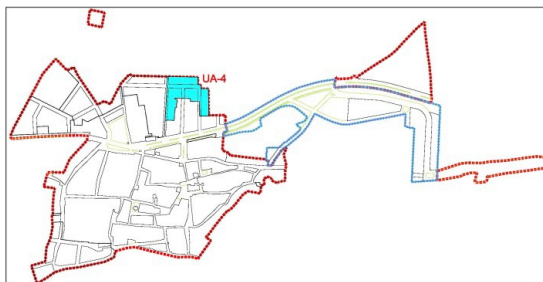
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 12****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-04 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

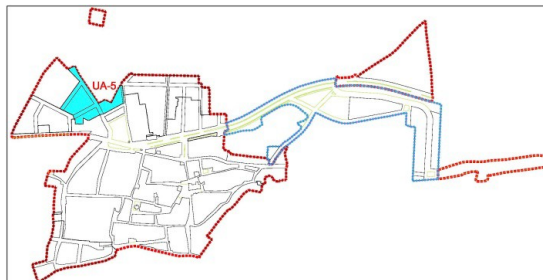
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 13****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-Unidad de Actuación UA-05**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-05 en Malpartida de la Serena, de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-05**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades y Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución, en su caso, y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO****Nº: 14****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (AU-OPO-1, AU-OPO-2 y AU-OPO-3) en Malpartida de la Serena. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO ALUMBRADO:**

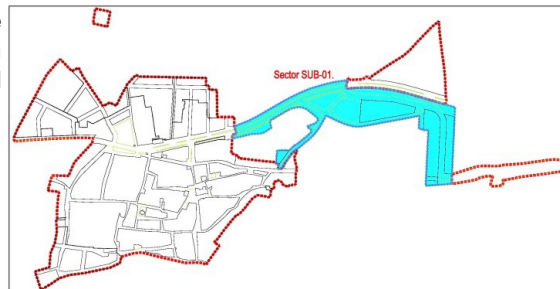
A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

5.4.4.- Subcapítulo: REDVIARIA**5.4.4.1.- Sección particular: Fichas Red viaria**

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 15****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria-Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Red viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

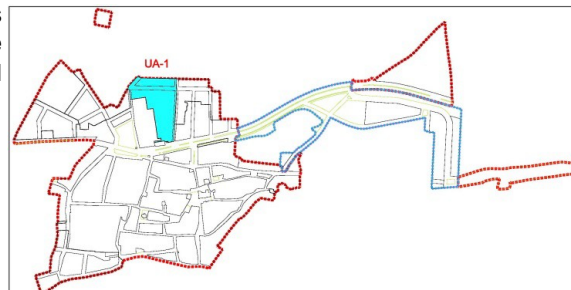
Propuesto

ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 16****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-01**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la UA-01 de Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.
Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

Propuesto

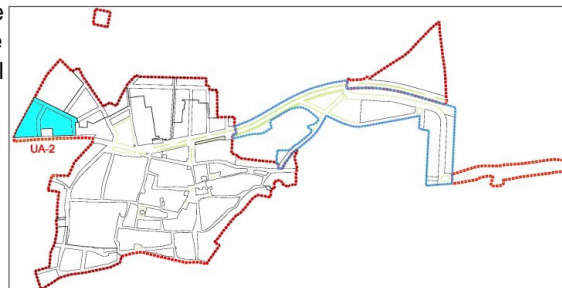
ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 17****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la UA-02 de Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

Propuesto

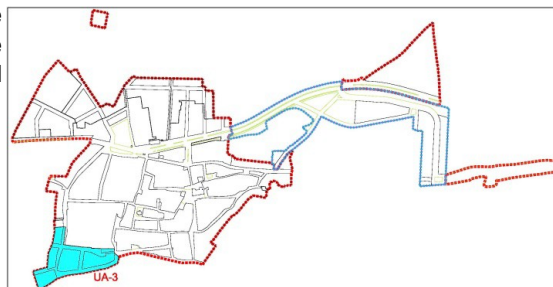
ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 18****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la UA-03 de Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

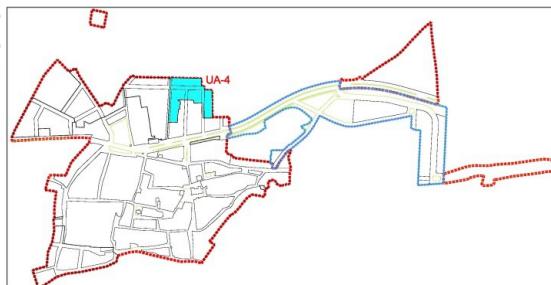
Propuesto

ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 19****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la UA-04 de Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

Propuesto

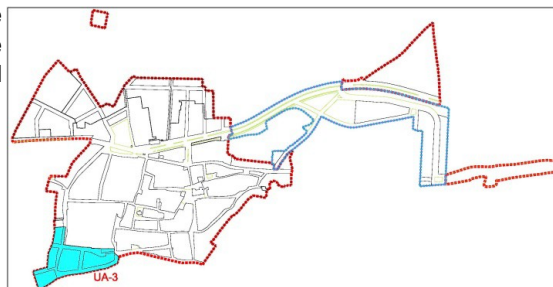
ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 20****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-05**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la UA-05 de Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-05**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

Propuesto

ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA****Nº: 21****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (AU-OPO-1, AU-OPO-2 y AU-OPO-3) en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**SITUACIÓN:**

Pendiente de ejecución.

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

Propuesto

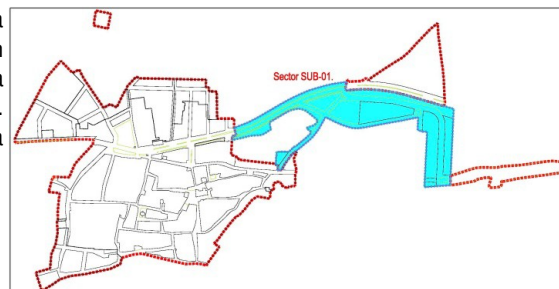
ESTADO FIRME:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

5.4.5.- Subcapítulo: SANEAMIENTO**5.4.5.1.- Sección particular: Fichas Saneamiento**

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO****Nº: 22****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de Ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

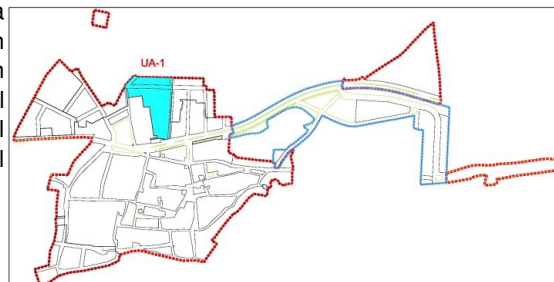
A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 23

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

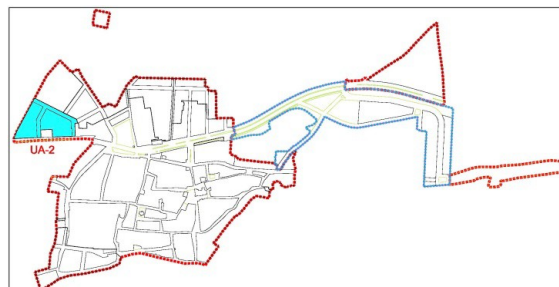
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO****Nº: 24****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-02 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-02**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

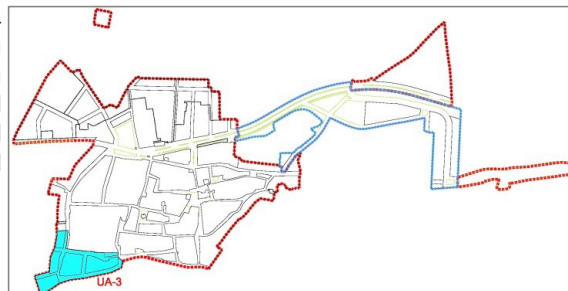
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO****Nº: 25****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-03 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

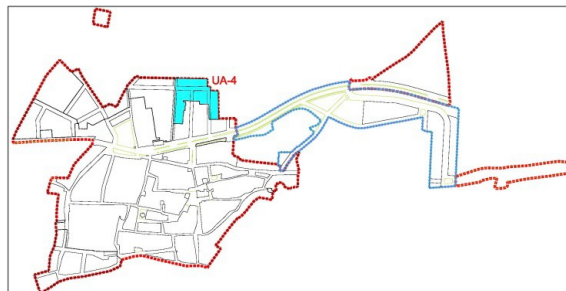
A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 26

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-04 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

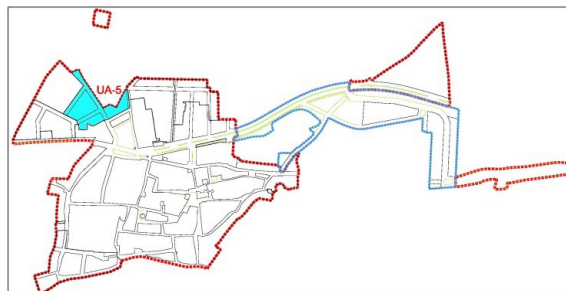
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO****Nº: 27****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-05**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-05 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-05**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución, en su caso, y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.04. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO****Nº: 28****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (AU-OPO-1, AU-OPO-2 y AU-OPO-3) en Malpartida de la Serena. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

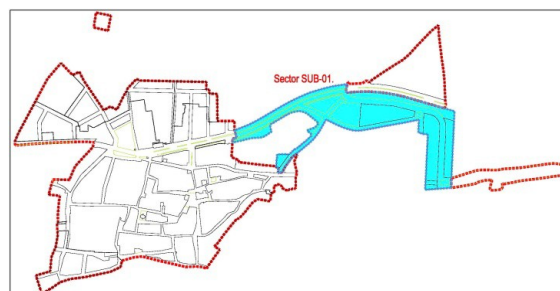
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, Unidades de actuación y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, fijar sus características finales.

ALCANCE: Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

5.4.6.- Subcapítulo: ELECTRICIDAD**5.4.6.1.- Sección particular: Fichas Electricidad****INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA****Nº: 29****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

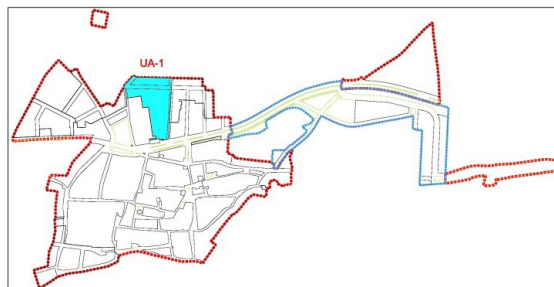
Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos en el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TENSIÓN:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA****Nº: 30****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-01**DESCRIPCIÓN**

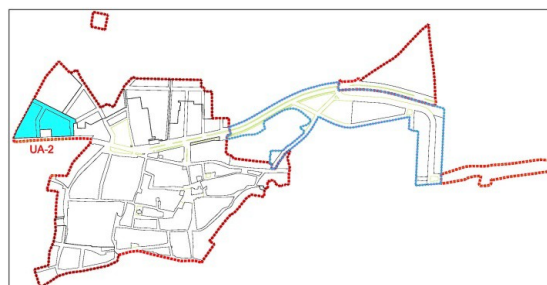
Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TENSIÓN:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA****Nº: 31****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-02 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-02**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

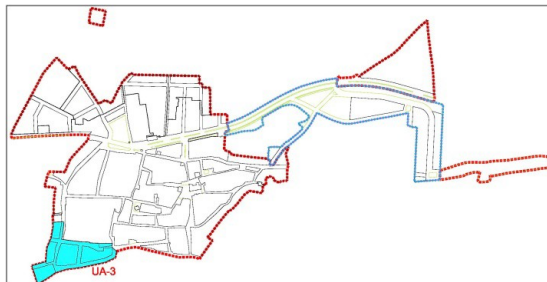
Propuesto

TENSIÓN:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA****Nº: 32****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN**

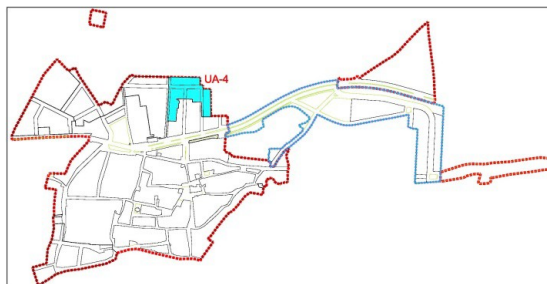
Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-03 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TENSIÓN:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

INFRAESTRUCTURA**RED ELECTRICA****Nº: 33****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN**

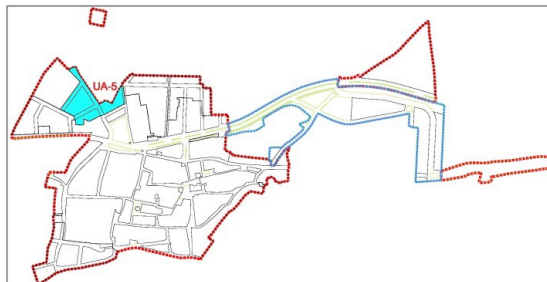
Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-04 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TENSIÓN:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

INFRAESTRUCTURA**RED ELECTRICA****Nº: 34****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-05**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-05 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-05**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TENSIÓN:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA****Nº: 35****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

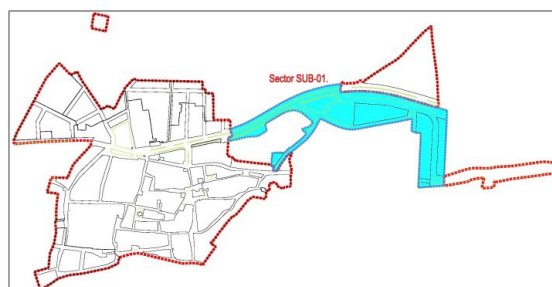
Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública (AU-OPO-1, AU-OPO- 2,AUOPO-3) en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

Propuesto

TENSIÓN:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de Sectores, unidades y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**5.4.7.- Subcapítulo: TELECOMUNICACIONES.****5.4.7.1.- Sección particular: Fichas Telecomunicaciones****INFRAESTRUCTURA****RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 36****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

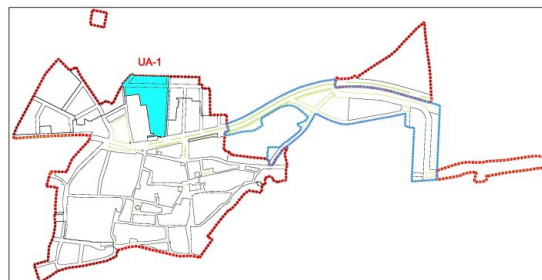
DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES:**ALCANCE:** Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

**INFRAESTRUCTURA****RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 37****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-01**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

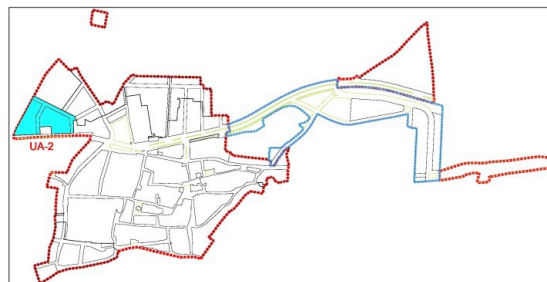
OTRAS DETERMINACIONES:**ALCANCE:** Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA- 01 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

INFRAESTRUCTURA**RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 38****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-02**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

**DATOS INFRAESTRUCTURAS:****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-02**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

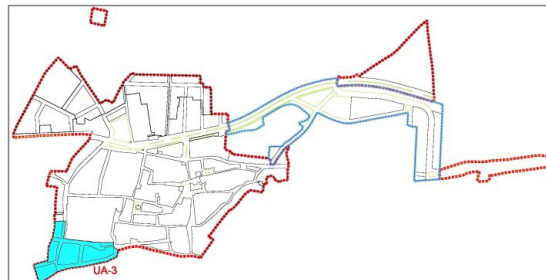
DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES:**ALCANCE:** Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA- 02 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

**INFRAESTRUCTURA****RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 39****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-03**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACION**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-03**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

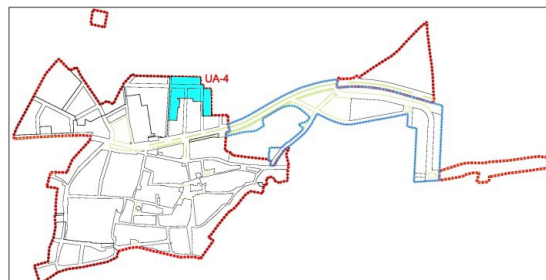
DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES:**ALCANCE:** Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA- 03 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

INFRAESTRUCTURA**RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 40****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-04**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-04**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES:**ALCANCE:** Detallado**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA- 04 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente Plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.



INFRAESTRUCTURA

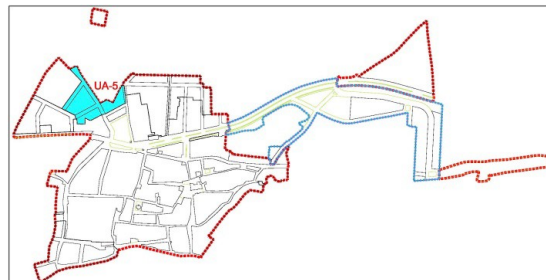
RED de TELECOMUNICACIONES

Nº: 41

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-05

DESCRIPCIÓN:

LOCALIZACIÓN



(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:

ÁMBITO DE APLICACIÓN: UA-05

ESTADO INFRAESTRUCTURA:

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES:

ALCANCE: Detallado

PARÁMETROS EXTENSOS

DESCRIPCIÓN:

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA- 05 en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

**INFRAESTRUCTURA****RED de TELECOMUNICACIONES****Nº: 42****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones -AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública (AU-OPO-1, AU-OPO-2 y AU-OPO-3) en Malpartida de la Serena de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

OTRAS DETERMINACIONES



ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

El presente documento forma parte del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, contratado en distintas fases por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actual Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio) de la Junta de Extremadura y por el Ayuntamiento del municipio, y redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo de Rafael Gómez-Coronado León, arquitecto.

El promotor de este Plan General Municipal es el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, con sede en Plaza España, nº:1, 06440, Malpartida de la Serena, Badajoz, con teléfono: 924 776 751 y Fax: 924 776 733.

Correo-electrónico: ayuntamiento@malpartidadelaserena.es -
Web oficial: www.malpartidadelaserena.es

Se procede a la redacción del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7.1.c y 79.2 de la LSOTEX, ajustándose a los contenidos requeridos por los mismos, que debe incluir, en todo caso:

- Ámbitos donde se introducen alteraciones respecto de la ordenación urbanística anteriormente vigente con un plano de su situación.
- Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.

Se realiza, además de forma complementaria, una somera descripción de los parámetros fundamentales de la ordenación del presente PGM.

1.1 CUESTION PREVIA: Aplicación de la disposición adicional 3ª de la LSOTEX.

El presente planeamiento, desde un principio (conforme se refleja en su Avance, punto 3.2 de su M. Justificativa), y de acuerdo con el Ayuntamiento se acogía ya a la disposición adicional 3ª de la LSOTEX, por diversas razones en dicho documento ya expuestas. El Ayuntamiento demanda así al Equipo Redactor que se contemple esta Disposición Adicional de modo que se acoja el PGM al régimen simplificado el planeamiento general y el sistema de ejecución del mismo.

El principal argumento en que encuentra justificación esta determinación es en el de fomentar el abaratamiento de los desarrollos urbanos afectados, sin que la aplicación de la legislación vigente suponga un “encarecimiento” en los desarrollos ya previstos en el anterior planeamiento, sino por el contrario contribuya a facilitarlos y a establecer un control global, ya desde el PG, de la Ordenación final de los mismos.

Es susceptible el presente Planeamiento de acogerse a esta Disposición Adicional 3ª, por cumplir los requisitos que la misma establece a los efectos:

- * El municipio tiene una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho por lo que puede optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado.
- * El suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable presentan su ordenación detallada completa.
- * Conforme obliga su regla 7.ª La superficie total de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, NO supera el 50 % de la correspondiente al suelo urbano consolidado.

Así, con este criterio municipal, se hace necesario el establecimiento de ordenación detallada en los ámbitos afectados (unidades de propiedad privada) y se nos solicita que se contemple la monetarización de la reserva de suelos para dotaciones públicas en los ámbitos privados de SUNC, conforme permite lo establecido por la regla 8ª de dicha Disposición Adicional, actuándose en el presente PGM en consecuencia.

1.2 PLANEAMIENTO ANTERIOR.

El planeamiento urbanístico vigente en el Municipio son unas un Normas Subsidiarias. Estas fueron aprobadas definitivamente por la CUOTEX (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura) en la sesión celebrada el 9 de mayo de 2.002, no produciéndose la Publicación hasta el 21 de Julio de 2.005, entrando de este modo, consecuentemente, en vigor con dicha última fecha.

Las mismas sustituyeron al anterior PDSU, (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano) que fue aprobado inicialmente con fecha de 2/04/1982, aprobado definitivamente con fecha de 18/10/1983 y sometido a publicación en BOP de la aprobación definitiva con fecha de: 14/12/1984.

A continuación se introduce un esquema básico de las principales determinaciones establecidas en el planeamiento anteriormente vigente, realizado mediante superposición fotográfica:

Casco Urbano alineaciones y delimitaciones normativas en NN.SS.



1.3 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL.

1.3.1 INTRODUCCIÓN.

Se acomete la concreción del nuevo planeamiento mediante la redacción global de un **Plan General Municipal** para la localidad de Malpartida de la Serena, que tiene como función la definición de la ordenación urbanística en la totalidad de su término municipal, distinguiendo la ordenación estructural de la detallada y organizando la gestión de su ejecución, según lo establecido en el artículo 69.1 de la LSOTEX y su **Disposición Adicional 3ª: Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios.**

Se da cumplimiento a lo anterior mediante los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas que integran la base normativa del presente Plan General. El Plan incluye así mismo un Catálogo de Bienes Protegidos (ajustado a las exigencias documentales del artículo 89 del RPLANEX D. 7/2007 de 23 de enero) y el establecimiento de medidas de protección de áreas y valores, conteniendo distintas relaciones y características de elementos urbanos, bienes... y elementos naturales que por sus singulares valores han de ser objeto de la aplicación de las medidas de protección que se establecen en el mismo.



De igual modo incluye también una Memoria Informativa, Planos de Información y adjuntos a la Memoria Justificativa, que incluye una Evaluación Analítica de las posibles Implicaciones Económico-Financieras y Previsiones de Programación y la Evaluación Ambiental Estratégica un Estudio Ambiental Estratégico y documentación complementaria requerida en el procedimiento conforme a la **LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura** y demás legislación vigente que la desarrolla y complementa, y en el apartado correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la redacción del Plan General.

Dentro del marco de referencia de los criterios de sostenibilidad que se han tenido en cuenta para la redacción del Plan, el modelo del PGM de Malpartida de la Serena se define desde los criterios que se desgranar a continuación y con el siguiente objetivo básico:

La ordenación del conjunto del territorio municipal debe de superar la concepción residual “no urbanizable”, o de simple localización de áreas protegidas por la legislación o la planificación sectorial, y transformarse en un instrumento efectivo y activo de ordenación pormenorizada de todo el territorio municipal, en términos substantivos similares al grado que se alcanza en la zonas urbanas.

Dada la complejidad de esta intención, aparte del recurso habitual al establecimiento de diferentes categorías de Suelo No Urbanizable, lo que se propone es la utilización complementaria del instrumento de la calificación o zonificación, como criterio más eficaz y coherente con los objetivos de protección perseguidos y de la diversidad o superposición en muchos casos sobre el territorio, de diferentes criterios de actuación o de protección. Al instrumento de zonificación del suelo no urbanizable, se debe de superponer a su vez la delimitación de ámbitos de actuación (en similitud con las Unidades de Actuación en áreas urbanas), en las que el objetivo a conseguir se vincula a la realización de actuaciones concretas de planificación (planeamiento especial o normas complementarias) o de simple ejecución de determinaciones directamente establecidas desde el propio plan.

La instrumentalización propuesta, es plenamente insertable en las determinaciones de este instrumento de planeamiento (artículo 70 de la LSOTEX) y la más coherente con el objetivo global de “sostenibilidad” inexcusable para el presente Plan General.

La concreción de estos objetivos en la clasificación del suelo y en la calificación pormenorizada del suelo no urbanizable, se materializará según se explica en los apartados subsiguientes.

1.3.2.- DESCRIPCION DEL MODELO TERRITORIAL A IMPLANTAR.

La ordenación propuesta responde, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LSOTEX y concordantes artículos del 2 al 7 del RPLANEX, al siguiente esquema estructural básico que posteriormente se desarrolla con mayor amplitud descriptiva:

**❖ SUELO URBANO (SU)**

➤ SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC).

➤ SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC).

❖ SUELO URBANIZABLE (SUB)**❖ SUELO NO URBANIZABLE (SNU)**

➤ SUELO NO URBANIZABLE COMUN (SNU-C).

➤ SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNU-P).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES. (SNU-PACF).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y PAISAJÍSTICA de HÁBITATS ARBÓREOS Y ESPECIES PROTEGIDAS. (SNU-PNH).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL O DE ENTORNO DE BIC Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. (SNU-PCBC).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL GENERAL. (SNU-PEAGG).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL DE VIAS PECUARIAS. (SNU-PEAGV).

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS. (SNU-PIEQ).

1.3.2.1. La Ordenación del Territorio. (Termino Municipal).

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado (aunque inadecuadamente conectado en sus dos masas edilicias: la del casco urbano y el polígono industrial y área de recreo), las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

Así la ordenación propuesta básicamente acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, corrigiendo las situaciones anómalas detectadas en este y dotando las necesidades que se advierten desde el estudio del mismo.

Conforme ya se ha señalado en los propios objetivos Particularizados del PGM, este establece así en **Suelo No Urbanizable** en el que se localizan seis “**Zonas de Protección**” que abarcan todos los elementos vertebradores del Término, Municipal, constituidas por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, estas son en aplicación del Artículo 11 de la LSOTEX:

* **Una zona de protección ambiental** que protegen los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rívola, povedas y bancales existentes en el término.

* **Una zona de protección Natural y Paisajística** que protege las, los Hábitats arbóreos y las Áreas importantes para las especies protegidas, en cumplimiento del Decreto 37/2001.

* **Una zona de Protección Cultural o de Entorno** que protege los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados (en alguno de sus inventarios actualmente establecidos) por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos.

* **Dos zonas de Protección Estructural**, una agrícola, ganadera y forestal general y otra agrícola, ganadera y forestal específica de vías pecuarias que protegen las zonas de dehesas y las zonas de bosques y terrenos de olivares, así como las Vías Pecuarias, Coladas, Cañadas y Abrevaderos existentes en el término municipal.

* **Una zona de Protección de Infraestructuras y Equipamiento** que protege las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, así como las carreteras, áreas mineras y las zonas de protección establecidas entorno a cada una de ellas.

1.3.2.2. La Ordenación específica del Núcleo Urbano.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación básica y mantenimiento de la morfología ya existente en el núcleo urbano consolidado; con una ordenación detallada y escueta de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde y que con criterios de racionalidad sean espacialmente suficientes para cubrir las necesidades reales del municipio, pero no tan excesivas como en el planeamiento previo. Así se pretende posibilitar su futura integración en la trama consolidada, y el control en su crecimiento. Esto supone una cierta renuncia a actuaciones muy ambiciosas (propuestas en el anterior planeamiento) que por no obedecer a necesidades reales y por sus costos serían irrealizables finalmente en un municipio con la dinámica socio-económica de Malpartida.

Así se pretende un planeamiento no sólo con perfecta corrección urbanística, sino además ejecutable con seguridad. Es esta la única respuesta válida a cualquier problemática, la seguridad de que la solución propuesta es realizable y conforme con las características del ámbito al que se circunscribe.

Así el presente P.G. adopta una serie de determinaciones en la búsqueda de las más óptimas soluciones, ante los problemas detectados, cuyo desarrollo previsto será el que a continuación se señala:

* Suelo Urbano.

- Se desclasifican determinadas áreas urbanas con viales “planeados” (solo dibujados en documentación gráfica) y aun no ejecutados, que necesitan de la realización de los mismos para que determinadas parcelas adquiriesen la condición efectiva y legal de solar y por tanto puedan ser edificables; que dada su titularidad privada, lo elevado de los costos de sus obras pendientes que hacen poco rentable su desarrollo, su menos ventajosa localización respecto a la dinámica edilicia del municipio y su antigüedad en la clasificación desarrollado, se antojan de incierto futuro urbanístico. De este modo se abaratan cargas impositivas (IBI) en suelos que difícilmente se incorporarían nunca al proceso urbanizador. Esta iniciativa no necesita de desarrollo alguno posterior a la aprobación del P.G.
- Se redelimita el Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial (que se mantiene con esta clasificación) en el norte del casco urbano, reduciendo el número de unidades en el señalado para su desarrollo (de 5 a 4, UA-01, UA-02, UA-04 y UA-05), con el objetivo de que un tamaño más adecuado pueda simplificar su gestión y la correcta equidistribución de cargas y beneficios. Por otra parte, el PGM unificara simplificando Ordenanzas de Edificación, eliminando algunas en la búsqueda de un modelo urbano más coherente y respetuoso con la propia idiosincrasia del núcleo urbano existente.
- En consecuencia, su desarrollo previsto estará sujeto a la redacción del correspondiente Programa de Ejecución.
- Se mantiene la antes llamada UE-6 regularizando su situación viable y dándole en el Plan la denominación de UA-03 dado su grado actual de cierta consolidación edilicia y para no ocasionar perjuicios sobre situaciones previas y posibles derechos adquiridos. Esto no significa aumento de labor de gestión alguno.
- Por otra parte, se delimitan **tres Actuaciones Aisladas** a realizar mediante O.P.O., en tramos viarios de menor entidad ya con titularidad pública, no ejecutados o aun inconclusos, que quedan pendientes de dotarse de determinadas infraestructuras pero

que esto no es requisito imprescindible para la adquisición de la condición de solar por parte de las parcelas de su entorno inmediato, que ya tienen esa condición objetiva e incluso en buena parte están ya edificadas.

Esta iniciativa no necesita de desarrollo alguno posterior a la aprobación del P.G. con la salvedad de la ejecución municipal de las necesarias obras de urbanización.

- Se procura el cumplimiento de la legislación de carreteras separando alineaciones oficiales de en el margen sureste de la EX-103 en el que aún no están fijadas por la edificación existente, asegurando el cumplimiento con la delimitación de una Actuación Aislada a realizar mediante OPO (AU-OPO-01) que asume el Ayuntamiento.

La Calificación en Suelo Urbano se realiza mediante el establecimiento de SEIS zonas normativas, determinadas gráficamente en los correspondientes planos normativos. Así se establece la siguiente regulación zonal:

- - **(IND-1)**.- INDUSTRIAL.-AGRICOLA.
- - **(IND-2)**.- INDUSTRIAL.
- - **(RCA)**.- RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO.
- - **(RE)**.- RESIDENCIAL ENSANCHE.
- - **(ED)**.- EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.
- - **(EL-ZV)**.- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

* Suelo Urbanizable.

Se señala UN único Sector de Suelo Urbanizable como optima respuesta a una situación persistente:

* Se actúa sobre la Zona del Polígono Industrial en dos direcciones distintas para solventar la situación conflictiva que hoy supone y altamente prioritaria en su correcta solución para la voluntad de los representantes municipales:

* Por un lado, se redefine como Sector de Suelo Urbanizable (**SUB-01**) lo que antes era básicamente Suelo Urbano No Consolidado dentro de la preexistente UE-7.

* Por otra parte, se redelimita su contorno, ajustándolo a los terrenos que realmente ya ocupa o son susceptibles de ocupación de forma que puedan cumplirse estándares y demás exigencias de la Legislación Urbanística y resolverse la correcta comunicación de este enclave con el principal del casco urbano.

Así se concentran los usos industriales en la zona más idónea a los efectos como elemento dinamizador de la economía del municipio solicitado insistentemente por sus dirigentes municipales. El presente PGM lo dota de Ordenación Detallada Homologada, lo que permite su desarrollo final mediante la redacción del correspondiente Programas de Ejecución.

Esta iniciativa necesita de un medido desarrollo posterior a la aprobación del P.G. ya que estando dotada de ordenación detallada y medio ejecutada la urbanización, su gestión ya está en manos municipales, que asumen esa función continuando la labor llevada hasta el momento.

1.3.3. PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

A efectos de la aplicación de estas normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de Planeamiento, Decreto 7/2007 de 23 de enero del Gobierno de Extremadura, se distinguen los siguientes niveles de protección:

NIVEL I:	PROTECCIÓN INTEGRAL.
NIVEL II:	PROTECCIÓN PARCIAL.
NIVEL III:	PROTECCIÓN AMBIENTAL.



1.3.3.1. Relación de elementos incluidos en el Nivel I.

RELACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS con:

NIVEL I: INTEGRAL.

Nº IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN del BIEN																
I-01.	CASTILLO DEL EQUIVOCAO (Romano, Recinto-Torre). Coordenadas del polígono: UTM ED50: <table><tbody><tr><td>272192.11</td><td>4290902.84,</td></tr><tr><td>272378.67</td><td>4290906.25,</td></tr><tr><td>272367.60</td><td>4290800.62,</td></tr><tr><td>272335.23</td><td>4290747.80,</td></tr><tr><td>272231.30</td><td>4290726.50,</td></tr><tr><td>272192.96</td><td>4290740.13,</td></tr><tr><td>272176.78</td><td>4290819.36,</td></tr><tr><td>272187.85</td><td>4290890.06.</td></tr></tbody></table> Polígono 1-Parcela 74. (38° 44' 7.50" N 5° 37' 14.03" W) Ref. Catastral: 06078A001000740000DO En Suelo Rústico. En el paraje de "Baldío de Abajo"	272192.11	4290902.84,	272378.67	4290906.25,	272367.60	4290800.62,	272335.23	4290747.80,	272231.30	4290726.50,	272192.96	4290740.13,	272176.78	4290819.36,	272187.85	4290890.06.
272192.11	4290902.84,																
272378.67	4290906.25,																
272367.60	4290800.62,																
272335.23	4290747.80,																
272231.30	4290726.50,																
272192.96	4290740.13,																
272176.78	4290819.36,																
272187.85	4290890.06.																
I-02.	RECINTO- TORRE CASTILLO DEL EQUIVOCAO (Hiero-romano, Fortificación) Coordenadas del polígono: UTM ED50: <table><tbody><tr><td>272192.11</td><td>4290902.84,</td></tr><tr><td>272378.67</td><td>4290906.25,</td></tr><tr><td>272367.60</td><td>4290800.62,</td></tr><tr><td>272335.23</td><td>4290747.80,</td></tr><tr><td>272231.30</td><td>4290726.50,</td></tr><tr><td>272192.96</td><td>4290740.13,</td></tr><tr><td>272176.78</td><td>4290819.36,</td></tr><tr><td>272187.85</td><td>4290890.06.</td></tr></tbody></table> Polígono 1-Parcela 74. (38° 44' 7.50" N 5° 37' 14.03" W) Ref. Catastral: 06078A001000740000DO En Suelo Rústico. En el paraje de "Baldío de Abajo"	272192.11	4290902.84,	272378.67	4290906.25,	272367.60	4290800.62,	272335.23	4290747.80,	272231.30	4290726.50,	272192.96	4290740.13,	272176.78	4290819.36,	272187.85	4290890.06.
272192.11	4290902.84,																
272378.67	4290906.25,																
272367.60	4290800.62,																
272335.23	4290747.80,																
272231.30	4290726.50,																
272192.96	4290740.13,																
272176.78	4290819.36,																
272187.85	4290890.06.																
I-03.	DEHESA DE LUJÁN (Romano-Tardoantiguo, indeterminado). Polígono 8-Parcelas 81-82 Coordenadas del polígono: <table><tbody><tr><td>272.694,60</td><td>4.28S.311,88</td></tr><tr><td>272.841,02</td><td>4.28S.441,90</td></tr><tr><td>272.90S,45</td><td>4.28S.436,83</td></tr><tr><td>272.916,77</td><td>4.28S.3S9,13</td></tr><tr><td>272.770,74</td><td>4.28S.293,14</td></tr><tr><td>272.70S,53</td><td>4.28S.304,85</td></tr></tbody></table> Ref. Catastral: 06078A008000(81-82)0000DS, En Suelo Rústico. En el paraje de la "Dehesa de Luján".	272.694,60	4.28S.311,88	272.841,02	4.28S.441,90	272.90S,45	4.28S.436,83	272.916,77	4.28S.3S9,13	272.770,74	4.28S.293,14	272.70S,53	4.28S.304,85				
272.694,60	4.28S.311,88																
272.841,02	4.28S.441,90																
272.90S,45	4.28S.436,83																
272.916,77	4.28S.3S9,13																
272.770,74	4.28S.293,14																
272.70S,53	4.28S.304,85																
I-04.	LAS CABEZAS (Romano-Villa). No localizado. Según información de la D.G. de Patrimonio, "hace referencia a dos publicaciones que se encuentran en la Biblioteca de la Universidad de Extremadura, la Biblioteca del Consorcio de Mérida y la Biblioteca del Museo de Nacional de Arte Romano de Mérida".																
I-05.	FUENTE ALBALÁ (Romano-Hallazgo aislado). No localizado. Según información de la D.G. de Patrimonio, "hace referencia a dos publicaciones que se encuentran en la Biblioteca de la Universidad de Extremadura, la Biblioteca del Consorcio de Mérida y la Biblioteca del Museo de Nacional de Arte Romano de Mérida". Se refiere a un hallazgo aislado, porque no se correspondería con una localización geográfica concreta.																
I-06.	BALDÍO DEL GUADALEFRA (villa, romano/ tumbas antropomorfas, tardaantiguo) YAC/13354 Coordenadas UTM': <table><tbody><tr><td>274362.61</td><td>4285384.95,</td></tr><tr><td>274349.10</td><td>4285528.43,</td></tr><tr><td>274361.05</td><td>4285544.03,</td></tr><tr><td>274498.82</td><td>4285609.53,</td></tr><tr><td>274499.86</td><td>4285394.82.</td></tr></tbody></table> Yacimiento de gran extensión localizado en una zona de olivar en las cercanías del arroyo Guadalefra. Se aprecia una gran dispersión de material constructivo, tégulas, cerámica común, alguna sigillata etc. A su vez se localizan en los bolos graníticos de la zona algunas tumbas antropomorfas (al menos tres) de cronología medieval. Según el propietario las parcelas han sido visitadas por detectoristas.	274362.61	4285384.95,	274349.10	4285528.43,	274361.05	4285544.03,	274498.82	4285609.53,	274499.86	4285394.82.						
274362.61	4285384.95,																
274349.10	4285528.43,																
274361.05	4285544.03,																
274498.82	4285609.53,																
274499.86	4285394.82.																
I-07.	MAJADA VIEJA (restos constructivos, indeterminado) YAC/13355 Coordenadas UTM: <table><tbody><tr><td>272242.38</td><td>4284675.45,</td></tr><tr><td>272225.87</td><td>4284770.51,</td></tr><tr><td>272186.59</td><td>4284809.47,</td></tr><tr><td>272223.89</td><td>4284862.28,</td></tr><tr><td>272289.25</td><td>4284790.65,</td></tr><tr><td>272305.09</td><td>4284675.78.</td></tr></tbody></table> Alineaciones de piedras que conforman estructuras diversas junto a restos cerámicos diversos.	272242.38	4284675.45,	272225.87	4284770.51,	272186.59	4284809.47,	272223.89	4284862.28,	272289.25	4284790.65,	272305.09	4284675.78.				
272242.38	4284675.45,																
272225.87	4284770.51,																
272186.59	4284809.47,																
272223.89	4284862.28,																
272289.25	4284790.65,																
272305.09	4284675.78.																

**RELACIÓN DE BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con: NIVEL I: INTEGRAL.****Nº IDENTIFICACIÓN DENOMINACION del BIEN**

I-08.	IGLESIA PARROQUIAL "N.S. DE LA ASUNCIÓN". Ref. Catastral: 0542601TH7804S0001YU. Plaza de España nº 7(A).
I-09.	"ESCUDO en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 0641838TH7804S0001MU C/ Luis Chamizo nº 4.
I-10.	"ESCUDO en muro imafronte-exterior de Iglesia Parroquial" Ref. Catastral: 0542601TH7804S0001YU Plaza de España nº 7(A).
I-11.	"ESCUDO en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 0541118TH7804S0001GU. C/ José Antonio nº 17 (actual C/ La Iglesia).
I-12.	"INSCRIPCION en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 0440309TH7804S0001KU C/ José Antonio nº 32 (actual C/ La Iglesia).
I-13.	"INSCRIPCION en muro imafronte-exterior de Iglesia Parroquial" Ref. Catastral: 0542601TH7804S0001YU Plaza de España nº 7(A).
I-14	"REJA 1 en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 0541118TH7804S0001GU. C/ José Antonio nº 17 (actual C/ La Iglesia).
I-15	"REJA 2 en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 0541118TH7804S0001GU. C/ José Antonio nº 17 (actual C/ La Iglesia).
I-16	"REJA-VENTANA en fachada de Iglesia Parroquial" Ref. Catastral: 0542601TH7804S0001YU Plaza de España nº 7(A).

1.3.3.2. Relación de elementos incluidos en el Nivel II.**RELACIÓN DE BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con: NIVEL II: PARCIAL.****Nº IDENTIFICACIÓN DENOMINACION del BIEN**

II-17.	FUENTE, ABREVADERO Y POZO En las traseras del pueblo, al final de la C/ José Antonio. Polígono I0-Parcela 174. Ref. Catastral: 06078A01000174 En Suelo Rústico, cercano al Arroyo Merdero.
II-18.	HORNACINA en fachada de Vivienda. Ref. Catastral: 0541118TH7804S0001GU C/ José Antonio nº17 (actual C/ La Iglesia) fachada a Luis Chamizo.
II-19.	POZO Polígono 10- Parcela 22. Ref. Catastral: 06078A01000022 En Suelo Rústico, cercano al Arroyo Merdero.
II-20.	CHOZO-CASILLA DE PASTORES A las afueras de la población, en dirección Este. Polígono 9- Parcela 16. Ref. Catastral: 06078A00900016 En Suelo Rústico En el paraje del "Los Perales".
II-21.	POZO y ABREVADEROS Polígono 8- Parcela I. Ref. Catastral: 06078A009090030000DM En Suelo Rústico, en dirección a la Carretera de Castuera.

**1.3.3.3. Relación de elementos incluidos en el Nivel III**

RELACIÓN BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con:	NIVEL III: AMBIENTAL.

Nº IDENTIFICACIÓN	DENOMINACION del BIEN

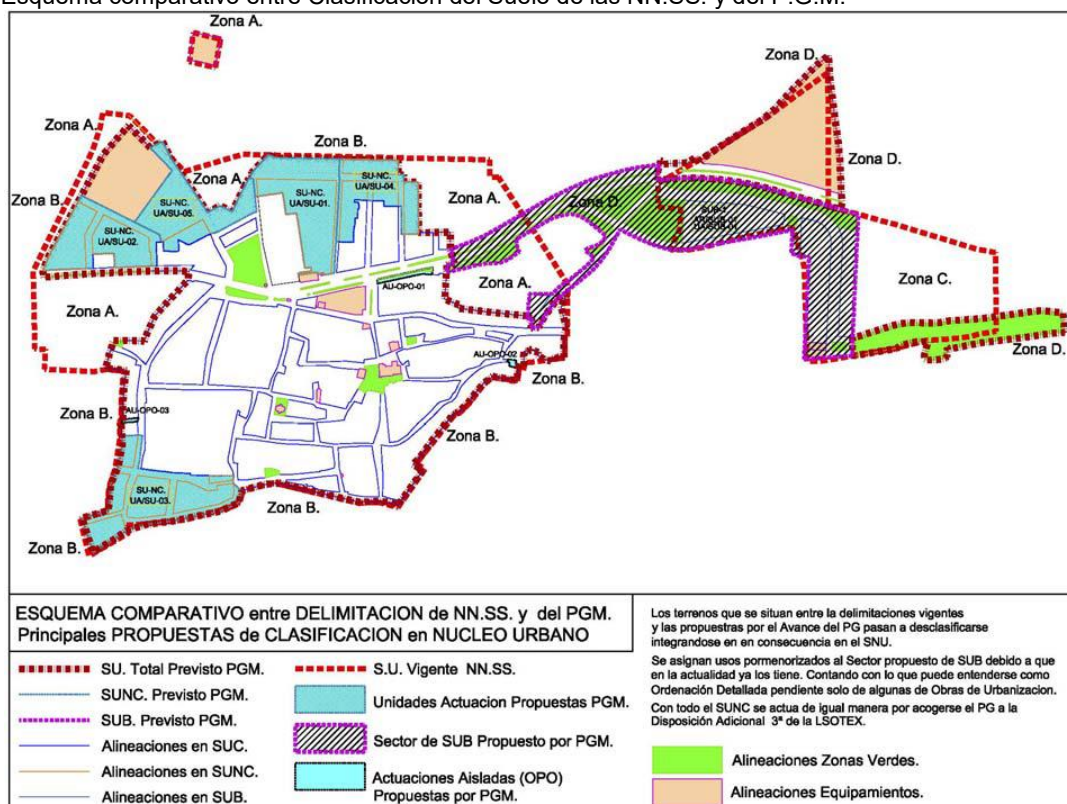
III-22.	VIVIENDA en C/ José Antonio nº 15 (actual C/ La Iglesia). Ref. Catastral: 0541119TH7804S0001QU.
III-23.	VIVIENDA en C/ José Antonio nº 17 (actual C/ La Iglesia). Ref. Catastral: 0541118TH7804S0001GU.
III-24.	VIVIENDA en C/ Luis Chamizo nº 4. Ref. Catastral: 0641838TH7804S0001MU.

1.4 ALTERACIONES RESPECTO DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR.

El presente PGM mantiene el modelo global de ocupación del territorio establecido en el planeamiento anterior, centrando sus propuestas en los terrenos ya clasificados como urbano y los ya ocupados de forma efectiva en la actualidad.

Se introduce a continuación un gráfico como esquema base que sirva de principal apoyo para el desarrollo comparativo entre las principales determinaciones del presente Plan General y las que preveían las anteriores NN.SS.:

Esquema comparativo entre Clasificación del Suelo de las NN.SS. y del P.G.M.



Dado que las NN.SS. previas al presente PGM fueron redactadas, tramitadas y aprobadas al amparo de lo dispuesto en la LRSOU RDL 1/1992 de 26 de junio, y RPLANEX RD 2159/1978 de 23 de junio, en consecuencia no adaptado a las determinaciones establecidas por las nuevas leyes y disposiciones que, sucesivamente, han ido conformando el marco legislativo vigente en estos momentos; teniendo por objeto principal en origen la clasificación en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable en el término municipal de Malpartida de la Serena. Así en principio realizan una clasificación global de suelo (urbano y no urbanizable), bajo un régimen jurídico urbanístico no adaptado a las determinaciones establecidas por la modificada Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, ni consiguientemente al Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

En la delimitación de las NN.SS. hay que reseñar la existencia de zonas normativamente planificadas desde la primigenia redacción de las NN.SS. y que al ser de titularidad mayoritariamente privada, localizarse en peores ubicaciones objetivas, disponer de escaso aprovechamiento y/o ser innecesarias para el calculado desarrollo previsible del núcleo urbano se antojan de difícil desarrollo futuro.

Del anterior esquema se aprecian tres casuísticas diferenciadas:

Áreas desclasificadas de los extremos norte, este y oeste del Núcleo Urbano.

Señaladas en el anterior esquema como **Zona "A"**.- Por las razones ya expresadas en distintos puntos de esta memoria son amplias zonas que se consideran de difícil desarrollo. Estas áreas que el planeamiento vigente "considera" básicamente Suelo Urbano No Consolidado (salvedad hecha del límite norte de los terrenos del Campo de Fútbol que en las NN.SS se consideran SUC) y que el PGM opta por desclasificar en el presente momento por considerarlas innecesarias o inviables con esta clasificación.

En esta área se produce una apreciable disminución del suelo clasificado como Urbano, adaptándose de este modo a las necesidades y realidades edilicias existentes en el núcleo urbano.

Otras Áreas puntuales periféricas desclasificadas mayoritariamente.

Se observan otros diversos puntos de disonancia puntual (siempre de muy escasa dimensión) entre el límite de suelo urbano consolidado propio de las NN.SS. y el del presente PGM en las que se intenta consolidar racionalmente el diseño y desarrollo de las áreas periféricas. Con independencia de las variaciones ya justificadas en otras letras del presente punto **4.3.4.a.**, se justifican a continuación variaciones de menor importancia que a los efectos se tipifican en dos casuísticas diferenciadas. Se han señalado en el esquema grafico referencia del punto fundamentalmente como:

Zona "B".- Se corresponde con regularizaciones muy puntuales del Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado, realizadas para adaptarlos a un criterio de fondos de parcela regular en la totalidad del casco, a perímetros reales de edificaciones preexistentes o a parcelaciones consolidadas previas y desclasificando puntualmente parcelas que no cuentan con posibilidad de servicios urbanos.

En esta área se produce generalmente también una disminución del suelo clasificado como Urbano y muy puntualmente un pequeño aumento de ese suelo.

De este modo se corresponden con las necesarias regularizaciones muy puntuales del Suelo Urbano Consolidado, a realizar para adaptarlos a un criterio de fondos de parcela regular en la totalidad del casco, a perímetros reales de edificaciones preexistentes o a parcelaciones consolidadas previas y desclasificando puntualmente parcelas que no cuentan con posibilidad factibles de servicios urbanos.

Zona "C".- Se trata de solventar una casuística previa con la ya previamente existente localización normativa de la UE-7 (Polígono Industrial), que no se ha respetado en su ordenación final llevada a cabo (se ha concretado el Polígono con la delimitación que recoge el PGM, con la aplicación tácita de una Propuesta de Modificación de NN.SS. nunca Aprobada Definitivamente). Así esta zona de titularidad privada diferenciada de la del resto de la zona, queda desclasificada y pasa de nuevo a integrarse en el SNU.

Esta zona supone de nuevo una clara disminución del suelo clasificado como Urbano, tanto mayor cuanto el resto del polígono pasa a ser en el PGM Suelo Urbanizable.

Áreas periféricas reclasificadas conforme a su estado actual real.

Se observan otros puntos de disonancia puntual en los que el PGM opta por la reclasificación de terrenos como Suelo Urbano o como Suelo Urbanizable. Se trata de los señalados en el esquema como:

Zona "D".- Localizada también en el entorno del Polígono Industrial se corresponde con reclasificaciones puntuales de Suelo Urbano Consolidado y/o Urbanizable, puramente coyunturales y sin que supongan aumento del aprovechamiento urbanístico, ya que siempre tienen destino de Zonas Verdes o Equipo Dotacional.

Se justifica en el necesario ajuste a sus límites reales parcelarios que ocupa la Dotación de la Piscina y Pistas Deportivas municipales en lo que respecta a la nueva clasificación puntual de terrenos como Suelo Urbano Consolidado; y en lo que respecta al Suelo Urbanizable, al obligado ajuste en la delimitación del nuevo Sector (antes UE) respecto a su conformación actual real y a los límites por tanto reales de los usos que incluye y, con la voluntad de solventar la correcta comunicación con el núcleo principal, por otra parte ya semi-ejecutadas por la administración municipal y la Diputación de Badajoz.

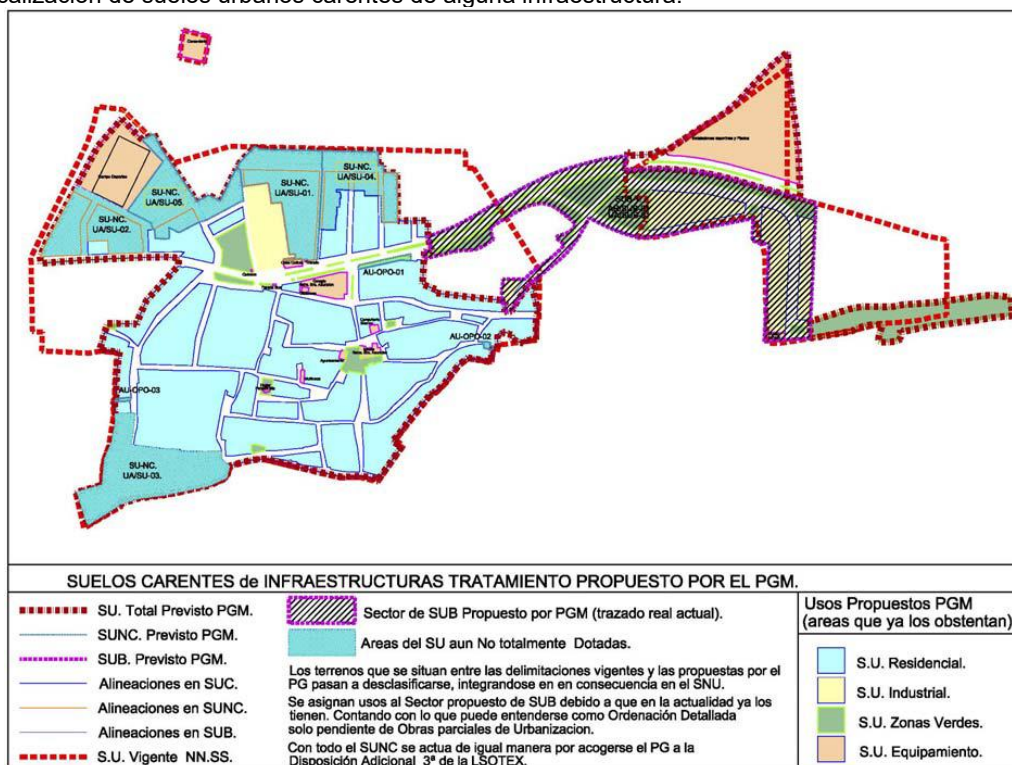
Así se redelimita el perímetro global del Sector con la intención ya expuesta para adaptarlo adecuadamente a los límites físicos reales existentes. De este modo se concentran los usos industriales en la zona más idónea a los efectos como elemento dinamizador de la economía del municipio solicitado insistentemente por sus dirigentes municipales. De este modo se crea el nuevo SUB-01 sin que se amplíe la disponibilidad de suelo susceptible de incorporarse al proceso edificatorio respecto al hoy ya existente.

Esta zona de conexión segura planificada, necesaria y obligada con el núcleo principal, presenta un estado actual carente de desarrollo edilicio, pero si tiene ya realizadas parcialmente obras de sistema viario y ajardinamiento. Se justifica su inclusión con el diseño otorgado y la desclasificación de la **Zona "A"** próxima entre otros motivos en que se encuentra parcialmente atravesada por una zona inundable como puede observarse en el Estudio de Inundabilidad realizado a petición de la CHG y por encargo de la DGU por la empresa Urueña Torrecila Consultores S.L.

Así las áreas citadas que aparecen señaladas en el anterior esquema gráfico, no se han desarrollado hasta el momento actual y no cuentan ni con una ordenación ni con un trazado de gestión acorde con el vigente marco normativo.

A continuación se adjunta esquema incluido en la Memoria Informativa del Plan en el que pueden identificarse las características de este tipo de zonas, para la totalidad del núcleo urbano.

Localización de suelos urbanos carentes de alguna infraestructura.



Buena parte de los terrenos desclasificados cuentan en las NN.SS con viales trazados voluntaristamente que son necesarios para su desarrollo efectivo y aún no están ejecutados. Estas zonas necesitarían de la realización de los mismos para que determinadas parcelas adquieran la condición efectiva y legal de solar y por tanto puedan ser edificables; y dada su titularidad privada, la innesariedad efectiva de tanto suelo, lo elevado de los costos de sus obras pendientes y gestión que hacen poco rentable su desarrollo, su menos ventajosa localización respecto a la escasa dinámica edilicia del municipio y su antigüedad en la calificación de suelo urbano sin que se hayan desarrollado, se antojan de incierto futuro.



Se corresponde con terrenos, tanto entonces como ahora, de características y uso agrícola, no obedeciendo su delimitación a lindes de propiedad alguna y la titularidad de las parcelas afectadas era y es privada.

Como ya se ha dicho, no se han desarrollado desde su señalamiento hasta la fecha, y tanto las propiedades privadas afectadas como el Ayuntamiento de Malpartida se manifiestan en contra del mantenimiento de su clasificación, en el convencimiento pleno de que no obedece a una iniciativa que pueda llegar a desarrollarse jamás, por obvias dificultades de gestión. De este modo no se cumplen las exigencias que, a efectos de su clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable, imponen los Artículos 3, 4 y 5.2 del RPLANEX, si pudiendo ser clasificadas como Suelo No Urbanizable conforme a las condiciones que impone el Artículo 6.d del RPLANEX.

En consecuencia se solicita al Equipo Redactor del presente Plan su desclasificación, reotorgándole a los mismos la clasificación de Suelo No Urbanizable que ostentan en la práctica y quieren normativamente recuperar, por lo que el presente Plan General, propone su desclasificación como urbanos y urbanizables, evitando así cargas impositivas actuales sin que existan posibilidades ciertas de desarrollo futuro efectivo.

Con esta iniciativa se produce una apreciable disminución del suelo clasificado como Urbano y Urbanizable, adaptándose así el planeamiento a las necesidades y realidades edilicias existentes en el núcleo urbano y favoreciéndose claramente de este modo la consolidación del suelo clasificado como urbano.

1.5 CUANTIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

1.5.1.- CUADROS RESUMEN SUPERFICIES DE LA TOTALIDAD DEL SUELO URBANO.

Cuadro Resumen Superficies de la Totalidad del Suelo Urbano: Consolidado y No Consolidado (incluido viales):

	SUPERF. S. URBANO CONSOLIDADO S.U.C. (m²).	SUPERF. S. URBANO NO CONSOLIDADO S.U.N.C. (m²).	SUPERF. De SUELO URBANO TOTAL (S.U.C.+S.U.N.C.) (m²)
TOTAL MUNICIPIO Malpartida de la Serena	213.462,00	55.420,00	268.882,00

CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE TOTAL en Casco Urbano del MUNICIPIO (m²).
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)	213.462,00
Zonas Verdes en SUC	16.247,00
Equipamientos en SUC	31.214,00
Total Dotaciones Públicas en SUC	47.461,00
Total Viario en SUC	45.906,00
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	55.420,00



Zonas Verdes en SUNC	Monetización en UA (Regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX) 185,00
Equipamientos en SUNC	Monetización en UA (Regla 8ª de la D.A.3ª LSOTEX) 0,00
Total Dotaciones Públicas en SUNC	185,00
Total Viario en SUNC	15.098,00
TOTAL SUELO URBANO	268.882,00
Total Zonas Verdes en SU	16.432,00
Equipamientos en SU	31.214,00
Total Dotaciones Públicas en SU	47.646,00
Total Viario en SU	61.004,00

Cuadros Resumen Superficies de Suelo Residencial Según Zona de Ordenanza (solares con aprovechamiento lucrativo asignado).

ORDENANZA de EDIFICACION ASIGNADA	SUP. S. RESIDENCIAL en SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC) (m²).	SUP. Max. Edificable en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC) (m²).	SUP. de SUELO RESIDENCIAL TOTAL por ORDENANZAS (SUNC) (m²).
RCA:RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO	97.082,00	0,00	97.082,00
RE: RESIDENCIAL ENSANCHE	17.115,00	29.984,00	47.099,00
TOTALES	114.197,00	29.984,00	144.181,00

ORDENANZA de EDIFICACION ASIGNADA	SUP. S. INDUSTRIAL en SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC) (m²).	SUP. S. INDUSTRIAL en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC) (m²).	SUP. de SUELO INDUSTRIAL TOTAL por ORDENANZAS (SUNC) (m²).
IND-1:INDUSTRIAL- AGRICOLA-	0,00	9.392,00	9.392,00
IND-2:INDUSTRIAL-	5.898,00	0,00	5.898,00
TOTALES	5.898,00	9.392,00	15.290,00

1.5.2.- CUADRO RESUMEN SUPERFICIES DE LA TOTALIDAD DEL TÉRMINO MUNICIPAL SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE TOTAL MUNICIPIO (m ²)
SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)	213.462,00
Zonas Verdes en SUC	16.247,00
Equipamientos en SUC	31.214,00
Sistema Viario en SUC	45.906,00
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	55.420,00
Zonas Verdes en SUNC	185,00
Equipamientos en SUNC	0,00
Sistema Viario en SUNC	15.098,00
TOTAL SUELO URBANO (SU).	268.882,00
Total Zonas Verdes en SU	16.432,00
Total Equipamientos en SU	31.214,00
Sistema Viario en SU	61.004,00
TOTAL SUELO URBANIZABLE (SUB).	50.056,00
Zonas Verdes en SUB	13.833,80
Equipamientos en SUB	658,00
Sistema Viario en SUB	20.606,00
TOTAL SUELO CASCO URBANO (SU+SUB).	318.938,00
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE (SN).	26.026.456,00
SUPERFICIE TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL.	*** 26.345.394,00

*** Superficie extraída de la medición directa realizada sobre la cartografía facilitada oficialmente por el Gobierno de Extremadura para la redacción del presente Plan General Municipal, no coincidente literalmente con la que figura en Memoria Informativa, sacada de otros datos oficiales, esta es 26,30 Km², y proviene del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de la provincias de Badajoz del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.6 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la LSOTEX, tras la aprobación inicial del presente PGM se produjo la suspensión transitoria del otorgamiento de licencias en los ámbitos donde se alteraba el régimen urbanístico vigente, con la alternativa excepcional del cumplimiento de las dos normativas coexistentes (la vigente y la que se encontraba en redacción).

2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

El Plan General contiene un Estudio Ambiental Estratégico y documentación complementaria requerida en el procedimiento conforme a la **Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

En diciembre de 2014 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental perteneciente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en calidad de órgano ambiental, elabora el Documento de Referencia, (que se considera por mor de la Disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de este momento como Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico), para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, y tras recibir las sugerencias realizadas por las mismas, en el "Documento de Alcance" se determinan los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, junto con el contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), en el que se deberán identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos en el medio ambiente derivados de la aplicación del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan.

2.1 PRINCIPIOS de SOSTENIBILIDAD y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

Los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos determinados en el apartado 3 del Documento de Alcance de Malpartida de la Serena son los indicados a continuación.

1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
11. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
12. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.
13. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

2 Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.

1. Posibilitar el paso de suelo rural a urbanizado, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impidiendo la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
2. Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva, en todo caso, de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
3. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante más cercano al núcleo urbano, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes.
4. Los nuevos suelos que se clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes y en caso de que no sea posible deberán ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental o espacios protegidos por su interés territorial.
5. Se deberá prestar especial atención a los nuevos desarrollos próximos a zonas que alberguen vegetación arbórea, minimizando la afección a dichas áreas.
6. Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés.
7. Atender, en la ordenación que se hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.
8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y los Hábitats más representativos incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Con respecto a la propuesta de clasificación del Suelo presentada en el Avance del Plan General municipal de Malpartida de la Serena se realizan las siguientes consideraciones:

- El Suelo No Urbanizable Común constituye la mayor parte del término municipal de Malpartida de la Serena, lo cual no está en consonancia con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En este sentido se recomienda que se mantenga una corona de Suelo No Urbanizable Común alrededor del núcleo urbano.
- Con respecto al resto del Suelo No Urbanizable Común que aparece en la propuesta, se detecta que se encuentra dedicado principalmente al uso agrícola, predominando los cultivos de olivar, por lo que debería clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
- El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, ganadero y forestal que aparece en la cartografía de clasificación del suelo aportada y que constituye una zona de dehesa, puede establecerse como una subcategoría dentro de la misma, para diferenciarla de los cultivos de olivar del tipo de protección del suelo se establecerá el régimen de usos aplicable a cada uno de ellos.

9. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban

quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.

10. Por el interior del sector de Suelo Urbanizable contemplado en el Plan, discurre el arroyo Merdero perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Río Guadalefra" que constituye el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En zonas urbanas, los nuevos desarrollos urbanísticos en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 500 años de periodo de retorno en régimen natural.

11. Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.

12. Los terrenos que se encuentren en suelo rural tendrán, de forma general, un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

13. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

14. Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

15. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

16. Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.

17. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.

18. Realizar un inventario de los suelos potencialmente contaminados y considerar la contaminación del suelo en la asignación de usos.

19. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.

20. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a los montes de utilidad pública y vías pecuarias.

21. Delimitación de los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que clasifique el nuevo plan con respecto al planeamiento vigente hasta la fecha.

22. Justificación de la delimitación del suelo urbanizable con respecto al crecimiento de la población previsto.

3 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

1. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.

2. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.

3. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.

4. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.

5. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

6. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.

7. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.

8. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.

9. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.

10. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruídos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

4 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

1. Aunque en la actualidad no se encuentre ningún terreno incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura, si en el desarrollo del plan se catalogase alguno, deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.

2. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.

3. Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son:

Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) UE 5335

- Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) UE 92D0. Este hábitat coincide con un tramo aproximadamente de 800 metros del Río Guadalefra. A su vez estas formaciones constituidas por adelfares se encuentran inventariadas en el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad de Extremadura en 2004

Por este motivo el Suelo No Urbanizable Protegido que aparece en la cartografía deberá extenderse a aquellas zonas ocupadas por estos hábitats, siempre que sea posible, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural, incluyendo en el informe de sostenibilidad ambiental el régimen de usos aplicable al mismo según sus características y valores ambientales.

4. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.

5. En este sentido las zonas de dehesa constituyen un área de campeo durante el invierno para la Grulla común, especie incluida en la categoría "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura". En concreto en una parte del municipio se encuentra el denominado Sector de la Serena. Núcleo Guadalefra.

6. Los parches aislados de dehesas tradicionales ganaderas y dehesas aclaradas dedicadas a la siembra de cereal, junto con parcelas de secano, barbechos, olivares y viñedos

constituyen un ecotono que alberga gran diversidad faunística como: aguilucho cenizo, elanio azul, cernícalo primilla y cernícalo vulgar.

7. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural.

8. Conservación de la vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

9. Se deberán proteger las zonas de ecosistemas fluviales. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

10. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.

6 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

1. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal de Malpartida de la Serena.

2. Preservación del patrimonio histórico-artístico (elementos arqueológicos, edificios históricos, patrimonio industrial, entornos y lugares históricos etc.), siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.

3. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Todos los terrenos incluidos que por su valor cultural deban ser protegidos, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.

5. Establecimiento de una normativa de protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.

7 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural que no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

2. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.

3. Conservación y restauración de los paisajes agrarios, culturales, urbanos y naturales valiosos.

4. Definición de modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.

5. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

6. Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

7. Los taludes en suelo no urbanizable deberán ser plantados y sembrados con vegetación autóctona.

8. En los trazados que discurran por lugares de vistas de especial valor paisajístico deben preverse miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.

9. Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o



urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

8 Criterios ambientales en el ámbito del agua

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma.

1. Uso sostenible de los recursos, así como, consideración de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que constituye la referencia obligada de la política del agua urbana en la planificación urbanística.
2. Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento, proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
3. El Plan General deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
4. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica o de Cauces, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
5. Por el interior del sector de Suelo Urbanizable contemplado en el Plan, discurre el arroyo Merdero perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Río Guadalefra" que constituye el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En zonas urbanas, los nuevos desarrollos urbanísticos en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 500 años de periodo de retorno en régimen natural.
6. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
7. Deberá incorporarse a la documentación en el Plan y en el informe de sostenibilidad ambiental la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
10. Mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento.
11. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
12. En la documentación se indica que el municipio no cuenta en la actualidad con EDAR para la depuración de las aguas residuales urbanas producidas. En este sentido se deberán promover urgentemente las actuaciones pertinentes para que el núcleo de población disponga de las oportunas instalaciones de depuración de aguas residuales.
13. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
14. La red de saneamiento ha de ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. Se deberá separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
15. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
16. El Plan General Municipal debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
17. Debe incorporarse el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable y quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.
18. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

19. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados o encauzamientos cerrados, favoreciendo la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
20. Evitar la infiltración de aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, impidiendo la contaminación de las mismas.
21. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
22. Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.
23. Deberá evitarse el uso de agua potable en el riego de jardines y zonas verdes. Los sistemas de riego se ajustarán a las necesidades hídricas de las especies vegetales a utilizar, usando las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio previa autorización y/o concesión del Órgano de Cuenca, o las pluviales recogidas en la red separativa.
24. Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
25. Priorizar actuaciones que tengan por objeto reducir el consumo y reutilizar las aguas residuales depuradas.
26. Establecimiento de medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa en las aguas.

9 Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático

1. Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Disminuir el consumo energético, adaptando la planificación urbanística a los aspectos climáticos de cada territorio.
3. Fomentar la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
4. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
5. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
6. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
7. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
8. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible.

10 Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.
2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.
4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.
5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.
6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

11 Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

12 Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana.

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

1. Ordenación de los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
2. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten.
3. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
4. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
5. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

Por otra parte, conforme a lo que se establece en el artículo 42 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en cuanto al contenido amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico de Malpartida de la Serena (EsAE), deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal y debe considerar unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

Cualquier actividad o proyecto va a tener necesariamente un efecto sobre dos grandes áreas, a saber, el medio ambiente natural o físico y el medio ambiente social. Por lo tanto los principales aspectos a considerar en una EsAE pueden ser los siguientes:

1. Medio Ambiente Natural o Físico:

- a) Contaminación atmosférica.
- b) Contaminación de las aguas (Marinas, continentales, superficiales, subterráneas)
- c) Contaminación sónica.
- d) Deterioro del suelo. Erosión, desertización, efectos sobre la cubierta vegetal, ..
- e) Protección y correcto manejo del recurso tierra.
- f) Protección y restauración de espacios naturales singulares y ecosistemas sensibles.
- g) Protección de especies amenazadas o en peligro de extinción de flora y fauna.
- h) Protección de los recursos vivos del mar.
- i) Utilización racional de recursos renovables y no renovables.

- j) Correcto tratamiento de residuos sólidos.
- k) Efectos de las radiaciones ionizantes.

2. Medio Ambiente Social:

- a) Demografía.
- b) Aspectos económicos de la protección del medio ambiente, incluyendo la generación de empleo.
- c) Marco jurídico
- d) Conflictos sociales en las áreas urbanas deterioradas.
- e) Problemática de asentamientos humanos.
- f) Consideración de la dotación de equipamientos comunitarios e infraestructuras.
- g) Ambiente rural y ambiente urbano.
- h) Conservación del patrimonio histórico y cultural.
- i) Educación ambiental.
- j) Conciencia y participación ciudadanas.

2.2 EFECTOS SIGNIFICATIVOS MÁS RELEVANTES que se DERIVAN del ESTABLECIMIENTO del PLAN.

Considerando las obligaciones señaladas anteriormente, en el Estudio Ambiental Estratégico se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, incorporando una batería de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno y en la ordenación.

En este sentido, los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena son los que se exponen resumidamente a continuación:

1. Suelo.

Con carácter general la ocupación del suelo, da lugar a un impacto ambiental común que es la compactación y destrucción de las características originarias del mismo, por lo que la selección del suelo que va a ocuparse, en este caso, el incluido en las categorías de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, tanto residencial como industrial, debe realizarse conforme a criterios de calidad, usos y estado previos de los mismos.

Las superficies clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado en Malpartida de la Serena son áreas ya sometidas previamente al proceso urbanizador y edificado, por lo que sus características naturales originarias están ya totalmente alteradas antes de la actuación del PG.

La nueva superficie urbanizable obedece a una situación preexistente, tratándose con su delimitación de la puesta en orden y viabilidad de la anterior Unidad UE-7, ya con un alto grado de urbanización y consolidación con lo que le sería de aplicación lo ya dicho para el SUNC. Este Sector se encuentra ya ligado al actual núcleo urbano, conservando con el plan sus usos propios globales industriales, por lo que los valores naturales de estas con la actuación del PG se pretenden conservar incluso potenciar al reducir la superficie del mismo. Además, aprovechan la situación de las infraestructuras ya existentes con la finalidad de evitar nuevas invasiones para la creación de accesos o equipamientos en esta nueva área. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo, aunque dadas las dimensiones del mismo su diseño y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo (aunque mayoritariamente se trata de suelo sin actual aprovechamiento agropecuario). No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias



existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone realmente una mejora con respecto a la situación actual.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología ya existente en el núcleo urbano, con una ordenación detallada y escueta de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y el control en su crecimiento, renunciando a actuaciones muy ambiciosas que por sus costos serían irrealizables finalmente en un municipio con la dinámica socio-económica de Malpartida. De igual manera se pretende con el señalamiento de una serie de actuaciones aisladas facilitar la culminación de obras de urbanización inconclusas y asumidas por la administración municipal. Así se pretende un planeamiento no sólo con perfecta corrección urbanística, sino además ejecutable con seguridad, por ser esta la única respuesta válida a cualquier problemática la seguridad de que la solución propuesta es realizable y conforme con las características del ámbito al que se circunscribe.

En el suelo urbano consolidado se opta por intervenir de manera muy rigurosa con objeto de preservar los valores propios del conjunto. Además, se ha concentrado en dos zonas, la principal en el extremo noreste del casco (polígono industrial) y puntualmente (por mantenimiento de una industria preexistente en el norte, el suelo destinado a uso industrial.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo urbano de Malpartida de la Serena, se basa fundamentalmente en la ocupación y ordenación (ya actualmente iniciada) de los vacíos urbanos que han ido generándose en los bordes del casco.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas (hoy ya existentes parcialmente) y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales, conclusión de obras de urbanización inconclusas y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial.), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial), y mejorando la funcionalidad de estos últimos mediante la implantación de nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

La cierta indefinición zonal normativa existente en las anteriores NNSS., queda solventada con la focalización de una pequeña zona industrial al norte del casco (que recoge la ubicación de una industria preexistente), otra en el Suroeste del mismo Industrial-Agrícola (antigua UE-6, hoy UA-03) y otra de mayor entidad al Noreste del mismo (polígono Industrial) suficientes para las necesidades del municipio, recogiendo normativamente lo que ya se detecta como un proceso natural más que visible sobre el terreno.

Respecto de los bordes del núcleo, cuya desordenada estructura es uno de los problemas urbanísticos de mayor envergadura, la ordenación propuesta se encamina a establecer en ellos una forma urbana definida y a su integración en la estructura existente. Así para cubrir las necesidades residenciales, se regulan las zonas limítrofes de su casco urbano actualmente ya, con incipientes actuaciones de urbanización (en mayor o menor grado) y edificaciones ya existentes, mediante la creación de varias Unidades y un Sector de Suelo Urbanizable conforme ya se ha descrito.

Las Unidades señaladas básicamente recogen la ordenación establecida o insinuada en las vigentes NNSS., terminando de regular su completa y correcta incorporación al Suelo Urbano Consolidado mediante su propia delimitación y regulación normativa conforme al marco legal vigente. El estado previo, de avanzado desarrollo, de estas Unidades se explicita en sus propias fichas definitorias que se incorporan en la normativa urbanística del presente Plan.

Así se ordenan, en la racionalidad del planeamiento, futuras iniciativas necesarias para absorber el posible crecimiento del casco. Se señala en ellas la ordenación detallada correspondiente. Esto se hace en la pretensión de facilitar la gestión segura de las Unidades y en cumplimiento de la DA. 3ª de la LSOTEX a la que se acoge el presente planeamiento.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos y espacios libres y a la ordenación del crecimiento industrial, a través de la creación del nuevo Sector de suelo industrial y la localización de las áreas con tal vocación y destino en el actual casco consolidado.

Conforme ya se ha expresado con anterioridad, en lo relativo a la clasificación del suelo se pretende conservar la actual estructura general del territorio, con un único núcleo urbano existente (dividido en dos entidades edificatorias reconocibles: casco y polígono) y la protección de sus elementos estructuradores.

La ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo de ese núcleo existente, completando su desarrollo con la delimitación de TRES Unidades de Actuación (dos con usos residenciales y una industrial) que culminen el diseño urbano y revitalicen la vida socio-económica de la población.

Por otra parte se crea en las proximidades del actual casco de Malpartida, entre el núcleo tradicional y la zona de la piscina) un Sector de Suelo Urbanizable recogiendo la iniciativa de la ya existente de la anterior UE-7 de uso industrial y en términos adaptados a su situación real y la mejor información disponible, obedeciendo a una voluntad municipal específica, sobre propiedades municipales y con ordenación detallada establecida y estricto cumplimiento de los requerimientos del Art. 74 de la LSOTEX.

De igual manera se delimitan TRES Actuaciones Aisladas a realizar mediante O.P.O., en tramos viarios de menor entidad ya con titularidad pública en su totalidad, no ejecutados o aun inconclusos, que quedan pendientes de dotarse de determinadas infraestructuras pero que esto no es requisito imprescindible para la adquisición de la condición de solar por parte de las parcelas de su entorno inmediato (o en las que el Ayuntamiento ha adquirido ya ese compromiso), que parcialmente ya tienen esa condición objetiva e incluso en buena parte están ya edificadas.

Respecto al SNU, se recoge todas las protecciones anteriores así como las protecciones sectoriales y las establecidas por organismos supramunicipales con el fin de aclarar en todo momento el régimen urbanístico del suelo en el término.

Por todo ello la filosofía del presente Plan General pretende mantener y conservar aquellos espacios protegidos y con la pretensión de no realizar grandes actuaciones que alteren la esencia del municipio entendiéndose que así lo consigue.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales, patrimoniales y culturales que las legislaciones sectoriales consideran o que en el estudio del núcleo se hayan detectado durante la redacción del Plan.

2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían serlos usos industriales y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

El PGM fomenta la obligación de valorar e incorporar, la utilización de técnicas que potencien las energías renovables, tanto solar como eólica e hidroeléctrica. Además, se priorizará la selección de las actividades que supongan un menor consumo o ahorro de energía. Realizando un examen más detallado se puede concluir en lo relativo a la:

Calidad del aire

Se puede ver afectada la calidad por efecto de la emisión de contaminantes gaseosos y partículas procedentes de los gases motores y polvo generado por la circulación de vehículos y uso de maquinaria tanto en la fase de obras como de funcionamiento. La alteración será temporal en los primeros años de desarrollo del PGM, ya que será cuando se acometan las tareas de urbanización y edificación en los desarrollos proyectados. En años posteriores esta alteración será permanente pero poco relevante en el ámbito de estudio y dependerá del tipo de industrias que se localicen en la zona, ya que se prevé que el aumento de emisiones que supondrá el desarrollo de los sectores sea poco significativo por la escasa superficie que presenta.

Así podemos concluir que la calidad del aire no se verá afectada por la ordenación propuesta, si bien las áreas designadas para usos industriales pueden perjudicar en cierto modo, una vez desarrolladas las características de concentraciones de contaminantes en el aire, pero esto depende de la naturaleza de las instalaciones siendo en todo caso un efecto menor dada la escasa importancia superficial de estas zonas. En este sentido cabe mencionar que cualquier actividad industrial que vaya a desarrollarse en suelo industrial deberá obtener los permisos pertinentes y cumplir los límites de emisiones exigidos por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica.

Si observamos los datos de calidad del aire (presentados en el anterior apartado 2.2 del EsAE), puede comprobarse que las subidas de concentraciones, únicamente en el caso del ozono y las partículas, es puntual, y probablemente se debe a actividades concretas de movimientos de tierras, a vientos o a otro tipo de condiciones climáticas que favorecen el aumento de la concentración de los mismos.

Calidad sonora

Se verá afectada al incrementarse la intensidad y frecuencia de ruido que se va producir de forma temporal o permanente en el municipio como consecuencia, de una parte por los ruidos y vibraciones generados por los vehículos y maquinaria en la fase de obras y, por otra, por el incremento del tráfico asociado al desarrollo industrial cuando se encuentren en fase de funcionamiento.

En el Municipio de Malpartida los focos de ruidos principales son las carreteras, que en ningún caso presentan un nivel de tráfico elevado al ser un entorno rural. No se considera que con los nuevos desarrollos se genere un aumento de la intensidad media diaria (IMD) significativa.

Calidad lumínica

La disminución de las zonas aptas para incorporarse al proceso urbanizador supone una hipotética disminución de la instalación de sistemas de iluminación nocturno en los principales viales. No obstante, este impacto, cuando ocurre en zonas próximas a espacios naturales es muy notable por la fauna existente en ellos. Por este motivo es necesario que se establezcan medidas de protección del medio nocturno para evitar afecciones a la fauna nocturna. Esta contaminación no se considera un impacto significativo en el desarrollo del plan, pero sería recomendable la zonificación del término en zonas según su capacidad para admitir diferentes intensidades de luminosidad, basada en las recomendaciones de la CIE, relativas a los parámetros luminotécnicos.

Dado que el PG supone una clara disminución de las zonas aptas para incorporarse al proceso urbanizador, finalmente se considera que el efecto del Plan General es positivo a largo plazo.

Por otra parte, en la medida que el PG pretende un más viable desarrollo de las zonas aptas a los efectos el impacto podría llegar a ser negativo a corto plazo, en caso de llegar a producirse ese desarrollo más rápidamente, aunque aclarando que este impacto no dependería mayoritaria y directamente del Plan, sino de las actividades desarrolladas (tipo de actividades) posteriormente en el suelo clasificado por el PGM. En todo caso la organización zonal del casco urbano provoca siempre un impacto positivo dado que esa zonificación permite el mayor control sobre las actividades y sus consecuencias.

3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

La Depuración de Aguas Residuales, ésta constituye aun una asignatura pendiente en el municipio, en la que trabaja la Corporación Municipal para buscar una pronta solución. Así actualmente se realiza el vertido principal de aguas residuales, sin depuración previa al Arroyo Merdero (al noreste del casco). Esto es a través de un emisario que desembocan en el citado Arroyo, realizado en tubo de Hormigón de 60 cms. de diámetro

En relación este problema, y ya especialmente sensibilizado por los trabajos de redacción del presente PGM, el Ayuntamiento ha contactado verbalmente y por escrito con las distintas administraciones que pueden ayudarle a solventar el problema, es decir Junta de Extremadura, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Diputación Provincial de Badajoz, solicitándoles su necesaria ayuda para la pronta realización de una EDARU que solvente definitivamente la problemática medioambiental existente.

A tal respecto, el Ayuntamiento informa que sólo recibe contestación de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura a finales de septiembre de 2.018, mediante la que se le comunica:

“ ..., en la actualidad no podemos acometer las obras necesarias para ello, pues el presupuesto del que disponemos no aborda tal inversión. Sin embargo, se estudiará su solicitud para encuadrar la misma en el apartado de depuración del futuro Plan Concertado de Infraestructuras.”

En este sentido, según informe de la CHG adjunto a Documento de Referencia, el municipio NO cuenta con Autorización de Vertido. Dada esta situación el Ayuntamiento de Malpartida de la Serena vuelve a dirigirse por escrito a la Diputación de Badajoz, informándole de lo antes expuesto y solicitándole:

“... a través de PROMEDIO la gestión de Autorización de Vertidos ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana”.

Con estas gestiones queda acreditada la voluntad municipal de acometer esta problemática en la medida de su capacidad, informándose al Equipo Redactor de que así se consideran a expensas de las posibles diligencias de otros organismos administrativos de mayor cualificación y capacidad al respecto a estos asuntos.

En el PGM y en el EsAE del mismo se ha descrito la red hidrográfica del Municipio. Todos los cursos fluviales están protegidos por el R.D. 849/1986 de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y modificado posteriormente por el R.D. 9/2008 de 11 de Enero, por el que se modifica el Reglamento de dominio público hidráulico y por el R.D.Legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas, de 20 de Julio, modificado por el R.D.L 4/2007, de 13 de Abril.

Esta normativa establece zonas de protección de los cursos fluviales correspondientes a franjas paralelas a los cauces de 5m. como zona de servidumbre y 100 m. como zona de policía.

Los cauces presentes en el término municipal y sus zonas de policía se clasifican debidamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (**SNU-PACF**).

En cuanto al valor ambiental del agua, y al papel que desempeña en todo el ámbito territorial, obligan a considerar que debe mantenerse en correcto estado, impidiendo invasiones, principalmente la creación de núcleos de población de carácter ilegal. Por este motivo, el PGM establece que áreas son edificables por corresponder esta acción con la esencia de la calificación urbanística de su suelo, así como prohíbe aquellos usos que puedan perjudicar los entornos protegidos y/o calificados como no urbanizables.

Siguiendo las instrucciones del informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana redactado para la elaboración del Documento de Referencia del Plan, en el que se solicita Estudio Hidráulico (de Inundabilidad) por considerarse necesario y en consonancia con el mismo ya realizado por encargo de la DGU por la empresa URUEÑA TORRECILA CONSULTORES S.L., **se considera que no existen cauces fluviales próximos al núcleo urbano que supongan un riesgo evidente para el núcleo urbano con la actual redacción del presente PGM.**

Esto es así ya que se corrige puntualmente el único posible punto de conflicto existente entre la calculada Llanura de Inundación en un periodo de 500 años y la clasificación de Suelo Urbano edificable que (según las NN.SS) se interferían, como ya se ha puesto de manifiesto con anterioridad.

A pesar de lo anterior se considera objeto de necesaria justificación expresa (conforme a informe previo del organismo de cuenca), respeto a las áreas de policía del arroyo Merdero, localizado al este del casco principal próximos al actual Casco Urbano, atestiguando el cumplimiento de lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y muy especialmente de lo expresado en sus artículos 6 y 7, en lo que respecta a las zonas de servidumbre.

La relación del casco con el tramo especificado de este cauce estacionario queda de manifiesto en la observación de los esquemas adjuntos que a continuación se acompañan, en los que puede observarse la situación edificatoria del casco, la clasificación urbanística de las NN.SS., la nueva delimitación del presente PGM y el discurrir natural del cauce fluvial citado. Se señala aquí que las puntuales variaciones de las clasificaciones de suelo del nuevo PG respecto a la situación preexistente, son siempre favorables al alejamiento en distancia y protección de cauces, dado que se desclasifican múltiples terrenos sobre de los clasificados en las NN.SS., próximos al cauce del Merdero.

En todo caso queda de manifiesto que las áreas edificables se localizan fuera de las áreas de inundación, solo solapándose estas muy puntualmente con suelo destinado a Viario y Zonas Verdes y siempre recogiendo situaciones sobrevenidas y ya consentidas, del anterior planeamiento

Como puede observarse en el Estudio de Inundabilidad no existe problema por interferencia de las áreas afectadas por las líneas de máximas avenidas de 100 y/o 500 años con la ordenación propuesta por el Plan General Municipal, puesto que:

- Que en ningún punto ninguna de estas áreas alcanza a suelo clasificado por el presente Plan General Municipal como Suelo Urbano con aprovechamiento edilicio, observándose distancias desde estas clasificaciones a las citadas zonas, que el propio Estudio de Inundabilidad considera seguras como concreta en los párrafos reiterados que dicen: "Por tanto en esa zona NO se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes".
- Con la nueva clasificación establecida por el PGM, se amplían claramente esas distancias al eliminarse la antigua UE-1 y corregirse puntualmente la delimitación de Suelo Urbano, respecto a la previa de las NN.SS., en el final de la calle Enrique Sánchez de León, salvando completamente así la posible interferencia con la línea de inundación del periodo de retorno de 500 años. En el resto de los casos se mantienen respecto a la situación previa consolidada que ya establecían las NN.SS.

Consecuentemente se entiende por tanto que los nuevos desarrollos urbanísticos aseguran en todo caso la evacuación sin daños a las personas y a los bienes de avenidas de hasta 500 años de período de retorno en régimen natural.

Por otra parte, en el punto 4.3.4.c.de la Memoria Justificativa se recoge información facilitada por la Dirección General de Medio Ambiente en el Documento de Referencia del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena que acomete la correspondiente fase de la EVALUACIÓN AMBIENTAL del PLAN GENERAL MUNICIPAL de Malpartida de la Serena en su apartado: 2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa respecto al Abastecimiento:

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

En cualquier horizonte temporal, los consumos hídricos totales del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados no deben superar los volúmenes brutos estimados por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn que, en el caso del municipio de Malpartida de la Serena ascienden a 101.000 m³/año, 104.000



m3/año y 107.000 m3/año, respectivamente, para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Por otra parte se cuenta con:

- Datos de Volumen de Agua suministrados al municipio certificados **por AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Serena**, a la que pertenece Malpartida de la Serena, respecto al volumen total suministrado al municipio durante los ejercicios de 2013 y 2014, últimos de los que se cuenta con datos globales.

Conforme a ellos se tiene:

El consumo de la localidad de Malpartida de la Serena en lo que respecta a agua suministrada a la población para:

- Año **2.013** asciende a **79.866 m3**,
- Año **2.014** asciende a **71.557 m3**,

Del análisis de los datos anteriormente expuestos se concluye:

- Que los datos de consumo registrados en lo que respecta a agua suministrada se han aminorado en más de un 10% entre 2013 y el último año registrado 2.014.
- En cualquier caso los volúmenes de agua suministrada son mucho más bajos que los volúmenes asignados por el PHN para el primer y más cercano horizonte temporal, el correspondiente al 2.015.
- Así el agua suministrada al municipio durante el **2.014** (71.557 m3) **es claramente inferior al estimado por el PH como asignación en Volumen Bruto Estimado: 101.000 m3/año**. Por tanto, **NO EXISTE PROBLEMA ACTUAL DE SUMINISTRO CUMPLIENDOSE SOBRADAMENTE CON LOS LIMITES DE LA ASIGNACIÓN HÍDRICA PREVISTA POR EL PHN**.

El PG promueve, en la medida de sus capacidades, la corrección de posibles situaciones de pérdidas en las redes de abastecimiento, en aras al correcto aprovechamiento de recursos disponibles. La reparación de estas redes, tanto de traída como interiores al casco urbano, requiere disponibilidades económicas con las que no cuenta la administración municipal, haciéndose necesario el concurso de otras administraciones para la solución del problema. Así se podría ajustar convenientemente los consumos reales y los volúmenes de agua puesta en depósitos, con lo que resultaría aún más sobrada la asignación hídrica a pesar de los nuevos desarrollos urbanos propuestos y necesarios para el municipio.

Por otra parte los crecimientos urbanos residenciales son mínimos y en parte ya existentes de hecho, con lo que se pretende que los nuevos desarrollos urbanos no necesiten un significativo aumento de recursos.

Los nuevos desarrollos previstos no son en su mayoría literalmente “nuevos”, toda vez que ya se correspondían con terrenos realidades físicas ya iniciadas.

Así mismo, del estudio demográfico de Malpartida de la Serena realizado en el **Artículo 5.2.4.-Estudio sobre las necesidades de Cementerios del conjunto de la población de Malpartida de la Serena** de la Memoria Informativa del presente PG se concluye que previsiblemente la población no crecerá conforme a las previsiones del PH, con lo que con el discurrir del tiempo el gasto no deberá en consecuencia crecer conforme a las asignaciones que se desprenden de ese crecimiento hipotético, con lo que el posible problema de gasto hídrico tenderá a disminuir de cuantía.

Además, en las Normas Urbanísticas se recoge expresamente la necesidad del informe preceptivo del organismo de cuenca en lo relativo a la disposición de recursos hídricos, previo a la ejecución de cualquier nuevo desarrollo urbanístico ya contemplado por el PG o de nueva creación.

Si a pesar de todo lo anterior el organismo de cuenca no sintiese debidamente protegidos sus intereses, el ayuntamiento como promotor del Plan General Municipal podrá solicitar la modificación de las características de la concesión existente.

VALORACIÓN POSIBLES INCREMENTOS DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO CONFORME A LOS NUEVOS DESARROLLOS.



* En las condiciones ya expuestas en el correspondiente punto del presente documento y en el EsAE, queda recogido que:

El PGM prevé como únicos desarrollos residenciales las **UA-01** y **UA-02** con una extensión superficial total de 25.638 m² (10.867+14.771), un suelo total máximo destinado a usos lucrativos de 18.442 m² (8.978 + 9.464) y un máximo de 133 viviendas previstas (55+78). Se estima que estas podrían llegar a suponer un aumento real de viviendas de unas **96 viviendas**, dado que otras quedarían deshabitadas presumiblemente. y que la parcela real a edificar sería mucho mayor (basado en las existentes en el núcleo) que la considerada a efectos de este cálculo estimado del número máximo de viviendas, realizado del modo más garantista posible. Esto podría dar lugar a un incremento de población de unos **168** nuevos habitantes.

Esta concreción de potencial incremento poblacional planificado es aproximadamente tres cuartos de la diferencia que existe entre el último número de habitantes real obtenido para **2.015 (599)** y los **812 hb.**, que estimaba el Plan Hidrológico que podría alcanzar Malpartida de la Serena en ese mismo año. Diferencia que se concreta en **213** habitantes. Igualmente ese posible incremento es muy menor que la diferencia entre los habitantes reales de **2.015** y la proyección de población del Plan Hidrológico para el año **2.027** que se concreta en **865 hb.**, lo que supone una diferencia de **266** habitantes.

Teniendo en cuenta que todos los desarrollos previstos tienen una proyección temporal para alcanzar su total desarrollo muy superior al del horizonte de 2.027, queda así suficientemente demostrada la suficiencia de los recursos asignados por el Plan Hidrológico para cubrir los desarrollos previstos por el PGM.

No obstante, abundando en la voluntad de la máxima justificación documental al respecto se podría considerarse:

Si se estima a efectos de cálculo un consumo previsto de 200 l/hab y día, esto supondría para el incremento de habitantes considerado:

$168 \times 200 = 33.600 \text{ l/día} \times 365 \text{ días} = \mathbf{12.264 \text{ m}^3 \text{ totales}}$

En lo que respecta a los desarrollos Industriales se consideran la Unidad **UA-03** y el Sector **SUB-01** de (14.757+60.124) = 74.881 m² (7,49 Has.). De esta superficie total sólo 24.351 (9.392+14.959) se destinan a usos lucrativos y de ellos más de un tercio ya están consolidados edificados y sirviéndose de los servicios públicos, por lo que consumen ya agua de la red general. De hecho, como ya se ha expuesto con anterioridad, las razones en que se fundamenta la delimitación de éstos ámbitos no es otra que su previa existencia ya semi-consolidados, con obras de urbanización ya realizadas en buena medida (en el caso del polígono mayoritariamente) y pendientes sólo de la culminación de estas.

Conforme a lo anterior, y siempre del lado garantista, se podría considerar a los efectos que sólo unas 5 Has., quedan pendientes de aumento de consumo de abastecimiento.

Considerando un consumo de 4.000 m³/ha y año que señala el punto 3 del **Artículo 26.Dotaciones para uso industrial** del PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA supondría:

$5 \times 4.000 = \mathbf{20.000 \text{ m}^3 \text{ totales}}$

De los 60.124 m² que ocupa el **SUB-01** solo 14.959 m² se destinan a albergar aprovechamiento urbanístico industrial, lo que hace pensar que la dotación de 4.000 m³/ha es excesivamente generosa para este caso. No obstante, se respeta este dato en ausencia de otro oficial.

Conforme a los datos obtenidos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora AQUALIA, (copia adjunta en Anexo Documental de Memoria Justificativa) respecto a las cantidades suministradas en el último año registrado, se tiene el siguiente dato de consumo suministrado total:

• Año **2.014** asciende a **71.557 m³**,

Así a los **71.557 m³** certificados para el 2.014, sumándole los antes obtenidos resultaría:

71.557 m³ +12.264 m³ +20.000 m³ = **103.821 m³** como máximo consumo previsible una vez ya colmatados todos los desarrollos previstos por este PGM.

Esta cantidad resultante es claramente inferior ya a los **104.000 m³/año** asignados como Volumen Real Bruto Estimado por el PHN para el horizonte de **2.021** (dentro de menos de 5 años), y aún más al superior estimado para el restante horizonte temporal, **107.000 m³** para el **2.027**. Queda de manifiesto así que NO EXISTE PROBLEMA DE SUMINISTRO para asumir los nuevos desarrollos previstos por el PGM, CUMPLIENDOSE SOBRADEMENTE CON LOS LIMITES DE LA ASIGNACIÓN HÍDRICA PREVISTA POR EL PHN a los efectos.

Por último, el **Artículo 3.5.1.0.5.: Ejecución Material de las Unidades de Actuación Urbanizadora** de las Normas Urbanísticas de este PGM, establece que ningún desarrollo puede afrontarse sin previo permiso vinculante de la CHG sobre disponibilidad de recursos hídricos, con lo que queda totalmente garantizada esta condición legal.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos importantes de interés.

4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En lo relativo a las áreas afectadas por posibles obras de urbanización debido al PG:

Durante la fase de obras se producirá la retirada de la capa edáfica en las zonas que directamente van a ser ocupadas. En general, la vegetación afectada presenta un valor bajo de calidad y fragilidad, no existiendo en el área otros elementos que tengan interés estético o de conservación.

El deterioro por deposición de polvo afecta a la vegetación que no es eliminada y se sitúa en los alrededores de la zona de actuación donde se realizan las obras de urbanización y edificación. La intensidad o grado de incidencia de esta alteración es muy baja, produciendo ligeras interferencias en determinados procesos metabólicos o fisiológicos, frente a los cuales las especies arbustivas y arbóreas son menos vulnerables. La comunidad vegetal que se puede ver afectada por la deposición de polvo se corresponde con los cultivos que se desarrollan entorno a estas zonas de crecimiento.

Este efecto se producirá de forma inmediata tras el comienzo de las obras de urbanización, será irreversible y negativo, aunque teniendo en cuenta la escasa (casi nula) superficie de vegetación de interés que se verá afectada se considera que la magnitud el impacto es baja.

En cuanto a la afección a LIC, ZEPA, hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE ..., dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto esta minimizado.

Los ecosistemas observados, y que conforman el entorno natural de Malpartida son:

- * Dehesas.
- * Áreas de matorral.
- * Olivares.
- * Áreas pastizal y cultivos cerealistas con arbolado de encina.

Las formaciones de mayor valor ecológico se encuentran bajo la protección del Suelo No Urbanizable Protegido, clasificado posteriormente en diferentes categorías (paisajístico y ambiental) y el resto dentro del Suelo No Urbanizable Común pero con mayor grado de protección que tenían en la situación previa. Las áreas propuestas para el crecimiento de la localidad se ubican en zonas de escaso interés ecológico, debido principalmente a su cercanía al núcleo urbano, situándose al norte noreste y suroeste de la misma.

El crecimiento de Malpartida, no se prevé que afecte a estas zonas debido a la distancia y situación de las mismas con respecto a la localidad y las zonas de previsible crecimiento.

El impacto del PGM sobre estas formaciones se considera positivo, ya que colabora a su protección y mantenimiento.

5. Fauna.

La riqueza faunística de Malpartida de la Serena es un elemento de cierta importancia natural, especialmente si tenemos en cuenta aquellas especies que se encuentran en peligro, principalmente por la destrucción de sus hábitats.

Las zonas incluidas en el nuevo planeamiento situadas en las proximidades del casco urbano actual, se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

A las zonas donde existen especies de aves, reptiles o mamíferos amenazadas o cuyos hábitats se localizan en del término municipal el PGM le ha otorgado la clasificación correspondiente de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, (**SNU-PN**). Por lo anterior el Plan no debería tener repercusiones negativas sobre estas especies, más bien al contrario dada la nueva situación normativa más proteccionista respecto a la previa.

En este sentido, se considera que el impacto causado por el PGM a las zonas de este tipo resulta positivo, ya que la administración debe velar, con posterioridad a la aprobación del Plan, por el uso adecuado de los espacios incluidos en estos suelos.

6. Paisaje.

Según el Atlas de Paisaje de Extremadura el TM de Malpartida de la Serena se localiza íntegramente en la Penillanura Suboccidental. Según información tomada del IDEEX, el Tipo de Paisaje característico de Malpartida se engloba en el denominado: PENILLANURA EXTREMEÑA (GRANITOS), englobado en el Dominio LLANOS Y PENILLANURAS.

Las Unidades predominantes de paisaje en el término municipal de Malpartida son las siguientes:

1. Paisaje natural:

- a) Cultivos arbóreos de secano (olivos)
- b) Dehesas, pastizales y matorrales:
- c) Cursos y cauces de agua

2. Paisaje construido:

Por lo tanto, el impacto negativo a corto plazo puede considerarse reducido teniendo en cuenta la alteración existente actualmente y la colindancia con zonas ya consolidadas. Las actuaciones de los distintos sectores propuestos por el PGM incluso podrían considerarse de impacto positivo a medio y largo plazo dado el estado actual totalmente alterado y deteriorado del medio natural en los lugares que se ocupan.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Los impactos sobre el paisaje serán mayores en las nuevas áreas de suelo urbanizable, aunque dado su uso global y estado actual esa modificación se puede calificar de relativa. Así la ordenación propuesta por el PGM tiene en cuenta la calidad y fragilidad paisajística de los terrenos comprendidos en el T.M., asignándoles la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, (SNU-PN).

La clasificación propuesta y el grado de protección, lleva a la conclusión de que el impacto del PGM sobre el paisaje de Malpartida de la Serena es positivo, ya que protege y regula las actividades en estas áreas de interés natural.

7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Como ya se ha comprobado con anterioridad, todo el espacio protegido de Malpartida de la Serena ha sido incluido en las categorías de: Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística (**SNU-PN**).

En este espacio, se limitan las actuaciones con el fin de evitar el deterioro del mismo. De cualquier modo, dentro de las posibles actividades permitidas, cada una de ellas debe obtener los permisos y aprobaciones correspondientes, según exige la legislación actual.

Cabe destacarse en el Término de Malpartida de la Serena la existencia de distintos suelos incluidos en figuras de protección natural; estas son distintas áreas que conforman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en la categoría de Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea RED NATURA 2000, u Otros Espacios Protegidos, en alguna de sus tipologías (ZEPA, ZEC, LIC, RAMSAR, etc).

En este sentido, se considera que el impacto causado por el PGM a las zonas de este tipo resulta positivo, ya que la administración debe velar, con posterioridad a la aprobación del Plan, por el uso adecuado de los espacios incluidos en estos suelos.

8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente, si bien será necesario incluir las modificaciones y correcciones derivadas del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural recibido en fase de exposición pública, en el documento que se someta a Aprobación Provisional.

Al igual que ocurriera con el resto de espacios analizados, los bienes culturales del Término se incluyen dentro de una categoría de protección específica, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno (**SNU-PCBC**), incluyendo cada elemento en uno de los tres Niveles establecidos por el Catálogo del PGM: Nivel I Nivel II Nivel III.

Según comunicación del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el Documento de Referencia del presente PG: “no existen un montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en este término municipal”.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, la propuesta final del Plan General no afecta a terrenos de carácter forestal.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Malpartida, conforme atestigua el informe favorable del organismo afectado.

Según los datos así obtenidos de la Junta de Extremadura, discurren por parte del TM las siguientes Vías Pecuarias:

1º.- CAÑADA REAL LEONESA O SERRANA.- (En el D.O.E. número 82 de 15 Julio 2003 se publicó ANUNCIO de 27 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Quintana de la Serena, en el Término de Malpartida de la Serena y en el de Malpartida y Castuera. Así se acuerda la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, en el Término Municipal de Quintana y de Malpartida.)

Ésta queda incluida en la protección de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (**SNUPE**) dentro de su variedad específica Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal de Vías Pecuarias, (**SN-PEAGV**).

La clasificación propuesta y el grado de protección establecido, lleva a la conclusión de que el impacto del PGM sobre los Montes y las Vías Pecuarias de Malpartida es positivo, ya que las protege y regula las actividades que le son propias.

9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Malpartida de la Serena.

El PGM de Malpartida propuesto establece un Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ), constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones. Con esta propuesta quedan protegidos todos los sistemas e infraestructuras existentes, así como limitadas las actuaciones en torno a las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el impacto causado por el PGM puede definirse como positivo directo e indirecto y tanto a corto como medio y largo plazo.

Finalmente, y en cumplimiento del art. 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indican a continuación las determinaciones finales que se incluyen en la propuesta final del Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena incluirá las condiciones que recoge la Declaración Ambiental Estratégica, así como las medidas y actuaciones del Estudio Ambiental Estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el anexo IX de la Ley 16/2015: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena cumplirá con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 110/2.015 de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena está a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Dado que existen en el término municipal áreas integradas en la red de Espacios Naturales de Extremadura, en la categoría de Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea y otros espacios protegidos, y por ende en varias de sus tipologías: ZEPAS, LIC, RAMSAR, etc, recogiendo así en el PGM junto con algunos hábitats arbóreos y áreas de cierta importancia para especies protegidas se hace necesario incluir entre la normativa del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere **informe de afección** para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- Todos los crecimientos propuestos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Malpartida de la Serena se sitúan cerca del núcleo urbano, obedecen a una situación preexistente, y son áreas ya sometidas previamente al proceso urbanizador y edificado, por lo que sus características naturales originarias están ya totalmente alteradas antes de la actuación del PG, aprovechando la situación de infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- De igual forma, se señala UN Sector de Suelo Urbanizable. El SUB-01, que obedece a una situación preexistente, ya con un alto grado de urbanización y consolidación. Este Sector se encuentra ya ligado al actual núcleo urbano, conservando con el plan sus usos propios globales industriales, por lo que los valores naturales de estas con la actuación del PG se pretenden conservar incluso potenciar al reducir la superficie del mismo. Además, aprovechan la situación de las infraestructuras ya existentes con

la finalidad de evitar nuevas invasiones para la creación de accesos o equipamientos en esta nueva área, pudiendo catalogarse este impacto como positivo de carácter compatible, permanente y a medio y largo plazo.

- En el Plan General de Malpartida de la Serena se contemplan las siguientes clases de Suelo No Urbanizable:

- * SUELO NO URBANIZABLE (**SNU**)

- * SUELO NO URBANIZABLE COMUN (**SNU-C**).

- * SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (**SNU-P**).

- Dentro del SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (**SNU-P**), se distinguen en el PGM las siguientes categorías:

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES. (**SNU-PACF**).

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y PAISAJÍSTICA DE HÁBITATS ÁRBOREOS Y ÁREAS DE ESP. PROTEGIDAS. (**SNU-PNH**). (Esta categoría se denominaba SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y PAISAJÍSTICA DE ZEPAS, LIC, HÁBITATS, ETC. (SNU-PNZP), en el Documento Aprobado Inicialmente, **habiéndose modificado su denominación conforme al Informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas**, de 2 de Octubre de 2017, en período de exposición del pública del presente PGM.)

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL O DE ENTORNO DE BIC Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. (**SNU-PCBC**).

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL HIDROLÓGICO. (**SNU-PEHD**).

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL GENERAL. (**SNU-PEAGG**).

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL DE VIAS PECUARIAS. (**SNU-PEAGV**).

- * SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS. (**SNU-PIEQ**).

Estas se encuentran ya totalmente adaptadas a las contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, quedando estructuradas del modo que sigue:

A.- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Cultural, Paisajística o de Entorno.

Constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- * Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. (**SNU-PA**).

Con la siguiente variedad específica:

- * De protección ambiental de Cauces Fluviales. (**SNU-PACF**).

- * Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística. (**SNU-PN**).

En su variedad:

- * De protección de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (**SN-PNH**).

(Esta categoría se denominaba SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y PAISAJÍSTICA DE ZEPAS, LIC, HÁBITATS, ETC. (SNU-PNZP), en el Documento Aprobado Inicialmente, **habiéndose modificado su denominación conforme al Informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas**, de 2 de Octubre de 2017, en período de exposición del pública del presente PGM.)

- * Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno. (**SNU-PC**).

En su única variedad de BIC y Yacimientos Arqueológicos. (**SNU-PCBC**).

B.- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. (SNU-PE).

Constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor hidráulico, agrícola, ganadero y forestal, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:

* Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica. **(SNU-PEHD).**

* Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal General. **(SNU-PEAGG).**

* Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal de Vías Pecuarias **(SNU-PEAGV).**

C.- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).

Constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena se han subsanado las posibles deficiencias encontradas en el Estudio Ambiental Estratégico.

- Así mismo, se corregirán las observaciones establecidas en los informes que resultan desfavorables con carácter previo al sometimiento del Plan General a su Aprobación Provisional Municipal.

- En el término municipal de Malpartida de la Serena las áreas con valores naturales a preservar cuentan con la debida protección estando incluidos en alguna de las categorías de Protección Ambiental, Natural o Estructural.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (29 de Junio de 2015) y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en la normativa ambiental.

2.3 INTEGRACIÓN en la PROPUESTA FINAL del PGM de MALPARTIDA de la SERENA del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, (EsAE).

En la Propuesta Final del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, mediante el **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)**:

1. **ANALIZA los Efectos Significativos del Plan General en el Medio Ambiente**, estableciendo los efectos ambientales previsibles así como otros efectos significativos en el medio ambiente y concretando los efectos potenciales (apartado 6) conforme al siguiente desarrollo específico:

6.3.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

6.3.1.- Definición del Problema.

- 6.3.2.- Aspectos a Resolver.
- 6.3.3.- Acciones Generadoras de Impacto Ambiental.
- 6.3.4.- Elementos del Medio Ambiente Susceptibles de Impactación.
- 6.3.5.- Los Impactos Generados por el Planeamiento.
- 6.3.6.- Efectos Ambientales de la Aplicación del Plan.
- 6.3.7.- Efectos Ambientales de la No Aplicación del Plan.

6.4.- CONCRECCION DE EFECTOS POTENCIALES.

- 6.4.1.- Clima.
- 6.4.2.- Geología y geomorfología.
- 6.4.3.- Calidad y usos del suelo.
- 6.4.4.- Hidrología e hidrogeología.
- 6.4.5.- Calidad del aire.
- 6.4.6.- Caracterización ecológica del territorio.
- 6.4.7.- Vegetación.
- 6.4.8.- Espacios naturales protegidos.
- 6.4.9.- Paisaje.
- 6.4.10.- Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
- 6.4.11.- Patrimonio cultural.
- 6.4.12.- Residuos.
- 6.4.13.- Riesgos naturales y tecnológicos.
- 6.4.14.- Transporte y energía.
- 6.4.15.- Socioeconomía e infraestructuras.
- 6.4.16.- Salud humana.

6.5.- OTROS EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

- 6.5.1.- Erosión.
 - 6.5.1.a.- Erosión actual.
 - 6.5.1.b.- Erosión potencial.
- 6.5.2.- Riesgo de Inestabilidad de Laderas.
- 6.5.3.- Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos.
- 6.5.4.- Riesgo de Inundación.
 - 6.5.4.a.- Estudio de Inundabilidad.
- 6.5.5.- Cambios de Usos del Suelo.
- 6.5.6.- Consumo de Agua.

2. ESTABLECE las Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan (apartado 7 del EsAE) conforme al siguiente desarrollo pormenorizado:

7.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA PREVENCIÓN O CORRECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

7.2.- MEDIDAS CORRECTORAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

- 7.2.1.- Protección del Suelo.
- 7.2.2.- Protección de la Vegetación.
- 7.2.3.- Protección de la Fauna.
- 7.2.4.- Protección de los Complejos Fluviales.
- 7.2.5.- Protección de Acuíferos Subterráneos.
- 7.2.6.- Cumplimiento de la Legislación de Aguas, la Planificación Hidrológica y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- 7.2.7.- Protección de la Atmósfera.
- 7.2.8.- Protección del Paisaje.
- 7.2.9.- Protección del Patrimonio Geológico.
- 7.2.10.- Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.
- 7.2.11.- Medidas para la Diversificación de la Economía Rural.
- 7.2.12.- Otras Medidas Generales Previstas para Prevenir y Reducir Efectos del PGM.

2. CONCRETA su Conformidad con el resultado de las Consultas Realizadas en el EsAE, apartado 12 del mismo.

2.4 INTEGRACIÓN en la PROPUESTA FINAL del PGM de MALPARTIDA de la SERENA de los ASPECTOS AMBIENTALES.

De igual forma, en el ANEXO 4 de la Memoria Justificativa, se incluye copia pormenorizada del:

DOCUMENTO RESUMEN en el que el AYUNTAMIENTO describe LA INTEGRACIÓN en la PROPUESTA FINAL del PLAN GENERAL MUNICIPAL de los ASPECTOS AMBIENTALES, del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y de su ADECUACIÓN al DOCUMENTO DE ALCANCE, del RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS y cómo ÉSTAS SE HAN TOMADO en CONSIDERACIÓN.

PGM. MALPARTIDA de la SERENA.

Y en el ANEXO 5:

INFORME TÉCNICO PORMENORIZADO INDICATIVO DE CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL PGM (DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN PARA APROBACIÓN PROVISIONAL):

- 1.- LOS INFORMES TÉCNICOS SECTORIALES CONDICIONADOS RECIBIDOS.**
- 2.- LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS MUNICIPALES:**
- 3.- LAS SUGERENCIAS DEL EQUIPO REDACTOR ADMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.**

que describen entre otras pormenorizaciones **LA INTEGRACIÓN final en la PROPUESTA FINAL del PLAN GENERAL MUNICIPAL de los ASPECTOS AMBIENTALES**, y demás OBSERVACIONES y SUGERENCIAS REALIZADAS por las ADMINISTRACIONES públicas y demás organismos afectados, **a partir del RESULTADO de las CONSULTAS REALIZADAS y cómo ÉSTAS SE HAN TOMADO en CONSIDERACIÓN**. Informes que son además parte integrante del expediente para su tramitación Medio-Ambiental.

Específicamente en el apartado 1 del documento que acaba de citarse:

- 1. DOCUMENTO RESUMEN en el que el Ayuntamiento describa la INTEGRACIÓN en la PROPUESTA FINAL del PLAN GENERAL MUNICIPAL de MALPARTIDA de la SERENA de los ASPECTOS AMBIENTALES.**

, parte integrante del expediente para su tramitación Medio-ambiental se DESCRIBE la INTEGRACIÓN en la PROPUESTA FINAL del PLAN GENERAL MUNICIPAL de los ASPECTOS AMBIENTALES, mediante la previsión de los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, considerando como principales, los siguientes:

- * Suelo.
- * Atmósfera.
- * Agua.
- * Vegetación.
- * Fauna.
- * Paisaje.
- * Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- * Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
- * Infraestructuras.

Por otra parte, conforme a se establece en el artículo **42 de la Ley 16/2015 de 23 de abril**, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en cuanto al contenido amplitud y nivel de detalle del **Estudio Ambiental Estratégico** de Malpartida de la Serena (**EsAE**), deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal y debe considerar unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 19/11/2020 y nº BA/050/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal Simplificado

Municipio: Malpartida de la Serena

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 19 de noviembre de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la incorporación de las empresas al Programa I (escenarios móviles) y de las solicitudes de las entidades locales. (2021060615)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelve segundo de la Resolución de 19 de noviembre de 2020 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2021), por la que se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2021.

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a las siguientes personas:

— Presidenta:

Miriam García Cabezas. Secretaria General de Cultura.

— Vicepresidenta:

Antonia Álvarez González. Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.

— Vocales:

Emilio A. Benito Alvarado. Jefe de Servicio de Promoción Cultural.

Elvira Martín Casado. (Profesional Técnico).

Edelmira Méndez Crespo. (Profesional Técnico).

Apolonio Conde Olmedo. (Profesional Técnico).

— Secretario: Eduardo Cabalgante Perera. Empleado público.

— Secretaria suplente: Benita Rivera Blázquez. Empleada pública.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General de Cultura.

MIRIAM GARCÍA CABEZAS



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Cáceres 2023", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/39/19. (2021060586)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alter Enersun Cáceres Tres SLU, con C.I.F. B-06751820 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1º planta, 06011, Badajoz, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 2019, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun Cáceres Tres SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Cáceres 2023" ubicada en término municipal de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 24 de febrero de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de octubre de 2020, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun Cáceres Tres SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 21 de diciembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 21 de diciembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el

mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Características de la instalación:

- Instalación solar fotovoltaica de 30,99 MWp y potencia nominal 24,20 MW, compuesta por 79464 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 8 inversores de 3.630 kVA.
- La instalación se subdivide en 4 campos solares, 2 de ellos con una potencia de 7.731,36 kWp y 2 con una potencia de 7.764,120 kWp. A su vez existen 4 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable RHZ1 Al 3x1x240 mm². Los centros contendrán dos transformadores de 3.630 kVA-0,66/30 kV alimentados por dos inversores, uno por cada transformador, y contarán con 2 celdas de protección de posición de trafo, 2 celdas de salida de línea.
- Línea de evacuación aérea de 30 kV, de 1,32 km de longitud, con origen en el entronque A/S de planta "Cáceres 2023" y fin en el apoyo 8, con categoría tercera, de doble circuito con 8 apoyos y 7 vanos.
- Recorrido la línea: polígono 18, parcelas, 493, 9550, 5, 9003, 4, 9001, y 1 del término municipal de Cáceres.
- Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo,

Apoyo n.º	Coordenada X	Coordenada Y
1	721334	4378121
2	721217	4378084
3	721055	4378036
4	720882	4377985
5	720709	4377934
6	720404	4377953
7	720160	4377968
8	720050	4377975

Línea subterránea de 30kV, con conductor RHZ1 3x1x300 mm² Al 18/30 Kv, de 110 m de longitud, con origen en el apoyo 8 y final en Sala de Celdas de 30 kV de la subestación "Cáceres 2020" (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/28/19, que incluye la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción hasta la futura subestación "SE Casar", objeto del expediente AIE 108/2019 desde donde partirá a su vez la infraestructura de conexión compartida hasta la "S.E Arenales 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 11.619.082,16 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Dehesa de los Guadalupes Solar SLU, para la instalación fotovoltaica "Beturia", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: GE-M/41/19. (2021060583)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Dehesa de los Guadalupes Solar SLU, con C.I.F. B-90330598 y domicilio social en Avenida de la Borbolla, n.º 5, 41004, Sevilla, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 9 de agosto de 2019, D. Fernando Pizarro Chordá, en nombre y representación de la sociedad Dehesa de los Guadalupes Solar SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Beturia" ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 1 de junio de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Dehesa de los Guadalupes Solar S.L.U, con fecha 20 de febrero de 2020, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la planta fotovoltaica, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no sustanciales por esta Dirección General, y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.

Quinto. Con fecha de 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó a este organismo informe de las alegaciones al proyecto recibidas dentro de los plazos

correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, que entre otros aspectos manifestaban lo siguiente:

“ [.....]

A) El proyecto Beturia debe archivarse o replantearse puesto que forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos Apicio, Ardila, Cincinato y Nertóbriga, y una acumulación de impactos con la PSF Fregenal de la Sierra y los Llanos I, II y III.

Previa al procedimiento ahora sometido a consultas de la administraciones, organizaciones y público, se señala la obligación de rechazar el procedimiento y se pide el archivo inmediato de las actuaciones desarrolladas hasta el día de hoy por incumplimiento grave de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Todo ello debido a que el proyecto de instalación fotovoltaica Beturia, ahora sometido al trámite de consultas de su estudio de impacto ambiental, se presenta por separado de los proyectos Nertóbriga, Ardila, Apicio y Cincinato, como si fuesen proyectos diferentes cuando, a todas luces, lo que se está produciendo es la fragmentación de un único proyecto, por los siguientes motivos:

1. Los proyectos afectan al mismo término municipal y/o colindantes, suponiendo una concentración de proyectos.
2. Los proyectos mencionados se encuentran físicamente muy cercanos entre sí.
3. Aunque los cinco proyectos han sido presentados por empresas de diferente nombre y CIF, tras analizar la información mercantil disponible sobre estas, se puede comprobar, que al fin y al cabo, todas se encuentran directamente interrelacionadas a través de sus administradores, socios y apoderados, así como la sede social de todas ellas se localiza en la misma dirección (se adjunta anexo sobre las empresas y su evidente relación entre ellas).
4. Los proyectos comparten una única línea de evacuación proyectada para servicio único de estas instalaciones, que finaliza en una única subestación en común, lo que significa que estamos ante un único proyecto fraccionado en varios aparentemente distintos.

Queda patente, pues, que los cinco proyectos mencionados constituyen una agrupación fotovoltaica unitaria, que suma una potencia instalada superior a los 50 MW, que comparte una única línea de evacuación conjunta de 132 kV y un único punto de acceso a la red de transporte en la subestación SE Apicio 30/132/400 kV.

Esta fragmentación en varios proyectos distintos, sin argumentos técnicos que lo aconsejen y avalen, obedece a una argucia inicial de los promotores con la clara intención de no superar los 50 MWp por planta y eludir, de esta manera, su tramitación ante la Administración General del Estado, tal como señala el Real Decreto 413/2014, de 6 de Junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como correspondería realmente al alcanzar en conjunto una potencia unitaria instalada superior a los 50 MW, lo que supone un fraude de ley y una competencia desleal con otro tipo de proyectos que sí se han sometido a la tramitación adecuada.

Por todo lo mencionado, esta Asociación considera que el proyecto inicial ahora sometido a consultas debe ser rechazado para que la promotora lo reformule, en conjunto con las instalaciones proyectadas Nertóbriga, Apicio, Ardila y Cincinato, como un solo proyecto, para que sea tramitado, evaluado y, en su caso, autorizado por la Administración General del estado, como corresponde para el correcto cumplimiento de la legislación vigente en materia de evaluación ambiental, de adjudicación energética fotovoltaica y de la jurisprudencia en materia de impacto ambiental. Además, en esta tramitación se tendrán que tener en cuenta su proximidad a los proyectos de las PS>F Fregenal de la Sierra y Los Llanos I, II y III, de modo que sean evaluadas correctamente la acumulación de impactos de todas estas instalaciones en conjunto.

[.....]

B) Falta de una ordenación territorial y planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

El elevado número de proyectos de plantas solares fotovoltaicas en esta y otras de la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto por tratarse de una actividad de energía como por afectar a áreas en las que se ubican especies en grave regresión, como las agrícolas y esteparias, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa con las instalaciones Beturia.

En esta evaluación ambiental deberán designarse las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental el modelo de instalaciones y su distribución en Extremadura, de modo que la implantación no compita con otros recursos como el paisaje, la propiedad o el arrendamiento del suelo agrario o forestal, la avifauna, el turismo rural y de aves, etc.

Igualmente, dado que las instalaciones fotovoltaicas de grandes dimensiones suponen una transformación del medio a mucha mayor escala que si se acomete de forma dispersa, debería establecerse un conjunto de normas para definir cuál puede ser la máxima extensión de

una planta así como la separación mínimas entre ellas y la máxima concentración de plantas en un espacio dado.

Además, es necesario apostar firmemente por el autoabastecimiento individual, social y municipal, priorizando la instalación de los equipos en las cubiertas de los edificios, naves, polígonos industriales y, en definitiva del espacio urbano frente la ocupación de terreno agrícola.

C. Sobre el trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía.

De las alternativas presentadas para la selección del mejor trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la instalación Beturia, no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existente en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos municipales colindantes y que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto.

Sexto. Con fecha 1 de octubre de 2020 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad, informe en respuesta a las alegaciones presentadas por la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, con las siguientes consideraciones:

“En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la “capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”, estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto "Beturia", al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto "Beturia", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la instalación "Beturia" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la instalación "Beturia", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay

norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el Anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, S.L.,) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relativas al trazado de la línea de evacuación, argumentando que la instalación "Beturia" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red

Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la instalación "Beturia".

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas que puedan ser viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos cercanos" es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)"; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.



Séptimo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de noviembre de 2020, D^a. Miriam García Barroso, en nombre y representación de la sociedad Dehesa de los Guadalupe Solar, S.L.U, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Octavo. Con fecha de 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Beturia" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 233, de fecha 2 de diciembre de 2020.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Dehesa de los Guadalupe Solar SLU, con C.I.F. B-90330598, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Beturia" de 49,669 MWp de potencia instalada y 45,495 MW de potencia nominal, compuesta por 137.970 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 15 inversores de 3.033 kVA. El sistema se compone de 1.533 seguidores constituidos por 90 módulos por seguidor.

La instalación se subdivide en 8 campos solares, 7 de ellos con una potencia de 6.066 kWp, y 1 con una potencia de 3.033 kWp. A su vez existen 8 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 120 mm² Al 18/30 kV a 500 mm², y conectados a su vez con la SET "Beturia", alimentados por dos inversores, uno por cada transformador contando con 2 celdas de protección de posición de trafo y 2 celdas de salida de línea en 7 de ellos, y el último alimentado por un inversor y un transformador con una celda de protección de posición de trafo y una celda de salida de línea.

Subestación transformadora elevadora 30/132 kV, denominada SET elevadora "Beturia", ubicada en el polígono 36, parcela 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra formada por:

- Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 132 kV, contando con dos transformadores principales de 30/132 kV, 49 MVA, con refrigeración ONAN-ONAF.



- Parque de 132 kV, tipo exterior, con configuración de barra simple, con 2 posiciones transformador de 30 kV, 2 posiciones de línea.
- Parque de 30 kV, con tecnología de cabinas de interior aisladas en SF6, con 2 celdas de posición de transformador, 4 celdas de posición de líneas y 1 celda de posición de SSAA.
- La SET elevadora Beturia además recibirá en 30kV, para su posterior elevación a 132 kV, la energía generada por el parque solar fotovoltaico "Ardila" (objeto de otro proyecto expediente GE-M/4/20). Por otra parte recibirá en 132 kV la energía generada por el parque solar fotovoltaico "Cincinato" (objeto de otro proyecto expediente GE-M/2/20).

Línea de evacuación aérea a 132 kV, con conductor aluminio-acero galvanizado de sección 181,60 mm², y 5.248 metros de longitud, con origen en el pórtico de la SE "Beturia" y final en el pórtico de entrada de la subestación "Apicio" (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/21/19), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Brovaes 400 KV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Recorrido de la línea: Se detalla en la siguiente tabla, del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo								
APOYO	ETRS 89	HUSO 29	APOYO	ETRS 89	HUSO 29	APOYO	ETRS 89	HUSO 29
SET Beturia 30/132 kV	710249,51	4230800,114	AP 09	709205,042	4231889,831	AP 18	710076,881	4233693,844
AP 01	710257,096	4230834,282	AP 10	709146,126	4232084,864	AP 19	710252,256	4233955,468
AP 02	710238,141	4231041,105	AP 11	709216,382	4232314,864	AP 20	710406,284	4234185,116
AP 03	710120,752	4231167,463	AP 12	709310,776	4232501,052	AP 21	710568,597	4234427,189
AP 04	709876,436	4231288,513	AP 13	709416,519	4232708,990	AP 22	710739,157	4234681,562



Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo								
APOYO	ETRS 89	HUSO 29	APOYO	ETRS 89	HUSO 29	APOYO	ETRS 89	HUSO 29
AP 05	709712,911	4231372,168	AP 14	709536,428	4232887,833	AP 23	710916,529	4234795,370
AP 06	709531,811	4231460,371	AP 15	709672,623	4233090,967	AP 24	710978,925	4234913,734
AP 07	709411,460	4231618,544	AP 16	709812,765	4233299,943	SET Apicio 30/132/400 kV	711007,566	4234922,663
AP 08	709322,719	4231735,173	AP 17	709937,506	4233486,018			

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 28.674.444,28 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, a 19 de enero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNANDEZ





RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Seguidores Solares Planta 2, SL, para la instalación fotovoltaica "Cincinato", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M/02/20.(2021060580)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Seguidores Solares Planta 2, S.L., con C.I.F. B-73491458 y con domicilio social en C/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Borbolla, n.º 5, 41004, Sevilla, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de enero de 2020, D. Roberto Moreno Pastor con D.N.I ****8377***, en nombre y representación de la sociedad Seguidores Solares Planta 2, S.L., presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Cincinato" ubicada en término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 2 julio de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó a este organismo informe de las alegaciones al proyecto recibidas dentro de los plazos correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, que entre otros aspectos manifestaban lo siguiente:

" [.....]

A. El proyecto Cincinato debe archivararse o replantearse puesto que forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos Nertóbriga, Apicio, Beturia y Ardila, y una acumulación de impactos con la PSF Fregenal de la Sierra y los Llanos I, II y III.

Previa al procedimiento ahora sometido a consultas de la administraciones, organizaciones y público, se señala la obligación de rechazar el procedimiento y se pide el archivo inmediato de las actuaciones desarrolladas hasta el día de hoy por incumplimiento grave de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Todo ello debido a que el proyecto de instalación fotovoltaica Cincinato, ahora sometido al trámite de consultas de su estudio de impacto ambiental, se presenta por separado de los proyectos Nertóbriga, Apicio, Beturia y Ardila, como si fuesen proyectos diferentes cuando, a todas luces, lo que se está produciendo es la fragmentación de un único proyecto, por los siguientes motivos:

1. Los proyectos afectan al mismo término municipal y/o colindantes, suponiendo una concentración de proyectos.
2. Los proyectos mencionados se encuentran físicamente muy cercanos entre sí.
3. Los proyectos han sido presentados por una misma empresa Enel Green Power, a través de diferentes sociedades limitadas (Anexo I).
4. Los proyectos comparten una única línea de evacuación proyectada para servicio único de estas instalaciones, que finaliza en una única subestación en común, lo que significa que estamos ante un único proyecto fraccionado en varios aparentemente distintos.

Queda patente, pues, que los cinco proyectos mencionados constituyen una agrupación fotovoltaica unitaria, que suma una potencia instalada superior a los 50 MW, que comparte una única línea de evacuación conjunta de 132 kV y un único punto de acceso a la red de transporte en la subestación SE Apicio 30/132/400 kV.

Esta fragmentación en cinco proyectos distintos, sin argumentos técnicos que lo aconsejen y avalen, obedece a una argucia inicial de los promotores con la clara intención de no superar los 50 MWp por planta y eludir, de esta manera, su tramitación ante la Administración General del Estado, tal como señala el Real Decreto 413/2014, de 6 de Junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como correspondería realmente al alcanzar en conjunto una potencia unitaria instalada superior a los 50 MW, lo que supone un fraude de ley y una competencia desleal con otro tipo de proyectos que sí se han sometido a la tramitación adecuada.

B. Falta de una ordenación territorial y planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

El elevado número de proyectos de plantas solares fotovoltaicas en esta y otras de la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto por tratarse de una actividad de energía como por afectar a áreas en las que se ubican especies en grave regresión, como las agrícolas y esteparias, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa Nertóbriga, Apicio, Beturia y Cincinato, y una acumulación de impactos con la PSF Fregenal de la Sierra y los Llanos I, II y III. En esta evaluación ambiental deberán designarse las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental el modelo de instalaciones y su distribución en Extremadura, de modo que la implantación no compita con otros recursos como el paisaje, la propiedad o el arrendamiento del suelo agrario o forestal, la avifauna, el turismo rural y de aves, etc.

Igualmente, dado que las instalaciones fotovoltaicas de grandes dimensiones suponen una transformación del medio a mucha mayor escala que si se acomete de forma dispersa, debería establecerse un conjunto de normas para definir cuál puede ser la máxima extensión de una planta, así como la separación mínima entre ellas y la máxima concentración de plantas en un espacio dado.

Además, es necesario apostar firmemente por el autoabastecimiento individual, social y municipal, priorizando la instalación de los equipos en las cubiertas de los edificios, naves, polígonos industriales y, en definitiva del espacio urbano frente la ocupación de terreno agrícola.

C. Sobre el trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía.

Que no se tienen en cuenta otras alternativas que puedan ser viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existente en el propio término de Bodonal de la Sierra o en términos cercanos.

[.....]"

Quinto. Con fecha 1 de octubre de 2020 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad, informe en respuesta a las alegaciones presentadas por la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, con las siguientes consideraciones:

"En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléc-

trico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Cincinato, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Cincinato, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Cincinato dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Cincinato, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico

aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el Anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, S.L.,) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relativas al trazado de la línea de evacuación, argumentando que la ISF "Cincinato" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un

aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Cincinato.

En consecuencia, la afirmación del alegante: “no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Bodonal de la Sierra o en otros términos municipales colindantes y que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto”, es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

En cuanto a la afirmación relativa a que “el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura”, en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)”; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica)

en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Sexto. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de diciembre de 2020 y de 17 de diciembre de 2020, en el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, D^a. Miriam García Barroso, en nombre y representación de la sociedad Seguidores Solares Planta 2, S.L., completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Séptimo. Con fecha de 9 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Cincinato" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 32, de fecha 17 de febrero de 2021.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Seguidores Solares Planta 2, S.L., con C.I.F. B-73491458, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Cincinato.
- Instalación solar fotovoltaica de 45,495 MW de potencia instalada, compuesta 15 inversores de 3.033 kVA cada uno, y por 131.490 módulos fotovoltaicos de 380 Wp, montados sobre 1.461 seguidores a un eje horizontal.

Se instalan 8 centros de transformación tipo skid, 7 con una potencia de 2x3.033 kVA, y 1 con una potencia de 1x3.033 kVA.

- Cada uno de los 7 centros de transformación exterior 2x3.033 kVA cuenta con envolvente, 2 inversores, 2 transformadores de potencia 3.100 kVA – 30/0,64 kV, y transformador para servicios auxiliares de 6 kVA de potencia 0,64/0,40 kV. El centro de transformación exterior 1x3.033 kVA cuenta con envolvente, 1 inversor, 1 transformador de potencia 3.100 kVA – 30/0,64 kV.
- Existen tres líneas subterráneas con cable RHZ1 Al 18/30 KV de sección variable (300 y 400 mm²), que interconectan los citados centros con la Subestación Transformadora Elevadora 30/132 KV "Cincinato" de nueva construcción.
- Subestación Transformadora Elevadora 30/132 KV "Cincinato"; ubicada en Polígono 4, parcela 79, del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), con la siguiente configuración.
 - Sistema de 132 kV en intemperie, esquema de simple barra compuesto por 1 posición de línea-transformador.
 - Sistema de 30 kV tipo interior, esquema de simple barra compuesto por 3 posiciones de líneas, 1 celda de posición transformador, 1 celda de posición de SSAA y 1 reactancia de puesta a tierra (intemperie).
 - Transformador de potencia trifásico 30/132 kV, 49 MVA.
 - Servicios Auxiliares compuestos por: transformador de servicios auxiliares de 100 kVA 30/0,4 kV, grupo electrógeno de potencia mínima 100 kVA, rectificador-batería de 125 Vcc, y convertidor 125-48 Vcc.

- Línea eléctrica aérea de evacuación de 132 kV con conductor LA-180 y 5.456 metros de longitud, constituida por 22 apoyos, para evacuación de la energía eléctrica colectada por la Subestación Transformadora Elevadora 30/132 KV "Cincinato" hasta la Subestación Elevadora "Beturia 30/132 kV", ubicada en el Polígono 36, parcela 4, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), objeto de otro proyecto (expediente GE-M/41/19), desde donde parte la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Brocales 400 kV", ubicada en el polígono 36, parcela 101; del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Recorrido de la línea 132 kV: Término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz): polígono 4; parcelas 79, 77, 9021, 51, polígono 3, parcelas 9001, 194, 195, 179, 22, 11, 10, 9, 189, 3, 2; Término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz): polígono 39; parcelas 20, 19, 18, 11, polígono 38, parcelas 9003, 1, 9004, 2; polígono 37, parcelas 9002, 3, 9006, 2, 9007, 1, polígono 36, parcelas 9003, 3 y 4.
- Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos:

APOYO	X	Y	APOYO	X	Y
SE Cincinato 30/132 kV	712948,9460	4226567,0270	AP12	711059,5240	4228855,8400
AP01	712935,8400	4226598,1170	AP13	711019,4120	4228983,0750
AP02	712806,1340	4226761,9490	AP14	710929,4120	4229268,5570
AP03	712570,3290	4226893,6170	AP15	710834,0490	4229571,0490
AP04	712372,8160	4227119,4250	AP16	710833,3600	4229864,3360
AP05	712175,3040	4227345,2320	AP17	710832,5740	4230198,4450
AP06	711977,7920	4227571,0400	AP18	710832,0570	4230418,5170
AP07	711780,2800	4227796,8470	AP19	710665,1010	4230654,5540
AP08	711593,5670	4228010,3090	AP20	710460,6860	4230838,5740
AP09	711438,5630	4228187,5180	AP21	710350,3130	4230893,6260
AP10	711281,2380	4228367,3810	AP22	710277,5140	4230855,1970
AP11	711104,8700	4228569,0150	SE Beturia 30/132 kV	710264,5430	4230796,7760

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 3, parcela 36 y 9001, Polígono 6, parcelas 78 y 79; Polígono 5, parcelas 36 y 35; Polígono 4, parcelas 274, 37, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 270, 7, 45, 9018, 44, 9002, 9019, 9021; Polígono 5, parcela 9002, del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

- Referencias catastrales:

06021A003000360000YS,06021A003090010000YU;06021A006000780000YT,06021A006000790000YF;06021A005000360000YL,06021A005000350000YP;06021A004002740000YH,06021A004000370000YD,06021A004000200000YW,06021A004000210000YA,06021A004000220000YB,06021A004000240000YG,06021A004000250000YQ,06021A004000260000YP,06021A004000280000YT,06021A004000290000YF,06021A004000300000YL,06021A004000310000YT,06021A004000320000YF,06021A004000520000YW,06021A004000530000YA,06021A004000540000YB,06021A004000780000YZ,06021A004000790000YU,06021A004500000YS,06021A004000840000YW,06021A004000850000YA,06021A004000860000YB,06021A004000870000YY,06021A004002700000YE,06021A004000700000YI,06021A004000450000YS,06021A004090180000YP,06021A004000440000YE,06021A004090020000YI,06021A004090190000YL,06021A004090210000YP y 06021A005090020000YM, respectivamente.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

- Presupuesto: 27.945.510,28 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 19 de febrero de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia. (2021060575)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

El municipio de Malpartida de Plasencia cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 21 de noviembre de 2002 que regulan la actividad urbanística en los núcleos urbanos, así como del suelo no urbanizable. A lo largo de estos años de vigencia han sufrido 12 modificaciones y se han aprobado dos planes parciales.

Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento vigente y, tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas estudiado, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio, cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

1. Planteamiento del suelo urbano residencial en práctica coincidencia con lo establecido en las Normas Subsidiarias del año 2002.



2. Inclusión de las modificaciones puntuales aprobadas hasta la fecha, entre las que destaca la clasificación como sector de suelo urbanizable de uso industrial parte de los terrenos situados en el paraje de "La Bazagona", al oeste, junto al límite del término municipal.
3. Mantenimiento, respecto de las Normas Subsidiarias, del sector de suelo urbanizable residencial "San Salvador Residencial", al noroeste del núcleo urbano de Malpartida.
4. Creación de un nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial en continuidad con el suelo ya consolidado del polígono "Las Pozas", regularizando la situación de una nave industrial construida en Suelo No Urbanizable.

En términos globales, la propuesta de revisión es continuista con respecto a los planteamientos de las Normas Subsidiarias vigentes en lo relativo a la ordenación del suelo urbano, basándose también en una delimitación acotada a los límites de las áreas consolidadas.

Así, el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana cerrada, que es la configuración predominante, salvaguardando algunas áreas perimetrales con la ordenanza unifamiliar.

Se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planteados por las Normas Subsidiarias, o sus modificaciones, que no han sido ejecutados, recortando, en algunos casos, su superficie, cuando se sitúan en el perímetro del suelo urbano.

Las actuaciones industriales que están separadas del núcleo, así como el sector de suelo urbanizable de uso residencial situado al oeste, también aislado, se mantienen.

El presente Plan General Municipal plantea la consideración de nuevos desarrollos haciendo compatibles las necesidades de éstos con la racionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de expansión. En esta línea se desarrollan las siguientes intervenciones:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.
- Regulación, a través de la normativa urbanística de los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales. Regulación de los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.

- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento de viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Se favorece la ocupación de los solares vacantes interiores al núcleo, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento electricidad, telefonía, etc. Se definen los esquemas generales que completen las redes.
- Establecimiento de las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Ajuste de los parámetros de aprovechamiento a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX.

Por otro lado, se consolidan los polígonos industriales y de servicios de carretera, que se localizan alejados del núcleo urbano e impulsados por la proximidad del Parque de Monfragüe y la ciudad de Plasencia, como son el de Las Pozas, al suroeste del núcleo, junto a la autovía EX -A1; el polígono Molino de Viento, situado al Este, junto a la carretera de Naval Moral, y el polígono Las Habazas, junto al FFCC Madrid-Valencia de Alcántara.

En cuanto al suelo urbano, dado que aún queda suelo con clasificación de urbano por el planeamiento vigente sin ocupar, no se considera necesario ampliar el casco de Malpartida de Plasencia.

En este sentido, se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planteados por las Normas Subsidiarias o sus modificaciones que no han sido ejecutados. También y para el caso particular del polígono industrial La Bazagona, se han clasificado como Suelo Urbano No Consolidado aquellos terrenos contiguos al núcleo consolidado que, habiendo sido ocupados, su urbanización está pendiente de completar.

En el suelo urbanizable se distinguen dos tipos de actuaciones:

- Los sectores ya clasificados en las anteriores Normas Subsidiarias y sus modificaciones que serían:
 - SE-1: San Salvador Residencial, situado al Noroeste del casco de Malpartida con uso residencial extensivo.

- SE-3 Polígono Industrial “La Bazagona”, al oeste del término municipal.
- Nuevas actuaciones planteadas por el Plan General Municipal:
 - SE-2 Ampliación del polígono industrial “Las Pozas”, que recoge una nave existente, exterior al mismo.

En el Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías:

- SNUP-N1, de Protección Natural de Parque Nacional de Monfragüe
- SNUP-N2, de Protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe
 - SNUP-N2a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N2b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N2c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N3, de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión del Área del Tiétar.
 - SNUP-N3a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N3b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N3c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N4, de Protección Natural de Hábitats de interés + paisajística.
- SNUP-N5, de Protección Natural de hábitats + Montes.
- SNUP-P1, de Protección Paisajística.
- SNUP-E1, de Protección Estructural Agrícola.
- SNUP-E2, de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C1, de Protección Cultural de yacimientos arqueológicos.
- SNUP-I1, de Protección de Infraestructuras viarias.
- SNUP-I2, de Protección de Infraestructuras ferroviarias.

Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes.

1. Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.
2. Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
3. Protección de Montes de Utilidad Pública, conforme a la Ley de Montes.
4. Decreto sobre áreas de exclusión de aerogeneradores.
5. Protección y regulación de líneas eléctricas de alta tensión.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia comenzó cuando el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remitió con fecha 13 de marzo de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal junto al documento inicial estratégico y al borrador del plan.

Con fecha 21 de marzo de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 12 de julio de 2018 al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia se realizó con fecha 12 de julio de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio

en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018, "Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fecha 1 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Presentación.
2. Introducción.
 - a. Antecedentes, objeto y justificación
 - b. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico.
3. Descripción del Plan y Ámbito de Aplicación.
 - a. Promotor.
 - b. Ámbito de actuación.
 - c. Datos Urbanísticos del Planeamiento Municipal vigente.
 - d. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
 - e. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General Municipal.
 - f. Relación del Plan con la legislación sectorial vigente.
 - g. Relación del Plan con otros Planes.



4. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.

- a. Clima.
- b. Configuración fisiográfica.
- c. Edafología.
- d. Hidrología e Hidrogeología.
- e. Calidad del Aire.
- f. Vegetación.
- g. Fauna.
- h. Espacios Protegidos de Valor Natural.
- i. Paisaje.
- j. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
- k. Patrimonio Cultural.
- l. Residuos.
- m. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- n. Transporte y Energía.
- o. Socioeconomía.
- p. Infraestructuras.

5. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa.

- a. Introducción.
- b. Clima.
- c. Relieve y geología.
- d. Hidrología e Hidrogeología.
- e. Calidad del aire.



- f. Vegetación.
 - g. Espacios Naturales Protegidos.
 - h. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - i. Patrimonio Cultural.
 - j. Infraestructuras.
 - k. Cambio climático.
6. Problemas ambientales existentes.
7. Objetivos de protección ambiental.
- a. Legislación sectorial.
 - b. Otros programas y planes en materia de medio ambiente.
8. Efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
- a. Generalidades.
 - b. Afecciones al clima.
 - c. Afección a la geología y a la geomorfología.
 - d. Afección al suelo.
 - e. Afección a la hidrología e hidrogeología.
 - f. Afección a la calidad del aire.
 - g. Afección sobre los ecosistemas.
 - h. Vegetación.
 - i. Fauna.
 - j. Espacios Naturales Protegidos.
 - k. Paisaje.
 - l. Montes de Utilidad Pública.



- m. Patrimonio Cultural.
 - n. Residuos.
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - p. Energía.
 - q. Salud humana.
 - r. Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - s. Efectos ambientales de los sectores urbanizables propuestos desde el Plan.
 - t. Resumen de impactos ambientales.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
- a. Medidas generales de protección ambiental.
 - b. Protección del paisaje natural.
 - c. Protección de cauces naturales.
 - d. Protección y mejora de la imagen y escena urbana.
 - e. Protección contra incendios forestales.
 - f. Ordenación del suelo no urbanizable.
 - g. Normas urbanísticas.
 - h. Medidas correctoras del impacto acumulado y residual derivadas del desarrollo de los instrumentos urbanísticos.
10. Resumen de las alternativas previstas.
- a. Alternativa cero.
 - b. Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - c. Propuestas básicas para la configuración de alternativas.
 - d. Descripción de alternativas.

- e. Valoración de alternativas.
- 11. Medidas Previstas para el seguimiento.
 - a. Objeto de las medidas.
 - b. Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del Plan general Municipal.
 - c. Indicadores de la sostenibilidad.
- 12. Resumen no técnico.
- 13. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- 14. Mapa de Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- 15. Planos.
- 16. Anexo: Normativa Urbanística.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados y la documentación es suficiente para formular la presente Declaración Ambiental Estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia se realizó con fecha 12 de diciembre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018 "Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Posteriormente se aprobó provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2020 y se sometió a un nuevo periodo de información pública de 45 días mediante nuevo anuncio en el DOE n.º 32 de 17 de febrero de 2020.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	NO
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras. Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Turismo. Consejera de Hacienda y Administración Pública	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SI
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Arquitectura	
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras	SI
ADIF	SI
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SI
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
Ministerio de Hacienda	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	
Red Eléctrica de España, S.L.U.	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Plasencia	NO
Ayuntamiento de Gargüera	NO
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	SI
Ayuntamiento de Toril	NO
Ayuntamiento de Serradilla	NO
Ayuntamiento de Mirabel	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite dos informes, en el primero de fecha 12 de abril de 2019, realiza observaciones y solicita subsanaciones de la documentación. En el segundo de fecha 11 de diciembre de 2019, indica que en el documento remitido se recogen las observaciones indicadas en el informe anterior, por lo que informa favorablemente la aprobación del Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que examinados los documentos incluidos en la Propuesta Final del Plan General Municipal de septiembre de 2019, se encuentran adecuadamente identificados los terrenos del Monte de Utilidad Pública n.º 136 de la provincia de Cáceres "Robledo", con una clasificación de "Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Montes, que conforme la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y LAEX, permiten identificarse de forma específica para mantenerse preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar la compatibilidad de los usos y actividades.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No realiza nuevas alegaciones o indicaciones al Plan General Municipal, más allá de las emitidas para el documento de alcance.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Se han emitido dos informes, en el segundo de fecha 7 de octubre de 2019 se indica que se han incluido las correcciones indicadas en el informe anterior de 23 de enero de 2019, y se emite el informe favorable, pues la ordenación contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia el informe preceptivo de esta Secretaría es Favorable.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

Indica que de la lectura de la documentación recibida sobre el Plan General Municipal, se deduce que los terrenos pertenecientes a regadíos han sido clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E1) de protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe (SNUP-N2a y SNUP-N2c) de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N4) y protección cultural de yacimientos arqueológicos (SNUP-C1).

Que en el título 11 del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General establece los usos autorizables para los tipos de suelo no urbanizable citados anteriormente que se resumen

en el siguiente cuadro con las observaciones considerados como convenientes a realizar en cada uno de los usos, ajustándose en todo momento a la legislación vigente.

Además de las observaciones reflejadas para cada uso específico en el cuadro anterior, las fichas de cada categoría de suelo citado (SNUP-N2, SNUP-E1 y SNUP-C1) del Estudio Ambiental Estratégico o la normativa urbanística deberían establecer un retranqueo entre las edificaciones y las infraestructuras de riego (canales, acequias desagües, etc.) que sea suficiente para realizar las operaciones de reparación mantenimiento con los medios mecánicos habituales. Se recomienda una distancia de 5 m a cada lado, en consonancia con otros retranqueos establecidos a linderos de parcela. Finalmente se indica que se informa favorablemente el Plan, con las anteriores observaciones a los efectos del artículo 49 de la LOTUS.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no existe afección al planeamiento territorial por parte del PGM de Malpartida de Plasencia, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial, que entrasen en vigor antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Existencia de recurso hídrico: se considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Plasencia no rebase los 577.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 en el vigente Plan Hidrológico del Tajo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros actores además de la existencia de gua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.
 2. Situación concesional: tras la consulta de las bases de datos que obran en este organismo se significa que no consta concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (Cáceres).

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
 3. Afección a cauces públicos: El principal curso fluvial que discurre por el municipio de Malpartida de Plasencia es el río Tiétar y lo hace por la parte sureste del término municipal y donde conforma en un tramo el límite con el municipio de Toril. Los arroyos

de Barbaón, afluente del río Tajo y el arroyo Calzones, afluente del río Titar recorren el término municipal de norte a sur y son los cauces de mayor extensión del municipio. Otros cauces de dominio público que discurren por el interior del término municipal son el arroyo Real, el arroyo de Valdelacasa, el arroyo del Haza, así como numerosos afluentes de los mismos, entre otros.

Analizada la documentación presentada y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que tanto en el núcleo urbano de Malpartida de Plasencia y parte de los desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado propuestos, así como los ámbitos de suelo urbanizable, se encuentran en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico y por tanto podrán afectar al dominio público hidráulico, o a la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces públicos.

En concreto, un arroyo innominado afluente del arroyo Molinillo discurre por las inmediaciones de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-01 y SUNC-04. Por su parte, el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-05 es atravesado por el arroyo Barbaón. El polígono industrial "Las Pozas, es atravesado por el arroyo San Salvador en su parte oriental, clasificada en el plan como suelo urbano consolidado, si bien esa parte del ámbito está destinada a zona verde. Así mismo el polígono se ve atravesado por dos afluentes del arroyo Molinillo por su margen derecha por su parte oriental, clasificada por I PGM como Suelo Urbanizable. En último lugar y con respecto al ámbito de Suelo Urbanizable Residencial SE-1: San Salvador Residencial situado al noroeste del núcleo de Malpartida, el mismo se sitúa en zona de policía del arroyo Molinillo y además es atravesado completamente por un afluente innominado del primero en dirección noreste – sureste.

En consecuencia de lo anterior se informa que en las correspondientes autorizaciones que se soliciten para la ejecución de las obras y actuaciones que se deriven del planeamiento, se deberá tener en cuenta lo señalado con anterioridad para poder analizar con mayor detalle las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y, siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se añaden al informe una serie de condicionantes generales relativos a la protección del estado natural de los cauces, de obras e instalaciones en dominio público hidráulico, sobre

actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, sobre actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

4. Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: La información que aporta la documentación incluida para la tramitación del presente informe en relación con las redes de saneamiento existentes o proyectadas es escasa. No se aclara la naturaleza de la red de saneamiento existente, aunque puede inferirse que la misma tiene carácter unitario. Tampoco se incluye referencia a la naturaleza de las redes de saneamiento a implantar en los ámbitos de suelo urbanizado no consolidado o suelo urbanizable.

En la memoria justificativa se indica que la totalidad del suelo urbano del núcleo de Malpartida cuenta con red de saneamiento conectada a la depuradora existente, situada al sureste el núcleo urbano, junto al arroyo Grande y que la capacidad de depuración total del municipio es de 1.271.331 m³.

En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizado publicado por este organismo a fecha 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia es titular de un vertido autorizado a cauce público proveniente de la Estación de Depuración de Aguas Residuales con destino al arroyo Calzones con un volumen anual autorizado de 684.375 m³/año.

En el documento mencionado se señala igualmente que, si la capacidad de depuración de la EDAR no fuera suficiente para las ampliaciones del núcleo, cada ámbito de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable deberá costear el incremento correspondiente. Además, señala que los polígonos industriales de Las Habazas y La Bazagona, por su situación alejada del casco y la topografía del municipio deberán valorar la construcción de sus sistemas de depuración autónomos, y costear los mismos.

En este sentido se significa que, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas. Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Se añaden también condicionantes generales al informe relativos al carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a los cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

5. Afección a Reservas Naturales Fluviales: la parte más meridional del término municipal forma parte del Parque Nacional y Reserva de la Biosfera de Monfragüe, así como de la Zona de Especial Protección para las Aves "Monfragüe y las dehesas de su entorno". El tramo del río Tiétar que discurre por la parte oriental del término municipal forma parte de la Zona de Especial Conservación Río Tiétar, así como está declarado como Zona de Especial Protección para las Aves con la denominación "Río y Pinares del Tiétar". Además, los principales cursos de fluviales que discurren por el municipio de Malpartida de Plasencia se incluyen en la Zona de Especial Conservación "Arroyos Barbaón y Calzones".

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa: en relación a la documentación facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, referente a la documentación del Plan General Municipal de la localidad en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se realizan las siguientes observaciones:

- Se deber asignar a la ficha n.º5 correspondiente a la Ermita de San Gregorio", protección integral de acuerdo a los planos O.E.4.2 y a la documentación inicial.
- Para las fichas n.º 12 "Vivienda" y n.º 13 "Vivienda", se deber asignar una protección superior (Parcial) por contener elementos interiores merecedores de protección. En este sentido, modificar también la protección asignada en los planos correspondientes.
- Tanto en la ficha CH "Conjunto Histórico de Poblado Ferroviario de Monfragüe" como en los planos se deberá delimitar el entorno afectado conforme a la incoación publicada en el BOE de 9 de agosto de 2004, excluyendo los elementos e inmuebles destinados a la explotación ferroviaria de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles e incluyendo los inmuebles correspondientes a las viviendas 103-105 según plano adjunto.

Respecto al patrimonio arqueológico, se han recogido todas las consideraciones realizadas en informes anteriores por lo que la información y las medidas para su protección son correctas. Se recomienda que se elimine del catálogo la ficha Y-8 "Cerro Gimio", ya que se ha revisado la Carta Arqueológica, comprobándose que dicha zona arqueológica corresponde al término municipal de Serradilla.



Por las razones expuestas se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), si bien deberán recogerse las observaciones realizadas respecto a la protección del patrimonio arquitectónico en el texto refundido de la aprobación definitiva.

Dirección General de Infraestructuras: indica que las carreteras afectadas de titularidad autonómica que discurre por el término municipal son la EX - A1 Autovía del Norte de Extremadura y la carretera EX- 108 funcionalmente, su vía de Servicio, la carretera autonómica EX - 208 de Plasencia a Zorita, la carretera autonómica EX - 203, de Plasencia al límite de provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera y la carretera autonómica EX - 389, de EX - 203 a A - 5 por Serrejón.

Suelo Urbano: El casco urbano de la localidad se encuentra distante de las carreteras de titularidad autonómica, salvo los actuales polígonos industriales de Las Pozas y Los Molinos, que son colindantes con la EX - 108 y conformes al planeamiento. El SUNC - 05, Ampliación del polígono industrial Las Habazas, que se encuentra fuera de zonas de influencias de carreteras autonómicas y se accede a través del acceso existente al polígono.

Suelo Urbanizable: En la zona de influencia de carreteras autonómicas resultan afectados los siguientes sectores de suelo urbanizable:

- Sector SE-2 de Suelo urbanizable industrial "Ampliación Las Pozas". El acceso a este sector se realizar a través del acceso actual al Polígono Industrial de las Pozas, a través de la trama viaria interior del polígono; la línea límite de edificación se establece a 25 metros de la arista exterior de la calzada de la EX - 108.
- El Sector SE-3 Polígono Industrial "La Bazagona". Este sector fue ampliado en la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias. De acuerdo con el informe de contestación del equipo redactor se incluye en la ficha del sector de suelo urbanizable que: "el promotor está obligado a costear y ejecutar tanto la adecuación del tramo de la EX - 389 comprendido entre el acceso al polígono a la EX - 108, como el acceso al Sector desde la EX - 389, este último mediante carril central de giro a izquierda. Los costes incluirán la obtención de los terrenos exteriores al sector que sea necesario afectar.
- Y "además de la ordenación interior del sector, el plan parcial diseñará las actuaciones de accesibilidad exterior necesarias para la adecuación del tramo de la EX 389 entre la EX - 108 y el acceso al sector al tráfico previsible, identificando también los suelos afectados La solución deberá ser informada por el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras en relación con el cumplimiento de las condiciones mínimas exigibles, de acuerdo con la categoría de la carretera y a los tráfico máximos previsibles. Sin este informe favorable no podrá ser aprobado el Plan Parcial.

- Se hace la advertencia, no obstante, que las fases siguientes del Plan General (aprobación provisional y definitiva) deberán ser remitidas a este Servicio para su verificación y cotejo respecto a informe emitido; así como los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con las carreteras antes relacionadas, precisarán del informe vinculante previo de este organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995.
- En los planos de clasificación del suelo, se han representado como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras las carreteras de titularidad autonómica existentes en el término municipal, mediante una trama que abarca hasta la línea de afección, como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea de edificación, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio, según artículo 8.5.3 de la normativa del Plan General. Viario regulado por la legislación sectorial autonómica de carreteras.
- En consecuencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: ha emitido tres informes, en el último de ellos de fecha 18 de noviembre de 2019, informa desfavorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, ya que no cumple la legislación minera, en concreto:

Primero. Se prohíbe la actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Paisajística (SNUP-N4) para la extracción de recursos a cielo abierto, y en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Montes (SNUP-N5) para la extracción de áridos, y de recursos a cielo abierto y bajo tierra cuando ni los hábitats ni los montes son una figura de protección medioambiental que dispongan por ley la prohibición de la actividad extractiva.

Segundo. Prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área de Monfragüe (SNUP-N2), salvo para extracción de agua mineromedicinal en las zonas ZAI y ZI; y prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área del Tiétar" (SNUP-N3), contraviniendo lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, que recomienda, pero no prohíbe, ubicar la actividad extractiva fuera de las zonas ZAI y ZI de la Red Natura 2000.

Con la redacción actual del Plan General Municipal aprobado inicialmente el 12 de diciembre de 2018, de los cuatro yacimientos minerales inventariados en el término municipal de Malpartida de Plasencia, quedaría fuera de ordenación el yacimiento minero 51-013 "El Mironcillo"

Añade que las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos, al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí de las características geológicas del área, por eso no existen los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de rocas y minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación mediante la figura del permiso de investigación, puede ser localizado. Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

Por todo ello, se recomienda:

Primero. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto y subterráneo, y el uso Extracción de Agua Mineral en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área de Monfragüe" (SNUP-N2); y en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área del Tiétar" (SNUP-N3), en lo que no se oponga al Plan Director de la Red Natural 2000, aprobado por el Decreto 110/2015 de 19 de mayo.

Segundo. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Paisajístico (SNUP-N4)

Tercero. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto y bajo tierra en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats + montes (SNUP-N5).

Por último, indica que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva, deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

— Dirección General de Salud Pública: indica que, una vez revisada la documentación, se estima adecuada la previsión de unidades de enterramiento para los próximos 18 años.

No obstante, se informa que, en relación a la posible ampliación y extensión del cementerio, no se especifica la distancia real al núcleo urbano, por lo que, si fuera la misma, se deberá respetar a priori los 500 m de distancia, tal como se indica en el artículo 24.1. 1.ª del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Malpartida de Plasencia, para equipamientos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía e Infraestructuras: en el término municipal se ubica el Campamento Público de Turismo “Monfragüe”, en la parcela 5 del polígono 052. El acceso se realiza desde la EX – 208, carretera Plasencia-Trujillo pk-9. A la vista de las condiciones establecidas en las normas urbanísticas, así como en el resto de documentos del Plan General Municipal en trámite, se deduce que el campamento público de turismo, quedaría en situación de “fuera de ordenación” por no cumplir con lo establecido en dicho Plan General Municipal además de estar afectado por un ámbito de protección arqueológica cuyo alcance se desconoce. Esto podría impedir cualquier actuación que en un futuro se pretendiese realizar en el mismo, por lo que se solicita, dado que el campamento público de Turismo es un establecimiento de titularidad pública y se entiende que es de interés para ese municipio, que reconsideren y corrijan las determinaciones de las Normas Subsidiarias y resto de documentos del Plan General Municipal que puedan afectar al campamento, de modo que se adapten a unas condiciones ya consolidadas.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.
- Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite informe desfavorable, por encontrarse un conjunto de bienes en situación de incompatibilidad parcial, al incumplir la condición de posición de la edificación, y, por tanto, cualquier solicitud de licencia de obras sobre los mismos, serían objeto de denegación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que el término municipal de Malpartida de Plasencia es atravesado tangencialmente en sentido Noreste-Suroeste por la autovía Ruta de la Plata A-66 (RV-1), así como por la paralela carretera convencional N-630 (RV-2), al oeste del término municipal. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados en los planos de ordenación como de “protección de infraestructuras viarias” SNUP-I1.

Sin embargo, se indica que se han localizado diversas áreas con la protección vinculante de "yacimientos arqueológicos" SNUP-C1 a lo largo del término municipal. Algunas de ellas atraviesan y engloban a los corredores de las citadas carreteras de titularidad estatal. A este respecto hay que manifestar que las limitaciones derivadas del grado de protección de dichos yacimientos no podrán en modo alguno condicionar o limitar las actuaciones que hubieran de realizarse para la adecuada conservación y explotación de dichas vías, en el caso de que produjera coincidencia o superposición de tipos de protección. Análogamente sucederá con los "bienes etnográficos" E-25, E-26, E-27 y E-31, descritos en el plano OE. 4.1.

Se ha indicado en el apartado 4.5.3.11 de la memoria que las propiedades colindantes con la autovía A-66 y la carretera N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por Real Decreto 1812/94). De ello se derivan igualmente las determinaciones que es preciso cumplir para recabar autorización para realizar obras, actuaciones o usos en las zonas de protección de la misma.

Por dicho motivo, las solicitudes de autorización para los usos, construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a los nuevos accesos a las carreteras estatales, vías de servicio o enlaces, o modificación de los existentes, ya sea cualitativa o cuantitativa, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia, o bien accedan directamente a la A-66, sus vías de servicio y caminos laterales, o directamente a la N-630, utilizando accesos ya existentes o enlaces, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-66 se deberán llevar a cabo -por su promotor- los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, BOE de 18/11/2003) y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de Servidumbre Acústica y su afección a las limitaciones para edificar, tal y como se establece en la Ley 37/2015, de Carreteras, así como la clara delimitación de

responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los edificios y los predios en general están sujetos en cualquier zona a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior del edificio o área; cuando la vía ya existiera con anterioridad será el titular del edificio o predio colindante, o en su caso el promotor, el responsable de su evaluación, de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Además, en lo referente a las determinaciones sobre zonificación de protección acústica especial y de situación acústica especial, será responsable asimismo de instar o promover su tramitación ante la Administración Pública competente.

Por lo indicado, se informa favorablemente el expediente, y sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicando que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite amparándose en su propia naturaleza.

- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica: indica que una vez estudiada la documentación y cuanto a las infraestructuras energéticas cuya competencia es de la Administración General del Estado, se comunica que, por el término afectado discurre la siguiente infraestructura: Gaseoducto Almen-dralejo -Salamanca propiedad de Enagas Transporte, S.A.U. Añade que si se produjeran afecciones en instalaciones gasistas o petrolíferas, competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial sobre coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias.
- Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias: se han emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que se ha revisado la documentación recibida y se ha comprobado que se han corregido las deficiencias detectadas en el anterior informe. Tan solo se realiza una reseña al artículo 8.6.1.6 de la normativa urbanística, en la sección transversal que se incluye, se hace referencia a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre,



del Sector Ferroviario que se encuentra derogada. Debe cambiarse por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, que es la actualmente vigente. No tiene ninguna objeción adicional que formular al contenido del Plan General Municipal.

- ADIF: Se han elaborado dos informes, en el segundo de ellos, se realizan los siguientes comentarios: se ha recogido suficientemente la normativa sectorial de aplicación y se han grafiado las limitaciones a la propiedad en los planos del instrumento de planeamiento. No obstante, no se deben confundir los suelos de dominio público ferroviario (suelos titularidad de ADIF) con la zona de dominio público ferroviario establecida por la LSF, medida desde la arista exterior de la plataforma. Por otra parte, hay que recordar que las distancias a las limitaciones de la propiedad cambian en suelo urbano o urbanizable que cuente con su planeamiento de desarrollo más preciso, lo cual no se ha tenido en cuenta. Por tal motivo, debe corregirse la delimitación de la zona de protección ferroviaria y de la zona de dominio público en los planos de ordenación del instrumento de planeamiento.

En la zona de la Estación ferroviaria de Monfragüe, Adif, con la cooperación de las Administraciones autonómica, provincial y local, ha redactado un Proyecto Básico de Rehabilitación y Puesta en Valor del Poblado Ferroviario de Monfragüe como Reserva de la Biosfera, en el que se propone la delimitación de un suelo urbano y la implantación de cuatro usos o áreas: área empresarial, área dotacional, área de investigación y área educativa; cuyo perímetro viene definido según el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) del Poblado Ferroviario de Monfragüe, incoado en 2004. Según este proyecto básico, el desarrollo será mediante un "Plan Especial de Ordenación, como elemento fundamental para la clasificación y calificación del suelo, así como para favorecer el desarrollo del Bien de Interés Cultural". Por este motivo, es necesario que el Plan General defina, con la misma delimitación del BIC, una actuación urbanística a ordenar mediante un Plan Especial para el desarrollo de los suelos en la Estación de Monfragüe ... "

Se ha calificado el trazado de la Vía Verde de Monfragüe como SNUP-N2a, de forma que se protege su valor ambiental como ZIP-16 (zona de interés prioritaria), pero por otra no se ha tenido en cuenta el posible uso recreativo de los edificios que se encuentran en las antiguas estaciones de la Bazagona y los Campillos. Por tal motivo, se propone que el Plan General califique estos dos recintos ferroviarios de tal forma que permita su protección para el futuro desarrollo de actividades recreativas o ambientales vincularas al uso de vía verde.

- Ministerio de Defensa: emite informe favorable.

- Ministerio de Hacienda: no presenta alegaciones.



- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Red Eléctrica de España: informa de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere la publicación, y que pudieran ser afectadas:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Arañuelo-J.M. Oriol.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Almaraz C.N.-J.M. Oriol.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Almaraz C.N.-Hinojosa.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Aldeadávila-Arañuelo.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, Almaraz E.T.-Plasencia2.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, Plasencia- "T" de Guijo de Granadilla.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de /os conductores extremos en /as condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".

- Diputación de Cáceres: indica que por el término municipal de Malpartida de Plasencia discurren las carreteras, o tramos de ellas, titularidad de esta Diputación que se relacionan:
 - Carretera CC-IB.1, desde ctra. EX-203 a ctra. EX-213 (a Barrado) por Gargüera: en parte de su trazado, desde que parte en su entronque con la ctra. autonómica EX-203 hasta que sale de su término municipal, entrando en el de Gargüera;
 - Carretera CC-IB.2, de Malpartida de Plasencia (desde ctra. EX-10B) a ctra. EX-203: en la totalidad de su trazado, desde sale del entramado callejero de la localidad (glorieta en la ctra. EX-10B) hasta su intersección con la vía autonómica EX-203;

- Carretera CC-IB.3, de Malpartida de Plasencia (desde ctra. CC-36) a ctra. EX-20B: en todo su trazado por término municipal de Malpartida de Plasencia, desde que parte de la ctra. CC-36, en casco urbano (en el callejero, el tramo inicial de esta ctra. CC-IB.3 es la calle Cáceres), hasta su intersección con la ctra. EX-20B;
 - Carretera CC-29.4, de Mirabel a ctra. N-630: en parte de su trazado, desde que entra en su término municipal proveniente del de Mirabel hasta su intersección con la ctra. estatal N-630;
 - Carretera CC-36, de Plasencia a Malpartida de Plasencia: en parte de su trazado, entrando desde el término de Plasencia hasta su final en pleno entramado urbano de Malpartida de Plasencia, en la plazuela de la ermita de San Gregario (en el callejero es la avenida Ciudad de Plasencia desde su entrada en el casco urbano);
 - Carretera CC-116, de Malpartida de Plasencia (desde CC-36) a estación de FFCC: en término de Malpartida de Plasencia en todo su trazado, desde que parte de la ctra. CC-36 (en el callejero urbano se identifica con la calle Joaquín Alcalde y el Paseo de Extremadura hasta llegar a la vía autonómica EX-10B) llegando a la vieja estación de FFCC de la localidad.
- Además de las anteriores, cabe contabilizar los tramos de carretera actualmente en desuso como vías principales, resultantes de la ejecución de variantes de trazado, de cualquier entidad, que siguen siendo titularidad de esta Diputación.

A cualquier efecto, estas vías tienen la consideración de carreteras provinciales, sin ninguna otra clasificación complementaria (básica, local, vecinal), ya que esta Diputación no ha realizado la catalogación de sus vías según su función, con relación y nomenclatura. Cualquier referencia a ellas deberá emplear la denominación expresada (ejemplo: "carretera CC-36, de Plasencia a Malpartida de Plasencia"). A efectos su uso y defensa, atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, se les atribuirá por esta Diputación la consideración de carretera local o vecinal, según su funcionalidad (artículo 4 de dicha ley).

En relación con la red viaria que corresponde a esta Diputación, se deberá tener en cuenta en el documento Plan General presentado, con carácter vinculante:

Las carreteras de esta Institución, cuando se citen o grafíen en el documento PGM que se informa, utilizarán la denominación y código indicados en la página primera (que también se define su delimitación). Asimismo, se tendrá en cuenta lo expresado respecto a la clasificación de carreteras por su funcionalidad, por la diferenciación que supone, entre otras, en cuanto a distancias para la autorización de obras y otras actividades,

así como para las demás protecciones que establece para la zona de influencia viaria la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y el RO 1812/1994, Reglamento General de Carreteras.

En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Diputación, en tramos urbanos e interurbanos se debe hacer constar que el cumplimiento de la legislación sectorial citada (Ley 7/1995 y RO 1812/1994), por su jerarquía, prevalecerá sobre cualquier disposición que pudiera establecer al respecto el documento Plan General Municipal que se informa (la aplicación de estas normas se entiende extensiva a cualquier asunto relacionado con la red viaria provincial).

A efectos de la protección del suelo de carreteras que fija el documento recibido, que fija un "Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras", que llama SNUP-11, que será de aplicación, entre otras, a las carreteras de esta Diputación Provincial, se indicará que esa protección debe ocupar, como mínimo, la zona de dominio público en todo el término municipal, a fin de que no resulte afectada por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos. En el caso de áreas urbanizables o de desarrollo de unidades de actuación, es evidente que ese dominio público ha de quedar siempre excluido de ellas, ya que, en caso contrario, supondría no sólo que la urbanización imputaría la superficie de la carretera como servicio general viario, sino que, además, en ese caso, tendría la Diputación que entrar a formar parte de la propiedad en el proceso de gestión urbanística.

Se expresará que, en cuanto al trazado viario, dimensiones y secciones tipo de firme, y para cualquier otro tipo de actuación, la Diputación Provincial establecerá en sus carreteras los criterios que considere para su establecimiento, dimensionamiento y obras a realizar, teniendo en cuenta la normativa vigente. Al respecto, se indicará la sección transversal tipo de los tramos urbanos de las carreteras de esta Diputación, para la reserva de suelo necesario: se dispone vías con dimensiones, sancionadas por criterios genéricos de seguridad vial, a efectos de mínimos, de seis metros de ancho de calzada, dos carriles, uno por sentido, y arcones laterales pavimentados de un metro de anchura cada uno, por lo que encintados de bordillos, aparcamientos, aceras, vías de servicio ... serán siempre exteriores a la plataforma indicada de ocho metros (teniendo en consideración, en las dimensiones indicadas, las posibles afecciones por el continuo edificatorio y/o edificaciones existentes consolidadas).

Aunque no tenga valor por la inexistencia de acuerdo previo, en ninguna exposición o programación económica con inversiones viarias se comprometerá a la Diputación como participe de ellas (Estudio Económico de la Memoria Justificativa).

El documento presentado mantiene un suelo urbanizable, que llama "San Salvador Residencial", y dice que ya figuraba en las Normas Subsidiarias a las que sustituirá el Plan General Municipal que se informa: para dicho ámbito, de desarrollo privado, localizado en la margen derecha de la ctra. CC-36, y separado cierta distancia del entramado urbano consolidado, se considerará una reserva de suelo para canalizar el tráfico peatonal, fuera de la plataforma viaria, que previsiblemente aparecerá y se desarrollará con la ejecución de la urbanización del lugar, de iniciativa privada.

Se tendrán en cuenta en las ZOU que indica el documento presentado que serán objeto de regularización básicamente la ZOU 6 a lo largo de la ctra. CC-116, que pasará a residencial desde su situación industrial anterior en las Normas Subsidiarias y la ZOU 7, según la ctra. CC-36, que mantiene, aunque recorta, una zona industrial), las implicaciones que pudieran surgir entre el tráfico circulante por las vías provinciales y los movimientos de acceso a y desde la zona urbanística, estableciendo la obligatoriedad de canalizar los accesos rodados (con una ordenación tipo glorieta, o aquella que se justifique con el estudio detallado que proceda), incluso con la disposición de vías auxiliares interiores en caso necesario para aunar esos posibles accesos en un único punto. Entre los fines del Plan General Municipal se debe contar como uno de sus objetivos la canalización de los accesos rodados y peatonales desde las calles de cualquier entramado urbano, residencial, industrial, o cualquier otro, a las carreteras del entorno, procurando la comodidad y la fluidez del tráfico circulante, y la mayor protección para la seguridad de transeúntes y conductores, aspectos a considerar en todas las actuaciones urbanizadoras que se desarrollen. Se indicará en el Plan General Municipal que, cuando se vaya a promover un desarrollo urbanístico que afecte a alguna de sus vías, se redactará un estudio detallado por técnico competente para su tramitación ante esta Diputación, con la finalidad de la autorización de accesos y conexiones (peatonal, rodada, infraestructuras, etc.)

Acerca de la referencia se hace en el documento Normativa Urbanística sobre la titularidad de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos de la Diputación Provincial, indicar que no existe tal Catálogo como tal, ni esta diputación es titular de ningún camino integrado en su red viaria: todas las vías que forman la red de esta Diputación, se conceptúan como carreteras (se dispone de un inventario, pero de carreteras).

En el mismo documento Normativa Urbanística, en el apartado "excepciones en el cumplimiento de la Norma de Carreteras de Extremadura", que refiere la reducción de distancias en zona de influencia viaria en los casos de continuo edificatorio consolidado, de cerramientos, se deberá indicar que estos asuntos, y similares serán objeto de un estudio pormenorizado, sin perjuicio de ajustes y adaptaciones, siendo el titular de la vía quién lo podrá autorizar, actuando en cumplimiento de la normativa vigente.



En el mismo documento, sobre instalación de señalización vertical turística, indica que solamente podrá ser normalizada SISTHO, debiendo añadir que también será permitida cualquier otra que cuente con las autorizaciones pertinentes.

Se indicará que se podrá exigir a los solicitantes de actuaciones en zona de influencia de las carreteras que deban ser autorizadas o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de titularidad de los terrenos afectados.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, una vez examinado el documento Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia recibido en esta institución, fechado en noviembre 2018, redactado por Rueda y Vega Asociados, S.L.P., se informa en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial.

Por otra parte, el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación también emite informe favorable, pues la Diputación posee en el término municipal de Malpartida de Plasencia uno de sus bienes más relevantes, la finca del Haza de la Concepción, que cuenta con 700 has de extensión. La finca tiene dos áreas claramente diferenciadas el cuadrante sureste con estructura de regadío y el resto de la finca con estructura de dehesa. Con objeto de permitir con el desarrollo normal de las actividades existentes en la finca, se proponen una serie de modificaciones a la normativa urbanística que según informa la Diputación han sido incorporadas adecuadamente en la propuesta final del plan, por lo que en este sentido se informa favorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

— Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar: indica que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación entre el Plan General Municipal propuesto por Malpartida de Plasencia y el Plan Territorial de la Comarca de La Vera que afecta al municipio de Tejeda de Tiétar.

En el periodo de información pública establecido mediante Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal publicado en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018 y mediante nuevo anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020, sobre la aprobación provisional del mismo, se recibieron un total de 20 alegaciones que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de las cuales 13 han sido estimadas, 3 han sido parcialmente estimadas y 4 han sido desestimadas.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, se exponen a continuación:

Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbanizable y como Suelo Urbano No Consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

En cuanto al Suelo Urbanizable el Plan General Municipal propone un sector de suelo urbanizable de uso residencial (SE-1) y dos sectores urbanizables de uso industrial (SE-2 y SE-3).

En el caso del SE-1 "San Salvador Residencial" se trata de un Sector ya clasificado como Suelo No Urbanizable Residencial en las Normas Subsidiarias de 2002, presentan una topografía suave y se sitúan colindando con la delimitación de la ZEC establecida sobre el arroyo del Molinillo. El desarrollo del sector conlleva un cambio inevitable sobre los usos del suelo en aquellas zonas que están todavía dedicadas al aprovechamiento agrario en forma de pastizales para el aprovechamiento ganadero.

En el caso del SE-2 "Ampliación del polígono industrial "Las Pozas" se localiza al suroeste del núcleo urbano, separado del mismo. Este sector engloba gran parte de la parcela que se halla edificada, exterior al polígono consolidado, aunque en continuidad con él. Al igual que ocurre con el Sector 1, el límite Este del sector coincide con el límite de la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones". El desarrollo del sector conlleva un cambio inevitable sobre los usos del suelo.

Con respecto al SE-3 "La Bazagona", se sitúa al sureste del municipio, junto a la línea de ferrocarril y la antigua Estación de La Bazagona. Tiene acceso desde un camino que parte de la Carretera EX - 108, en el término municipal de Toril. En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como suelo urbanizable a través de una modificación puntual. Se desarrolla en unos terrenos llanos, en una zona con antiguos secaderos de tabaco. Como ya se indicó en el documento de alcance los terrenos no se consideran los más adecuados para el desarrollo de un polígono industrial por su alejamiento y desconexión de los suelos urbanos.

Los efectos producidos por el desarrollo del plan en los sectores urbanizables SE-1 y SE-3 son asumidos desde la evaluación ambiental estratégica, en tanto en cuanto, en su conjunto, se trata de sectores que ya venían delimitados como urbanizables desde el plan anterior y posteriores modificaciones del mismo.

En cuanto al Suelo urbano, dado que aún queda suelo con clasificación de urbano en el planeamiento vigente, sin ocupar no se amplía el casco urbano de Malpartida de Plasencia, sino que se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planteados por las Normas Subsidiarias o sus modificaciones que no han sido ejecutados. Para el caso particular del polígono industrial "La Bazagona", se han clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, aquellos terrenos contiguos al núcleo consolidado que, habiendo sido ocupados, su urbanización está pendiente de completar.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada o caso llanos. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales, la relación con el entorno de estos sectores, de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales alejados del núcleo, sobre terrenos de topografía llana, no se prevén afecciones importantes.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone cuatro áreas con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que dé lugar dicho uso.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua.

Según ha indicado el organismo de cuenca, con respecto a la existencia de recursos hídricos se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Plasencia no rebase los 577.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 en el vigente Plan Hidrológico del Tajo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros actores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

No consta concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (Cáceres).

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con respecto a la afección a cauces públicos: El principal curso fluvial que discurre por el municipio de Malpartida de Plasencia es el río Tiétar y lo hace por la parte sureste del término municipal y donde conforma en un tramo el límite con el municipio de Toril. Los arroyos de Barbaón, afluente del río Tajo y el arroyo Calzones, afluente del río Titar recorren el término municipal de norte a sur y son los cauces de mayor extensión del municipio. Otros cauces de dominio público que discurren por el interior del término municipal son el arroyo Real, el arroyo de Valdelacasa, el arroyo del Haza, así como numerosos afluentes de los mismos, entre otros.

Tanto en el núcleo urbano de Malpartida de Plasencia y parte de los desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado propuestos, así como los ámbitos de suelo urbanizable, se encuentran en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico y por tanto podrán afectar al dominio público hidráulico, o a la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces públicos.

En concreto, un arroyo innominado afluente del arroyo Molinillo discurre por las inmediaciones de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-01 y SUNC-04. Por su parte, el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-05 es atravesado por el arroyo Barbaón. El polígono industrial "Las Pozas, es atravesado por el arroyo San Salvador en su parte oriental, clasificada en el plan como suelo urbano consolidado, si bien esa parte del ámbito está destinada a zona verde. Así mismo el polígono se ve atravesado por dos afluentes del arroyo Molinillo por su margen derecha por su parte oriental, clasificada por el Plan General Municipal como Suelo



Urbanizable. En último lugar y con respecto al ámbito de Suelo Urbanizable Residencial SE-1: San Salvador Residencial situado al noroeste del núcleo de Malpartida, el mismo se sitúa en zona de policía del arroyo Molinillo y además es atravesado completamente por un afluente innominado del primero en dirección noreste – sureste, en este Sector existe además una balsa de riego que, previsiblemente se verá afectada.

La totalidad del suelo urbano del núcleo de Malpartida cuenta con red de saneamiento conectada a la depuradora existente, si bien el estado de conservación de la misma no es el óptimo. Está prevista la construcción de una nueva depuradora al sureste del núcleo con capacidad suficiente para todas las necesidades del núcleo de Malpartida. Si no fuera suficiente para las ampliaciones del núcleo, cada ámbito de SUNC y de SUB deberá costear el incremento correspondiente. Los polígonos industriales de Las Habazas y La Bazagona, por su situación alejada del casco y la topografía del municipio deberán valorar la construcción de sus sistemas de depuración autónomos y costear los mismos.

En cuanto a la red de abastecimiento, aunque su estado de conservación es bueno en general, la capacidad de los depósitos es insuficiente para abastecer los nuevos crecimientos previstos.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

De forma general, puede afirmarse que la incidencia sobre el funcionamiento del ecosistema en Malpartida de Plasencia no es relevante, máxime si se considera la extensión del territorio protegido como suelo urbanizable y la dimensión y tipo de los nuevos desarrollos propuestos.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zona de matorral y en menor medida de pastizal la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera baja, quedando todas las superficies arboladas y/o adeshadas del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección natural.

Habría que destacar la afección producida por el sector urbanizable residencial SE-1, ya urbanizable desde el planeamiento vigente, que presenta vegetación arbórea de encinas. De igual manera, existe un área de encinas en el SE-2. En estas zonas de deberán delimitar espacios libres, concentrándose la edificabilidad en las áreas desprovistas de vegetación o con vegetación menos interesantes y permitiéndose la conservación de las zonas arboladas como áreas verdes. En ambos casos, las zonas arboladas afectadas no son demasiado extensas ni pobladas.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida.

En la fauna de Malpartida destacan varias especies de aves incluidas en la categoría de “vulnerables” dentro del catálogo nacional de especies amenazadas. Se trata de especies asociadas al paisaje agrario tradicional. El plan tiene afección directa sobre una pequeña parte de estos suelos, sin embargo, la mayor parte de las especies protegidas se localizan en terrenos lo suficientemente alejados de los nuevos desarrollos.

Factores climáticos y cambio climático.

Del desarrollo del Plan General Municipal no cabe encontrar afecciones al microclima de la zona, si bien es necesario mencionar la contribución al cambio climático que tiene cualquier propuesta urbanística que conlleve un crecimiento urbano, por escasa que ésta sea en un contexto global.

Áreas Protegidas y Hábitat.

Las propuestas contenidas en la propuesta de Plan General Municipal, no afectan a espacios incluidos en la Red Natura 2000, Espacios naturales Protegidos de Extremadura o zonas con especial valor ecológico y ambiental. Únicamente se detecta una afección al hábitat de interés prioritario *Poa bulbosae-Trifolietum subterranei* (6220) en el SE-3, heredado del planeamiento vigente, por lo que, en este caso, para garantizar su conservación, se recomienda su integración como zona verde o espacio libre de cesión dentro de la ordenación que se haga en este sector.

Por otra parte, se considera un efecto positivo de la redacción del Plan General Municipal la inclusión de terrenos del Parque Nacional de Monfragüe, de la Red Natura 2000 y de la mayor parte de los hábitats naturales inventariados dentro de una serie de categorías de suelo específicas de Protección Natural. La normativa urbanística de estos suelos ha de ayudar a la preservación de los mismos ante cualquier tipo de afección negativa. A esto se suma la consideración en la normativa urbanística del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe junto con el Plan de Gestión del Área de Monfragüe y la consideración de la zonificación establecida por este tanto en la clasificación del suelo como en la normativa urbanística.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje.

Dada la configuración fisiográfica de la ciudad de Malpartida y localización de los nuevos crecimientos planteados, las afecciones paisajísticas serán de escasa magnitud.

El resto de los sectores urbanizables, tanto el sector residencial de San Salvador (SE-1), ya aprobado, como especialmente, los nuevos sectores industriales, se localizan todos ellos sobre terrenos con menor potencial de visualización y, por tanto, con menor impacto paisajístico. Hay que recordar que las nuevas infraestructuras viarias y especialmente el AVE Madrid-Lisboa, conllevan un fuerte impacto paisajístico sobre los ecosistemas por donde discurre. Puede decirse que todos los terrenos sobre los que se localizan los nuevos sectores propuestos desde el Plan General Municipal están paisajísticamente afectados.

Por otra parte, la afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.)

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

Los Montes de Utilidad Pública de Malpartida de Plasencia quedan protegidos como suelos no urbanizables de protección natural de Hábitats + Montes, no previéndose, con el planeamiento propuesto, incidencias negativas sobre estos espacios.

Con la excepción de los tramos de vías pecuarias que discurren por los suelos actualmente clasificados como urbanos (por ejemplo, la cañada real de San Pablo), la totalidad de las mismas tienen una clasificación establecida por el Plan General Municipal, como suelos no urbanizables de protección cultural de vías pecuarias. Por esta razón puede afirmarse que el PGM no conlleva ningún tipo de afección negativa sobre las mismas.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Malpartida de Plasencia existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

El Plan General Municipal no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico- cultural o arqueológico, quedando los yacimientos arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable. En la normativa del Plan General Municipal se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano

y su término municipal, recogiendo en el plan los catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden riesgos de contaminación de suelos. Asimismo, tampoco se desprenden riesgos de inundaciones. El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, Malpartida de Plasencia se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como municipio de peligro potencial de riesgo II, no perteneciendo a zonas de alto riesgo con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Zonas de Alto Riesgo de Incendios.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia:

- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, en el Plan Director de la Red Natura 2000, así como en los Planes de Gestión vigentes para las áreas protegidas siguientes: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", ZEC "Monfragüe" y ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones".
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- En cuanto a los sectores de Suelo Urbanizable será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - SE-1 "San Salvador Residencial": dado que la mitad del sector está cubierto por un encinar adehesado de cierto interés, en el desarrollo del mismo será necesario preservar el mayor número de pies de encinas, estableciendo las zonas verdes en el área ocupada por los mismos. Por otra parte, y dada la cercanía del arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" deberá establecerse una zona de transición entre el sector y el Área Protegida para evitar que se produzcan afectaciones sobre ella. El Sector además es atravesado completamente por un afluente innominado del arroyo del Molinillo en dirección noreste – sureste, por lo que deberá obtenerse previamente la autorización de la CHT, según se establece en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Deberán recogerse en la ficha del Sector en el apartado de Diseño Urbano las siguientes condiciones:

- Las zonas verdes se establecerán en las áreas de mayor densidad de encinas.

- Se establecerá una zona verde de transición que ejerza un efecto protector en el borde sureste colindante con el Arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones".
 - SE-2 "Ampliación del Polígono Industrial Las Pozas": dentro del sector existe un encinar adhesado y además por el borde este del sector discurre el arroyo del Molinillo que coincide con la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", al igual que en el caso anterior, por lo que se propone incluir en la ficha del Sector en el apartado de Diseño Urbano las mismas condiciones:
 - Las zonas verdes se establecerán en las áreas de mayor densidad de encinas.
 - Se establecerá una zona verde de transición que ejerza un efecto protector en el borde sureste colindante con el Arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones"
 - SE-3 "Polígono Industrial La Bazagona": dado que se encuentra alejado del casco urbano, deberá contar con un sistema de depuración propio.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común.
 - SNUP-N1, de Protección Natural de Parque Nacional de Monfragüe.
 - SNUP-N2, de Protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe.
 - SNUP-N2a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).

- SNUP-N2b – Zona de Alto Interés (ZAI).
- SNUP-N2c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N3, de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión del Área del Tiétar.
 - SNUP-N3a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N3b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N3c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N4, de Protección Natural de Hábitats de interés + paisajística.
- SNUP-N5, de Protección Natural de hábitats + Montes.
- SNUP-P1, de Protección Paisajística.
- SNUP-E1, de Protección Estructural Agrícola.
- SNUP-E2, de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C1, de Protección Cultural de yacimientos arqueológicos.
- SNUP-I1, de Protección de Infraestructuras viarias.
- SNUP-I2, de Protección de Infraestructuras ferroviarias.

Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes.

- Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.
- Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Protección de Montes de Utilidad Pública, conforme a la Ley de Montes.
- Decreto sobre áreas de exclusión de aerogeneradores.
- Protección y regulación de líneas eléctricas de alta tensión.

- En cuanto a la integración de los Planes de Gestión en la normativa urbanística del Plan General Municipal es necesario señalar que actualmente dichos planes están afectados por la Sentencia STS 1706/2020. del Tribunal Supremo, de 4 de junio de 2020. Por ello, en el momento en que se produzca la modificación de dichos Planes deberán recogerse en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, aquellas modificaciones que afecten a su normativa urbanística.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección de Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras líneas férreas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Para los suelos que cuentan con protección paisajística SNUP-N4 y SNUP-P1 en las condiciones adicionales deberá recogerse que las actividades que se implanten en dichos suelos aportarán un estudio de afección al paisaje en el que se justifique la ausencia de efectos sobre el mismo.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado, establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.

- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.

- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Cavalier Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/19. (2021060595)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con C.I.F. B-88157128 y domicilio social en C/ Poeta Joan Maragall, 1_piso 5, 28020 Madrid (Madrid), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de septiembre de 2019, D. José Francisco Pasquín Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L., presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Los Llanos III" ubicada en término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibió una alegación presentada por D. Ángel García Calle, en representación de Ecologistas en Acción de Extremadura. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. Con fecha de 20 de octubre de 2020 el expediente cambia de titularidad, de la sociedad Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. con C.I.F. B- 85491777, a Cavalier Directorship, S.L. con C.I.F. B-88157128, previa solicitud, de fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, de D. José Enrique Pardo Ayuso y D^a. Loreto Domínguez Bayón, actuando en representación de las sociedades Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. y Cavalier Directorship, S.L., respectivamente.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.



A la vista de los escritos emitidos con fechas 24 de septiembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020 por Red Eléctrica de España, S.A.U., respecto de la situación de la subestación proyectada y su incumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014, en lo concerniente a la no permisibilidad de la construcción de subestaciones de exterior bajo la franja del terreno definida por la servidumbre de vuelo de una línea aérea de alta tensión ajena a la subestación, incrementada a cada lado en la altura de los apoyos de la línea más 10 m., D^a. Laura Fernández-Conde Alarcón, en representación de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 19 de enero del 2021, presenta informe de respuesta a los referidos escritos, realizando ajustes en la ubicación de la subestación con objeto de atender a la citada petición, cambio que no fue considerado sustancial por este organismo.

Quinto. Con fecha de 4 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Los Llanos III", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de fecha 22 de diciembre de 2020.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 23 de febrero de 2021, D.^a Laura Fernández-Conde Alarcón, en nombre y representación de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que



se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con C.I.F. B-88157128, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Los Llanos III
- Instalación solar fotovoltaica de 46.725 kW de potencia instalada, compuesta por 267 inversores de 175 kW (40°C) con un sistema de control que limita la potencia nominal total a 42.252 kW, y 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.
- La instalación se dividirá en 8 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 6.000 kVA -30/0,8 kV- Dy11-y11.
 - Los 8 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 08", contendrán cada uno un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 01, 03, 06 y 08, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.
- Existirán 4 líneas subterráneas con cables RHZ1 Al 3x(1x185+H16) mm² 18/30 kV, RHZ1 Al 3x(1x240+H16) mm² 18/30 kV y RHZ1 Al 3x(1x500+H16) mm² 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí y tendrán como final la subestación de evacuación 30/132 kV "Los Llanos III". Dichas líneas discurrirán por el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 9005 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Subestación de evacuación "Los Llanos III", ubicada en el polígono 10, parcela 11 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), en la que se instalará un parque intemperie de simple barra con 1 posición de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 4 celdas de línea del parque y 1 celda de protección del transformador de SS.AA. El transformador de potencia será de 50 MVA - 132/30 kV - YNd11 -(ONAN-ONAF) y el de SS.AA. de 100 kVA - 30/0,42 kV - Dyn11 - (ONANA). Como sistema de emergencia se prevé un grupo electrógeno de 250 kVA ubicado en el edificio de control de la subestación.
- La línea de evacuación aérea de simple circuito a 132 kV tendrá su origen en el pórtico de la subestación "Los Llanos III" y final en el pórtico de la subestación 30/132 kV



"Los Llanos I" (expediente GE-M/49/19). Desde esta última subestación, se evacuará toda la energía generada por las plantas "Los Llanos I", "Los Llanos II" (expediente GE-M/50/19) y "Los Llanos III", a través de una línea aérea de 132 kV, hasta la SET "Apicio" 30/132/400 kV (expediente GE-M/21/19), y desde ahí, y hasta el punto de acceso coordinado concedido en la subestación Brovales 400kV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se llegará mediante una línea de evacuación compartida con otras instalaciones y que son objetos de otros expedientes. La línea, con una longitud de 1.312 m, tendrá 7 apoyos, conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) y cable de guarda tipo OPGW-48.

- Recorrido de la línea aérea a 132 kV: Polígono 10, parcelas 11 y 9001 y polígono 11, parcelas 1, 2, 4, 5, 9001, 9002 y 9006, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS89 – Huso 29), apoyos recorrido aéreo:

Apoyo n.º:	Coord: X	Coord: Y
1	729082,94	4245032,77
2	729007,57	4244919,93
3	728866,36	4244708,48
4	728721,60	4244491,74
5	728588,67	4244292,69
6	728399,80	4244009,90
7	728406,19	4243928,38

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 10, parcelas 11, 12, 33, 42, 9001, 9002 y 9005 y polígono 11, parcela 2 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06081A010000110000DH, 06081A010000120000DW, 06081A010000330000DX, 06081A010000420000DU, 06081A010090010000DZ, 06081A010090020000DU, 06081A010090050000DA y 06081A011000020000DM, respectivamente.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 21.438.440,67 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de febrero de 2021 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", ubicado en el término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz. (2021080176)

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Baldíos Diseminados", n.º 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, sito en el término municipal de Casas de Don Pedro y propiedad de ese término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en la Dirección General de Política Forestal ubicadas en la localidad de Badajoz en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, carretera de San Vicente, 3 y en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro sito en Plaza de España, 1, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (Artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE. núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas. o mejor conven-



gan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2021. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fomento de la lectura en Extremadura.
(2021060628)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fomento de la lectura en Extremadura, esta Secretaría General

RESUELVE

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de Bibliotecas y Fomento de la Lectura, Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, Módulo 4 1.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-cultura-turismo-y-deportes>

Mérida, 2 de marzo de 2021. El Secretario General, PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT 4850-06-"Pinofranqueado" de la STR 'Caminomorisco', de 20 kV, entre los apoyos 2045 y 2062 de la misma, para corregir situaciones antirreglamentarias, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)". Expte.: AT-9257. (2021080205)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para reforma de un tramo de la LAMT 4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, entre los apoyos 2045 y 2062 de la misma, para corregir situaciones antirreglamentarias, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9257.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma de la LAMT 4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, entre los apoyos 2045 y 2062.

Tramo aéreo 1:

- Origen: Apoyo existente n.º 2045 de L-4850-06-"Pinofranqueado".
- Final: Nuevo apoyo A8 proyectado.
- Longitud: 2,096 Km.



Tramo subterráneo.

- Origen: Nuevo apoyo A8 proyectado en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo, para continuar la línea en forma subterránea por la Alquería "Las Erías", realizando un doble entronque aéreo-subterráneo en el apoyo 2054 de dicha LAMT, que actualmente alimenta al CTIA "Erias" N.º140300640.
- Final: Nuevo apoyo A9 proyectado en el que se realizará otro entronque aéreo subterráneo.
- Longitud: 0,406 Km.
- Canalización entubada en zanja a construir: 0,355 Km.

Tramo aéreo 2:

- Origen: Nuevo apoyo A9 proyectado.
- Final: Apoyo existente n.º 2062 de L-4850-06-"Pinofranqueado".
- Longitud: 1,342 Km.

Longitud total de líneas: 3,844 Km.

Tipo de líneas: Aérea y subterránea en simple circuito.

Tensión de servicio : 20 kV

Tipo de conductor:

- Tramos aéreos: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- Tramo subterráneo: HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm² .

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía.
- N.º de apoyos nuevos a instalar: 16.
- N.º de apoyos existentes a mantener: 2.
- Crucetas y semicrucetas rectas atirantadas del tipo RC3 y SC3, y crucetas de bóveda del tipo BC2.



- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite del tipo U70YB30P AL (bastón largo).

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Pinofranqueado (Alquerías: Castillo, Erías y Aldehuela).

Otras actuaciones:

- Se atenderán tres derivaciones existentes desde los apoyos A2, 2057-1 (existente) y A8.
- Desmontaje del conductor aéreo del tramo de la LAMT-4850-06-“Pinofranqueado” objeto de reforma en una longitud de 1,264 Km, así como 13 apoyos existentes a sustituir por nuevos apoyos proyectados.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, se realiza por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio



En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9257

FINCA						AFECCIÓN						
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
							Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	3	1488	Vega Arriba	Pinofranqueado	Agrario	TEODORO SANCHEZ MARTIN	---	---	45,39	272,34	226,95	---
2	3	1490	Vega Arriba	Pinofranqueado	Agrario	VALENTINA AZABAL SANCHEZ	---	---	6,25	37,50	31,25	---
3	3	1489	Vega Arriba	Pinofranqueado	Agrario	TEODORO SANCHEZ MARTIN	---	---	48,79	292,74	243,95	---
4	3	1486	Vega Arriba	Pinofranqueado	Agrario	MARIA INMACULADA GOMEZ SANCHEZ	---	---	18,55	111,30	92,75	---
5	3	1485	Vega Arriba	Pinofranqueado	Agrario	NATALIO SANCHEZ MARTIN	1 (A2)	12,75	48,87	293,22	244,35	50,00
6	3	1476	Escuillo	Pinofranqueado	Agrario	VIDAL AZABAL SANCHEZ	---	---	66,39	398,34	331,95	---
7	3	1475	Escuillo	Pinofranqueado	Agrario	PAULINO SANCHEZ SANCHEZ	---	---	54,41	326,46	272,05	---
8	3	1474	Escuillo	Pinofranqueado	Agrario	JERONIMO SANCHEZ MORIANO	---	---	23,14	138,84	115,70	---
9	3	1467	Escuillo	Pinofranqueado	Agrario	ADRIAN SANCHEZ SANCHEZ	---	---	58,90	353,40	294,50	---
10	3	1461	Collaita	Pinofranqueado	Agrario	LEONCIO BARBERO VALENCIA	2050 existente	---	61,26	367,56	306,30	305,00
11	3	1460	Lagarter.	Pinofranqueado	Agrario	PAULINO SANCHEZ SANCHEZ	---	---	15,30	91,80	76,50	75,00
12	3	1430	Jomarzal	Pinofranqueado	Agrario	MARIANA GOMEZ VALENCIA	---	---	37,03	222,18	185,15	---
13	3	1429	Jomarzal	Pinofranqueado	Agrario	FIDELA SANCHEZ GOMEZ	---	---	40,80	244,80	204,00	---
14	3	1425	El Rozo	Pinofranqueado	Agrario	ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ	1 (A5)	2,25	46,06	276,36	230,30	50,00
15	3	1306	El Rozo	Pinofranqueado	Agrario	ANGEL SANCHEZ RUBIO	1 (A5)	2,25	37,61	225,66	188,05	200,00



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
16	3	1305	El Rozo	Pinofranqueado	Agrario	CLARA HERNANDEZ SANCHEZ	---	---	15,06	90,36	75,30	85,00
17	3	1314	El Rozo	Pinofranqueado	Agrario	CLARA HERNANDEZ SANCHEZ	---	---	9,19	55,14	45,95	---
18	3	1315	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	AGUSTINA SANCHEZ RUBIO	---	---	31,74	190,44	158,70	---
19	3	1316	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	CLARA HERNANDEZ SANCHEZ	---	---	44,31	265,86	221,55	---
20	3	1320	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	JERONIMO SANCHEZ MORIANO	---	---	31,91	191,46	159,55	---
21	3	1319	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	AURELIO MARTIN SANCHEZ	---	---	7,64	45,84	38,20	150,00
22	3	1325	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	ESPERANZA MORIANO SANCHEZ	---	---	27,98	167,88	139,90	125,00
23	3	1331	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	PAULA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	1,83	10,98	9,15	---
24	3	1329	Rocito	Pinofranqueado	Agrario	ESPERANZA MORIANO SANCHEZ	---	---	4,87	29,22	24,35	---
25	3	1339	Santanilla	Pinofranqueado	Agrario	ADORACION SANCHEZ SANCHEZ	1 (A6)	2,25	43,77	262,62	218,85	250,00
26	3	1341	Santanilla	Pinofranqueado	Agrario	FERMINA MATIAS SANCHEZ	---	---	40,37	242,22	201,85	---
27	3	1355	Santanilla	Pinofranqueado	Agrario	LEONOR HERNANDEZ SANCHEZ	---	---	7,12	42,72	35,60	50,00
28	3	1354	Santanilla	Pinofranqueado	Agrario	SATURNINA SANCHEZ GONZALO	1 (A7)	2,25	41,85	251,10	209,25	175,00
29	3	1358	El Lagar	Pinofranqueado	Agrario	BRIGIDA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	19,10	114,60	95,50	---
30	3	1359	El Lagar	Pinofranqueado	Agrario	RUFINO DE VICENTA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	18,50	111,00	92,50	---
31	3	1360	El Lagar	Pinofranqueado	Agrario	ILUMINADA DE ERIAS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	43,24	259,44	216,20	---



FINCA					AFECCIÓN						
					PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
32	3	1361	El Lagar	Pinofranqueado	Agrario	JUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ (12,50 %)	---	---	28,64	171,84	143,20
						J. CARLOS MARTINEZ BLAY ME-DRANO (6,25 %)					
						CLAUDIO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						CLEMENTE SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						ANASTASIO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						TEOFILO SANCHEZ HERNANDEZ (6,25 %)					
						JULIO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						ANDRES SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
						SANTIAGA SANCHEZ MORIANO (6,25 %)					
						JERONIMO SANCHEZ MORIANO (6,25 %)					
						VIDAL SANCHEZ GOMEZ (6,25 %)					
						RUFINO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)					
EPIFANIO SANCHEZ SANCHEZ (6,25 %)											



FINCA						AFECCIÓN						OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.		
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	
33	1	299	Vegacha	Pinofranqueado	Agrario	FLORENTINA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	28,68	172,08	143,40	---	
34	1	298	Vegacha	Pinofranqueado	Agrario	BIENVENIDA DE ERIAS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	4,57	27,42	22,85	---	
35	1	322	Vegacha	Pinofranqueado	Agrario	TEODORO DE ERIAS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	27,74	166,44	138,70	---	
36	1	321	Vegacha	Pinofranqueado	Agrario	GERMAN SANCHEZ SANCHEZ	---	---	27,74	83,22	83,22	---	
37	1	323	Teso Grande	Pinofranqueado	Agrario	JOSE SANCHEZ SANCHEZ	---	---	25,65	153,90	128,25	---	
38	1	317	Teso Grande	Pinofranqueado	Agrario	FAUSTINA MORIANO SANCHEZ	---	---	18,33	109,98	91,65	---	
39	1	315	Teso Grande	Pinofranqueado	Agrario	LUIS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	32,60	195,60	163,00	---	
40	1	314	Teso Grande	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. GREGORIO MARTIN SANCHEZ	---	---	32,60	97,80	97,80	---	
41	1	341	Escobalito	Pinofranqueado	Agrario	BRIGIDA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	8,61	51,66	43,05	---	
42	1	343	Escobalito	Pinofranqueado	Agrario	ANGEL SANCHEZ SANCHEZ	---	---	7,55	45,30	37,75	---	
43	1	344	Escobalito	Pinofranqueado	Agrario	FERMINA MATIAS SANCHEZ	---	---	35,96	215,76	179,80	---	
44	1	345	Escobalito	Pinofranqueado	Agrario	MARIA TRINIDAD SANCHEZ SANCHEZ	---	---	35,96	107,88	107,88	---	
45	1	397	Teso Laguna	Pinofranqueado	Agrario	VIRGILIO MATIAS SANCHEZ	1 (A8)	16,11	41,79	250,74	208,95	50,00	
46	1	453	Toconal	Pinofranqueado	Agrario	SATURNINA SANCHEZ GONZALO	1 (A9)	12,75	5,80	34,80	29,00	25,00	
47	1	180	La CeYa.	Pinofranqueado	Agrario	RAMON SANCHEZ GOMEZ (50%) BIENVENIDA SANCHEZ MARTIN (50%)	---	---	29,96	179,76	149,80	---	
48	1	179	La CeYa.	Pinofranqueado	Agrario	JUANA GOMEZ VALENCIA	---	---	12,74	76,44	63,70	---	



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
49	1	178	La Ceña.	Pinofranqueado	Agrario	FELICIANO GOMEZ VALENCIA	---	---	12,74	38,22	38,22	---
50	1	176	La Ceña.	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. HILARIA VALENCIA SANCHEZ	---	---	19,58	117,48	97,90	---
51	1	175	La Ceña.	Pinofranqueado	Agrario	VIDAL AZABAL SANCHEZ	---	---	10,73	64,38	53,65	---
52	1	174	La Ceña.	Pinofranqueado	Agrario	MARIA ESTELA MARTIN SANCHEZ (50%)	1 (A10)	2,25	27,91	167,46	139,55	25,00
						VICTOR JAVIER DIAZ DIONISIO (50%)						
53	1	172	La Isapo	Pinofranqueado	Agrario	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	---	---	18,00	108,00	90,00	---
54	3	940	Cachón	Pinofranqueado	Agrario	ANGELA SANCHEZ MARTIN	---	---	39,99	239,94	199,95	---
55	3	941	Cachón	Pinofranqueado	Agrario	ANGELA DE ERIAS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	31,29	187,74	156,45	---
56	1	147	La Isapo	Pinofranqueado	Agrario	MARIANA GOMEZ VALENCIA	---	---	13,34	80,04	66,70	---
57	1	145	La Isapo	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. ANGEL SANCHEZ SANCHEZ	---	---	47,93	287,58	239,65	---
58	3	937	Guijalejo	Pinofranqueado	Agrario	LUISA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	30,01	180,06	150,05	---
59	3	936	Guijalejo	Pinofranqueado	Agrario	ESPERANZA MORIANO SANCHEZ	---	---	37,06	222,36	185,30	---
60	3	935	Guijalejo	Pinofranqueado	Agrario	FLORENTINA SANCHEZ SANCHEZ (50%)	---	---	31,54	189,24	157,70	950,00
						VIDAL SANCHEZ GOMEZ (50%)						



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
61	3	971	Guijalejo	Pinofranqueado	Agrario	VIDAL SANCHEZ GOMEZ	1 (A12)	2,25	59,67	358,02	298,35	25,00
62	3	909	Sopayo	Pinofranqueado	Agrario	RAMON SANCHEZ SANCHEZ	1 (A13)	2,25	26,78	160,68	133,90	165,00
63	3	901	Cuviera	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. JUAN GOMEZ SANCHEZ	---	---	13,23	79,38	66,15	---
64	3	900	Cuviera	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. AVELINO SANCHEZ HER- NANDEZ	---	---	14,92	89,52	74,60	---
65	3	898	Cuviera	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. JUAN GOMEZ SANCHEZ	---	---	14,70	44,10	44,10	---
66	3	896	Cuviera	Pinofranqueado	Agrario	IRENE GOMEZ SANCHEZ	---	---	41,09	246,54	205,45	---
67	3	891	Valles	Pinofranqueado	Agrario	ELVIRA SANCHEZ SANCHEZ	---	---	30,11	180,66	150,55	---
68	3	804	Valles	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. ANGEL SANCHEZ SAN- CHEZ	---	---	35,10	210,60	175,50	---
69	3	806	Valles	Pinofranqueado	Agrario	Mª CARMEN DE MIGUEL HER- NANDEZ SANCHEZ	1 (A15)	12,75	19,34	116,04	96,70	95,00
70	3	810	Solanilla	Pinofranqueado	Agrario	ELEUTERIO SANCHEZ SANCHEZ	---	---	9,61	57,66	48,05	---
71	3	809	Solanilla	Pinofranqueado	Agrario	LUIS SANCHEZ SANCHEZ	---	---	19,60	117,60	98,00	---
72	3	811	Solanilla	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. EZEQUIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	---	---	7,60	22,80	22,80	---
73	3	813	Solanilla	Pinofranqueado	Agrario	RAMON SANCHEZ SANCHEZ	---	---	54,03	324,18	270,15	265,00
74	3	788	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. EZEQUIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	1 (A16)	2,25	50,97	305,82	254,85	180,00
75	3	785	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	PILAR GOMEZ SANCHEZ	---	---	41,36	248,16	206,80	---
76	3	789	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	FELISA SANCHEZ HERNANDEZ	---	---	1,00	3,00	3,00	---



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE		Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
77	3	784	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	CHRISTIAN MORELL LELEUR HANS (50%)		---	---	20,00	60,00	60,00	---
						EVA KVORNING (50%)							
78	3	756	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	CONSTANCIA SANCHEZ HERNAN- DEZ		---	---	23,78	142,68	118,90	---
79	3	758	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	CONSTANCIO DE LEONIDES SAN- CHEZ SANCHEZ		---	---	1,00	6,00	5,00	---
80	3	757	Vega Chica	Pinofranqueado	Agrario	HDOS. FELIX SANCHEZ SANCHEZ		---	---	24,69	148,14	123,45	---



ANUNCIO de 2 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea de media tensión L4931-7-51 "Cabezarrubias" a través del CT Aldea Moret 4 (140104980), Cáceres". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-9261. (2021080225)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización administrativa previa de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para desdoblamiento de la línea de media tensión L4931-7-51 "Cabezarrubias" a través del CT Aldea Moret 4 (140104980), Cáceres."
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9261.
4. Finalidad del proyecto: Desdoblamiento de la Línea Aérea de Media Tensión L4931-7-51 "Cabezarrubias" a través del CT Aldea Moret 4 - (140104980). para modernizar las instalaciones eléctricas existentes, mejorar la arquitectura de la red y la calidad de suministro eléctrico en la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Origen: apoyo a existente n.º 5003 de la Línea de Media Tensión L4931-7-51 "Cabezarrubias", en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

Final: Celdas de línea existente del CT. Aldea Moret 4 - (140104980).

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Materiales: Homologados, Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.

Conductor: HEPRZ1, 12/20 KV, 3x(1x240) mm².



Longitud total (ml): 0,042 ml

Emplazamiento: Aldea Moret, termino municipal de Cáceres.

Términos afectados: Cáceres.

Provincia: Cáceres

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

— En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060610)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo abreviado de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio Régimen Jurídico y Sanciones sito en la Avenida Valhondo, s/n.º, Edificio III Milenio, Módulo 6, 3.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 26 de febrero de 2021. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTIN.

• • •

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2021080219)

El Sr. Presidente de este Organismo en funciones ha dictado Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 que contiene las siguientes plazas vacantes:

Personal Funcionario:

Funcionarios de Carrera:

DENOMINACIÓN	CODIGO DE PLAZA	N.º PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA	SISTEMA DE SELECCIÓN
Ingeniero Informático	PA201	1	Administración Especial	Técnica	Promoción Interna
Auxiliar Administrativo	PD316	1	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición Libre
Auxiliar Administrativo	PD336	1	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición Libre

Lo que se hace público para general conocimiento

Cáceres, 1 de marzo de 2021. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.



ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 sobre Oferta Especial de Empleo Público para el año 2020. (2021080221)

El Sr. Presidente de este Organismo en funciones ha dictado Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Oferta Especial de Empleo Público para el ejercicio 2020 que contiene las siguientes plazas vacantes:

Personal Funcionario:

1. Funcionarios de Carrera

DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE PLAZA	N.º PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA	SISTEMA DE SELECCIÓN
Auxiliar Administrativo	Pd331	1	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición Libre
Delineante	Pc102	1	Administración Especial	Técnica	Concurso-Oposición Libre

Lo que se hace público para general conocimiento

Cáceres, 1 de marzo de 2021. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 19 de febrero de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080218)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular de la parcela sita en calle Castillejos núm. 10, de Badajoz, presentado por D. Manuel Galván Pérez y D^a Purificación Riverea Lucas redactado por el arquitecto D. Francisco Viñao D'Lom.

Habiéndose procedido con fecha 2 de febrero de 2021 y n.º BA/009/2021 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 19 de febrero de 2021. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo P.D. (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019). CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080227)

El Alcalde del Ayuntamiento de Logrosán, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por la presente

RESUELVO:

Aprobar la Oferta de Empleo Público para 2021:

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º	TURNO	NIVEL CD
C	C1	Oficial	Admón. Especial Subescala Servicios Especiales Policía Local	1	Promoción Interna	22

Logrosán, 26 de febrero de 2021. El Alcalde, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080210)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26/02/2021, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, considerando que, en virtud del artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente; habiéndose dado cumplimiento además a lo dispuesto en el artículo 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y siendo conforme con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Provincia: Cáceres.

Corporación: Torrejón de Ardoz

Personal Funcionario de Carrera

PLAZA	ESCALA	SUBGRUPO	NUMERO DE PLAZAS OFERTADAS	CÓDIGO PLAZA/ SISTEMA SELECTIVO
Auxiliar Administrativo/a contable	Administración General	C2	1	Concurso
Auxiliar Administrativo/a	Administración General	C2	1	Oposición libre
Agente de la Policía Local	Administración Especial	C1	1	Oposición libre



Personal Laboral: Estabilización de empleo.

NÚM PLAZAS.	PUESTO	ESCALA	GRUPO DE TITULACIÓN	CÓDIGO DE PLAZA
1	AEDL	Administración especial.	Subgrupo A2	2
1	Empleado de servicios múltiples	Administración especial	Subgrupo C2	11
1	Empleado del servicio de aguas	Administración especial	Subgrupo C2	12
1	Empleado de jardinería y cementerio	Administración especial	Subgrupo C2	13
1	Empleado de servicios múltiples de Valdencín	Administración especial	Subgrupo C2	14
1	Educadora coordinadora guardería infantil	Administración especial	Subgrupo A2	16
1	Educadora monitora guardería infantil	Administración especial	Subgrupo C1	17
1	Cocinera limpiadora centro infantil	Administración especial	Subgrupo C2	18

Lo que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento.

Contra referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de



lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Torrejuncillo, 26 de febrero de 2021. El alcalde. JOSE RICARDO RODRIGO GONZÁLEZ.

• • •

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante****EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 por el que se comunica la cancelación de las ayudas para la Feria Internacional Fruit Logistica Berlín 2021, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021. (2021080226)

1. Mediante acuerdo de 7 de agosto de 2020, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 158, el 14 de agosto de 2020, la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021, concretamente para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

- FERIA NACIONAL MEAT ATTRACTION 2021

Código de la acción de promoción: FI21MAT

Madrid (España), del 2 al 4 de febrero de 2021.

<https://www.ifema.es/meat-attraction>

Sector/es: Carne fresca; Jamones, embutidos y otros elaborados cárnicos; Salsas y condimentos (pimentón u otros similares); Maquinaria y equipos para industria cárnica; Tecnologías aplicadas a la ganadería.

- FERIA INTERNACIONAL FRUIT LOGISTICA BERLIN 2021

Código de la acción de promoción: FI21FLBE

Berlín (Alemania), del 3 al 5 de febrero de 2021.

<https://www.fruitlogistica.es/>

Sector/es: Fruta Fresca; Hortalizas frescas; Frutos secos; Conservas de Fruta y Hortalizas, Especies y hierbas aromáticas; Plantas y Semillas; Productos Agroquímicos; Tecnologías Aplicadas a la Agricultura; Maquinaria y Equipos para agricultura.



2. El pasado mes de octubre, la sociedad organizadora de la Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, Messe Berlin GmbH, anunció el aplazamiento de esta feria, debido a la situación sanitaria provocada por la Covid-19, quedando fijada la nueva fecha de celebración del 18 al 20 de mayo 2021.
3. En el artículo 11 del Acuerdo de 7 de agosto 2020, así como en el artículo 13 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, se establece como plazo máximo para resolver el procedimiento en 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso concreto de las acciones incluidas en esta convocatoria, este plazo finalizaba el día 24 de febrero de 2021.
4. Debido a la incertidumbre provocada por la actual situación sanitaria y a la imposibilidad de garantizar la seguridad de los servicios comprometidos en la convocatoria para entregarlos a los beneficiarios de la misma, no ha resultado posible cumplir con el plazo máximo previsto para la resolución del procedimiento.
5. Por tanto, los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., en relación con la participación agrupada en esta feria, quedan cancelados, vistas las circunstancias antes mencionadas, y esto ante la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada según el Acuerdo de 7 de agosto de 2020.
6. En consecuencia, las solicitudes de ayudas remitidas a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. para esta acción, Feria Internacional Fruit Logistica Berlín 2021, quedan sin efecto, con lo que conlleva la resolución de desistimiento del procedimiento.

Mérida, 1 de marzo de 2021. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es